

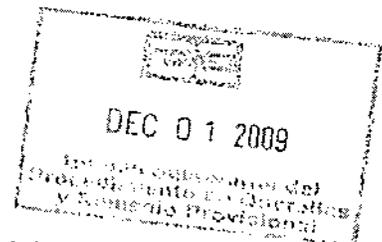
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

████████████████████
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-059-041
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Asistente de Servicios (T1)
*
*
*



RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 5 de octubre de 2009.

El 28 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 12 de diciembre de 2009.

El 23 de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en Rio Grande, donde compareció la Sra. ██████████ madre de la estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Brigchellen Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Rio Grande.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante ██████████ tiene 8 años de edad y presenta Síndrome Down. Que la T1 que la estudiante tenía el año anterior renunció, y por consiguiente está desprovista de los servicios de un T1, y que es indispensable que la menor sea supervisada porque ha sucedido que en ocasiones se sale de la escuela. La Querellante también expresó que en el Distrito Escolar le informaron que los nombramientos de T1 los decidía la Región Educativa, y en la Región Educativa le dijeron que no les correspondía.

La Parte Querellada estuvo de acuerdo con que se nombrara un T1. La Supervisora de Zona expresó que en todo Salón Contenido debe haber un T1. En este caso, la Asistente del salón renunció porque estaba embarazada, y aún no se ha nombrado otro T1. Expresó además que el puesto existe, y basta con realizar las gestiones para nombrar el T1.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, específicamente al Profesor José Luis Arroyo Cruz, Director Regional de la Región Educativa de Humacao que realice las gestiones correspondientes para reclutar y nombrar un Asistente de Servicios para el Salón Contenido de la Escuela ██████████ de Rio Grande donde cursa estudios la estudiante ██████████.

El nombramiento debe realizarse de forma que el Asistente de Servicios comience funciones en la primera semana de clases que comienza en enero de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 23 de noviembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 01-12-'09 10:21 FROM- 7877564061

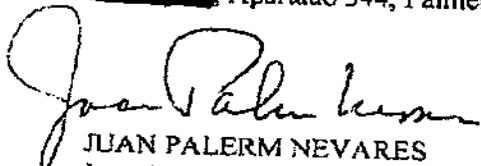
TO- Querellas y Remedios P001/002

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Apartado 344, Palmer P.R. 00721



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-12-'09 10:21 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

DEC 03 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
PROCEDIMIENTO DE APELACIONES
Y REMEDIOS PROVISIONALES

QUERELLA NÚM. 2009-095-034

SOBRE: SERVICIOS EDUCATIVOS Y
RELACIONADOS

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Orden notificada el 27 de octubre de 2009.

En la Resolución Parcial y Orden se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 11 de noviembre de 2009, si el Departamento incumplía con alguna de las órdenes. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrió el término sin que la parte querellante presente moción, por lo que se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias

09-095-034
Página 2 de 2

dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver
20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 3 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra.
Calle 5 AC 11 Repto. Valencia, Bayamón 00959, a la
Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y
Remedio Provisional 787-751-1761 y a la Directora de la División Legal
de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEC 09 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* Querrela Núm.: 2009-061-024
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Terapia, asistente de servicios
*
*

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 8 de diciembre de 2009 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a la Psicóloga Escolar Lcda. Iris Perales. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona, la Sra. Gladys González, Superintendente Escolar.

La licenciada Romero informa que el puesto del Maestro de Educación Especial fue autorizado. El número de la plaza es T-95476. Comenzará sus funciones para enero de 2010.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querrela, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. Susúa, Calle Azucena 93, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<p>████████████████████ Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querrellado</p>	<p>Querella Núm.: 2009-104-029</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Compra de servicios</p>
---	---

DEC 07 2009
 Procedimiento de Urgencia y Remedios Provisionales

RESOLUCIÓN

El 8 de septiembre de 2009, la Sra. ██████████ madre de la estudiante querellante, presentó una querella. En dicha querella la parte querellante expresa entre otras cosas que la estudiante no puede asistir a la escuela debido a no tener el servicio de una asistente, la planta física no es apropiada, que solicitó una reunión de COMPU y la Directora no asistió y que la beca de transportación del año escolar 2008-2009 aún no se había pagado. Solicita la ubicación de la estudiante en una institución privada en dónde se le brinde una educación apropiada a sus necesidades.

El 25 de septiembre de 2009 se emitió la **ORDEN** de la celebración de la vista administrativa para el 14 de octubre de 2009.

El 5 de octubre de 2009 la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, sometió una moción asumiendo la representación legal de la parte querellante y notificando la prueba a presentar en la vista administrativa.

El 13 de octubre de 2009 la licenciada Josefina Pantoja Oquendo, representante legal de la parte querellante, sometió una moción solicitando la transferencia de la vista para una fecha posterior.

El 15 de octubre de 2009 se emitió la orden para la celebración de la vista el 26 de octubre de 2009.

El 26 de octubre de 2009 compareció a la vista por la parte querellante, la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████, padres de la estudiante querellante, la licenciada Josefina Pantoja Oquendo y la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa L. Santiago, Investigadora Docente. El licenciado Roberto Maldonado Félix, representante legal de la parte querellada, no compareció a la vista. Se informó que al licenciado Maldonado Félix no le llegó la notificación de la vista, por lo que desconocía sobre su celebración.

Durante la reunión se acordó celebrar la vista el 9 de noviembre de 2009 y se le otorgó a la parte querellada para que en o antes del 30 de octubre de 2009 sometiera la contestación a la querella.

El 30 de octubre de 2009 la licenciada María Antonia Romero de Juan, representante legal de la parte querellada, presentó la Contestación a la Querella.

El 9 de noviembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] el [REDACTED], padres de la estudiante querellante, junto a su representante legal, licenciada Josefina Pantoja Oquendo, la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial, la Dra. Laura Kezner, Psicóloga Clínica y la Sra. Nicole Berríos, Psicóloga Escolar. Por la parte querellada compareció la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Luz Aida Torres Torres, Facilitadora Docente y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial. La Sra. Melissa Santiago expresa que la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero, no comparecería ya que se le había asignado acudir a una situación de emergencia.

La parte querellante presentó los testimonios de la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante querellante, la Dra. Laura Kezner, Psicóloga Clínica y la Sra. Nicole Berríos, Psicóloga Escolar. La parte querellada no presentó prueba testifical.

Luego de celebrada la vista y examinado el expediente de la Querrela, se emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

DETERMINACIONES DE HECHOS

De la evidencia documental presentada y los testimonios prestados surgen los siguientes hechos: [REDACTED] es una estudiante con 6 años de edad con diagnóstico de Autismo Típico. Presenta necesidades en el área de comunicación y lenguaje expresivo. Fue registrada cuando tenía dos años y medio de edad. Para el año escolar 2009-2010, su ubicación sería en un salón regular con servicios de salón recurso, específicamente en un Salón de kíndergarten.

Según el testimonio de la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante querellante, a finales de agosto de 2009, Alondra se queda sin su Asistente de servicios. Indica la Sra. [REDACTED] que la Dra. Elba Vélez, Directora Escolar le indicó que [REDACTED] no podía regresar a la escuela hasta tanto no tuviera su asistente.

La Sra. [REDACTED] realizó varias gestiones en la Región Educativa de Ponce, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Ponce, en la Unidad de Querrela del Nivel Central del Departamento de Educación, solicitó que a través del Remedio Provisional se nombrara el Asistente. En las distintas oficinas le indicaban que estaba en proceso. (Exhibits 3, 4, 5 parte Querellante).

El 3 de septiembre de 2009, la Dra. Elba Vélez firma una Certificación Escolar en la que expresa que la estudiante está matriculada en kíndergarten en inclusión al 100% y que no estaba asistiendo a clases por no tener un Trabajador I. Que a esa fecha, la estudiante había perdido un mes de clases y que su patrón de enseñanza se estaba viendo afectado.

El 8 de septiembre de 2009 se reunió el COMPU para discutir lo relacionado a los servicios educativos de la estudiante y buscar alternativas. Sin embargo, la Srta. Elba Vélez, según la Minuta presentada no participó de la misma, porque no podía dejar la oficina sola. (Exhibit 6 parte Querellante). En dicha reunión la Sra. Vázquez Rivera le expresó a la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial y a la Sra. Mary Dávila, Trabajadora Social que además de la necesidad del Asistente de servicios el salón no hay

ventilación adecuada, materiales educativos, la planta física no es adecuada, y que el personal debe tener adiestramiento en autismo. Al momento de la vista la estudiante llevaba tres meses sin el servicio educativo.

La Sra. [REDACTED] buscó alternativas de ubicación para su hija. Expresa que visitó la Institución [REDACTED] que le hicieron un cernimiento a su hija para evaluar y determinar los servicios educativos, relacionados según las necesidades de [REDACTED]. Continúa su testimonio alegando que su hija ha tenido un gran retroceso. Que ha perdido destrezas por falta de estructura, no presta atención, ya no cuenta, ni reconoce letras ni escribe. Indica que en esa institución privada podrían cubrir las necesidades de [REDACTED] especialmente en este momento en que ha estado más de tres meses fuera de la escuela, por la no provisión del servicio de una asistente y que necesita un servicio educativo y académico inmediato.

Entiende que [REDACTED] necesita su asistente que cubra sus necesidades todo el tiempo, incluso en su hora de almuerzo y recreo.

La Dra. Laura S. Kezner, Psicóloga Escolar y Pedagoga, fue admitida como perito. Según sus observaciones, la Dra. Kezner, la estudiante, efectivamente, tiene la condición de autismo. Muestra los síntomas comunes y típicos a esa condición: no contacto visual, comunicación ecológica, no expresa pensamientos, no sigue instrucciones, problemas del lenguaje, entre muchos otros. Visitó a la institución privada [REDACTED]. Evaluó su programa educativo, terapéutico y observó el funcionamiento del centro. Expresa que le impactó positivamente el equipo, las facilidades y los servicios educativos, relacionados y de apoyo que allí se prestan.

Indica además, que la condición actual de la estudiante requiere una estructura conductual permanente con una planificación bien desarrollada de destrezas y una provisión de servicios terapéuticos integrados que le permitan a [REDACTED] tener un buen aprovechamiento académico. Entiende que, según las necesidades de [REDACTED] el centro es una alternativa de ubicación académica y terapéutica apropiada para la estudiante.

La Sra. Nicole Berríos Santiago, Terapeuta Educativa, expresó que a la estudiante se le realizó un cernimiento para determinar sus deficiencias y necesidades. Indica que según los resultados del cernimiento, a la estudiante se le recomienda modificación de conducta a través de ABA, la provisión de un sistema estructurado bajo TEACCH, para su concentración, movilidad, focalización, el "Floor Time" para desarrollar interés emocional. En el caso de [REDACTED] se trabajaría primeramente con estructura para ir integrándola al pre-kínder y paulatinamente al kínder para el desarrollo de las destrezas académicas. Estaría en un grupo de 4 a 5 estudiantes, y recibiría una rutina de terapias integradas al proceso educativo.

La parte querrelada no presentó testigos durante la vista celebrada.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La Constitución de Puerto Rico establece en el Artículo II de la Carta de Derechos, sección 5 que: "Toda persona tiene derecho a una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento del respeto de los derechos del

hombre y de las libertades fundamentales... La enseñanza será gratuita en la escuela primaria y secundaria...." (Énfasis suplido).

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera:

(26) RELATED SERVICES-

(A) IN GENERAL- The term 'related services' means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic recreation, social work services, school nurse services designed to enable a child with a disability to receive a free appropriate public education as described in the individualized education program of the child, counseling services, including rehabilitation counseling, orientation and mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assessment of disabling conditions in children.

(B) EXCEPTION- The term does not include a medical device that is surgically implanted, or the replacement of such device.

La ley federal, provee para que una agencia educativa, como el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a)(10)(B). La citada disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes una educación pública, gratuita y apropiada.

Al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas, es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education

available to the child and the parents elected to place the child in such private school of facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C)

De acuerdo con esta disposición, una agencia educativa no viene obligada a pagar por gastos privados de educación especial y servicios relacionados si la agencia le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada y los padres del estudiante decidieron ubicarlo en la escuela privada. Es obvio que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y los servicios relacionados de dicho estudiante. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

La Ley IDEA provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, ofrezca los servicios educativos y de apoyo, según las necesidades especiales del estudiante.

Entre los aspectos a ser evaluados en una revisión de PEI, está la ubicación. Esta debe ser determinada por un grupo de personas conocedoras de las condiciones o necesidades especiales del estudiante, y de acuerdo al principio de ambiente menos restrictivo. IDEA 34 C.F.R. 300.116.

Los padres tienen el derecho y el Departamento de Educación tiene la obligación de participar activamente en estas reuniones donde se decide la ubicación apropiada para el estudiante. IDEA 34 C.F.R. 300.327, 501(c)

Los desacuerdos que puedan surgir sobre lo que constituye una ubicación apropiada para el estudiante, se atenderán por medio de vista administrativa. IDEA 34 C.F.R. 300.148(b) Kitchtel by Kitchtel v. Weast, 42 IDELR 58 (D. Md. 2004)

Los padres tienen que demostrar que la ubicación privada propuesta, es apropiada y provee al estudiante un programa razonablemente calculado para que obtener un beneficio educativo. Scorah v. District of Columbia, 41 IDELR 178 (D.D.C. 2004)

Por otro lado, la ubicación propuesta por los padres puede ser apropiada, aún cuando no cumpla con los requisitos estatales que aplican a la educación provista por el Departamento de Educación. IDEA 34 C.F.R. 300.148 (c) Esto es así porque no se les puede pedir a los padres que cumplan con proveer una ubicación apropiada, si el propio Departamento no lo ha podido hacer.

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación pública los Derechos de los padres, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

"Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita." Manual de Procedimientos de Educación Especial, pág. 181.

El derecho a compra de servicios ha sido reconocido y reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos, por lo que el mismo no está sujeto a discusión. Por ejemplo, en School Committee of Town of Burlington v. Department of Education, 105 S. Ct. 1996 (1985), el Tribunal Supremo federal se

pronunció por primera vez sobre la compra de servicios. En ese caso el Tribunal resolvió que cuando la agencia educativa estatal no tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados, de acuerdo con un PEI, la agencia está obligada a comprar los servicios en el sector privado.

Posteriormente el Tribunal Supremo de los EEUU volvió a pronunciarse sobre el particular en el caso de *Florence County School District v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993). En este caso se trataba de una niña con problemas específicos de aprendizaje. Los padres no estuvieron de acuerdo con el PEI preparado por las autoridades escolares y procedieron a ubicar, unilateralmente, a la niña en una escuela privada especializada en la enseñanza de niños con impedimentos, pero que no estaba aprobada por las autoridades educativas estatales.

Los padres reclamaron judicialmente y los tribunales aprobaron la compra de servicios y ordenaron el reembolso de los gastos incurridos en el sector privado debido a que el distrito escolar incumplió su deber de proveer a la estudiante una educación pública apropiada. El Tribunal Supremo rechazó los argumentos de las autoridades escolares en el sentido de que la escuela privada no cumplía con algunos requisitos estatales y que pagar por la ubicación privada les imponía una carga económica muy onerosa. El Tribunal despachó este último planteamiento, indicando que para evitar tener que asumir esa carga, todo lo que tienen que hacer las autoridades escolares es cumplir con su obligación en ley de proveer a cada estudiante una educación pública apropiada. (Énfasis nuestro).

El Tribunal de Distrito de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. El 15 de septiembre de 2006, este tribunal resolvió el caso de *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, donde se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el [REDACTED] Véase también: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (aff'd 12/21/2005, 1st Cir.).

La jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con impedimentos una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios en el sector privado.

Por otro lado, el DE no viene obligado a costear una ubicación privada, si le hizo un ofrecimiento de ubicación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligen ubicar al estudiante en la institución privada. 34 CFR 300.148 (a)

Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738 (907)

El 14 de febrero de 2002 el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan, dictó Sentencia por Estipulación, en el área de servicios, en el caso *Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación*, Civil Número K PE 80-1738 (Sala 907).

En la Parte F, sobre Servicios Relacionados expresa: *"El Programa ofrecerá, directa o mediante contratación, todos los servicios relacionados a los que tenga derecho los*

estudiantes elegibles, conforme a la ley... " (Énfasis nuestro)

En este caso el PEI 2009-2010 de la estudiante a la [REDACTED] establecía la necesidad de un Asistente de servicios. [REDACTED] es una estudiante con la condición de autismo atípico, requiere de una persona que le asista diariamente en sus necesidades. Según los testimonios la asistente asignada a la estudiante le fue removida a finales del mes de agosto de 2009. Es la misma Directora Escolar, la Srta. Elba Vélez, quién expresa, mediante una certificación presentada (Exhibit 3 parte Querellante) que la estudiante no asiste a la escuela por no tener un asistente de servicios.

Esto es inaceptable. Ningún estudiante puede ser privado de su derecho constitucional a una educación pública y apropiada por no tener la provisión de un servicio, en este caso la de un asistente.

Primeramente, el Departamento de Educación debió ofrecer a la estudiante, desde el inicio de clases, el servicio ininterrumpido de un asistente.

Segundo, en el caso ante nuestra consideración, y ante la interrupción de dicho servicio, la Dra. Elba Vélez, Directora Escolar, debió realizar ajustes, movimientos, gestiones administrativas internas, buscar y ofrecer alternativas educativas para que la estudiante no se viera tan afectada, ni dejara de ir a la escuela durante tantos meses. La Certificación Escolar firmada por la Dra. Elba Vélez no es sino un signo patente, claro y evidente de que el Departamento de Educación y los funcionarios pertinentes, no realizaron las gestiones necesarias para que la asistente asignada inicialmente, u otro asistente, le prestara a la estudiante el apoyo y los servicios necesarios de forma ininterrumpida. Al menos, debieron mitigar de alguna forma, las dificultades que surgirían ante tal necesidad y ofrecer alternativas viables y razonables.

En este caso el Departamento de Educación aceptó, mediante la certificación de la Dra. Elba Vélez, que la estudiante no estaba asistiendo a clases por la necesidad de un asistente de servicios. Durante la vista el Departamento de Educación no presentó evidencia o testimonio suficiente para refutar o contravenir la prueba presentada por la parte querellante.

Ante la evidencia testifical, pericial y documental sometida, el incumplimiento en el ofrecimiento del servicio ininterrumpido de un asistente, **se declare HA LUGAR la solicitud de la parte querellante sobre la compra del servicio educativo en Starbrightpals para el año escolar 2009-2010.**

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en

el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 7 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico 00928-1370, a: Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel. /Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante
vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-095-066

SOBRE: FALTA DE MAESTRO,
ACOMODOS RAZONABLES, SERVICIOS
RELACIONADOS Y ASISTENTE DE
SERVICIOS

DEC 28 2009

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 10 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, [REDACTED] es. La estudiante [REDACTED] también estuvo presente y el Sr. Luis H. Zayas Martínez, quien fungió como su Intérprete. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena. También estuvo presente el Sr. Jesús Santiago, Director de la Escuela [REDACTED], la Sra. [REDACTED] maestra de salón recurso de educación especial, la Sra. [REDACTED] maestra de salón hogar, la Sra. Aly Casanova, Asistente II y la Sra. María Grajales, Investigadora.

El expediente llegó a la escuela. Se informó que se llevó a cabo la reunión de COMPU el 30 de noviembre de 2009. En cuanto a las terapias de habla y lenguaje, informa la Sra. [REDACTED] que la última evaluación es del 2005, pero en el expediente no aparece esta evaluación, sino una del 1996. Se acordó coordinar el referido una vez finalizada la vista.

En cuanto a la evaluación audiológica, se discutió en COMPU la evaluación que recomienda intérprete, anotador y evaluación anual. [REDACTED] es sorda.

El Departamento no está de acuerdo con las recomendaciones de la evaluación audiológica. La posición del Departamento es que [REDACTED] no necesita el intérprete ni el anotador. El Departamento argumenta que la

09-095-066
Página 2 de 13

Sra. Casanova con saber lenguaje de señas está capacitada y que la estudiante no necesita anotador, porque tiene que practicar la escritura.

CONTROVERSIAS

A) Si la Sra. Aly Casanova, quien está certificada en lenguaje de señas, pero no tiene las certificaciones de intérprete, está capacitada para comunicar en el lenguaje de señas las clases a [REDACTED]. La parte querellante entiende que la estudiante necesita un intérprete. El Departamento argumenta que la Sra. Casanova está capacitada en el lenguaje de señas y que no es necesario que tenga las certificaciones de intérprete.

b) Si la estudiante necesita un anotador. El Departamento argumenta que no lo necesita, porque la estudiante debe pasar por el proceso de escritura. La parte querellante sostiene que la estudiante no puede observar las señas y a la vez tomar notas. Tampoco la asistente puede hacer las señas y a la vez servir de anotador.

788
c) Si la maestra de salón recurso tiene que saber lenguaje de señas. El Departamento sostiene que no, porque la Sra. Casanova transmite en señas lo que da la maestra de salón recurso. La parte querellante argumenta que debe saber, porque sino no le puede explicar a la estudiante.

PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL

Se marcaron como Exhibits conjuntos, Exhibit 1: PEI año escolar 2009-2010; Exhibit 2: Hoja de Minuta de 30 de noviembre de 2009.

La parte querellante presentó como su prueba documental: Exhibit A: documentos que evidencian la capacidad del señor Luis H. Zayas Martínez, Intérprete.

Se marcó como Exhibit I del Departamento: certificados que evidencian los cursos tomados por la señora Casanova en lenguaje de señas.

Los testigos de la parte querellante fueron: el Sr. Luis H. Zayas, la madre [REDACTED] y la estudiante [REDACTED].

09-095-066
Página 3 de 13

Los testigos del Departamento fueron: el Sr. Jesús Santiago, Director de la Escuela [REDACTED], la Sra. [REDACTED], maestra de salón recurso de educación especial, la Sra. [REDACTED], maestra de salón hogar y la Sra. Aly Casanova, Asistente II.

De la prueba presentada se hacen las siguientes

DETERMINACIONES DE HECHOS

[REDACTED] viene del Colegio [REDACTED], que es un colegio de sordos y todo es en lenguaje de señas. Tanto los maestros como los estudiantes se comunican en señas. No existe anotador, porque los maestros dan la clase en señas, al finalizar la clase, escriben en la pizarra y los estudiantes copian. No es como en la escuela intermedia actual que mientras el maestro habla los estudiantes escriben y no todo se copia en la pizarra.

[REDACTED] en este año escolar 2009-2010 comenzó en la escuela pública. Está en undécimo, pero hubo que hacerle unos cambios a su currículo, pues ella no cogió historia de Puerto Rico, ni salud en el Colegio [REDACTED]

El Sr. Luis H. Zayas fungió como intérprete de [REDACTED] en la vista. Se aclaró que el señor Luis H. Zayas Martínez no es parte en el caso. Su testimonio fue a los efectos de acreditar sus calificaciones para servir como intérprete para la estudiante [REDACTED]

El señor Zayas cuenta con las calificaciones adecuadas para ser intérprete. Tiene certificaciones desde el curso básico de lenguaje de señas hasta interpretación nivel II. Antes de poder tomar la certificación de intérprete hay que tomar tres certificaciones de lenguaje de señas.

Las calificaciones básicas para trabajar como intérprete es obtener el curso avanzado en lenguaje de señas.

La diferencia entre una persona que sabe lenguaje de señas y el intérprete; es que en el lenguaje de señas se interpreta literalmente la gramática de lo que se quiere comunicar. El intérprete conoce el vocabulario de los sordos, se puede comunicar con ellos, no en el

09-095-066
Página 4 de 13

contexto literal, sino que interpreta lo que dice la persona y lo resume en pocas palabras para que el usuario lo pueda entender.

No se presentó objeción por parte del Departamento para que el señor Zayas fungiera como intérprete. Mientras él testificó, la Sra. Casanova fungió como interprete a [REDACTED]

La Sra. Casanova cuenta con las calificaciones de lenguaje de señas; tomó Cultura de Sordo en 2002, lenguaje de señas nivel I-A y nivel I-B en 2002, y Nivel 2-A en mayo de 2003. Se le preguntó si luego del Nivel 2-A de lenguaje de señas, que es el nivel que tiene la Sra. Casanova, hay algún otro nivel más avanzado y ella contestó que sí; sigue la interpretación. La Sra. Casanova no ha tomado ningún curso en interpretación.

La Sra. Casanova tomó un curso de Cultura de Sordo, que consiste en cómo tratar a los sordos y conocer de su cultura. Ella tiene dos niños sordos.

Los requisitos requeridos al momento de ser contratada por el Departamento como Asistente II era tener nivel intermedio en lenguaje de señas y hacer una evaluación. La Supervisora de Zona era quien administraba la evaluación, que consistió, en darle una serie de palabras y cuentos que debía interpretarlos. Trabajaba por contrato para el Departamento desde el 2002 como Asistente II, luego en el 2006 se le dio la permanencia.

Las funciones de la Sra. Casanova son estar en el salón con la estudiante, en el salón recurso, ir a la biblioteca, excursiones, visitas a trabajador social e interpretar todo lo que digan los maestros.

La Sra. Casanova testifica que la estudiante expresa algunas veces confusión por los términos que se usan en la clase, pero son palabras que ella misma no había escuchado antes y tiene que buscar el significado para explicarle, como por ejemplo, blasón, gutural, inflexión, divisa, exhausto, ito, hospedería, aleación, consulado, extracto. El

09-095-066
Página 5 de 13

maestro de español constantemente está dando palabras como éstas de vocabulario.

Hay ocasiones en que Irash no entiende la palabra y la Sra. Casanova trata de explicarle, pero ya el maestro va por la segunda o tercera palabra y ahí es cuando se empiezan a quedar atrás.

La Sra. Casanova testimonia que permanece todo el tiempo en el salón de clase, pero en ocasiones a la estudiante le hace falta algún material y sale a buscarlo. Cuando la estudiante falta, se repone el material con la libreta de otro estudiante.

La Sra. Casanova interpreta la clase a la misma vez que el maestro la da, pero [REDACTED] no siempre va al mismo ritmo que sus compañeros. Hay ocasiones en que se detiene, porque la estudiante no entiende las palabras.

[REDACTED] está tomando clases de ciencias ambientales, salud, historia, inglés, español y matemáticas. En cuanto a la clase de álgebra, la Sra. Casanova testimonia que [REDACTED] entiende la interpretación, pero no los procedimientos. Indica que el maestro de algebra escribe todo en la pizarra, porque son problemas.

La Sra. Casanova continúa testificando que [REDACTED] tampoco entiende y se pierde en la clase de salud. La Sra. Casanova no es la que hace las señas en la clase de salud. En este salón hay otros tres estudiantes que son sordos. Al salir de la clase, [REDACTED] le dice que tiene muchas dudas con el material.

La Sra. Casanova indica que cuando Irash no la entiende, ella (Sra. Casanova) va donde la maestra de salón recurso y le indica que la estudiante no entiende, y la maestra de salón recurso le explica hasta que entienda. La maestra de salón recurso no sabe el lenguaje de señas.

La Sra. Casanova testificó que cuando [REDACTED] le dice que no entiende, ella interrumpe las clases para dejarle saber al maestro que la estudiante no entiende.

09-095-066
Página 6 de 13

La Sra. Casanova testificó que la estudiante le ha dicho que no la entiende.

tiene todas A en las clases. toma los exámenes en el salón recurso. En cuanto a las palabras de español, le buscan el sinónimo para que ella las pueda entender. Los exámenes vienen del material de la libreta. Se hace el repaso y de ahí ella estudia.

La Sra. Casanova testifica que ella no es anotadora, no está entre sus funciones. Al finalizar las clases le piden las libretas a alguno de los estudiantes. Además, testifica que la estudiante puede copiar de la pizarra. Se le preguntó si cuando el maestro habla y ella está haciendo las señas, si la estudiante copia. La Sra. Casanova contesta que ella le comunica las palabras mientras el maestro las dice, pero no puede tomar notas ni copiar, porque la está viendo a ella haciendo las señas.

acepta que las materias son más fuertes y por eso cuenta con tutores. tiene dos tutores en matemáticas y español que conocen lenguaje de señas.

testifica que a veces no entiende las señas de la Sra. Casanova, porque no son fijas y no tiene un campo visual muy claro. Entiende lo que quiere decir, pero pierde tiempo para anotar. A veces anota, pero entonces se pierde, porque no escucha. testifica que la Sra. Casanova sabe de señas, pero necesita un intérprete, porque a veces no entiende las señas. testifica que la Sra. Casanova le corta, lo que el profesor está explicando y ella no entiende. Sin embargo, no le dice a la Sra. Casanova que no entiende.

Testifica que cuando no entiende algún material de clase, van a la maestra de salón recurso, para que lo explique, pero como la maestra no conoce lenguaje de señas lo que hace es que le escribe. Si lo lee, puede entenderlo.

Se le preguntó cuál es la diferencia de la Sra. Casanova en cuanto a otros intérpretes que ha tenido. contesta, que la Sra. Casanova no está todo el tiempo con ella. Trata de prestar atención al maestro y ver

09-095-066
Página 7 de 13

la pizarra, pero no entiende. A veces eso le molesta y le da coraje. La deja, porque no quiere llamarla. Tiene un amigo que se llama Luis que la ayuda. Pero como la Sra. Casanova no está con ella todo el tiempo no entiende. Cuando ella está, le da tranquilidad. Algunas veces está y otras no. En ocasiones piensa que no quiere estar con ella.

testificó que ella solicita un intérprete que esté todo el tiempo con ella, no solo en las clases, porque ella no entiende cuando hablan entre sí los maestros y los estudiantes. Explicó sobre un incidente que estaban hablando los maestros y ella no sabía si estaban hablando de ella o no y eso le da coraje, la hace sentir incómoda e intranquila.

En cuanto a la necesidad del anotador, testifica que no puede estar escribiendo mientras ve al intérprete. A veces tiene que copiar de otras libretas.

testifica que la maestra de salón recurso la ayuda, pero es todo por escrito.

La Sra. es la maestra de salón recurso de va al salón los cinco días de la semana por 50 minutos. Asiste con la Sra. Casanova, se le da tiempo adicional de las clases y toma los exámenes en salón recurso.

La Sra. testifica que la estudiante tiene rezagos. Entiende que en la escuela que ella estaba las destrezas eran básicas y en escuela superior son más difíciles y muchas veces tiene dificultad. No es que tenga problemas, pero el problema son las destrezas y los rezagos que trae del Colegio. En el salón recurso se trabaja lectura, escritura y matemáticas conforme al PEI, aunque se trabajan también las otras áreas, porque se mantienen en contacto con los profesores. Piensa que la estudiante se queda con la duda, se queda callada y no lo dice. Indica que se comunica con la estudiante a través de la Sra. Casanova. Ella habla y la Sra. Casanova lo interpreta. Indica que la Sra. Casanova no falta casi nunca a la escuela.

09-095-066
Página 8 de 13

La Sra. [REDACTED] es la maestra de salón hogar de [REDACTED] y ofrece el curso de ciencias ambientales. En su clase todo se da por escrito a los estudiantes. Testifica que en los días en que la estudiante asiste, la Sra. Casanova siempre la acompaña.

La Sra. [REDACTED] testifica que después del día 30 de noviembre, la estudiante no ha regresado a la escuela. Reportó al Director la ausencia, se citó una reunión con mamá y mamá informo que la estudiante estaba deprimida y que por eso no había regresado. Testifica que la dinámica entre [REDACTED] y la Sra. Casanova está bien, porque hacen todos los trabajos. Indica que no observa que la estudiante esté perdida o no entienda a la asistente. En las ocasiones que la estudiante va a la clase parece entender, aunque falta mucho. Comenzó en la Escuela [REDACTED] [REDACTED], el 21 de septiembre de 2009 y no han sido muchas las veces que ha estado en la escuela.

Las ausencias de [REDACTED] desde el 21 de septiembre hasta el 19 de noviembre (porque luego del 30 de noviembre de 2009 no ha vuelto) son las siguientes: tiene 9 ausencias en ciencias ambientales, 12 en español, 5 en matemáticas, 9 en historia y 6 en salud. La madre aclara que las ausencias tienen que ver con el estado de ánimo de la estudiante.

El Director de la Escuela [REDACTED] testifica que hasta el día de la vista la Sra. Casanova se ausentó cinco veces o menos.

El Foro determina que la Sra. Casanova está capacitada para transmitir en el lenguaje de señas las clases a [REDACTED] a la misma vez que los maestros enseñan. Tiene todas las certificaciones de lenguaje de señas. [REDACTED] tiene todas A, lo que es indicativo que entiende a la Sra. Casanova. Se demostró que las palabras que la Sra. Casanova no sabía, ella buscaba como llevar el mensaje a [REDACTED] y estas ocasiones surgían con palabras no de uso común. No es la norma en la interpretación de las clases.

09-095-066
Página 9 de 13

Una asistente con certificaciones de lenguaje de señas está capacitada para comunicar en señas las clases. La Asistente de Salud no tiene las certificaciones de intérprete e [REDACTED] la entiende.

El foro determina que el hecho que [REDACTED] está pasando por una situación, viene de una escuela completamente para sordos y el cambio que representa para ella el estar en un lugar diferente la está afectando; no es que la asistente que tiene no le lleve el mensaje. Además, las materias que se están dando son mucho más difíciles a lo que se enseñaba en el Colegio [REDACTED], no tiene anotador, comenzó en la escuela el 21 de septiembre, cuando ya habían transcurrido aproximadamente 7 semanas de clases y falta mucho. Además, otras de las razones por las que Irash se atrasa en las clases o no entiende se debe a que no lo dice y/o no pregunta. [REDACTED] testificó que cuando ella no entendía a la asistente, no lo decía.

La prueba demostró que la Sra. Casanova asiste y acompaña a [REDACTED] en las clases. Las dos maestras y el Director testificaron que la Sra. Casanova asistía a [REDACTED] en las clases y así ella lo testificó.

APLICACIÓN DEL DERECHO

El estatuto federal conocido como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos, servicios de educación especial y servicios relacionados, diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). Board of Education v.

09-095-066
Página 10 de 13

Rowley, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos, Reglamento núm. 5629 y el Manual de Procedimientos de Educación Especial (Manual) de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

La Ley IDEA 34 C.F.R. 300.34 establece que uno de los servicios relacionados es servicios de interpretación.

En cuanto al personal que brinda los servicios relacionados la sección 300.156 indica:

780

"Related services personnel and paraprofessionals.--The qualifications under subparagraph (A) include qualifications for related services personnel and paraprofessionals that--(i) are consistent with any State-approved or State-recognized certification, licensing, registration, or other comparable requirements that apply to the professional discipline in which those personnel are providing special education or related services; (ii) ensure that related services personnel who deliver services in their discipline or profession meet the requirements of clause (i) and have not had certification or licensure requirements waived on an emergency, temporary, or provisional basis; and (iii) allow paraprofessionals and assistants who are appropriately trained and supervised, in accordance with State law, regulation, or written policy, in meeting the requirements of this part to be used to assist in the provision of special education and related services under this part to children with disabilities."

09-095-066
Página 11 de 13

En el Manual de Procedimientos de Educación Especial sección Programa Educativo Individualizado, 5. Consideraciones especiales relacionadas con el desarrollo del PEI indica:

"Además, el COMPU debe considerar los siguientes factores especiales al desarrollar el PEI:

....

d. Necesidades de comunicación del estudiante y en el caso de estudiantes sordos o con problemas de audición, el lenguaje de éstos, sus necesidades de comunicación, las oportunidades de comunicación directa con pares y profesionales utilizando su lenguaje y su modo de comunicación, nivel académico y su gama completa de necesidades incluyendo las oportunidades de comunicación directa en su lenguaje y modo de comunicación".

En el presente caso la Sra. Casanova cumple con los requisitos establecidos por el estado para ser Asistente II, que es tener las certificaciones para lenguaje de señas. En este caso, la Sra. Casanova, además de cumplir con los requisitos, la prueba demostró que está cualificada para servir de interprete a [REDACTED]. El hecho de que [REDACTED] tenga problemas entendiendo las clases, no se debe a la asistente sino al material, ausencias, comenzar tarde el semestre, rezagos académicos y proceso de adaptación de un colegio de sordos a una escuela regular. [REDACTED] tiene problemas hasta entendiendo el material de la clase de salud y ella indica que entiende a la interprete de señas.

Se declara **NO HA LUGAR** la solicitud que se determine que la asistente de [REDACTED] tiene que ser una persona con las certificaciones de intérprete.

La prueba demostró que Irash no puede ver las señas de la Asistente y a la vez anotar en su libreta, para luego estudiar. La prueba también demostró que la intérprete no puede hacer las señas y a la vez anotar. Además, no está en las funciones de la intérprete anotar.

No le asiste la razón al Departamento cuando argumenta que no se le asigna un anotador para que practique la escritura. Esta determinación del COMPU no tiene ningún fundamento. Es lógico que Irash no puede ver la señas y anotar a la vez.

09-095-066
 Página 12 de 13

No es razonable que [REDACTED] pierda material y no esté en igual de condiciones que sus pares por no tener un anotador. No es aceptable que ella se vea obligada a depender de las notas de otros estudiantes en todas las clases, todo el tiempo o de lo que se acuerde al terminar la clase ella o la interprete para estudiar. El anotador es necesario para crear igualdad de oportunidades entre Irash y sus pares.

Un anotador es necesario porque ni [REDACTED] ni ningún sordo puede ver las señas y escribir a la vez. Además esta recomendación está sustentada por la evaluación audiológica. El Departamento tampoco presentó especialista en sordos para contradecir dicha determinación.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO nombrar un anotador que asista a [REDACTED] en todas sus clases. **SE ORDENA** que el anotador comience a impactar a la estudiante el 13 de enero de 2010.

2009

SE DECLARA NO HA LUGAR la solicitud de que la maestra de salón recurso tenga que conocer el lenguaje de señas. La Sra. Casanova está encargada de interpretar lo que enseña la Sra. [REDACTED] y estar siempre presente durante todas las clases, incluyendo en salón recurso.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias

09-096-066
Página 13 de 13

dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver
20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 27 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la
Sra. [REDACTED], Urb. San Fernando, Ave. Hermanas Dávila
M-4, Bayamón, Puerto Rico 00957; y por fax a la Directora de la Unidad
Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-
751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-
751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-048-037</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

RESOLUCIÓN

DEC 21 2009

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

El llamado de la vista administrativa fue pautado por este Foro para el miércoles, 9 de diciembre de 2009 en el CSEE de Hornigueros. Por la parte querellante nadie compareció en representación del menor. Por el Departamento de Educación compareció, la Sra. Ana González, Supervisora de Zona.

Por gestiones realizadas por esta Jueza vía telefónica, la parte querellante comunicó que no desea continuar con la querrela de autos ya que el remedio había sido provisto por el Departamento de Educación. Se asignó la Maestra de Educación Especial para salón contenido preescolar en la Escuela [REDACTED] Distrito de Mayagüez, conforme al reclamo de la parte querellante en referencia a este caso. Habiendo cumplido la parte querellada con la solicitud de la parte querellante se procede con el cierre de la querrela incoada.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELA DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución

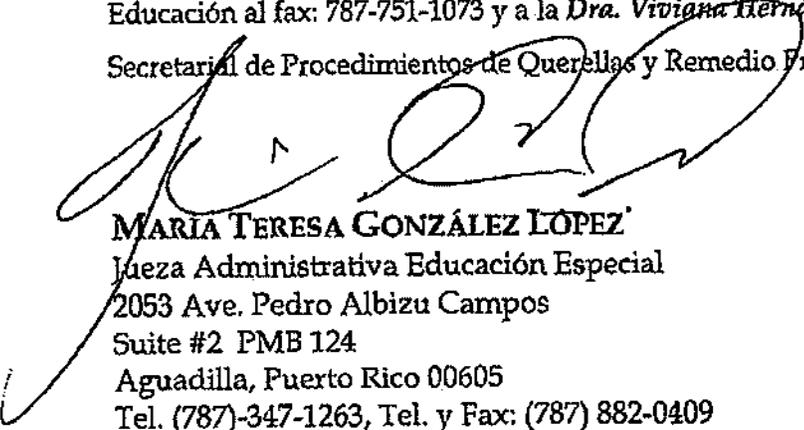
Pág. 2

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (1)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Las Hortencias Miradero 217 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 21 2009

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa tuvo lugar el 17 de diciembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Comparecieron ambas partes. Por la parte Querellante compareció su abogada, la Lcda. Irma Gautier y la Sra. [REDACTED] madre del menor de autos. Por el Departamento de Educación, compareció la Lcda. María Antonia Romero.

La Querrela de autos presenta para la adjudicación del Foro Administrativo varios asuntos aun en controversia.

Si procede el reembolso de los servicios relacionados por concepto de los gastos incurridos por la parte Querellante. Este Foro además, adjudicara la Reconsideración por la parte Querellada y finalmente Resolverá la solicitud de referir el caso a investigación debido a la alteración de documentos relacionados al estudiante y que presentó la parte Querellante.

Posteriormente y conforme a los planteamientos y las argumentaciones de ambas abogadas, este Foro Administrativo Resuelve Parcialmente las controversias pendientes.

Se declara **NO HA LUGAR**, la solicitud de Reconsideración de la parte Querellada. A solicitud de esta Jueza la parte Querellante evaluó la solicitud que hiciera ante este Foro para que se refiriera a investigación por parte del Departamento de Justicia sobre la alteración de documentos. La parte Querellante desiste sin perjuicio.

Se ratifica la posición de esta Jueza sobre lo relacionado al reembolso de gastos incurridos por la parte Querellante por los servicios relacionados. La parte Querellante deberá cumplir con la entrega del recibo de pago en **ORIGINALES** ante el Departamento de Educación.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de*

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

Pag. 2

Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo Resuelve Parcialmente y **ORDENA** lo siguiente:

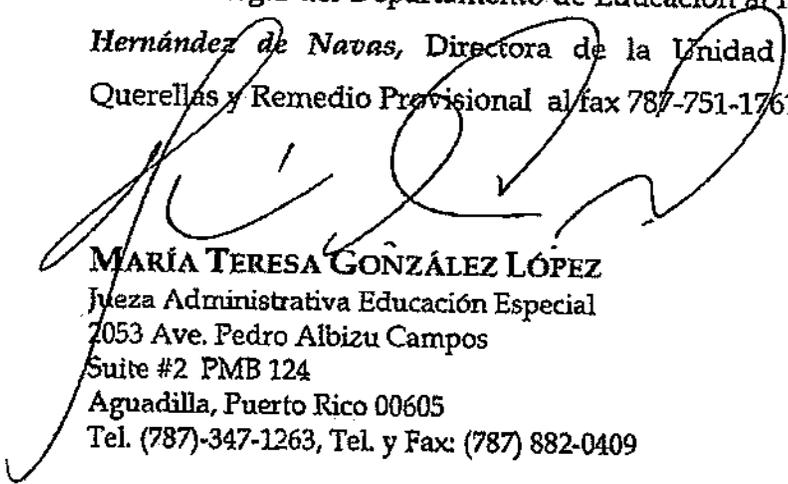
1. Se declara **NO HA LUGAR** la Reconsideración de la parte Querellada.
2. Procede el reembolso de los gastos incurridos por la parte Querellante para los servicios relacionados a partir de su determinación de elegibilidad a la fecha del 21 de mayo de 2008. Según avalado mediante COMPU el 9 de diciembre de 2009.
3. Cumpla la parte Querellante sin demora con la presentación de recibo o factura de pago en **ORIGINALES**. El término para pagos por concepto del reembolso de gastos será de 10 días laborables a partir de la entrega de los recibos o prueba fehaciente de los gastos incurridos a la Unidad de Seguimiento a Querellas del Departamento de Educación.
4. Presente la parte Querellante **MOCIÓN INFORMATIVA** sobre el estado del caso a la fecha 29 de enero de 2010.
5. La Vista de Seguimiento se pauta para la fecha de miércoles, 3 de febrero de 2010, a las 10:00 AM en el CSEE de Hormigueros.

SE ORDENA ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO CON ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte la abogada de la parte querellante, *Lcda. Irma Nydia Gauthier Cabrera* a su dirección en Hormigueros Plaza San Antonio #12 Suite 205 Hormigueros, Puerto Rico 00660 y al fax 787- y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querrellado

Querrela Núm: 2009-047-007

Sobre: Ubicación, terapias, evaluación

Asunto: RESOLUCIÓN

DEC 21 2009
Procedimiento de
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN

El 16 de diciembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellante, licenciada Carmen Márquez Pérez, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA**. Informa la licenciada Márquez Pérez los acuerdos a que llegaron las partes en la reunión de COMPU. Informa que aún no se le ha notificado la cita para evaluación psiquiátrica y neurológica. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se **ORDENA** lo siguiente: En o antes del **22 de diciembre de 2009** el Departamento de Educación deberá tramitar la contestación del remedio provisional solicitado. Se relava a la licenciada Carmen Marquéz Pérez de su representación legal. Todos los escrito siguientes deberán ser dirigidos a: Sra. [Redacted], Parcelas Los Almendros D-13, P.O. Box 339, Maunabo, P.R., 00707.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la **LEY IDEA**, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegados a acuerdos que ponen fin a la controversia de la presente querrela, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Carmen Márquez Pérez a la siguiente dirección postal: Calle Antonio R. Barceló 39, Maunabo, Puerto Rico, 00707, a Lcdo. Pedro A. Solivan, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-048-021</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

DEC 23 2009

ORDEN

Con fecha de 22 de diciembre de 2009 la parte querellante, por conducto de sus padres y representantes envió un escrito titulado: *MOCIÓN URGENTE SOLICITANDO COPIA DE RESOLUCION Y ORDEN Y COPIA DE LAS GRABACIONES.*

Este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante.

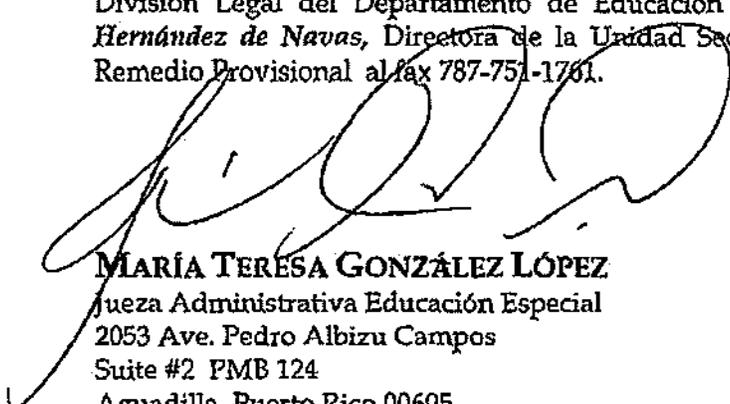
EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo **ORDENA** lo siguiente:

Las grabaciones de autos se le harán llegar mediante entrega a la mano a la parte querellante a través de nuestra asistente, Cristina Perea.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 22 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra. [REDACTED] y/o [REDACTED]* a su dirección: Parcelas Soledad Calle J Núm. 1376 Mayagüez, Puerto Rico 00682-7659 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-021

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 21 2009

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Resuelve la controversia de autos de conformidad con la solicitud de la parte querellante y Ordena los siguiente:

El Foro Administrativo solicitó a las partes *MEMORANDO DE DERECHO* a los fines de adjudicar la controversia de autos. En fecha de 11 de diciembre de 2009, la parte querellante envió un escrito titulado: *MOCIÓN ACLARATORIA* y la parte querellada envió un escrito titulado: *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN* en la misma fecha. En fecha de 12 de noviembre de 2009 la parte querellada presentó un *MEMORANDO DE DERECHO* con su posición respecto al caso. En fecha del 6 de noviembre de 2009 la parte querellante presentó *MEMORANDO DE DERECHO EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN*. En fecha del 6 de noviembre de 2009 la parte querellante presentó un escrito titulado: *MOCIÓN EN OPOSICIÓN A SOLICITUD DE TIEMPO ADICIONAL*.

En fecha del 6 de agosto de 2009 se radicó la querrela que dio inicio a este procedimiento. La misma fue presentada por los padres y representantes del menor,

[REDACTED]
Las condiciones padecidas por este menor son: *Retardo Mental y Síndrome Down*, entre otros. El menor cuenta con 11 años. El COMPU recomendó que el niño debía estar integrado en corriente regular con la alternativa de salón recurso. Los padres del menor no aceptaron basados en que en la Escuela [REDACTED] de Rincón podía "*avanzar académicamente*". La parte querellada entendió que los padres habían escogido la ubicación unilateralmente.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página -2-

El menor tenía aprobada una beca de transportación de servicios relacionados (terapias). El estudiante de autos comenzó a demostrar deficiencias en el aprendizaje, además de que no recibía los pagos por la beca de transportación de servicios relacionados.

Durante la Vista Administrativa del caso, conforme al testimonio de las partes se demostró ante esta Jueza que no se agotó el recurso de los servicios educativos y el progreso académico del estudiante entre otras irregularidades. Se dejó de informar el progreso del estudiante, no se reunió adecuadamente el COMPU en incumplimiento con el PEI en sus incisos sobre *informes de progreso y descripción a los padres sobre dicho progreso*. Ante el procedimiento, este Foro Administrativo tomó conocimiento de que la Sra. [REDACTED] se rehusaba a dar el servicio al menor, siendo la maestra de salón recurso de educación especial encargada de atender el estudiante.

No empece a los esfuerzos de los padres para conocer el progreso del estudiante, el Departamento de Educación mediante la funcionaria y maestra de Educación Especial, Sra. [REDACTED], no adecuó los servicios educativos, ni utilizó los métodos para medir el progreso del estudiante en violación a sus derechos y a las leyes y reglamentos aplicables, citar el Manual. Dicha maestra, la Sra. [REDACTED] no utilizó la libreta de trabajos realizados en fechas continuas y se evidenció que la gran mayoría de los trabajos fueron realizados en el hogar.

A solicitud del Supervisor de Zona del Distrito Escolar de Rincón, el Sr. Nelson Rivera, le solicitó a la Sra. [REDACTED] la carpeta de trabajo, que no pudo presentar.

De otra parte los cheques correspondientes a la beca de transportación de diciembre 2007 a mayo 2008 por \$173.90 y la beca de junio de 2008 por \$22.80, no han sido computados adecuadamente tomando en cuenta la ruta, la tarifa para conferir el servicio o hacer el cómputo para la beca de transportación apropiadamente.

Luego de las Vistas Administrativas en el caso, resta en controversia si procede el remedio de educación compensatoria por los servicios dejados de recibir y la deuda por concepto de beca de transportación. En aras de resolver la querrela de autos, las partes cumplieron con la presentación de sus respectivos Memorandos.

Las controversias pendientes de ser resueltas por este Foro son las siguientes:

- a. *¿si procede los servicios compensatorios para el estudiante de autos conforme al PEI 2008-2009?*
- b. *¿si procede la totalidad de los pagos por concepto de la beca de transportación para el menor querellante?*

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página -3-

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo Resuelve las controversias de autos de conformidad con la solicitud de la parte querellante y Ordena lo siguiente:

I. SERVICIOS COMPENSATORIOS

Procede reunión de COMPU en o antes del 29 de enero de 2010 para trabajar en aquellos servicios educativos y relacionados a los que tenga derecho el estudiante de autos. Dicho COMPU tomará en cuenta que este Foro Administrativo resuelve de conformidad con la parte querellante los servicios a ser compensados. Refiérase en o antes del 29 de enero de 2010 a evaluación educativa y psicoeducativa del estudiante donde los especialistas determinen el período de tiempo compensatorio con exactitud.

II. BECA DE TRANSPORTACIÓN

En o antes del 29 de enero de 2010, cumpla la parte querellada con el cómputo adecuado de la beca de transportación para el estudiante por servicios relacionados en lo que corresponde a diciembre 2007 a mayo 2008 y la beca conferida en junio de 2008. El Departamento de Educación deberá ponerse al día con respecto al derecho de beca de transportación del menor, tómesese en cuenta el PEI vigente y Minuta 29 de agosto de 2008.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, PROCEDE QUE ESTE FORO ORDENE EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

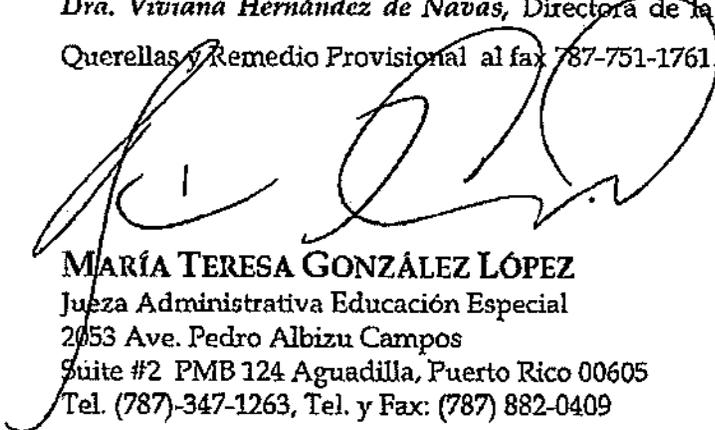
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de diciembre 2009.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página 4

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] /o *Sr.* [REDACTED] a su dirección: Parcelas Soledad Calle J Núm. 1376 Mayagüez, Puerto Rico 00682-7659 y a la *Lcda. Maria Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

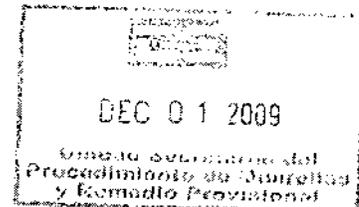
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 L.P.R.A. 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

El pasado 20 de noviembre de 2009, mediante facsímil, la parte querellada representada por su abogada, la Lcda. María Antonia Romero envió un escrito titulado, *RECONSIDERACIÓN*, este Foro **RESUELVE Y ORDENA:**

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada.

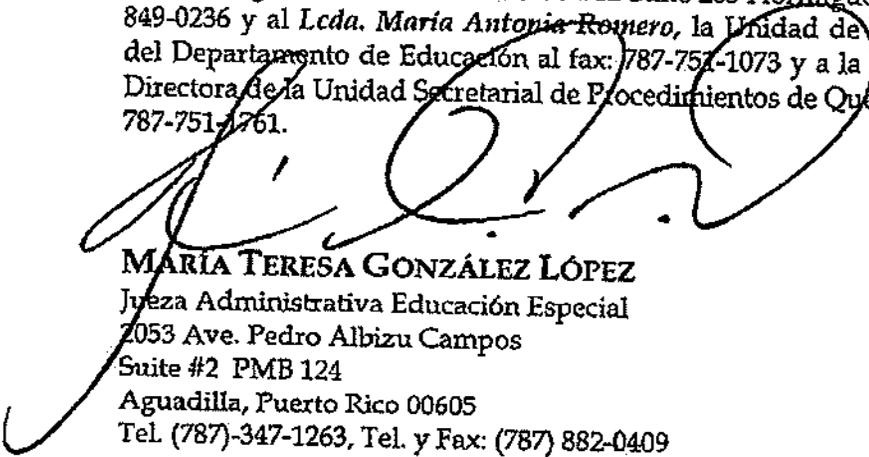
Presente la parte querellante su réplica, a la fecha de 14 de diciembre de 2009.

De incumplirse con lo anteriormente expresado este Foro habrá de pronunciarse conforme a derecho proceda.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la querellante *Lcda. Irma n. Gauthier* en: Hormigueros Plaza San Antonio #12 Suite 205 Hormigueros, Puerto Rico 00660 y al fax: 787-849-0236 y al *Lcda. María Antonia Romero*, la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
7053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-048-028

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 23 2009

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo ORDENA lo siguiente:

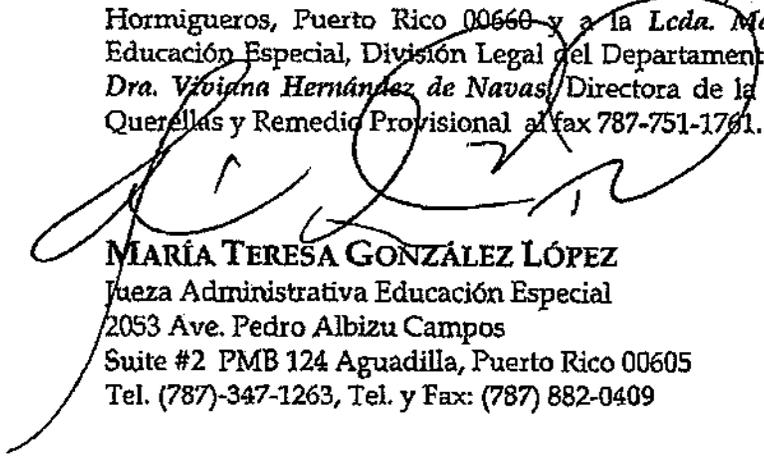
La parte querellante representada por su abogada, la Lcda. Irma Nydia Gauthier Cabrera envió un escrito titulado: *MOCIÓN INFORMANDO* en la fecha de 17 de diciembre de 2009.

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 22 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte la abogada de la parte querellante, *Lcda. Irma Nydia Gauthier Cabrera* a su dirección en Hormigueros Plaza San Antonio #12 Suite 205 Hormigueros, Puerto Rico 00660 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

60, del Manual de Procedimientos de Educación Especial, Ley Federal 105-17, IDEA, para así poder conocer la cantidad disponible para los servicios que solicita el aquí Querellante.

Además, la Parte Querellante renunció a los términos, por un tiempo adicional de cuarenta y cinco (45) días, específicamente hasta el 28 de diciembre de 2009, con el propósito de que el Departamento de Educación cumpla con el Manual de Procedimientos y espacios (fondos) disponibles según pág. 59 de Ley Federal IDEA 105-17.

El 23 de noviembre de 2009 este Juez emitió un documento titulado Orden, a los fines de describir lo sucedido y Ordenado en la Vista Administrativa del 13 de noviembre de 2009.

Posteriormente, el 17 de diciembre de 2009 la Parte Querellante, Sra. Raquel Santiago, envió una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual expresa que en el presente caso aun no ha recibido información o notificación alguna del Departamento de Educación.

Transcurrido el término de treinta (30) días, la Parte Querellada no ha respondido según Ordenado en la Vista Administrativa del presente caso celebrada el 13 de noviembre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en o antes del 22 de diciembre de 2009 informe sobre la cantidad que fue separada y la cantidad gastada en proveer servicios a estudiantes de escuelas privadas para el año en curso, según lo dispuesto en las páginas 59-60, del Manual de Procedimientos de Educación Especial, Ley Federal 105-17, IDEA, para así poder conocer la cantidad disponible para los servicios que solicita el aquí Querellante, o exprese las razones de su incumplimiento.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 18 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. [REDACTED], Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Bayamón Gardens, Calle 19, Núm. E-13, Bayamón, P.R. 00957



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 18-12-'09 10:51 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DEC 02 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-095-064

SOBRE: ASISTENTE DE SERVICIOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 20 de noviembre de 2009, en el Centros de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal, Investigadora María Grajales y el maestro de salón recurso, Sr. [Redacted].

7/12

En este caso la parte querellante solicita se asigne un Asistente de Servicios al estudiante. El Departamento informa que se nombró la Asistente, Lilibeth Reyes, la cual comenzó a trabajar el 6 de noviembre de 2009. El contrato es hasta diciembre de 2009. La parte querellante solicita que se ordene que el contrato se extienda hasta mayo de 2009. El Foro declara No Ha Lugar la solicitud. Al presente el estudiante tiene los servicios de asistente, por lo que la controversia presentada al Foro está resuelta. Se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 ct. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

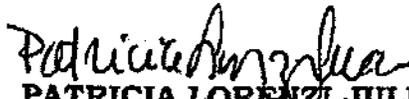
2009-095-064
Página 2 de 2

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 2 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Apto 524, Urb. Ciudad Interamericana, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

2009

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-095-044

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO

El día 8 de diciembre de 2009 se intentó por cuarta ocasión celebrar vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante se ha ausentado sin precisar comunicación alguna a este Foro Administrativo. Se entiende que la parte querellante no tiene interés en continuar con procedimiento de vista administrativa. Por lo anterior se procede al cierre y archivo de la querrela. **EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSBIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [Redacted] Urb. Cana, Calle 32, BB-5, Apto. 3, Bayamón, PR, 00957.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#863 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

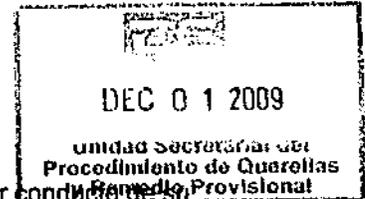
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-095-060

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



Con fecha del día 27 de octubre de 2009, la parte querellante, por conducto de su representante legal, Lcda. Marilucy González Báez, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION SOLICITANDO VISTA EN UN SOLO DÍA.**

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR.**

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Marilucy González Báez, UJA Box 70351, San Juan, PR, 00936.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 14 2009

[REDACTED]	*	QUERRELLA NÚM. 2009-095-061
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Maestro de Salón Recurso,
	*	Asistente de Servicios (T1) y Equipo Asistivo
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
	*	

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 10 de septiembre de 2009.

El 9 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 24 de diciembre de 2009.

El 2 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Bayamón, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante Querellante, y el Lcdo. Juan Luis Alonso, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Ana M. Torres Cartagena, Supervisora de Zona de Educación Especial de Bayamón I; la Sra. María del Pilar Adorno de la Escuela [REDACTED] y la Sra. María M. Grajales de la Unidad Secretarial del Seguimiento a Querellas.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querrela para solicitar un Maestro de Salón Recurso, un Asistente de Servicios (T1), y la entrega de equipo de Asistencia Tecnológica.

La Querellante también informó que los asuntos se trataron en reunión de Mediación previa, y que el 13 de octubre de 2009 el estudiante comenzó a recibir los servicios tanto de Maestro como de un T1. Que sólo falta entregar el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado en la página 7 de la evaluación realizada el 27 de octubre de 2008, cuyo informe emitido por la Unidad de Asistencia Tecnológica de Caguas y discutido el 22 de mayo de 2009 en reunión de COMPU, recomendó la compra de 16 equipos de los cuales solamente han entregado el descrito en el número 7, Hi-Write Upper Case, y el descrito en el número 8, Hi-Write Lower Case.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó un término de cinco (5) días para informar sobre el estatus del equipo no entregado.

Transcurrido el término el término de cinco (5) días, la Parte Querellada no respondió según acordado en la Vista Administrativa del 2 de diciembre 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para comprar y entregar al

RECEIVED 14-12-'09 10:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

estudiante Querellante el equipo de Asistencia Tecnológica el primer día de clases del semestre que inicia en enero 2010, consistente en:

1. Programa Educativo de Computadora, Pipo o similar que ayude a la lecto-escritura, conceptos matemáticos y destrezas sociales.
2. Plano Inclinado "Study Pal".
3. Televisor de circuito cerrado portátil.
4. Programa tutor de teclado básico.
5. Pencil Holders.
6. Desktop Carrel (Cubículo).
7. Hi-Write Numbers.
8. Mathbuilders (Unit 1)
9. Upper Case Manuscript.
10. Lower Case Manuscript.
11. Seated Parquety Set.
12. Handy-Cassette II Stereo Tape Recorder/Player.
13. Carrying Case.
14. Sterco Head Phones.

La Parte Querellada deberá coordinar los adiestramientos para el uso efectivo de los equipos a las personas involucradas en el uso del mismo.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Juan Luis Alonso, P.O. Box 364225, San Juan, P.R. 00936-4225



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-12-'09 10:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

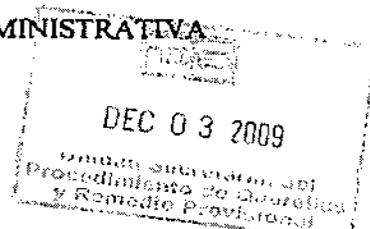
VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-098-022

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

El 1 de diciembre de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción para Notificar Prueba Documental y Testifical*:

1. En cumplimiento con el deber de notificar la prueba documental y testifical que será presentada en la Vista, la Parte Querellante informa que se dispone a sentar testificar a los padres de la menor Querellante, Sra. [redacted] y Sr. [redacted]; así como a cualquier otra persona, perito o especialista que la Parte Querellante estime sea pertinente para sustentar la petición instada en la Querrela de epígrafe.
2. En lo que a la prueba documental se refiere, la Parte Querellante podrá presentar cualquiera o la totalidad de la siguiente prueba:
 - a. Borradores de PEI 2009-2010, sin firmar.
 - b. Minuta de reunión del 22 de septiembre de 2009.
 - c. Minuta de reunión del 16 de septiembre de 2009.
 - d. Minuta de reunión del 8 de septiembre de 2009.
 - e. Minuta de reunión del 12 de agosto de 2009.
 - f. Minuta de reunión del 11 de agosto de 2009.
 - g. Minuta de reunión del 28 de mayo de 2009.
 - h. Hoja de confirmación de recibo de Evaluación Psicológica/Psicométrica del 21 de mayo de 2009.
 - j. Informe de Terapia Ocupacional del 5 y 12 de mayo de 2009.
 - k. Informe de Evaluación de servicio de Psicológica del 5 y 12 de mayo de 2009.
 - l. Informe de Evaluación del Instituto [redacted] del 17 de febrero de 2009.
 - m. Minuta de reunión del 7 de abril de 2008.
 - n. Certificación de Hallazgos del Especialista del 8 de febrero de 2008.
 - o. Certificación de Diagnóstico de Epilepsia del 30 de noviembre de 2006.
 - q. Planilla de Registro de la menor Querellante del 17 de octubre de 2006.
3. Además, la Parte Querellante se reserva el derecho a utilizar cualquier prueba documental y/o testifical notificada y/o presentada por la Parte Querellada.
4. En vista a lo anterior, la Parte Querellante solicita de este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento del contenido de este escrito y atiende a la Querellante en cumplimiento del deber de notificar la prueba documental y testifical.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 1 de diciembre de 2009 por la Parte Querellante.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 8 de diciembre de 2009 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ledo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, por correo a la representación legal de la Parte Querellante, VIZCARRONDO & QUINONES, P.S.C., P.O. Box 155, Bayamón P.R. 00960-0155, y al fax (787) 524-3979



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de diciembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 252, Orocovis, P.R. 00720


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-12-'09 10:09 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 7 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Urb. Irlanda Heights, Calle Siria, FK-12, Bayamón, P.R. 00956

Dec 07 2009 9:48AM

Juan Palerm Nevares

7877564061

P. 1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERELLA NÚM. 2009-095-070
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Servicios de Educación Especial
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	
	*	

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 5 de octubre de 2009.

El 10 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 25 de diciembre de 2009.

El 12 de noviembre de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 7 de diciembre de 2009 a la 1:00 PM en el C.S.E.E. de Bayamón.

Por motivo de previos compromisos profesionales de este Juez, el 24 de noviembre de 2009 se transfirió la Vista del presente caso para el 2 de diciembre de 2009 a las 2:30 PM en el C.S.E.E. de Bayamón, donde compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial. Sin embargo, no se celebró la Vista Administrativa porque la Parte Querellante no compareció.

Posteriormente, el 4 de diciembre de 2009 nos comunicamos vía telefónica con la Sra. [REDACTED], madre de la estudiante Querellante, quien expresó que no compareció a la Vista del 2 de diciembre debido a que la notificación de la transferencia la recibió el 3 de diciembre por correo regular.

La Parte Querellante también informó que a la menor le realizaron una prueba de destreza vocacional, que en la escuela celebraron una reunión de COMPU, y que próximamente se celebrará otra reunión de COMPU.

Expresó además la Querellante estar satisfecha con lo logrado, y que no es necesario celebrar vista administrativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DEC 09 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-095-065

SOBRE: ACOMODOS RAZONABLES,
TERAPIAS Y ASISTENTE DE SERVICIOS

RESOLUCION PARCIAL Y ÓRDENES

Vista la moción presentada por la parte querellante el 2 de diciembre de 2009 y las órdenes dictadas en la Minuta notificada el 19 de noviembre de 2009, el Foro dispone:

SE ORDENA se provea por remedio provisional la evaluación visual.

La parte querellante informa que la evaluación de asistencia tecnológica será el 21 de diciembre de 2009 y necesita interprete para esta evaluación. SE ORDENA al interprete que tiene actualmente que asista con la parte querellante a esta evaluación del 21 de diciembre de 2009, so pena de sanciones.

PA
SE ORDENA al Departamento que para el 13 de enero de 2010, comience un anotador a impactar a la querellante en la Escuela [REDACTED]. Este es un acomodo necesario y así surge del PEI preparado en mayo de 2009, so pena de sanciones.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 22 de enero de 2010 si el Departamento incumple con estas ordenes. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querella.

Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias y la querella se queda abierta solo para fines de cumplimiento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de diciembre de 2009.

██████████
2009-095-065
Página 2 de 2

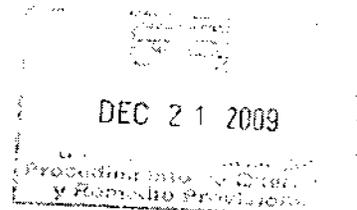
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. ██████████, Altos De La Sierra, Calle 70, #87-8, Bayamón PR 00961, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-048-047</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

RESOLUCIÓN PARCIAL



La Vista Administrativa del caso tuvo lugar el 17 de diciembre de 2009 en el CSE de Hormigueros. Compareció por la parte Querellante su abogada, la Lcda. Yamaira Rivera Parés, la madre del menor de autos, Sra. [REDACTED] y el menor Querellante, [REDACTED]. Por la parte Querellada compareció su abogada, la Lcda. María Antonia Romero.

La Querrela presentada a nuestra atención versa un asunto relacionado a beca de transportación para el estudiante de autos. La parte Querellante alega ante este Foro que mediante cheque número 764669 con fecha del 5 de noviembre de 2009, se recibió la cantidad de \$575.00. Las partes tienen dudas respecto a las cantidades pagadas, solicitan ante el Foro Administrativo un período de 30 días para dilucidar y aclarar los asuntos relacionados a la beca de transportación. Esta Jueza acoge el término solicitado y se le Ordena a las partes que presenten Moción a la fecha del 30 de enero de 2010.

De incumplirse con lo anteriormente expresado, este Foro procederá conforme a derecho.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se ORDENA lo siguiente:

1. De llegar acuerdos las partes con relación a esta Querrela, presenten dicho acuerdo ante el Foro Administrativo.
2. Procede la presentación de MOCIÓN INFORMATIVA a la fecha de 30 de enero de 2010 por la parte Querellante.

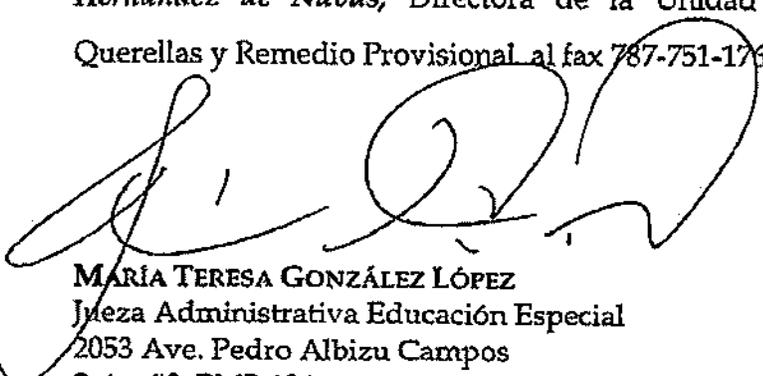
RESOLUCIÓN PARCIAL

Página -2-

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte Querellante, *Lcda. Yamaira Rivera Parés* a su dirección: P. O. Box 726 Cabo Rojo, PR 00623 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

Resolución Parcial y Orden Urgente

Pág. 2

De no garantizarse el cumplimiento con nuestra Resolución Parcial y Orden para el pago, se impondrá sanción económica a la funcionaria a cargo Sra. Lilliam Villanueva.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la Querrela de autos y **ORDENA** lo siguiente:

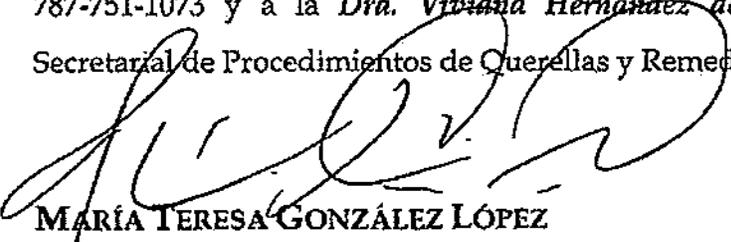
1. Cumpla la parte Querrellada a la fecha de 15 de enero de 2010 con la entrega del cheque de beca de transportación para el estudiante por la cantidad adeudada.
2. Se le advierte a la funcionaria a cargo de procesar esta solicitud, Sra. Lilliam Villanueva que este Foro evaluará la imposición de una sanción económica a la de \$200.00 para ser pagados a la parte Querellante, en caso de incumplirse con lo anteriormente expresado, salvo a que muestre causa en relación a la deuda o alguna otra razón que aduzca para incumplirse con la anterior Resolución (emitida por el Foro el 17 de septiembre de 2009) y esta nueva Orden.
3. Cumpla el Departamento de Educación y presente Moción Informativa sobre el cumplimiento del caso de autos a la fecha de 20 de enero de 2010.

SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: HC- 02 Box 22046 Interior Malezas Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

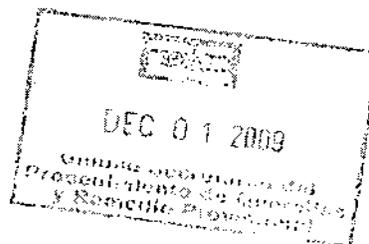
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-052-012

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



RESOLUCIÓN

La querrela de epígrafe fue radicada en fecha de 4 de junio de 2009. De los autos del caso surge que las partes trabajaron acuerdos en reunión de COMPU a los efectos de que se le brinden los servicios educativos a los que tiene pleno derecho el menor de autos. En Orden decretada por este Foro Administrativo de Educación Especial se dispone que el Departamento de Educación precise cumplir los acuerdos llegados en aras del bienestar de [REDACTED] y el derecho a recibir una educación apropiada.

Ante la Orden decretada en fecha de 18 de septiembre de 2009 por este Foro y la inactividad procesal a esta fecha, para continuar con el trámite del caso se ordena el cierre y archivo de la querrela de epígrafe. De tener interés deberá someter moción de reconsideración a esos efectos ante el Foro Administrativo de Educación Especial.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dispone lo siguiente:

SE CUMPLA CON ORDEN DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009 Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

Resolución

Pág. 2

APERCIBIMIENTO:

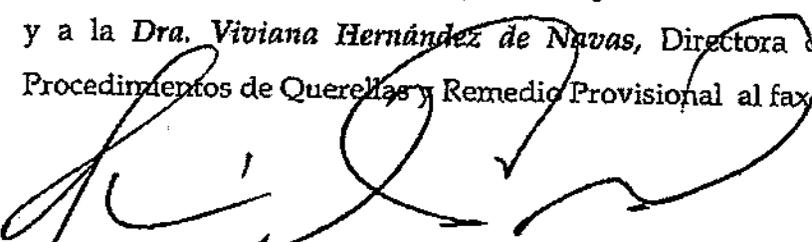
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.

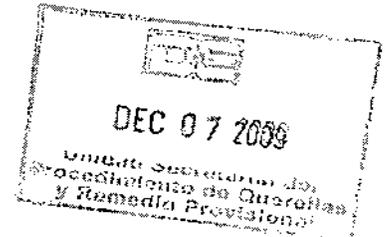
REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta a la representante legal de la parte Querellante, *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico Inc. Proyecto de Educación Especial Apartado 21370 San Juan, Puerto Rico 00928-1370 y mediante fax al 787-753-6280 y al *Lcdo. Efraín Méndez Morales* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



██████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-052-015

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 16 de octubre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ el Sr. Díaz, padre de menor querellante y de la Lcda.... La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, y de la Sra. María Grajales. La Supervisora de Educación Especial, Naranjito quedó debidamente excusada. Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de escuela o programa apropiado para las necesidades del menor querellante.

El Lcdo. Roberto Maldonado Félix informó al Foro Administrativo que la querrela estaba resuelta ya que el estudiante gozaba de maestro y ubicación educativa identificada en el distrito escolar de Naranjito. Los abogados acordaron manejar otros asuntos pendientes en una reunión de COMPU y si necesario radicar querrela nuevamente ante el Foro Administrativo de educación especial. Este juez administrativo independientemente del acuerdo logrado entre los abogados quería escuchar a madre sobre lo plasmado en el inciso 14 de la querrela que es "encontrar una escuela o programa que es apropiado para mi hijo" y los otros asuntos pendientes a atenderse y resolverse en reunión de COMPU.

El Lcdo. Maldonado Félix expresó que se oponía a que este juez administrativo escuchara a madre de menor querellante sobre lo anterior ya que argumentaba que la querrela estaba resuelta con el nombramiento de maestro de autismo para salón de estudiante. Surgieron varios debates y oposiciones del DE y este juez entendió que era propio suspender la vista administrativa y transferir la misma para fecha posterior. Además, informó que citaría a múltiples funcionarios de alta jerarquía del DE a vista administrativa.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: El día 10 de diciembre de 2009, a las 9:30A.M. en las Oficinas Nuevas de la División Legal del DE, San Juan, PR, se celebrará vista administrativa.

SEGUNDO: El Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad Legal de Educación Especial cite por escrito para que comparezcan a vista administrativa a el Secretario del Departamento de Educación o su representante, la Lcda. Glorimar Andujar, Directora, Programa de Educación Especial del DE, Sra. Teresita Sierra, Supervisora General de Educación Especial, Sra. María

Grajales, Investigadora Docente, Supervisora y Trabajadora Social del Programa de Educación Especial, Naranjito, y el Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad Legal de Educación Especial del DE.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.761.1073**, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante, Lcda. Mayra Santos Hilerio, Box 8658, Bayamón, PR, 00960-8658.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 131, Naranjito, P.R. 00719



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 16-12-'09 11:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 16 2009

P. 1

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-052-018
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de septiembre de 2009.

El 9 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 24 de diciembre de 2009.

El 9 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Naranjito, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante; y la Lcda. Yadira Colón Alicea, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. Xiomara Rodríguez Colón, del Programa de Educación Especial del Distrito Escolar de Naranjito.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó en una reunión celebrada el 30 de abril de 2009 se acordó que se le brindarían los materiales recomendados en la evaluación de Asistencia Tecnológica realizada el 6 de octubre de 2008, y que se le ofrecería terapia Ocupacional 2 veces por semana, durante 30 minutos cada vez.

Que el Departamento de Educación no cumplió con lo dispuesto en el PEI 2009-2010 en lo referente a entregar el equipo de Asistencia Tecnológica, y a ofrecer terapia Ocupacional.

La Querellante también solicitó evaluación Psicológica, que no fue incluida en la Querella, aunque se solicitó en COMPU.

Al respecto la Parte Querellada expresó que no es correcto que en la reunión del 30 de abril de 2009 se haya acordado sobre la terapia Ocupacional, y se allanó a que se considere y se haga parte de la Querella la evaluación Psicológica solicitada por la Querellante.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que realice las gestiones correspondientes para que a la brevedad posible se le realice al estudiante una evaluación Psicológica.
2. Que realice las gestiones correspondientes para entregar en enero de 2010 los materiales recomendados en la evaluación de Asistencia Tecnológica del 6 de octubre de 2008, y cuyos resultados fueron revisados y aprobados por el PEI 2009-2010, realizado el 15 de junio de 2009.
3. Que coordine los adiestramientos para el uso efectivo de los materiales a las personas involucradas en el uso del mismo.
4. Que a la brevedad posible y obviando el término de veinte (20) días de espera, se active el Remedio Provisional para que el estudiante comience a recibir los servicios de terapia Ocupacional con la frecuencia recomendada.

RECEIVED 16-12-'09 10:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Además, la terapeuta contratada deberá determinar si resulta provechoso para el estudiante que las terapias sean más intensas o con mayor frecuencia, y la Parte Querellada debe responder favorablemente a esa recomendación dado el atraso que tiene el menor porque no ha recibido dicha terapia por más de un año.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 9 de diciembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], Barrio Lomas García, HC-71, Box 2479, Naranjito, P.R. 00719



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 16-12-'09 10:57 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

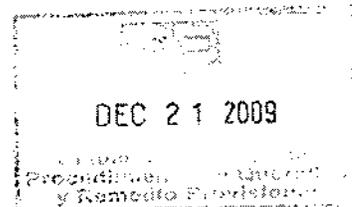
████████████████████
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querrela Número: 2009-006-002

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN PARCIAL



La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 17 de diciembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Comparecen ambas partes. Por la parte Querellante los padres y representantes del menor, Sra. ██████████ y ██████████ y la Srta. Denira García, Encargada y Asistente del Menor. Por el Departamento de Educación la representante legal, la Lcda. María Antonia Romero, la Sra. ██████████ Reyes, Maestra de Educación Especial y Edel Nieves Muñoz, Superintendente Auxiliar.

La Querrela presenta un asunto relacionado el salón donde está ubicado el menor de autos en la Escuela ██████████ del Distrito Escolar de Añasco. Al momento de radicada la Querrela el salón estaba desorganizado, sucio, sin ventilación, sin área de cambio de pañales, no permitía el acceso del estudiante, entre otros asuntos.

Según se desprende del testimonio del Director Escolar, el problema presentado ya ha sido solucionado. Según lo alegado por el funcionario, el área para recibir el estudiante ya está en condiciones, luego de las gestiones que realizaron varios funcionarios de la parte Querellada.

Este Foro declara **HA LUGAR** el planteamiento realizado por la parte Querellada mediante la Lcda. Romero en lo que respecta a que son los padres del menor de epígrafe quienes están autorizados a representarle y a solicitar cualquier asunto relacionado al estudiante, entre otros.

Queda claro ante el Foro Administrativo, según fuera vertido por las partes, que las áreas a considerar en el salón donde ubica el estudiante lo son: limpieza, organización, ventilación, acceso al lugar, área de cambio de pañales y correcciones en cuanto al servicio de luz y agua. Para asegurar el cumplimiento por parte del Departamento de Educación se declara **HA LUGAR** la solicitud de la abogada del Departamento de Educación, la Lcda. Romero para la correspondiente inspección.

RESOLUCIÓN PARCIAL

Pág. 2

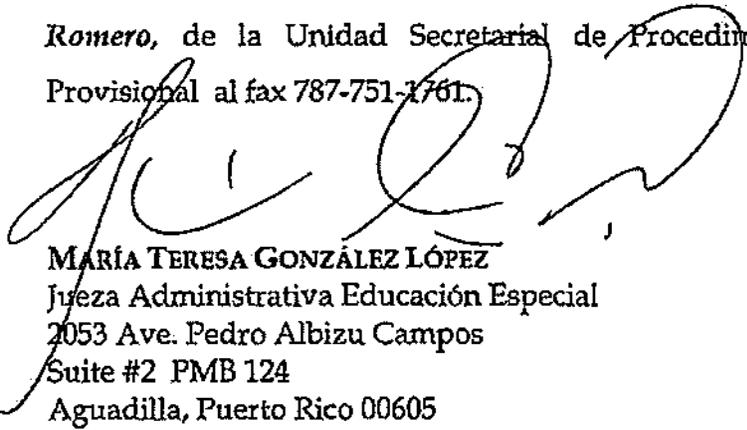
EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se **ORDENA** lo siguiente:

1. Procede la Inspección Ocular el 8 de enero de 2010 en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Añasco a las 8:00 AM, comparezcan ambas partes.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de diciembre 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 855 Añasco, Puerto Rico 00610-0855 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

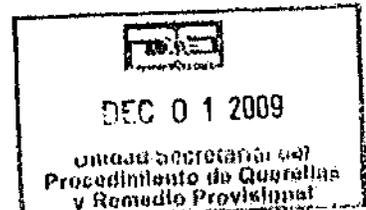
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-052-010

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION
CIERE Y ARCHIVO



El día 3 de noviembre de 2009, se recibió via fax, de la Lcda. Sylka Lucena Pérez, representante legal de la parte querellada, escrito titulado **MOCION INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se declara **HA LUGAR**.

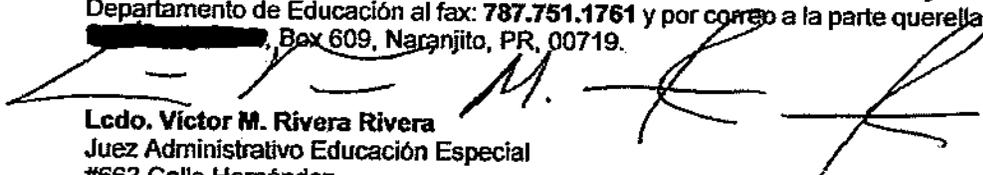
Se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querella de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], Box 609, Naranjito, PR, 00719.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

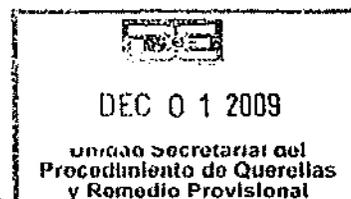
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-050-003

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION
CIERE Y ARCHIVO



El día 10 de noviembre de 2009, se recibió, vía facsímil de la Lcda. Sylka Lucena, representante legal de la parte querellada, escrito titulado **MOCION INFORMATIVA Y EN SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO.**

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

Se emite la siguiente **ORDEN:**

PRIMERO: En o antes del día 27 de noviembre de 2009, el DE pague a parte querellante todas las sanciones impuestas por incumplimiento de múltiples Ordenes.

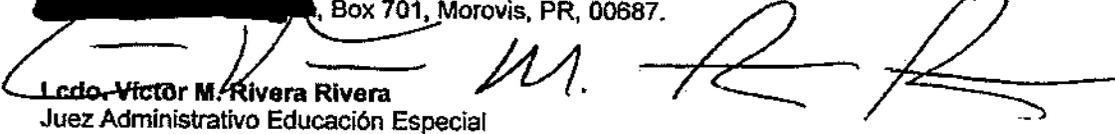
Se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSI**A se procede al cierre y archivo de la querella de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Sylka Lucena Pérez, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████, Box 701, Morovis, PR, 00687.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin-bottom: 5px;"></div> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-048-042</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
---	---

DEC 22 2009

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 9 de diciembre de 2009 en el CSEE de Hornigueros. Comparecieron ambas partes, por la parte Querellante compareció la Sra. XXXXXXXXXX madre y representante del menor. Por la parte Querellada compareció la Sra. Ana González, Facilitadora Docente, Distrito de Mayagüez.

La Querrela presentada es radicada ante el incumplimiento de una Resolución del Foro Administrativo. Se Ordenó de forma contundente y expresa que la parte querellada debía cumplir con el pago total de la beca de transportación conferida al menor. La parte querellante ha expresado lo oneroso que representa agotar otros recursos disponibles para que se cumpla con lo expresado por este Foro y de ello surge la radicación de una nueva Querrela.

Se desprende ante el testimonio de los comparecientes que el Departamento de Educación ha incumplido con nuestra Orden.

La parte Querellante para vindicar su derecho, procede con la radicación de nueva Querrela para propósitos de cumplimiento con lo expresado anteriormente por esta Jueza. La parte Querellante expresa desconocer la razón para el incumplimiento con la Resolución decretada.

La parte Querellante manifiesta que a la fecha de la vista no se ha enviado el pago y la Sra. Ana González, Facilitadora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Mayagüez presenta que ya han sido enviados todos los documentos evidenciaros para el correspondiente pago de beca.

En cuanto a los recursos disponibles para los padres en el proceso administrativo la interpretación de las secciones alusivas contenidas en el Registro Federal es clara, no expresa la prohibición para garantizar el cumplimiento de una querrela ya cerrada y propende que se logre el cumplimiento de acuerdos o las garantías por igual para el cumplimiento con resoluciones. Véase:

Rules and Regulations and Due Process Hearings Under § 300.507 or §§ 300.530 Through 300.532 (§ 300.152(c) Rules and Regulations and Due Process Hearings Under § 300.507 or §§ 300.530 Through 300.532 (§ 300.152(c) Section 300.506(b)(7), consistent with section 615(e)(2)(F)(ii) y la § 300.510(e)(2), consistent with section 615(f)(1)(B)(iii)(II).

Resolución Parcial y Orden Urgente

Pág. 2

Este Foro Administrativo resuelve parcialmente la Querrela de conformidad con la parte Querellante para que se proceda con el pago de beca de transportación en o antes de 15 de enero de 2010 y ORDENA que permanezca abierta la Querrela de autos para propósitos de cumplimiento.

De no garantizarse el cumplimiento con nuestra Resolución Parcial y Orden Urgente para el pago, se impondrá sanción económica a la funcionaria a cargo Sra. Lilliam Villanueva.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la Querrela de autos y ORDENA lo siguiente:

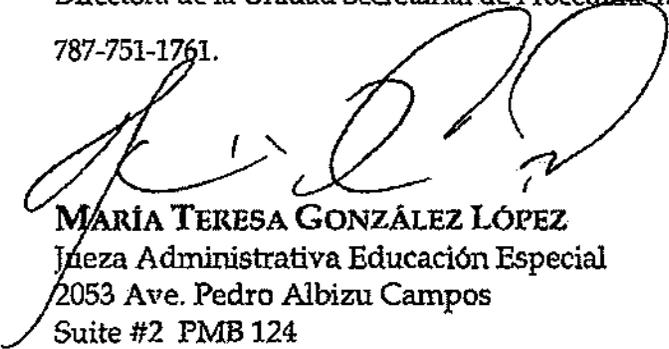
1. Cumpla la parte Querellada a la fecha de 15 de enero de 2010 con el correspondiente pago total de beca de transportación para el estudiante por la cantidad adeudada.
2. Se le advierte a la funcionaria a cargo de procesar esta solicitud, Sra. Lilliam Villanueva que este Foro evaluará la imposición de una sanción económica a la de \$200.00 para ser pagados a la parte Querellante, en caso de incumplirse con lo anteriormente expresado, salvo que muestre causa en relación a la deuda o alguna otra razón que aduzca para incumplirse con la anterior Resolución (emitida por el Foro el 17 de septiembre de 2009) así como esta nueva Orden.
3. Cumpla el Departamento de Educación y presente Moción Informativa sobre el cumplimiento del caso de autos a la fecha de 20 de enero de 2010.

SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 22 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Villa Angelica J. Silva S-17 Mayagüez, Puerto Rico 00680 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 17 2009

<p>████████████████████ Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p>	<p>* * * * * * *</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2009-005-042</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Servicios de Educación Especial</p>
--	--	---

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 3 de noviembre de 2009.

El 30 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 14 de enero de 2009.

El 10 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Barranquitas, donde compareció la Sra. ██████████, madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el menor ██████████ está ubicado en la Escuela ██████████ de Aibonito, en un Salón Pre-escolar, el cual tiene una matrícula de 6 estudiantes autistas. Sin embargo, dicho Salón, no cuenta con el equipo necesario para funcionar y tampoco tiene un segundo Asistente de Servicios, ya que cuando se ausenta el único Asistente que tienen, el Salón deja de funcionar.

Que en reunión de Conciliación del 17 de noviembre de 2009 le informaron que ya se había realizado todo lo solicitado con los fondos autorizados el 19 de febrero de 2009. Sin embargo, lo del Asistente de Servicios y la compra de equipo aún no se había resuelto, a pesar de haber sido identificado y alegadamente comprado.

La Parte Querellante enfatizó que es el único Salón Pre-escolar disponible en Aibonito.

A su vez, la Parte Querellada informó que el Centro de Servicios de Caguas realizó la solicitud del puesto para el segundo Asistente de Servicios en el Salón Pre-Escolar de Autismo de la Escuela ██████████ de Aibonito; y reconoció que el 28 de enero de 2009 la Honorable Jueza Administrativa, Amelia Cintrón Velázquez, emitió una Orden para la querella núm. 2008-005-026, que en el inciso 4 lee: "La Dra. Norma I. Sánchez Colón, Secretaria Interina de la Secretaria Asociada de Educación Especial, deberá coordinar para que en o antes del viernes 13 de febrero de 2009, la Supervisora General del Nivel Central visite la escuela y realice una requisición del equipo y material necesario para habilitar el Salón de Autismo en la Escuela ██████████ en el Distrito Escolar de Aibonito. Inmediatamente se deberán de localizar y asignar los fondos necesarios para adquirir el equipo y material indispensables para habilitar el salón".

Al respecto, la Querellante expresó que la lista de requisición la tiene el Centro de Servicios de Caguas, y que no se le ha provisto a pesar de haber solicitado una copia, y reconoció que el Salón ni siquiera tiene cubículos para los 6 estudiantes, mesa en forma de riñón (asamblea), y otros equipos que regularmente son parte de un Salón Pre-escolar de Autismo.

RECEIVED 17-12-'09 10:06 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P001/002

- Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querrellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que provea la lista de los equipos y materiales adquiridos o por adquirirse para el Salón Pre-escolar de Autismo de la Escuela [REDACTED] de Aibonito, y que averigüe sobre las gestiones realizadas para equipar el Salón Pre-escolar de Autismo según lo dispuesto en la carta del 19 de febrero de 2009 dirigida a la Sra. Miriam Merced, Directora del C.S.E.E. de Caguas, y suscrita por la Dra. Norma I. Sánchez Colón, Secretaria Asociada Interina de Educación Especial, que responde a la Orden de la querrela núm. 2008-005-026.
 2. Que una vez que se adquirieran los equipos y los materiales, a la brevedad posible los instale debidamente el Salón Pre-Escolar de Autismo.
 3. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar y/o contratar un segundo Asistente de Servicios para el Salón Pre-escolar de Autismo de la Escuela Dra. [REDACTED] de Aibonito.
 4. Que a fines de enero de 2010 coordine y celebre una reunión de COMPU, según lo dispone el Manual de Procedimientos de Educación Especial, para atender los asuntos del estudiante [REDACTED]

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querrellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de diciembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Soltvan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1521, Aibonito, P.R. 00705



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 26-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-12-'09 10:06 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2009-005-040
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica

DEC 04 2009
Tribunal de Apelaciones del
Procedimiento de Querrelas
y Recursos de Revisión

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 16 de octubre de 2009.

El 24 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 8 de enero de 2010.

El 27 de noviembre de 2009 se notificó a las Partes una Orden de Vista Administrativa para el presente caso a celebrarse el 10 de diciembre de 2009 a las 11:00 AM en las oficinas del Distrito Escolar de Barranquitas.

Posteriormente, el 3 de diciembre de 2009 a través de comunicación telefónica, el Sr. [redacted] padre del estudiante Querellante, nos informó que se había reunido en el Distrito Escolar de Caguas con las Investigadoras, Samaria Reyes, y Silmarys Casas Rivera, para la entrega del equipo solicitado. La Parte Querellante también expresó que entendía que ya se han resuelto los asuntos del presente caso y que no era necesario celebrar la vista administrativa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, Se Deja Sin Efecto la Vista Administrativa señalada para el 10 de diciembre de 2009 a las 11:00 AM, y no habiendo controversia alguna por resolver en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 4 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [redacted] Urb. Brisas de Aibonito, Calle Trinitaria #20, Aibonito, P.R. 00705.

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 04-12-'09 09:56 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[Redacted]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-003-001

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 21 2009
Unidad Administrativa de
Procedimiento de Querrela
y Remedio Provisional

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

En virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN:

I. TRASFONDO PROCESAL Y DETERMINACIONES DE HECHO

El 11 de junio de 2009 se radicó la querrela que dio inicio a este procedimiento. La misma fue presentada por su representante legal, el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez.

El querellante, [Redacted] es un niño que a la fecha de presentada la querrela contaba con 8 años de edad. Actualmente, el menor tiene 9 años. El menor de autos fue registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación en el año 2004 con el número de registro 003-183-04 en el Distrito Escolar de Aguadilla. Las condiciones padecidas por este menor son *trastorno de atención con hiperactividad (ADHD), con rasgos atípicos, con un trastorno de lenguaje expresivo y receptivo que incide en su proceso de aprendizaje.* Además, el menor cuenta con problemas emocionales y conductuales que deben ser modificados y monitoreados debido a que afectan su seguridad e incluso son motores para que se escape del entorno escolar. Durante los años escolares 2005-2006 y 2006-2007 el menor estuvo en pre-kinder y kinder en el mercado privado. Posteriormente, fue matriculado para el año escolar 2007-2008 en la Escuela [Redacted] de Aguadilla, ubicado en su Primer grado. Durante ese mismo año el COMPU determinó que el menor debía estar en un salón regular con servicios de apoyos y suplementarios. Dicha ubicación fue trastocada sin autorización de los padres del menor ni del COMPU en pleno por un maestro de educación especial de la Escuela [Redacted] quien le ubicó en un salón contenido o salón especial. Se alteró el PEI del estudiante para insertar la página de la nueva educación sin contar con la anuencia de los padres y sin que se celebrará una reunión de

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página - 2 -

COMPU. Ante esta situación para el año escolar 2008-2009 la madre del estudiante removió al mismo del sistema público y determinó su matrícula en el mercado privado, el menor cursaba el segundo grado en el [REDACTED] de Aguadilla. El menor de autos fue evaluado en el área neuropsicológica por la Dra. María T. Margarida, Neuropsicóloga Clínica en fechas del 27 de enero y el 10 de febrero de 2008. Esta especialista ofreció recomendaciones específicas para la ubicación del menor querellante. De esta evaluación, la madre del estudiante entregó copia al Departamento de Educación el 12 de marzo de 2009. Vierte la evaluación la siguiente observación y recomendación:

[REDACTED] requiere de un programa de terapias variadas que comprende terapia educativa, del habla y lenguaje, ocupacional y psicológica, sin embargo, al presente estas terapias se ofrecen de forma fragmentada y no integrada a su currículo educativo. Además, conlleva que el niño tenga que salir del contexto escolar y privarlo de clases, al igual que luego regresarlo al mismo, lo cual ocasiona disrupción y afecta sus débiles destrezas de autocontrol. Por lo tanto, se recomienda que las mismas ocurran de forma integrada al currículo en un programa especializado de educación para niños con necesidades especiales en el aprendizaje y el manejo de conducta donde las maestras cuenten con entrenamiento en educación especial para poder trabajar con la severidad de los problemas de control emocional y conductual al igual que con las dificultades del procesamiento de lengua de Sebastián, además se recomienda que el salón de clases contenga un número no mayor de cinco a seis niños por maestra para poder beneficiarse de la atención y la ayuda individualizada que necesita.

El 28 de abril de 2009 la madre del estudiante entregó comunicación a la Supervisora de Zona, Sra. Michell Rivera, en donde solicitaba ubicación adecuada para el menor en lo que respecta al año escolar 2009-2010. La madre del estudiante solicitó que se tomara en cuenta las recomendaciones de la Dra. María T. Margarida sobre la alternativa de ubicación, de lo contrario estaría solicitando matrícula en el [REDACTED]. La madre del estudiante visitó distintas instituciones del área Oeste, además de [REDACTED]. En fecha de 4 de mayo de 2009, [REDACTED] presentó propuesta educativa para la provisión de servicios para el estudiante con los costos correspondientes. El 5 de mayo de 2009, se llevó a cabo reunión de COMPU para redactar el PEI y discutir la evaluación de la especialista, Dra. María T. Margarida. En dicha reunión el Departamento de Educación determinó rechazar unilateralmente la evaluación psicológica. Posteriormente, el 28 de octubre de 2009 demuestra el Departamento de Educación en la Vista Administrativa del caso, que había sido un error no haber aceptado la evaluación en referencia. El Departamento de Educación

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página - 3 -

ofreció seis alternativas de ubicación, entre estas: Escuela [REDACTED]

[REDACTED]. La parte querellante visitó cada una de las escuelas pero ninguna cumplía con las recomendaciones de ubicación para el menor conforme a las necesidades y particularidades del mismo. El 11 de junio fue presentada la querrela y en fecha del 10 de junio el abogado de la parte querellante, el licenciado Burgos, envió comunicación al Distrito Escolar de Aguadilla, las que no fueron contestadas a esta fecha. La querrela se presenta en fecha donde se vencieron los términos, no estaba disponible esta jueza por falta de contratación, el menor no tenía alternativa de ubicación y procedía que comenzará a recibir sus servicios educativos de forma regular por tener derecho a esto. Otras comunicaciones dirigidas por la parte querellante a la parte querellada no fueron contestadas. El menor fue matriculado en [REDACTED] por la parte querellante, incurriendo en los costos de matrícula, mensualidades, terapias y evaluaciones. Finalmente, el trámite procesal seguido demuestra los hechos estipulados entre las partes el 15 de septiembre de 2009, varias reuniones de COMPU así como Vistas Administrativas y el acuerdo para someter las posiciones de las partes ante esta Jueza para su adjudicación final. El abogado de la parte querellante, el licenciado Burgos Pérez solicita honorarios de abogado especificando ante este Foro Administrativo número de horas trabajadas que totalizan 57.85 a razón de \$100.00 por una suma que totaliza \$5,785.00.

Terminada la Vista, a las partes se les concedió hasta el 20 de noviembre de 2009 para que sometieran Memorandos simultáneos de derecho y sus respectivas posiciones sobre el caso. El 20 de noviembre de 2009, la parte querellante solicitó un breve término adicional.

Mediante Orden de 21 de noviembre de 2009, este Foro declaró **HA LUGAR** la misma.

En cumplimiento de dicha Orden, la parte querellante presentó su Memorando de Derecho en la fecha dispuesta. La parte querellada no presentó Memorando adicional al remitido en fecha de 5 de octubre de 2009, teniendo este Foro solamente el documento en referencia.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página - 4 -

II. CONTROVERSIAS:

La controversia pendiente de ser resuelta por este Foro es la siguiente:

- a. *¿si procede la compra de los servicios educativos y relacionados en el mercado privado luego de que el Departamento de Educación no haya ofrecido las alternativas adecuadas conforme a las necesidades del menor?*

III. PRUEBA DOCUMENTAL Y RESUMEN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS E INCORPORADOS AL EXPEDIENTE DE LA QUERRELLA

Durante la Vista, las partes presentaron prueba documental de dos tipos: prueba conjunta y prueba de la parte querellante. A continuación se detalla la prueba presentada.

a. Prueba de la parte querellante:

- Exhibit 1 - Programa Educativo Individualizado 2007-2008
- Exhibit 2 - Carta de la madre del estudiante del 20 de enero de 2009
- Exhibit 3 - Carta de 12 de marzo de 2009
- Exhibit 4 - Informe de evaluación neuropsicológica Dra. María T. Malgarida
- Exhibit 5 - Carta del 28 de abril de 2009 de la madre del estudiante al Departamento de Educación
- Exhibit 6 - Programa Educativo propuesta de servicios para el estudiante por fecha 4 de mayo de 2009
- Exhibit 7 - Minuta del 5 de mayo de 2009
- Exhibit 8 - Tabla descriptiva de visitas y gestiones realizadas a las escuelas
- Exhibit 9 - Carta de 10 de junio de 2009 del Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez al Distrito Escolar de Aguadilla
- Exhibit 10 - Carta del 9 de julio de 2009 a la Secretaria Auxiliar de Educación Especial
- Exhibit 11 - Recibo de facsímil enviado a la Secretaria Auxiliar de Educación Especial
- Exhibit 12 - Recibo de facsímil enviado a la Secretaria Auxiliar de Educación Especial
- Exhibit 13 - Certificaciones de desglose de costos por los servicios educativos en
- Exhibit 14 - Factura y desglose de horas trabajadas por el abogado de la parte querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos

b. Prueba de la parte querellada:

- Exhibit 1 - Hoja de referido del 22 de mayo de 2008
- Exhibit 2 - Minuta del 22 de mayo de 2008
- Exhibit 3 - Programa Educativo Individualizado (PEI)
- Exhibit 4 - Carta del 3 de marzo de 2009 del Superintendente de Escuelas Distrito Escolar de Aguadilla
- Exhibit 5 - Evaluación Psicométrica del 18 de diciembre de 2008
- Exhibit 6 - Certificación de hallazgos de la especialista del 18 de diciembre de 2008
- Exhibit 7 - Programa Educativo de curso 2009-2010

Finalmente, a este Foro le corresponde resolver si procede o no la compra de servicio conforme a las necesidades del menor en el mercado privado, el reembolso de los gastos incurridos por la parte querellante así como los honorarios específicos y desglosados según solicita el abogado de la parte querellante. La parte querellante

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página - 5 -

presenta evaluación de la especialista, Dra. María T. Margarida para ser tomadas en consideración respecto a la severidad en la conducta y los impedimentos del estudiante de autos. Conforme a la propuesta presentada del Centro [REDACTED] el mismo se ha especializado en la atención de niños y niñas con condición de trastorno de atención con hiperactividad ADHD, problemas o trastornos en el lenguaje expresivo y receptivo y problemas emocionales y conductuales que requieren la modificación de conducta.

En la Vista del 9 de noviembre de 2009, las partes acordaron someter sus alegaciones por escrito ante esta Jueza. El término concedido vencía a la fecha de 21 de noviembre de 2009, solicitado un breve término adicional por la parte querellante este Foro concede el mismo.

Este Foro concluye que [REDACTED] conforme a la propuesta de servicios y la evaluación en el área neuropsicológica es una ubicación apropiada para el querellante [REDACTED]. Además, concluimos que el Departamento de Educación no le proveyó al menor en este caso *una educación pública, gratuita y apropiada conforme a sus necesidades*.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "*...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre [y de la mujer] y de las libertades fundamentales*". De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación.

Las necesidades especiales de los/as estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieren. Ambas protecciones y amparos constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*

Por otra parte, la ley federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA")), tiene como propósito garantizar que todos los/as estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A).

Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página - 6 -

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means special education and related services that--

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.

Por otro lado, el término "*special education*" se define como sigue:

The term 'special education' means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including -

(A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and

(B) instruction in physical education.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Programa Educativo Individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982).

Para resolver las controversias planteadas en este caso, este Foro deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer al menor querellante una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal, ya que ésta es la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico. La propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página - 7 -

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice, resuelva y adjudique la controversia presentada en este caso.

El propio estatuto federal provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10). Esta disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes *una educación pública, gratuita y apropiada*.

Más adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C); *énfasis nuestro*.

De manera que si la agencia educativa puso a disposición del estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligieron ubicar al estudiante en una escuela privada, la agencia no tendrá la obligación de comprar a dicha entidad los servicios educativos y relacionados para beneficio del niño. Es obvio e irrefutable que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y servicios relacionados que el niño requiera. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página - 8 -

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita. *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, pág. 181.

El Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció sobre este tema en el caso de *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985). Posteriormente lo hizo en el de *Florence County School District Four v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993).

En estos casos el Tribunal Supremo federal, por vía de interpretación de la ley IDEA, adoptó una norma que ha sido incorporada a la reglamentación que pone en vigor el estatuto. En síntesis, la norma es que procederá la compra de servicios y el reembolso de gastos incurridos en el sector privado si los padres demuestran que la autoridad escolar no le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y que la escuela privada en que fue ubicado el niño resulta beneficiosa para éste. *Burlington, supra*, a la pág. 369; *Carter, supra*, a la pág. 364.

Como consecuencia de estas decisiones, la norma elaborada por el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha sido incorporada a la reglamentación federal. En 34 CFR 300.148(c), la reglamentación federal dispone lo siguiente:

If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private preschool, elementary school, or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made FAPE available to the child in a timely manner prior to that enrollment and that the private placement is appropriate. ... 34 CFR 300.148(c).

La norma adoptada por el máximo foro federal ha sido correctamente seguida por los tribunales de menor jerarquía. Por ejemplo, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. En *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página - 9 -

801 (DPR 1997), el tribunal determinó que el Departamento de Educación estaba obligado a comprar en los EEUU los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con un diagnóstico de Autismo.

El 15 de septiembre de 2006, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico volvió a manifestarse sobre el derecho a compra de servicios. En *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el [REDACTED].

En el caso de *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me., 2005), se resolvió que un estudiante con necesidades especiales tenía derecho a compra de servicios y a reembolso por gastos incurridos en un colegio privado porque el distrito escolar no le estaba proveyendo una educación apropiada, el Plan Educativo Individualizado preparado por el distrito era inadecuado, el distrito no proveyó alternativas adecuadas de ubicación y la escuela privada seleccionada por los padres era adecuada.

En esos mismos términos se resolvió en *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003). Véase también: *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997), donde se determinó que los padres tenían derecho a compra de servicios y al reembolso solicitado porque el Plan Educativo Individualizado preparado por el distrito era inadecuado bajo IDEA y la alternativa privada seleccionada por los padres era la adecuada. Véase sobre este tema, además: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1st Cir.); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *García Castro v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739 y *W.B.B. v. Departamento de Educación*; 2007 PR App. LEXIS 2071.

En *García Castro v. Departamento de Educación*, *supra*, el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hizo un amplio y correcto análisis de las disposiciones de la ley IDEIA que tienen que ver con compra de servicios y reembolso de gastos incurridos en el sector privado. Por la claridad de este análisis, nos permitimos citar de dicha opinión, a pesar de que sabemos que solamente lo podemos traer como un argumento persuasivo y que el mismo no tiene la obligatoriedad de un precedente. Dicho análisis, empero, está en perfecta sintonía con la jurisprudencia estatal y federal que ha interpretado estas disposiciones.

En lo que se refiere a su análisis sobre cuándo procede la compra de servicios a una institución privada, el Tribunal de Apelaciones se expresó como sigue:

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página - 10 -

Como puede verse, el inciso (i) establece que la agencia pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación y otros servicios relacionados en una institución privada, si esa agencia puso a la disposición del niño "una educación pública y apropiada" y los padres optan por la alternativa privada. 2005 PR App. LEXIS 739, pág. 4; *énfasis nuestro*.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios de educación especial y servicios relacionados en el sector privado para beneficio del niño y reembolsar a los padres del estudiante por los gastos incurridos en la escuela privada.

Este Foro concluye que al aplicar las disposiciones antes citadas al presente caso, es preciso concluir que el Departamento de Educación incumplió su obligación de proveerle al estudiante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada.

Comenzado el procedimiento, la parte querellada también violó la ley al no contestar la querrela dentro del término de 10 días dispuesto por IDEA. 20 USC 1415 (c)(2)(B); 34 C.F.R. 300.508 (e). Tampoco se encontraba disponible y con la jurisdicción en el caso esta Jueza debido a la situación contractual, afectándose el término para la resolución de esta querrela y la provisión de los servicios para el estudiante.

Para atender las necesidades del menor querellante este Foro Administrativo toma en cuenta los hallazgos y las recomendaciones de la Dra. María T. Margarida en el área neuropsicológica y que también fuera aceptada por la parte querellada para beneficio de este menor, donde este pertenezca a un grupo de poca cantidad de estudiantes y que lo prepare para enfrentarse exitosamente a un proceso educativo. Para ello es necesario que [REDACTED] reciba los servicios de terapias de forma integrada a la dinámica escolar de manera que los mismos se le confieran como han sido recomendados por sus especialistas.

En lo que se refiere a la alternativa de ubicación, la doctora Margarida recomendó que [REDACTED] sea ubicado en un grupo no mayor de cinco a seis niños donde reciba un programa para sus necesidades especiales en el aprendizaje, manejo de conducta y se trabaje con los problemas de control emocional y conductual, dificultades de procesamiento de lenguaje y toda la ayuda individualizada.

Las alternativas educativas para la ubicación del menor propuestas por el Departamento de Educación no cumplieran con estas recomendaciones.

De manera que al evaluar la totalidad de la prueba presentada en este caso es inescapable la conclusión de que el querrellado Departamento de Educación incumplió de manera crasa con su obligación de proveer al querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada. En vista de ello, la parte querellante tiene el derecho a que se le conceda el remedio de reembolso por los gastos

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página - 11 -

incurridos, la compra de servicios en [REDACTED] y los honorarios de abogado solicitados.

En situaciones como la del presente caso, en que la agencia educativa no ha cumplido con su obligación de proveer a un estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, la jurisprudencia interpretativa de la ley IDEIA ha resuelto de manera consecuente que procede como remedio que se ordene la compra de servicios a una escuela privada apropiada. *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985); *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176, 188-89 (1982); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committe v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R.,2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997).

De conformidad con esta doctrina procede en este caso que se ordene al Departamento de Educación que reembolse los gastos incurridos por la parte querellante, compre los servicios de educación especial y servicios relacionados en [REDACTED] para beneficio del estudiante.

Este Foro Administrativo RESUELVE además, que procede los honorarios de abogado solicitados conforme al estado de derecho vigente. Basamos nuestra adjudicación entendiendo en primera instancia que los mismos satisfacen los criterios de cuantía y horas trabajadas para ser presentados ante este Foro. De otra parte, los Jueces y Juezas Administrativos de forma extensiva según IDEIA, tienen la facultad de imponer los honorarios de abogados. Como parte prevaleciente cabe discutir que el criterio de otorgar honorarios a los abogados cuando la parte ha sido prevaleciente aplica el término discutido en la jurisdicción federal "PREVAILING PARTY". Según la doctrina norteamericana dicho concepto de parte prevaleciente establece la legislación federal de educación especial. Véase sobre el particular en *Edie F. v. River Falls School District*. 243 F.3d 329 (7th Cir. 2001) y citado en *Zinn v. Shalala*, 35 F.3d 273, 274, (7th Cir. 1994), donde el Tribunal de Apelaciones para el Séptimo Circuito de los Estados Unidos resolvió que una parte prevaleciente en un pleito de educación especial en aquella cuyo caso está causalmente relacionado con el remedio obtenido y que dicha reclamación no es irrazonablemente frívola o sin fundamentos. En este caso el estudiante se vio obligado a recurrir o incoar esta querrela para exigir sus derechos y que se le proveyera la ubicación escolar conforme a sus necesidades.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

Página - 12 -

Por igual este Foro acoge lo dispuesto por el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico sobre la facultad que tienen los Jueces Administrativos de imponer honorario de abogado. En el caso I.D.R. v. Departamento de Educación. KLRA200800676, el 11 de septiembre de 2008 el Tribunal de Apelaciones, dictó Sentencia donde reconoció la facultad de los jueces administrativos de Educación Especial del Departamento de Educación para imponer honorarios de abogado bajo las disposiciones de la Ley Federal de Educación Especial. En ese caso el Departamento de Educación solicitó reconsideración, pero el foro apelativo la declaró sin lugar, sosteniendo lo resuelto. Por los planteamientos anteriormente expresados se resuelve la controversia de autos de conformidad con la parte querellante y procede la imposición de lo honorarios solicitados que totalizan \$5,785.00 a razón de 57.85 horas a \$100.00 las horas trabajo.

CONCLUSIÓN

En el presente caso, la preponderancia de la prueba es abrumadora en cuanto a que el Departamento de Educación no cumplió con su obligación de ofrecer al menor querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad a la evaluación de especialista conforme a sus necesidades particulares. En vista de ello, se declara HA LUGAR la querella presentada y se concede el remedio solicitado; es decir, se ordene al Departamento de Educación que reembolse los gastos incurridos por la parte querellante, compre los servicios de educación especial y servicios relacionados en [REDACTED] para beneficio del estudiante y procede la imposición de honorarios de abogado a la parte prevaleciente.

DISPOSICIÓN:

Se dicta Resolución Final de conformidad, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

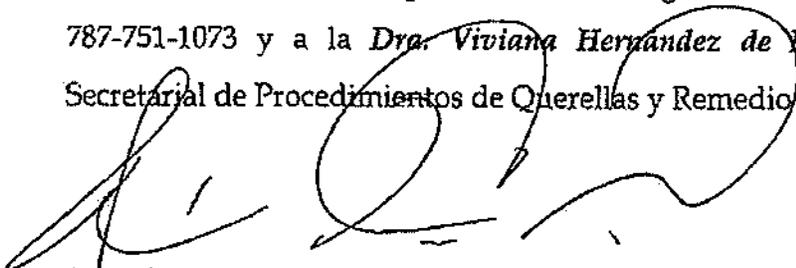
Página - 13 -

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta al representante legal de la parte Querellante, *Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez* al P.O. Box 194211 San Juan, Puerto Rico 00919-4211 y a vía fax: 787-751-0621, al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

<div style="background-color: black; width: 100px; height: 15px; margin: 0 auto;"></div> <p>Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Querellado</p>
--

QUERRELLA NÚM: 2009-103-030

SOBRE: RESOLUCIÓN

ASUNTO: Expediente

DEC 21 2009

Procedimiento de Querrelas y Remedios Provisional

RESOLUCIÓN Y ORDEN URGENTE

El 14 de diciembre de 2009 se recibió de la licenciada Josefina Pantoja Oquendo una moción en la que informa que el Departamento de Educación no había entregado el expediente al Distrito Escolar de Guaynabo ni coordinado la Evaluación en Asistencia Tecnológica.

El 18 de diciembre de 2009 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA**. En la moción el licenciado Méndez Morales informa que el expediente fue entregado al Distrito de Guaynabo el 17 de diciembre de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. **En o antes del 22 de diciembre de 2009 el Departamento de Educación deberá coordinar e informar la fecha para la evaluación en Asistencia Tecnológica.**

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 18 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Leda. Josefina Pantoja Oquendo a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico, 00728-1370, a la Lcdo. Efraín Méndez, Departamento de Educación, vía fax al 787-849-4505; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

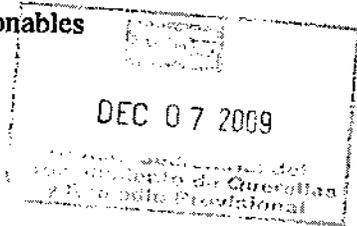
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Querellado *

Querrela Número: 2009-103-028

Sobre: Acomodos razonables

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 2 de diciembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Thelma Vélez, Facilitadora Docente, la Sra. Virgen M. De Jesús, Directora Escolar, la Sra. [Redacted], Maestra de Educación Especial, la Sra. Virginia Ballester, Trabajadora Social, la Sra. Carmen Cabrera y el Sr. Juan F. Pérez Santiago, Asistente de servicios.

Las partes informan que lo relacionado a la administración de las medicinas se resolvió. En cuanto al otro asunto del horario del desayuno, la Sra. Irma Álvarez, realizará las gestiones con la Supervisora de Comedores Escolares de la Región Educativa de Ponce.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-9 Box 1641, Ponce, Puerto Rico, 00731.

Amelia M. Cintrón Valdez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VALDEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

DEC 17 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Querella Núm: 2009-103-026

Sobre: Provisión de servicios de un asistente

Asunto: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

El 11 de diciembre de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Luis A. Velázquez Mass, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En dicha moción el licenciado Velázquez Mass informa los acuerdos llegados en la reunión de COMPU celebrada el 11 de diciembre de 2009. Entre los acuerdos llegados indica que el estudiante requiere un Asistente de servicios con unas tareas específicas de integración para trabajar con el niño. Solicita se tome conocimiento de lo informado y se le ordene al Departamento de Educación proveer un Trabajador I que asista al estudiante. Sometió copia de la minuta de la reunión de COMPU.

Se toma conocimiento de lo informado. Según la información brindada y lo solicitado, el Departamento de Educación deberá proveer y coordinar los servicios de un asistente que apoye al estudiante, de acuerdo a lo establecido en la reunión de COMPU.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegados a acuerdos que ponen fin a la controversia de la presente querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en

el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcdo. Luis A. Velázquez Mass a la siguiente dirección postal: P.O. Box 331150, Ponce, Puerto Rico, 00733-1150, al Lcdo. Efraín Méndez Morales, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEC 17 2009

[REDACTED]	*	Querrela Núm.: 2009-103-033
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Beca de tranสปอร์ตación
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	

RESOLUCIÓN

El 14 de diciembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres de la estudiante querellante, acompañada de la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Elizabeth Vélez, Supervisora de Zona.

Durante la vista la parte querellada informó que desde el 10 de diciembre de 2009 la Sra. Áurea E. Pietri Brebán funge como asistente de servicios. Se acordó que el 22 de enero de 2010 se reunirá el COMPU para coordinar la provisión del servicio de la asistente.

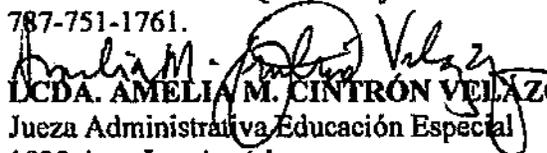
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Calle Arenas 9, Ponce, Puerto Rico, 00730, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino a la División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

████████████████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-103-031
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Beca de tranportación

DEC 07 2009

RESOLUCIÓN

El 2 de diciembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce. Compareció la Sra. ██████████, madre del estudiante querellante, acompañada de la Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció el licenciado Efraín Méndez Morales y la Sra. Virginia Torres, Supervisora de Zona.

Durante la vista la parte querellante informó que los asuntos expresados en la querrela, se encuentran en otro proceso administrativo de resolución en la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos (OPPI). Por lo que, para no duplicar procesos y/o atrasar los remedios solicitados, la parte querellante desiste de la Querrela presentada ante este foro.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le aprcibe a las partes del opígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

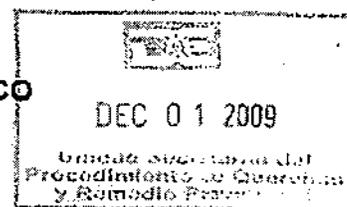
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. ██████████ a la siguiente dirección postal: Calle Las Casas 42, Ponce, Puerto Rico, 00730, al Lcdo. Efraín Méndez a la División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN BLAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-025-019

SOBRE: ASUNTOS DEL COMPU

RESOLUCION PARCIAL Y ÓRDENES

A la vista administrativa celebrada el 20 de noviembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la Lcda. Vanessa Mercado. También estaba presente, la madre, Sra. [REDACTED] y el padre, Sr. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento, la Investigadora María Grajales y la Directora de la Escuela [REDACTED], Sra. Leticia Cruz Rodríguez.

7R
La parte querellante informa que no se ha preparado el PEI para el año escolar 2009-2010 y no se ha reunido el COMPU. También solicita que se traslade el expediente a la Escuela [REDACTED]. En la querrela se solicita reunión de COMPU y que llegue el expediente a la escuela.

El Departamento informa que el expediente está en el Distrito de Dorado y que debe llegar a la escuela el 23 de noviembre de 2009.

SE ORDENA al Departamento que traslade el expediente para que llegue a la escuela el 23 de noviembre de 2009, so pena de sanciones.

SE ORDENA se lleve a cabo reunión de COMPU el 2 de diciembre de 2009 a las 9:30 a.m. en la Escuela [REDACTED]. A esta reunión deben asistir las representaciones legales, los padres y la Directora. Durante la reunión se irán llamando a los maestros uno a uno para que participen, de esta forma no se dejan múltiples grupos sin maestros a la vez.

2009-025-019
Página 2 de 2

Con esta Resolución Parcial y Órdenes se adjudican todas las controversias. La querella se deja abierta para fines de cumplimiento.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 8 de diciembre de 2009, si no se cumple con la entrega del expediente y la reunión de COMPU. De no presentarse moción se procederá al cierre y archivo de la querella.

Se advierte a la parte querellante que de surgir cualquier controversia en el COMPU sobre los servicios educativos y relacionados deberá presentar otra querella. El asunto de esta querella es la celebración de un COMPU debidamente convocado.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 30 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Vanessa Mercado, fax 787-200-4290, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 17 2009

<p>██</p> <p>Parte Querellante</p> <p>VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2009-022-010</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Servicios de Educación Especial</p>
--	--	---

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 10 de noviembre de 2009.

El 20 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada o para el día 24 de enero de 2010.

El 10 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Barranquitas, donde compareció el Sr. ██████████ padre del estudiante Querellante; y la Lcda. Helena Ocasio Cruz como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

En su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante tiene 15 años de edad y está ubicado en la Escuela Superior Vocacional ██████████ en 10mo grado. Que el PEI 2009-2010 dispone que el estudiante reciba el servicio de Salón Recurso 5 días a la semana, durante una hora cada día. Sin embargo, para el presente año escolar 2009-2010 no se ha nombrado una maestra de educación especial para Salón Recurso. Por consiguiente, las notas del estudiante no son buenas debido a que no tiene maestra de educación especial; además, que dicha escuela tiene como política que si los estudiantes tiene bajo promedio, no pueden continuar allí. Que el PEI también dispuso una evaluación Psicológica, sin embargo la misma no se ha realizado porque no hay maestra de Salón Recurso para referirlo. La Querellante también agregó que los maestros no cumplen con los acomodados razonables dispuestos en el PEI del estudiante

Al respecto, la Parte Querellada expresó que el maestro (a) de Salón Recurso para 10mo grado se nombrará en enero de 2010.

- Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que realice las gestiones correspondientes para contratar y nombrar un Maestro de Educación Especial para Salón Recurso en la Escuela Superior Vocacional ██████████ donde el estudiante Querellante cursa 10mo grado, de manera que el Maestro comience funciones la primera semana de clases del semestre que inicia en enero de 2010.
 2. Que el estudiante ██████████ reciba el servicio de Salón Recurso con la frecuencia recomendada en el PEI 2009-2010.
 3. Que en o antes de la segunda semana del semestre que inicia en enero de 2010, realice una re-evaluación Psicológica al estudiante.
 4. Que en la tercera semana de clases del semestre que inicia en enero de 2010, el Director de la Escuela Superior Vocacional ██████████ coordine y celebre una reunión de COMPU con

RECEIVED 17-12-'09 09:58 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

la asistencia la Supervisora de Zona de Educación Especial de Comercio y de todos los maestros que impactan al estudiante, para atender los acomodos razonables dispuestos en el PEI 200-2010. Además como resultado de esa reunión de COMPU, se deberá revisar el PEI 2009-2010 en las áreas de transición del estudiante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de diciembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lda. Helena Ocasio Cruz, Servicios Legales de P.R., Inc., Apartado 2036, Calle Julio Cintrón 203, Aibonito PR, 00705, y al fax (787) 735-3060



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-12-'09 09:58 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

DEC 21 2009

Unidad de Servicios
Procedimientos Administrativos
y Remediales

QUERRELLA NÚM. 2009-025-016

SOBRE: BECA DE TRANSPORTACIÓN

RESOLUCION PARCIAL Y ÓRDENES

A la vista administrativa celebrada el 13 de noviembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón compareció la parte querellante representada por su madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado de la División Legal del Departamento.

La madre solicita el pago de la beca de transportación.

Informan las partes que se llenaron los documentos en enero de 2009, pero luego no aparecieron en el Departamento. Hubo mediación y se volvieron a llenar todos los documentos el 11 de septiembre de 2009. El 12 de septiembre de 2009, el Supervisor del CSEE Bayamón, Víctor Santiago entregó los documentos a la Sra. Lillian Villanueva, encargada de transportación. El Departamento informa que lo que falta es que se emita el cheque. El pago cubre de octubre 2008 a diciembre 2009.

SE ORDENO EN LA VISTA AL DEPARTAMENTO que tiene que pagar a la parte querellante la beca de transportación de octubre 2008 a diciembre 2009, en o antes del 11 de diciembre de 2009, so pena de sanciones.

SE ORDENO A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción en o antes del 18 de diciembre de 2009, de no estar de acuerdo con la cantidad del pago o si el Departamento incumple. De no presentar moción se podrá ordenar el cierre y archivo de la querrella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de diciembre de 2009.

2009-025-019
Página 2 de 2

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Vanessa Mercado, fax 787-200-4290, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.



PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	Querella Núm.: 2009-036-016
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: Orden incumplida
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,	*	
Querellado	*	

RESOLUCIÓN

El 17 de noviembre de 2009 se emitió una orden a la parte querellante, Sr. [REDACTED] para que, en o antes del 25 de noviembre de 2009 sometiera una moción en la que informara sobre el pago de la beca de transportación.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sr. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Calle San Felipe 40, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante

Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERELLA NÚM: 2009-036-014

SOBRE: COMPU

ASUNTO: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN

El 10 de diciembre de 2009 la Sra. Elsa León, Supervisora de Zona entregó a esta jueza una Minuta de la reunión de COMPU celebrada el 3 de diciembre de 2009. En dicha minuta se recogen los acuerdos a que llegaron las partes en la reunión de COMPU Se toma conocimiento de lo informado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo las partes llegado a acuerdos que ponen fin a la controversia de la presente querella, **ORDENA** su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Sra. [REDACTED] la siguiente dirección postal: P.O. Box 417, Jayuya, Puerto Rico, 00664, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEC 17 2009

[REDACTED]	*	Querella Núm.: 2009-036-013
Querellante	*	
	*	Sobre: Educación Especial
Vs.	*	
	*	Asunto: No comparecencia a vista
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Querellado	*	

ORDEN URGENTE

El 17 de noviembre de 2009 se emitió una orden para la celebración de la vista administrativa el 10 de diciembre de 2009 en el Distrito Escolar de Jayuya.

A la vista del 10 de diciembre de 2009 compareció por el Departamento de Educación compareció la Sra. Elsa León, Supervisora de Zona. La Sra. Mayra J. Rivera, parte querellante, no compareció ni excusó su incomparecencia.

Se **ORDENA** lo siguiente:

PRIMERO: En o antes del 22 de diciembre de 2009 la Sra. [REDACTED] parte querellante, deberá justificar la razón de su incomparecencia a la vista e informar si interesa o no continuar con los procedimientos.

SE LE ADVIERTE A LA PARTE QUERELLANTE QUE DE NO SOMETER LA INFORMACIÓN REQUERIDA SE ORDENARÁ EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA, DENTRO DEL TÉRMINO DE 45 DÍAS QUE ESTABLECE LA LEY Y REGLAMENTACIÓN VIGENTE.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Bo. Saliente, Apdo. 1288, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrinoez, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

036
QUERRELLA NÚM. 2009-031-019

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

DEC 01 2009

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 10 de noviembre de 2009 en las Oficinas de Educación Especial en Jayuya se celebró una vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED], madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Elsa León, Supervisora de Educación Especial, Jayuya, Sr. Alvin Ríos Cortés, Director Escolar, y la Sra. [REDACTED], maestra de educación especial.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a ubicación escolar apropiada para estudiante y servicios de apoyo (TI).

El estudiante ha cursado el primer grado por tres años consecutivos. Las partes entienden se debe considera reubicación de estudiante; pero necesitan resultados de evaluaciones a considerarse en COMPU para eventual reubicación educativa de estudiante.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: El DE, a través del Remedio Provisional, evalúe a estudiante en las áreas de Asistencia Tecnológica en todas sus áreas, Auditológica, Oftalmológica, Neurológica para propósitos de descartar déficit de atención.

SEGUNDO: Los especialista que atienden a estudiante en las áreas de terapia psicológica, habla y lenguaje, terapia ocupacional provean los Informe de de Progreso desde que comenzaron a ofrecer servicio a estudiante hasta el día de hoy. Estricto cumplimiento.

TERCERO: la Lcda. Glorimar Andujar, Directora, delegue responsabilidad a Supervisora General de Educación Especial con concentración en las áreas de PEA, ADD, RMM y deficiencias en habla y Lenguaje a visitar la escuela para revisar expediente, analizar, y emitir recomendaciones. Dicho funcionario debe estar presente en próxima vista administrativa.

CUARTO: El día lunes, 7 de diciembre de 2009, a las 1:00 P.M. en la Escuela [REDACTED] salón recurso de maestra de estudiante.

QUINTO: El Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad Legal de Educación Especial, cite por escrito para que comparezcan a próxima vista administrativa, Sra. Nicsi González Bacetti, Directora del Centro de Servicios de Educación Especial en Ponce, Director Escolar, Supervisora de Educación Especial, Jayuya, Trabajadora Social Escolar, Supervisora General de Educación

Especial, nivel central DE con especialidad en las áreas antes mencionadas.

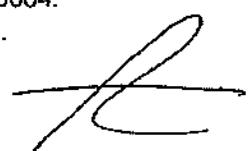
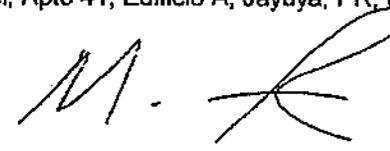
**LA COMPARECENCIA DE LOS FUNCIONARIOS EN VISTA ADMINISTRATIVA ES
COMPULSORIA E INDELEGABLE.**

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED] Residencial Mattei, Apto 41, Edificio A, Jayuya, PR, 00664.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

██████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-036-020

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

DEC 01 2009

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 10 de noviembre de 2009 en las Oficinas de Educación Especial en Jayuya se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra.

██████████ madre de menor querellante, Sr. ██████████ padre de menor querellante y de la estudiante Srta. ██████████. La parte querellada estuvo representada por la Sra. Elsa León, Supervisora de Educación Especial, Jayuya.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de acitvación de terapias psicológicas para estudiante. Madre de menro querellante informó sobre la ausencia de salvaguardar trabajos y acomodos razonables de estudiante al salir a recibir los servicios relacionados.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día lunes, 7 de diciembre de 2009, las partes se reúnan en COMPU para cuantificar tiempo compensatorio adeudado a estudiante por el DE por terapias dejadas de ofrecer a estudiante. Debe presentarse minuta de COMPU en próxima vista administrativa.

SEGUNDO: El día lunes, 7 de diciembre de 2009, a las 10:30 A.M. en las Oficinas de Educación Especial, Jayuya, se celebrara vista administrativa. Deben estar presentes el Director escolar, maestra de educación especial de estudiante, maestra de salón hogar y Trabajadora Social Escolar.

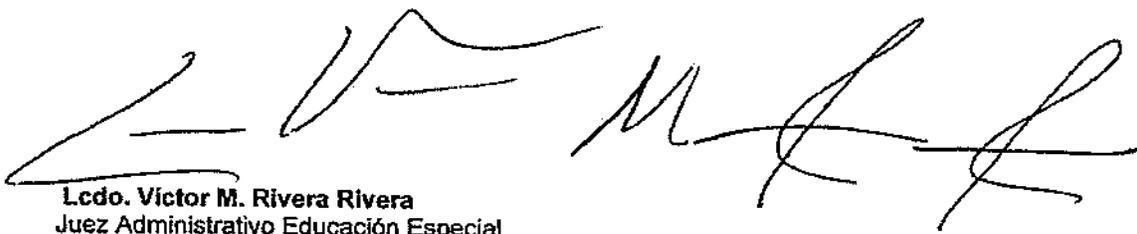
LA COMPARECENCIA DE LOS FUNCIONARIOS EN VISTA ADMINISTRATIVA ES COMPULSORIA E INDELEGABLE.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sr. ██████████ 40 San Felipe Interior, Jayuya, PR, 00664.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]	*	
Querellante	*	Querrela Número: 2009-037-010
	*	
Vs.	*	Sobre: Resolución
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	*	
Querellado	*	Asunto: Maestro Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 7 de diciembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Juana Díaz. Compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED], padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romera de Juan, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Betzaida Hernández, Supervisora de Zona.

Las partes informan que el estudiante está recibiendo los servicios del Salón Recurso.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-849-4505; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [REDACTED] a la siguiente dirección postal: Urb. Villas del Encanto, Calle 6 H-58, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

DEC 09 2009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Querellado *

* Querrela Número: 2009-037-009
* Sobre: Resolución
* Asunto: Maestro Educación Especial

RESOLUCIÓN

El 7 de diciembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Juana Díaz. Compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romera de Juan, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Betzaida Hernández, Supervisora de Zona.

Las partes informan que el estudiante continuó recibiendo los servicios del Salón Recurso, se celebró una reunión de COMPU en la que se estableció un Plan de Modificación de conducta y se discutieron acomodos razonables. Los padres expresan que le realizarán unas evaluaciones particulares para posteriormente discutir las en COMPU.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, habiendo las partes llegado a acuerdos satisfactorios, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-849-4505; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Villas del Encanto, Calle 6 H-58, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

DEC 09 2009

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Querellado *

* Querrela Número: 2009-037-008
* Sobre: Resolución
* Asunto: equipo asistivo, Ed. Fís. Ada.

RESOLUCIÓN

El 7 de diciembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Juana Díaz. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante, junto a su asesora, Sra. Milagros Nazario, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romera de Juan, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Betzaida Hernández, Supervisora de Zona.

La licenciada Romero informa que parte del equipo lo entregará la Corporación [Redacted] el 14 de diciembre de 2009 y los demás el 12 de enero de 2010. En cuanto a la Educación Física Adaptada, la Sra. Betzaida Hernández realizará, **en o antes del 18 de diciembre de 2009, una reunión de COMPU** para coordinar la provisión del servicio y la asignación del maestro encargado de ofrecerla.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la Querrela, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-849-4505; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Bo. Guayabal, HC-05 Box 13778, Juana Díaz, Puerto Rico, 00795.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 01 2009

Ministerio de Educación del
Procedimiento de Arbitraje
y Remedio Provisorio

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2009-043-006

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Asunto: Servicio de terapias

Parte Querellada

RESOLUCIÓN

El 24 de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Departamento de Educación de Río Grande, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Miguel Rodríguez, como su representante legal. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial, la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente de la Región Educativa de Humacao, y la Sra. Milagros Rodríguez, Facilitadora Docente de Educación Especial.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante está ubicada en la institución privada [REDACTED] Que en el año 2008 se realizó una evaluación del Habla-Lenguaje y se le ofrecieron terapias, sin embargo la estudiante no pudo comenzar a recibir las terapias debido a que la madre no podía dejar su trabajo en Santurce para llevar a la menor a las terapias.

La Querellante también informó que previo a la Vista conversó con la Parte Querellada sobre los asuntos del caso y ésta acordó que a la estudiante se le ofrecerán las terapias del Habla-Lenguaje en la Corporación [REDACTED] los días sábados en un horario que es factible para la Parte Querellante. Acordaron además, celebrar una reunión de COMPU el 11 de diciembre de 2009 para discutir los resultados de la evaluación académica e incluirlo en el PEI.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo acordado en la Vista Administrativa del 24 de noviembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de diciembre de 2009.

RECEIVED 01-12-'09 10:42 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdó. Pedro A. Sullivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sr. [REDACTED], P.O. Box 183, Loíza P.R. 00772



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-12-'09 10:42 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

042-016

Parte Querellante

QUERRELLA NÚM. 2009-028-007

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

Asunto: Asistente de Servicios (T1)

DEC 15 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 9 de noviembre de 2009, con el propósito de solicitar un Asistente de Servicios (T1) para el estudiante [REDACTED]

El 23 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 7 de enero de 2010.

Se pautó la Vista Administrativa del presente caso para el 11 de diciembre de 2009 a la 1:30 PM en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

La Parte Querellante no compareció a la Vista.

Es menester mencionar que la Parte Querellada informó que ya se asignó un T1 al estudiante, y entregó copia de los documentos que certifican que el asistente comenzó funciones el 2 de diciembre de 2009, y que la Parte Querellante está satisfecha.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no habiendo controversia alguna por resolver en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les aprueba a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Urb. La Inmaculada, Calle 5, Núm. D-2, Las Piedras, P.R. 00771

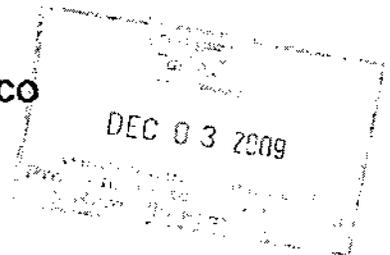


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-12-'09 11:55 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA Núm. 2009-068-038

SOBRE: TRABAJADOR 1

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 20 de noviembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Lcda. Sylka Lucena de la División Legal del Departamento de Educación.

PM
Las partes informan que ya se nombró el Asistente de Servicios y está impactando al estudiante. El Departamento cumplió con lo solicitado por la parte querellante.

Se desestima la querella y se procede al cierre y archivo de la misma.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones.

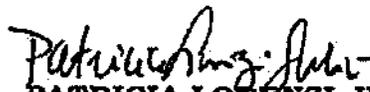
██████████
2009-068-038
Página 2 de 2

También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 3 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. ██████████, Toa Alta Heights, Calle 33, AN-16, Toa Alta PR 00953, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

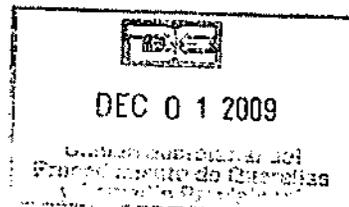
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-068-042

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO**



El día 16 de noviembre de 2009, previo a la celebración de la vista administrativa de la querrela de epígrafe, madre de menor querellante se acercó a este juez administrativo e informó que no deseaba continuar con procedimiento de vista administrativa. Informó que el DE ya había resuelto las controversias plasmadas en la querrela. Por lo anterior, solicitó el cierre y archivo de la querrela. El DE no se opuso a solicitud de cierre y archivo.

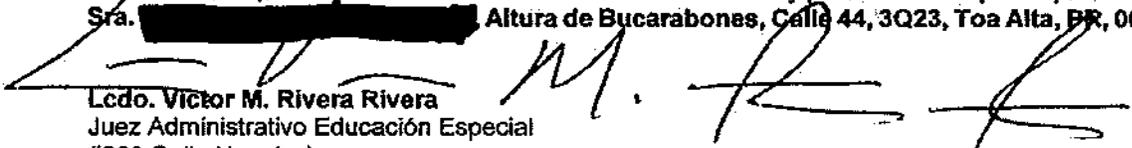
Se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Altura de Bucarabones, Calle 44, 3Q23, Toa Alta, PR, 00953.


Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

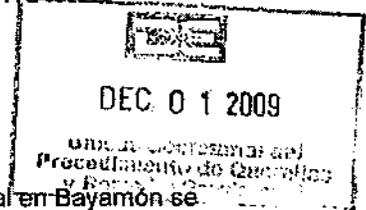
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-068-043
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 16 de noviembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón, PR celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Sra. Iris Jusino Seguinot, Directora Escolar, y de la Sra. María Grajales, Investigadora Docente.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de completar expediente de educación especial de estudiante, acitvación de servicios relacionados y redacción de PEI 2009-10.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 25 de noviembre de 2009, las partes se reúnan en COMPU para trabajar todos los temas mencionados en Orden.

SEGUNDO: El día viernes, 4 de diciembre de 2009, la madre de menor querellante vía moción informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Barrio Galateo, Parcela 378, RR03, Box 9415, Toa Alta, PR, 00953.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 14 2009

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro RESUELVE Y ORDENA:

1. En fecha de 1 de diciembre de 2009 la parte Querellante representada por su abogada, la Lcda. Ileana R. Otero Ríos envió un documento titulado: **MOCIÓN EN RECONSIDERACIÓN SOBRE TRABAJADOR I**.
2. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte Querellante.
3. La parte querellada presente sus alegaciones sobre la reconsideración radicada por la parte Querellante a la fecha de 22 de diciembre de 2009.
4. De no cumplirse con lo anteriormente expresado este Foro habrá de proceder conforme a Derecho.

SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representación legal de la parte Querellante, la Lcda. Ileana R. Otero Ríos a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico Inc. 25 calle Maceo Esquina Palmer Bayamón, Puerto Rico 00960-2699 y al fax: 787-269-4585 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-069-035

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 30 2009

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro **RESUELVE Y ORDENA:**

En fecha de 22 de diciembre de 2009 en cumplimiento de Orden la parte querrellada mediante su abogada Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte envió un escrito titulado, *MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN*.

1. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querrellada.
2. Se declara HA LUGAR la moción presentada por la parte querrellada respecto al caso de autos.
3. Se mantiene vigente nuestra Resolución en fecha de 3 de noviembre de 2009.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representación legal de la parte Querellante, la *Lcda. Ileana R. Otero Ríos* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico Inc. 25 calle Maceo Esquina Palmer Bayamón, Puerto Rico 00960-2699 y al fax: 787-269-4585 y a la *Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Pax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-069-042

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 9 de diciembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix y el Sr. ██████████ maestro de estudiante. Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de pago de beca de transportación para servicios relacionados y educativo correspondiente a los años escolares 2008-09 y 2009-10. Las partes reconocen deuda del DE en torno a remedio antes mencionado.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 25 de enero de 2010, el DE pague a parte querellante beca de transportación correspondientes a los años escolares 2008-09 y 2009-10.

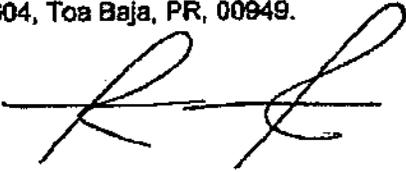
SEGUNDO: El día martes, 26 de enero de 2010, la madre de menor querellante vía moción informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Calle Caín, U3604, Toa Baja, PR, 00949.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#863 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEC 09 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

- * Querella Núm.: 2009-061-026
- *
- * Sobre: Educación Especial
- *
- * Asunto: Terapia, asistente de servicios
- *
- *

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 8 de diciembre de 2009 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero y el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona.

Las partes informan que la terapia ocupacional y física fue aprobada por Remedio Provisional. Se informa además que la Sra. Carrie Homar Sanabria fue nombrada como asistente para ofrecer sus servicios el estudiante.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le aperece a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Box 2, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DEC 09 2009
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

* **Querella Núm.: 2009-061-025**
*
* **Sobre: Educación Especial**
*
* **Asunto: Terapia, asistente de servicios**
*
*

RESOLUCIÓN

La vista administrativa se celebró el 8 de diciembre de 2009 en el Distrito Escolar de Sabana Grande. Compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romero, el Sr. José F. Pérez, Supervisor de Zona y la Sra. [Redacted] Maestra de Educación Especial.

La licenciada Romero informa que el 15 de diciembre de 2009 se reunirá el COMPU para coordinar el servicio del Salón Recurso que comenzará en enero de 2010.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución ordenando su cierre y archivo.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-10 Box 8301, Sabana Grande, Puerto Rico, 00637 y a Lcda. María Antonia Romero, al fax 787-849-4505 y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

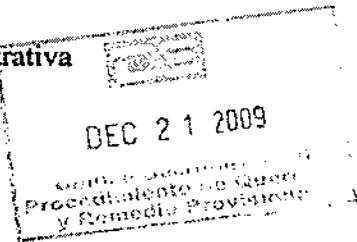
**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[Redacted] *
Querellante *
 *
Vr. *
 *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Querellado *

Querella Número: 2009-077-011

Sobre: Vista administrativa

Asunto: Resolución



RESOLUCIÓN

El 14 de diciembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Yauco. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Heida A. Rodríguez, Supervisora de Zona. El licenciado Roberto Maldonado fue excusado por la Sra. Heida Rodríguez.

Las partes informaron que la terapia visual será ofrecida por Remedio Provisional. El licenciado Roberto Maldonado sometió un escrito informando al respecto.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, habiendo el Departamento de Educación otorgado el remedio solicitado en la querella, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la misma.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcdo. Roberto Maldonado, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Urb. Luchetti, Calle Úcares C-11, Yauco, Puerto Rico, 00698- 3706.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

DEC 09 2009

[Redacted] *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACION *
Querellado *

Querrela Número: 2009-075-005-009
Sobre: Acomodos razonables
Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 7 de diciembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Villalba. Compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romera de Juan, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Carmen Montosa, Facilitadora Docente.

Los funcionarios informan que se están culminando las gestiones administrativas para el traslado, por necesidad de servicios, de un Maestro de Educación Especial de la Escuela [Redacted] a la Escuela [Redacted]. Dicho traslado será efectivo para inicios del próximo semestre escolar, es decir, enero de 2010.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, habiendo als partes llegado a acuerdos satisfactorios, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querrela.

Se le aperebe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-849-4505; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Villalba Apartments #36, Villalba, Puerto Rico, 00766.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

DEC 09 2009

 [Redacted] *
 Querellante * Querella Número: 2009-075-010
 Vs. * Sobre: Acomodos razonables
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION * Asunto: Resolución
 Querellado *

RESOLUCIÓN

El 7 de diciembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Villalba. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romera de Juan, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente y la Sra. Carmen Montosa, Facilitadora Docente. La parte querellante no asistió.

Los funcionarios informaron que, contrario a lo expresado por la Sra. [Redacted] el 1 de septiembre de 2009, el Sr. Heriberto Vázquez notificó al padre y se celebró una reunión de COMPU ese mismo día para discutir los asuntos relacionados a la suspensión del estudiante. Presentaron copia de la cita y la Minuta de la reunión, documentos que se anejan a este expediente. La Sra. Carmen Montosa indica que el Sr. Tomás Lugo, padre del estudiante, expresó que no interesaba continuar con la querella.

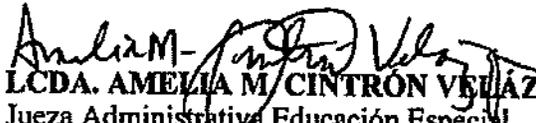
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Lcda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-849-4505; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [Redacted] a la siguiente dirección postal: Alturas de Villalba, Calle Paulita Gómez 245, Villalba, Puerto Rico, 00766-2054.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 1939 Ave. Las Américas
 Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
 Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

DEC 09 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

*
*
*
*
*
*

Querella Número: 2009-075-010

Sobre: Acomodos razonables

Asunto: Resolución

RESOLUCIÓN

El 7 de diciembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Villalba. Por el Departamento de Educación compareció la licenciada María Antonia Romera de Juan, la Sra. Melissa Santiago, Investigadora Docente, la Sra. Carmen Montosa, Facilitadora Docente, el Sr. Pedro Guevara, Director Escolar, la Sra. Alicia Zayas, Consejera Escolar y el Sr. [Redacted] Maestro de Educación Especial. La parte querellante no asistió, tampoco excusó su incomparecencia.

Los funcionarios informaron lo siguiente:

PRIMERO: Al estudiante se le realizó la Prueba de Intereses Vocacionales y el 7 de diciembre de 2009 una Prueba de Ubicación Escolar.

SEGUNDO: En o antes del 22 de enero de 2010 en la Escuela [Redacted] se realizará un COMPU con el propósito de coordinar los servicios educativos y las alternativas para el estudiante en Rehabilitación Vocacional. La Sra. Alicia Zayas se comunicará con la Sra. Elizabeth Vega, Consejera de Rehabilitación Vocacional para que asista a dicha reunión. El estudiante y su padre deberá comparecer de forma indelegable y compulsoria a esta reunión de COMPU.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de la Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma al Leda. María Antonia Romero, Unidad de Educación Especial de la División Legal del Departamento de Educación al 787-849-4505; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional al 787-751-1761 y la parte querellante [Redacted] a la siguiente dirección postal: Alturas de Villalba, Calle Paulita Gómez 245, Villalba, Puerto Rico, 00766-2054.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEC 17 2009

[Redacted Name]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-075-005
*
* Sobre: Maestro Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

RESOLUCIÓN

El 10 de diciembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción la licenciada Romero de Juan informa que uno de los Maestros de Educación Especial del distrito será reubicado para enero de 2010 en la Escuela [Redacted]. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

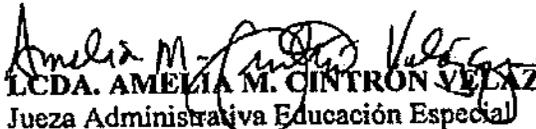
EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 3089, Villalba, Puerto Rico, 00766 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

DEC 17 2009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-075-006
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

RESOLUCIÓN

El 3 de diciembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y SOLICITANDO DETERMINACIÓN**. En esta moción la licenciada Romero de Juan informa que los profesionales escolares entienden que con los acomodados y el Plan de Modificación de conducta recientemente implantado no es necesario el servicio de un asistente. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado. Esta jueza entiende que hay que dar espacio y tiempo razonable para que los acomodados y el Plan de modificación de conducta establecido surtan efecto positivo en cuanto al aprovechamiento académico y las conductas observadas en el estudiante. Si en el transcurso del próximo semestre escolar el COMPU determina que, aún con los acomodados y el plan, es necesario el servicio de un asistente, se procederá a solicitar los servicios inmediatamente.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. [Redacted] a la siguiente dirección postal: P.O. Box 819, Villalba, Puerto Rico, 00766 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querella Núm.: 2009-075-007
*
* Sobre: Maestro Educación Especial
*
* Asunto: Moción sometida

RESOLUCIÓN

El 10 de diciembre de 2009 se recibió de la representante legal de la parte querellada, licenciada María Antonia Romero de Juan, un escrito titulado **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En esta moción la licenciada Romero de Juan informa que uno de los Maestros de Educación Especial del distrito será reubicado para enero de 2010 en la Escuela [Redacted] Solicita se tome conocimiento de lo informado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la Querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: HC-01 Box 11505, Villalba, Puerto Rico, 00769 y al Lcda. María Antonia Romero de Juan, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-090-013
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Servicios de Educación Especial
*
*
*

DEC 28 2009

ORDEN

La presente Querrella se radicó el 1 de octubre de 2009.

El 6 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 3 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres del estudiante Querellante; el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, como su representante legal; y la Dra. Mayda Rivera Gavino, Psicóloga Clínica. Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Lourdes L. Figueroa, Supervisora de Zona de Educación Especial; y la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente de la Región Educativa de Humacao.

Es menester mencionar que previo a la Vista, las Partes conversaron sobre los asuntos del presente caso e informaron lo lograron los siguientes acuerdos:

1. Que la ubicación escolar, previamente no aceptada por el Departamento de Educación, se aceptó porque el Departamento reconoció que no tiene una ubicación apropiada para el estudiante Secdiel en el presente año escolar.
2. Que la Parte Querellante entregará a la Parte Querellada un desglose de los costos detallados desde agosto 2009 hasta junio 2010 en la ubicación privada, [Redacted]
3. Que se inició el trámite para entregar el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado y avalado en reunión de COMPU del 9 de octubre de 2009.
4. Que se le ofrecerá la terapia psicológica una vez por semana durante 45 minutos en el [Redacted]
5. Que se entregó copia del expediente del estudiante.
6. La Parte Querellante solicitó que se realice el pago por servicios prestados, cuando la factura se presente al Departamento de Educación, una vez que la misma sea emitida se paga a los diez (10) días una vez que se complete el servicio facturado.

Sobre el asistente de Servicios (Shadow), la Parte Querellante expresó que había una solicitud en el Pre-escolar. Sin embargo, la Parte Querellada alegó que ante la recomendación de uno (maestro) a uno (alumno), no queda claro si es necesario un asistente de servicios para atender al menor.

En la Vista, la Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits:

1. Evaluación Psicológica por la Dra. Mayda Rivera Gavino, 24 de agosto de 2009.
2. Evaluación de Asistencia Tecnológica, 11 de junio de 2009.
3. Programa de Servicios 2009-2010 en el [Redacted]
4. Informe de Terapia Ocupacional, 13 de febrero de 2009.

5. Minuta de reunión de COMPU, 9 de octubre de 2009.
Para finalizar la Vista, la Parte Querellante acordó que en un término de cinco (5) días entregaría a la Parte Querellada el desglose de los costos.

El 14 de diciembre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellante que un término máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la notificación, informase mediante moción lo siguiente:

1. Si ya entregó a la Parte Querellada el desglose de los costos detallados desde agosto 2009 hasta junio 2010 en la ubicación privada, [REDACTED]
2. Si ya averiguó si se justifica necesidad de una asistente de servicios para el estudiante, ante la recomendación uno a uno (one-to-one).

El 23 de diciembre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden*, a través de la cual informa lo siguiente:

1. Que el 17 de diciembre de 2009 recibimos una Orden emitida por el Honorable Juez Administrativo en la cual recoge las estipulaciones acordadas por las Partes durante la Vista celebrada el 3 de diciembre de 2009.
2. Que conforme a dichas estipulaciones, las Partes acordaron, y el Juez Administrativo acogió y aprobó que:
 - a. El Departamento de Educación pagara la ubicación "one-on-one" del Querellante en el [REDACTED]. Se acompaña el desglose de costos del presente año escolar, hasta junio 2010. (Se acompaña desglose de costos).
 - b. El Departamento de Educación tendría un término final para gestionar la adquisición, entrega y entrenamiento de los equipos recomendados en la evaluación de Asistencia Tecnológica, de forma tal que los mismos estuvieran disponibles para el inicio del segundo semestre del curso escolar 2009-2010; que de no cumplirse con dicha compra, entrega y entrenamiento al comienzo del semestre, se autorizaría a [REDACTED] padres a gestionar dicha compra de equipos, cuyo costo será reembolsado por el Departamento de Educación.
 - c. Que los servicios de terapia del Habla y Lenguaje que recibe el Querellante por conducto de Remedio Provisional serían provistos por [REDACTED] por compra/reembolso en lugar de continuar con proceso de Remedio Provisional.
 - d. Que las terapias Ocupacional y Psicológica, pendientes de ser provistas, fueran brindadas en [REDACTED] por compra/reembolso.
3. Que conforme a la documentación brindada por [REDACTED] es imperativo y necesario proveer un Asistente de Servicios (shadow), no obstante la ubicación "one-on-one". El servicio educativo que proveerá dicha ubicación necesita dicho Asistente para atender áreas de alimentación, higiene, socialización, participación en tareas y actividades no educativas (giras, recreo), asistencia a terapeutas, etc. Esta ubicación "one-on-one, con la asignación de un asistente de servicios se hace necesaria para atender de manera urgente e intensiva las severos retrasos que presenta el Querellante, provocados en gran medida por la falta de servicios que ha sufrido los pasados dos años. Como se menciono durante la Vista Administrativa, el Querellante no ha podido comenzar servicios educativos en el presente año escolar ante la falta de ubicación del Departamento y el que no se hubiera aceptado como cuestión de derecho la compra de servicios ahora estipulada. (Se acompaña propuesta de programa de servicios.)
4. Por lo cual, la parte Querellante muy respetuosamente solicita al Honorable Juez Administrativo tome conocimiento de lo antes expresado, de por cumplida la Orden, y ordene el que se paguen la totalidad de costos de servicios educativos y relacionados en [REDACTED] incluyendo ubicación "one-on-one", Asistente de Servicios, terapias de Habla y Lenguaje, Ocupacional, Psicológica y equipos de Asistencia Tecnológica, y Transportación.

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 23 de diciembre de 2009 por la Parte Querellante.

RECEIVED 28-12-'09 13:11 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

En la vista celebrada el 3 de diciembre se reconocieron las necesidades del menor querellante y la Parte Querellada aceptó que no tiene ubicación apropiada para Secdiel. Se le Ordenó a la Parte Querellante que en el corto término de cinco (5) días, informara a la Querellada sobre los costos y sobre la necesidad del Asistente o "shadow".

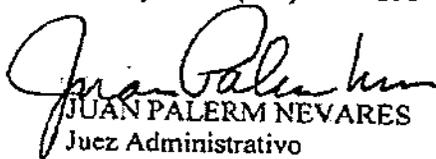
La Parte Querellante informó lo requerido el 23 de diciembre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, **SE ORDENA** a la Parte Querellada, Departamento de Educación que en un término de diez (10) días contados a partir de 13 de enero de 2010, se exprese sobre el contenido de la Moción presentada el 23 de diciembre por la Parte Querellante y los documentos que acompañan la moción. Se le apercibe a la Parte Querellada que de no responder en el término indicado, se entenderá que su silencio constituye anuencia con los remedios solicitados y arriba señalados.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 28 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, Museum Tower, 312 Ave. De Diego, Suite 505, San Juan, P.R. 00909-1758, y al fax (787) 200-4290



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 28-12-'09 13:11 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-090-013

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Servicios de Educación Especial

DEC 14 2009

ORDEN

La presente Querrela se radicó el 1 de octubre de 2009.

El 6 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 21 de diciembre de 2009.

El 3 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED] padres del estudiante Querellante; el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, como su representante legal; y la Dra. Mayda Rivera Gavino, Psicóloga Clínica.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Lourdes L. Figueroa, Supervisora de Zona de Educación Especial; y la Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, Investigadora Docente de la Región Educativa de Humacao.

Es menester mencionar que previo a la Vista, las Partes conversaron sobre los asuntos del presente caso e informaron lo lograron los siguientes acuerdos:

1. Que la ubicación escolar, previamente no aceptada por el Departamento de Educación, se aceptó porque el Departamento reconoció que no tiene una ubicación apropiada para el estudiante [REDACTED] en el presente año escolar.
2. Que la Parte Querellante entregará a la Parte Querellada un desglose de los costos detallados desde agosto 2009 hasta junio 2010 en la ubicación privada, [REDACTED]
3. Que se inició el trámite para entregar el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado y avalado en reunión de COMPU del 9 de octubre de 2009.
4. Que se le ofrecerá la terapia psicológica una vez por semana durante 45 minutos en el [REDACTED]
5. Que se entregó copia del expediente del estudiante.
6. La Parte Querellante solicitó que se realice el pago por servicios prestados, cuando la factura se presente al Departamento de Educación, una vez que la misma sea emitida se paga a los diez (10) días una vez que se complete el servicio facturado.

Sobre el asistente de Servicios (Shadow), la Parte Querellante expresó que había una solicitud en el Pre-escolar. Sin embargo, la Parte Querellada alegó que ante la recomendación de uno (maestro) a uno (alumno), no queda claro si es necesario un asistente de servicios para atender al menor.

En la Vista, la Parte Querellante también presentó y entregó copia de los siguientes documentos a manera de Exhibits:

1. Evaluación Psicológica por la Dra. Mayda Rivera Gavino, 24 de agosto de 2009.
2. Evaluación de Asistencia Tecnológica, 11 de junio de 2009.
3. Programa de Servicios 2009-2010 en el [REDACTED]

- 4. Informe de Terapia Ocupacional, 13 de febrero de 2009.
- 5. Minuta de reunión de COMPU, 9 de octubre de 2009.

Para finalizar, la Parte Querellada acordó que en un término de cinco (5) días entregaría a la Parte Querellada el desglose de los costos.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellante que un término máximo de cinco (5) días calendario contados a partir de la presente notificación, informe mediante moción lo siguiente:

- 1. Si ya entregó a la Parte Querellada el desglose de los costos detallados desde agosto 2009 hasta junio 2010 en la ubicación privada, Children Learning and Development Center.
- 2. Si ya averiguó si se justifica necesidad de una asistente de servicios para el estudiante, ante la recomendación uno a uno (one-to-one).

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, Museum Tower, 312 Ave. De Diego, Suite 505, San Juan, P.R. 00909-1758



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-12-'09 11:18 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-090-013
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

ORDEN

DEC 02 2009

El 30 de noviembre de 2009 la Parte Querellada presentó los siguientes documentos:

- I. *Contestación a la Querrela.*
- II. *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical.*

También el 30 de noviembre de 2009 el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, en representación legal de Parte Querellante sometió los siguientes documentos:

- I. *Moción Solicitando se den por Admitidas la Alegaciones.*
- II. *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical.*

Este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones enviadas por las Partes el 30 de noviembre de 2009.

La Vista Administrativa del presente caso está señalada para el 3 de diciembre de 2009 a la 1:30 PM en las Oficinas del Distrito Escolar de Canóvanas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de noviembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier, Museum Tower, 312 Av. De Diego, Suite 505, San Juan, P.R. 00909-1758


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 02-12-'09 09:54 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/001

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DEC 03 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-095-005

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y
TRABAJADOR 1

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita la Resolución Parcial y Ordenes notificada el 8 de abril de 2009 y la Minuta del 2 de septiembre de 2009 y Ordenes (Minuta) notificada el 27 de octubre de 2009.

PR

En la Minuta se ordenó a la parte querellante presentar moción en o antes del 11 de noviembre de 2009, si el Departamento incumplía con alguna de las órdenes. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. Transcurrió el término sin que la parte querellante presente moción, por lo que se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito

09-095-005
Página 2 de 2

Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 2 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] Reparto Teresita, Calle 18, s-8, Bayamón PR 00961, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-045-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 30 2009

RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIEREN la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento núm. 4493 de 8 de julio de 1991, se dicta la presente RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN:

I. TRASFONDO PROCESAL

El 27 de abril de 2009 se radicó la querella que dio inicio a este procedimiento. La misma fue presentada sin representación legal pero con la asesoría de la Sra. Linda Ramos.

Surge de la querella que como consecuencia de su condición, el querellante, [REDACTED] presenta problemas de habla y lenguaje.

Se solicita como remedio en la querella enmendada que, se considere la ubicación escolar, el servicio de enfermero o paramédico, se cumpla con el pago de reembolso por evaluación visual y los espejuelos y que el menor sea admitido a seguimiento en el área de disfagia. Luego de los trámites procesales de rigor, la vista administrativa se celebró el 14 de mayo de 2009.

Terminada la vista, a las partes se les concedió hasta el 28 de mayo de 2009 para reunión de COMPU donde se debían discutir los servicios relacionados, el PEI, ubicación escolar y la discusión de evaluaciones, el pago de \$150 dólares a la madre por concepto de re-evaluación en área de habla y lenguaje, asimismo discutir sobre la necesidad de paramédico y presentar Memorando de Derecho a la fecha de 10 de junio de 2009 ante el Foro Administrativo.

Resolución Final y Orden

Pág. 2

El 11 de junio de 2009, la parte querellante envió *Memorando de Derecho sobre necesidad de Servicio de Enfermería*. A lo que el Foro Administrativo el 19 de junio de 2009 Ordeno que se cumpliera a la fecha de 30 de junio de 2009 con la presentación de memorando con argumentación final por parte del Departamento de Educación.

Por seis semanas el Foro Administrativo estuvo inoperante por la falta de renovación de contrato de esta Jueza. Una vez el Foro Administrativo contó con la renovación de contrato, comenzamos a trabajar nuevamente con el caso de autos.

El 11 de septiembre de 2009 se recibe un *Memorando Informativo* por la parte querellante. La parte querellada incumplió con la Orden decretada por este Foro por lo que el 14 de septiembre de 2009 se Ordena una Vista Administrativa para el 5 de octubre de 2009. El 30 de septiembre de 2009 la parte querellante envió *Memorando Solicitando Determinación Final y Notificando Prueba Testifical y Documental Adicional*.

En vista pautada el Lcdo. Maldonado Félix solicitó tiempo adicional para familiarizarse con el expediente ya que se encontraba sustituyendo a la abogada que anteriormente tenía asignado el caso de marras. Este Foro decretó HA LUGAR dicha solicitud y se procedió a pautar nueva vista para la fecha del 2 de noviembre de 2009.

Se Ordenó que el Departamento de Educación replicara a la moción presentada por la parte querellante antes del 19 de octubre de 2009. A lo que el Departamento de Educación respondió mediante su abogado el Lcdo. Maldonado Félix en una *Moción Informativa y Reacción a Escrito*.

El 2 de noviembre de 2009 tuvo lugar la vista donde la parte querellante presentó como perito a la Dra. Gloria Tirado, Psicóloga. La parte querellada no presentó prueba ese día por lo que se citó para una nueva vista el 20 de noviembre de 2009. El 19 de noviembre de 2009 la parte querellante envió *Moción Urgente Solicitando Cumplimiento de Orden, Informando Alegaciones del Proceso y Solicitando Transferencia de Vista Administrativa*. Se lleva cabo la vista pautada para el 20 de noviembre de 2009 y en dicha vista se hace entrega de las grabaciones sobre los procedimientos alusivos a la querrela del menor y se transfiere la vista para el 7 de diciembre de 2009. Esta vista no se pudo llevar a efecto por razones de salud de la Jueza Administrativa y se transfiere para el 11 de diciembre de 2009, donde las partes acuerdan vía telefónica ante esta Jueza, la fecha anunciada. Se procede con Orden de transferencia de vista.

Finalizado el señalamiento de autos se adjudica finalmente la querrela con la Resolución Final y Orden que aquí se presenta.

II. CONTROVERSIAS

Las controversias pendientes de ser resueltas por este Foro son las siguientes:

1. Si la parte querellada cumplió con su obligación de ofrecerle al querellante una educación pública gratuita y apropiada y cual es la ubicación apropiada para el querellante?
2. Si procede el reembolso por los gastos escolares agosto a diciembre 2009 y el tratamiento visual?
3. Si proceden los servicios que necesita el querellante en el área de disfagia?

III. PRUEBA DOCUMENTAL

Durante la vista, las partes presentaron prueba documental.

A continuación se detalla la prueba presentada.

1. Prueba documental querellante:

- Exhibit 1 - Minuta de Reunión de COMPU celebrada el 8 de septiembre de 2009
- Exhibit 2 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 28 de mayo de 2009
- Exhibit 3 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 20 de agosto de 2009

2. Prueba documental querellada:

- Exhibit 1 - Minuta de Reunión de COMPU celebrada el 8 de septiembre de 2009
- Exhibit 2 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 28 de mayo de 2009
- Exhibit 3 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 20 de agosto de 2009
- Exhibit 4 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 30 de abril de 2009
- Exhibit 5 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 6 de mayo de 2009
- Exhibit 6 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 19 de mayo de 2009
- Exhibit 7 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 12 de septiembre de 2007
- Exhibit 8 - Minuta de reunión de COMPU celebrada el 18 de marzo de 2009
- Exhibit 9 - Prueba de Destrezas básicas de movimiento de 6 de mayo de 2009
- Exhibit 10 - Escala de observación para nuevo ingreso, Programa de Título I, de 1 de mayo de 2009
- Exhibit 11 - Programa Educativo Individualizado 2009-2010
- Exhibit 12 - Prueba de destrezas, ofrecida por Maestra de Kinder, la Sra. [REDACTED] Martes, Escuela [REDACTED]
- Exhibit 13 - Evaluación Clínica de Disfagia [REDACTED] del 27 de agosto de 2009
- Exhibit 14 - Informe de Evaluación de Disfagia, Centro de [REDACTED] de 27 de junio de 2009.

Resolución Final y Orden

Pág. 4

IV. PRUEBA TESTIFICAL Y PERICIAL

En la vista del 20 de noviembre de 2009 la Psicóloga de la parte querellante, la Dra. Gloria Tirado Sepúlveda testificó conforme a su conocimiento del caso de autos. Presentado el informe o evaluación realizada en fecha de 30 de septiembre de 2009 al menor, la Psicóloga contestó a preguntas de ambas partes. Arroja la información provista por esta especialista que el menor es *no verbal*, que la impresión diagnóstica *Juan presenta un problema específico de aprendizaje caracterizado por su dificultad en la comprensión del lenguaje hablado, procesamiento y organización. Dice beneficiarse, del uso de claves visuales, modelaje y múltiples ensayos para el aprendizaje efectivo.* Como parte de los hallazgos finalmente, la Psicóloga Tirado, hace unas recomendaciones sobre la ubicación para el estudiante, *en grupo pequeño, no mayor de nueve (9) niños con igual nivel de funcionamiento y o mayor al obtenido por [REDACTED]. Este disfruta y se beneficia de la interacción con sus pares y requiere una enseñanza de manera individualizada en algún momento del día,* entre otras. Entre otros asuntos la perito de la parte querellante indicó para el record que el estudiante tiene el lenguaje expresivo afectado y que le es difícil la comprensión de del lenguaje hablado sin la guía de un referente un ejemplo que ofreció lo fue: *(Ven acá el estudiante no viene, pero ven acá con el gesto entonces el estudiante si viene)* y de otra parte que su estado anímico presenta frustración, irritabilidad y necesidades comunicológicas, insistió que el menor tiene un rezago significativo. Recomendó los servicios relacionados dentro de la escuela ya que se le haría muy difícil reponer el material, individualizar con [REDACTED] y objetivos de manera diseminada en pasos o partes las actividades.

A preguntas del abogado de la parte querellada, el Lcdo. Maldonado Félix la psicóloga Gloria Tirado Sepúlveda contestó sobre el hecho de individualizar con [REDACTED] *se refiere a un periodo del día donde se beneficie de ensayos de forma continua para que pueda realizarlos, no seria salón recurso y donde utilice claves visuales u objetos y no solo láminas.*

En la vista del 11 de diciembre de 2009, la parte querellada presentó como testigo a la Sra. Sijam S. Duprey, Supervisora de Zona de Educación Especial, Distrito de Manatí. La Sra. Duprey posee Bachillerato en Educación Elemental, certificación en Educación Especial, Maestría en Educación Elemental y en Educación Especial, 28 créditos de Doctorado en Administración y Supervisión de Educación Especial y cuenta con certificación en autismo del Instituto Filius.

Luego de una ponderada evaluación de toda la prueba documental, testifical y pericial presentada por las partes en el caso, este Foro hace las concernientes determinaciones de hecho, tal y como se indican a continuación:

Resolución Final y Orden

Pág. 5

DETERMINACIONES DE HECHO

El menor querellante, de nombre [REDACTED] nació el 21 de agosto de 2004. Actualmente tiene cinco años de edad.

[REDACTED] reside en Manatí, Puerto Rico en compañía de sus padres, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]

Desde muy pequeño, [REDACTED] comenzó a mostrar dificultad en su desarrollo de habla y lenguaje. Juan tiene desordenes de ácidos grasos y presenta problemas de metabolismo. Además ha sido evaluado en el área de Disfagia. El 11 de mayo de 2007 se determinó la elegibilidad del querellante para el Programa de Educación Especial bajo el número [REDACTED]

No conformes con los servicios del Programa de Educación Especial en el del Distrito de Manatí, sus padres decidieron solicitar otras alternativas bajo el Programa de Educación Especial en Bayamón. Debido a objeciones de los padres del menor querellante sobre un ofrecimiento de educación apropiado por el sistema público, los padres del menor lo trasladan al Distrito de Manatí donde se encuentra hoy.

El Departamento de Educación como parte del proceso para la matrícula en kinder, le ofrece dos evaluaciones diagnósticas a [REDACTED] la última es realizada en la Escuela [REDACTED] Distrito de Manatí por la maestra de kinder de esa dicha escuela, la Sra. [REDACTED] (Exhibit 12 querellada). En donde se refleja que [REDACTED] no dominó la prueba, por lo que el Departamento de Educación le ofrece las Escuelas [REDACTED] y [REDACTED] que al momento contaban con la menor matrícula en el Distrito de Manatí. El 28 de mayo de 2009 se redacta el PEI 2009-2010 y la madre se expresa en acuerdo con el mismo. El PEI en referencia contaba con los servicios relacionados de terapia de habla diaria cinco veces por semana 30 minutos, terapia ocupacional dos veces por semana 30 minutos y terapia psicológica una vez por semana 30 minutos y con la recomendación de un asistente de servicios para la toma de temperaturas y por las convulsiones que presenta el menor. (Exhibit 11 querellada). Pero la madre del menor de autos rechaza esta opción debido a la falta de seguridad y adiestramientos por parte de la escuela, en referencia a este asistente.

En cuanto a las terapias, se le realizó una evaluación de terapia ocupacional a [REDACTED] en la Clínica de disfagia [REDACTED], pero la madre no estuvo conforme con la evaluación y debido a la falta de un plan de ejercicios para el menor, decidió solicitar una opción privada en el Centro de [REDACTED]

[REDACTED] se encuentra actualmente en ubicación en el mercado privado, en el Colegio [REDACTED] de Río Piedras. No cuenta con los servicios de terapias requeridos para un desempeño pleno. Según se desprende del testimonio de la Sra. Duprey el Departamento de Educación dispone en el distrito con alternativas para implantar el

Resolución Final y Orden

Pág. 6

PEI recomendado para [REDACTED]

La madre de [REDACTED] buscando los mejores intereses para su hijo solicita a ocho meses de radicada la querrela se considere la ubicación escolar, se contrate a paramédico o enfermero para trabajar con las temperaturas y convulsiones de [REDACTED] que se registre en el programa de Disfagia y el reembolso de la evaluación y tratamiento visual.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre [y de la mujer] y de las libertades fundamentales". De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano es inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los/as estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requieren. Ambas protecciones y amparos constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*

Por otra parte, la ley federal sobre educación especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 *et seq.* (en lo sucesivo "IDEA"), tiene como propósito garantizar que todos los/as estudiantes con necesidades especiales tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada, con énfasis en educación especial y servicios relacionados, diseñada para satisfacer sus particulares necesidades y para prepararlos para continuar estudiando, para el trabajo y para una vida independiente. 20 U.S.C. 2001(c); 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Por disposición expresa, este estatuto aplica en la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. 20 U.S.C. 1402 (31).

El concepto "educación pública, gratuita y apropiada" ("free appropriate public education") se define en la ley como sigue:

The term 'free appropriate public education' means special education and related services that--

(A) have been provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;

(B) meet the standards of the State educational agency;

(C) include appropriate preschool, elementary school, or secondary

Resolución Final y Orden

Pág. 7

school education in the State involved; and

(D) are provided in conformity with the individualized education program required under section 614(d). 20 USC 1403 (9), 34 CFR 300.17; énfasis nuestro.

Por otro lado, el término "special education" se define como sigue:

The term 'special education' means specially designed instruction, at no cost to parents, to meet the unique needs of a child with a disability, including -

(A) instruction conducted in the classroom, in the home, in hospitals and institutions, and in other settings; and

(B) instruction in physical education.

Para cumplir con el propósito de la ley federal, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá proveer a cada estudiante con necesidades especiales servicios de educación especial y servicios relacionados diseñados para atender las necesidades específicas del estudiante. 20 U.S.C. 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un Programa Educativo Individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412 (a)(5), *Board of Education v. Rowley*, 458 U.S. 176 (1982).

Para resolver las controversias planteadas en este caso, este Foro deberá determinar si la parte querellada ha cumplido con el requisito fundamental de proveer al menor querellante [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, de conformidad con las disposiciones de la legislación federal y estatal, ya que ésta es la obligación principal que le impone dicha legislación al querellado, Departamento de Educación, para beneficio de todo estudiante con necesidades especiales en Puerto Rico. La propia ley IDEA dispone que "...a decision made by a hearing officer shall be made on substantive grounds based on a determination of whether the child received a free appropriate public education. 20 USC 1415(f)(3)(E)(i); 34 CFR 300.513, énfasis suplido.

Procede que, en función de este marco jurídico, este Foro analice, resuelva y adjudique las controversias presentadas en este caso.

El propio estatuto federal provee para que la agencia educativa, en nuestro caso el Departamento de Educación, compre en el sector privado los servicios educativos y relacionados que el niño necesita, si éstos no están disponibles en el sector público. 20 U.S.C.1412 (a) (10). Esta disposición de la ley IDEA provee, en su parte pertinente a este caso, lo siguiente:

(B) Children placed in, or referred to, private schools by public agencies.

(i) In general. Children with disabilities in private schools and facilities are provided special education and related services, in accordance with an individualized education program, at no cost to

Resolución Final y Orden

Pág. 8

their parents, if such children are placed in, or referred to, such schools or facilities by the State or appropriate local educational agency as the means of carrying out the requirements of this part ... 20 U.S.C.1412 (a) (10) (B).

Surge de esta disposición que una agencia educativa puede ubicar estudiantes en una escuela privada como un medio para cumplir con su obligación de proveer a dichos estudiantes *una educación pública, gratuita y apropiada*.

Más adelante, al tratar el tema sobre ubicaciones unilaterales en escuelas privadas; es decir, cuando los padres ubican a su hijo en una escuela privada sin el previo consentimiento de la agencia educativa, la ley IDEA dispone como sigue:

(C) Payment for education of children enrolled in private schools without consent of or referral by the public agency.

(i) In general. Subject to subparagraph (A), this part does not require a local educational agency to pay for the cost of education, including special education and related services, of a child with a disability at a private school or facility if that agency made a free appropriate public education available to the child and the parents elected to place the child in such private school or facility. 20 U.S.C.1412 (a) (10) (C); *énfasis nuestro*.

De manera que si la agencia educativa puso a disposición del estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y los padres eligieron ubicar al estudiante en una escuela privada, la agencia no tendrá la obligación de comprar a dicha entidad los servicios educativos y relacionados para beneficio del niño. Es obvio e irrefutable que si -por el contrario- la agencia educativa no le ha ofrecido al estudiante la educación pública, gratuita y apropiada de que habla dicha sección, será obligación de la agencia pagar a una escuela privada por los servicios de educación especial y servicios relacionados que el niño requiera. En iguales términos que las secciones antes citadas, se expresa la reglamentación de la ley IDEA. 34 CFR 300.145 - 300.148

Con arreglo a esta normativa, el Departamento de Educación publica los *Derechos de los padres*, en cuyo inciso 20 se dispone lo siguiente:

Usted tiene el derecho a que su hijo(a) sea ubicado en una escuela privada a costo público cuando se determine que el sistema educativo público no cuenta con la alternativa educativa que su hijo(a) necesita. *Manual de Procedimientos de Educación Especial*, pág. 181.

El Tribunal Supremo de los EEUU se pronunció sobre este tema en el caso de *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985). Posteriormente lo hizo en el de *Florence County School District Four v. Carter*, 113 S. Ct. 361 (1993).

En estos casos el Tribunal Supremo federal, por vía de interpretación de la ley IDEA, adoptó una norma que ha sido incorporada a la reglamentación que pone en

Resolución Final y Orden

Pág. 8

vigor el estatuto. En síntesis, la norma es que procederá la compra de servicios y el reembolso de gastos incurridos en el sector privado si los padres demuestran que la autoridad escolar no le ofreció al estudiante una educación pública, gratuita y apropiada, y que la escuela privada en que fue ubicado el niño resulta beneficiosa para éste. *Burlington, supra*, a la pág. 369; *Carter, supra*, a la pág. 364.

Como consecuencia de estas decisiones, la norma elaborada por el Tribunal Supremo de Estados Unidos ha sido incorporada a la reglamentación federal. En 34 CFR 300.148(c), la reglamentación federal dispone lo siguiente:

If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private preschool, elementary school, or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made FAPE available to the child in a timely manner prior to that enrollment and that the private placement is appropriate. ... 34 CFR 300.148(c).

La norma adoptada por el máximo Foro federal ha sido correctamente seguida por los tribunales de menor jerarquía. Por ejemplo, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico se ha pronunciado también en varias ocasiones sobre el derecho a compra de servicios. En *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F.Supp. 801 (DPR 1997), el tribunal determinó que el Departamento de Educación estaba obligado a comprar en los EEUU los servicios que no tenía en Puerto Rico para una niña con un diagnóstico de Autismo.

El 15 de septiembre de 2006, el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico volvió a manifestarse sobre el derecho a compra de servicios. En *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200, se ordenó al Departamento de Educación comprar los servicios de educación especial para una estudiante con limitaciones en el Instituto Modelo de Enseñanza Individualizada (IMEI).

En el caso de [REDACTED] v. Ms. Z., 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me.,2005), se resolvió que un estudiante con necesidades especiales tenía derecho a compra de servicios y a reembolso por gastos incurridos en un colegio privado porque el distrito escolar no le estaba proveyendo una educación apropiada, el Plan Educativo

Resolución Final y Orden

Pág. 10

Individualizado preparado por el distrito era inadecuado, el distrito no proveyó alternativas adecuadas de ubicación y la escuela privada seleccionada por los padres era adecuada.

En esos mismos términos se resolvió en *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003). Véase también: *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997), donde se determinó que los padres tenían derecho a compra de servicios y al reembolso solicitado porque el Plan Educativo Individualizado preparado por el distrito era inadecuado bajo IDEA y la alternativa privada seleccionada por los padres era la adecuada. Véase sobre este tema, además: *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R., 2005) (*aff'd* 12/21/2005, 1st Cir.); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); [REDACTED] *v. Departamento de Educación*, 2005 PR App. LEXIS 739 y *W.B.B. v. Departamento de Educación*, 2007 PR App. LEXIS 2071.

En [REDACTED] *v. Departamento de Educación*, *supra*, el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hizo un amplio y correcto análisis de las disposiciones de la ley IDEA que tienen que ver con compra de servicios y reembolso de gastos incurridos en el sector privado. Por la claridad de este análisis, nos permitimos citar de dicha opinión, a pesar de que sabemos que solamente lo podemos traer como un argumento persuasivo y que el mismo no tiene la obligatoriedad de un precedente. Dicho análisis, empero, está en perfecta sintonía con la jurisprudencia estatal y federal que ha interpretado estas disposiciones.

En lo que se refiere a su análisis sobre cuándo procede la compra de servicios a una institución privada, el Tribunal de Apelaciones se expresó como sigue:

Como puede verse, el inciso (i) establece que la agencia pública no está obligada a pagar por los costos relacionados con la educación y otros servicios relacionados en una institución privada, si esa agencia puso a la disposición del niño "una educación pública y apropiada" y los padres optan por la alternativa privada. 2005 PR App. LEXIS 739, pág. 4; *énfasis nuestro*.

En conclusión, la jurisprudencia ha dejado claro que si la agencia educativa no cumple con su obligación de proveer al estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, deberá comprar los servicios de educación especial y servicios relacionados en el sector privado para beneficio del niño y reembolsar a los padres del estudiante por los gastos incurridos en la escuela privada.

Este Foro concluye que al aplicar las disposiciones antes citadas al presente caso, que el Departamento de Educación incumplió su obligación de proveerle al estudiante Juan C. Rosado Pagan una educación pública, gratuita y apropiada. La prueba presentada en este caso demuestra que Juan fue registrado en el Registro de Niños con Impedimentos del Distrito Escolar de Manatí el 11 de mayo de 2007.

Resolución Final y Orden

Pág. 11

La parte querellante visitó las escuelas que ofrecía el Distrito Escolar como alternativas y concluyó que ninguna de estas fue la apropiada para satisfacer las necesidades educativas y de otros servicios de [REDACTED] tomando en cuenta sus condiciones e impedimentos. El estudiante fue ubicado en el devenir del proceso de adjudicar esta querrela en controversia en el Colegio [REDACTED] de Río Piedras, ante la situación de que ninguna de las ubicaciones propuestas por la parte querellada garantizaba los servicios educativos a tono con las necesidades de este menor conforme a los argumentos esbozados por la parte querellante.

En situaciones como la del presente caso, en que la agencia educativa no ha cumplido con su obligación de proveer a un estudiante con necesidades especiales una educación pública, gratuita y apropiada, la jurisprudencia interpretativa de la ley IDEA ha resuelto de manera consecuente que procede como remedio que se ordene la compra de servicios a una escuela privada apropiada. *Florence County School District v. Carter*, 510 US 7 (1993); *School Committee of Town of Burlington v. Massachusetts Department of Education*, 471 US 359 (1985); *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176, 188-89 (1982); *Nieves Márquez v. Commonwealth of Puerto Rico*, 353 F. 3d 108 (2004); *Kathleen H. v. Massachusetts Department of Education*, 154 F. 3d 8, 11 (1st Cir. 1998); *Cypress-Fairbanks Independent School District v. Michael F.*, 118 F.3d 245 (5th Cir., 1997); *Morales v. Puerto Rico Department of Education*, 2006 U.S. Dist. LEXIS 67200; *Lamoine School Committee v. Ms. Z.*, 353 F. Supp. 2d 18 (D.C.Me., 2005); *Zayas v. Commonwealth of Puerto Rico*, 378 F. Supp. 2d 13 (D.P.R. 2005); *Blackman v. District of Columbia*, 277 F. Supp. 2d 71 (D.C. Dist. Col., 2003); *González v. Puerto Rico Department of Education*, 969 F. Supp. 801 (DPR 1997).

Se adjudica la querrela de conformidad con la parte Querellante en lo que respecta al reembolso solicitado sobre gastos escolares incurridos en Colegio [REDACTED] y sobre los gastos visuales. Procede además en este caso que el Departamento de Educación ofrezca al menor las alternativas de ubicación para el año escolar 2010-2011 en el sistema de enseñanza pública. Deberá la parte querellada proveerle a la parte querellante una alternativa apropiada conforme a las necesidades del menor y ofrecerá la misma con aquellos servicios relacionados que requiera el estudiante Juan Carlos Rosado Pagán.

Como hemos reiterado procede que el Departamento de Educación pague el reembolso por evaluación y tratamiento visual y por gastos escolares de agosto-diciembre de 2009 y concluido el año escolar, para [REDACTED]. En lo relativo al área de disfagia verse el COMPU dicho asunto con evaluaciones adicionales.

Resolución Final y Orden

Pág. 12

CONCLUSIÓN

En el presente caso procede el reembolso de gastos escolares de agosto a diciembre de 2009 a su vez concluya el año escolar, en la ubicación escolar del menor en el Colegio [REDACTED] y por evaluación de visión y espejuelos y reembolso de la escuela conforme al desglose de gastos TREINTA (30) días posteriores al recibo de pago o mediante el procedimiento de la Unidad de Seguimiento de la parte querellada.

Deberán proveerse para el próximo semestre escolar, alternativas de ubicación escolar para el año 2010-2011 en el sistema de enseñanza público en el área donde resida el menor de autos o algún Distrito Escolar cercano que cuenten con ubicación apropiada a tono con las necesidades del menor.

Se devuelve al COMPU el asunto sobre el tratamiento y subsiguientes gestiones en el área de disfagia. Reúnase el COMPU en o antes de 4 de marzo de 2010 para discutir PEI y evaluar las necesidades en el área de disfagia y de entender este Comité, que el menor deba ser admitido bajo el programa de seguimiento se provea el referido para estos servicios conforme lo indiquen a su mejor entender especialistas de forma veraz en esta área.

DISPOSICIÓN:

Se dicta Resolución Final de conformidad en lo que respecta a reembolso de gastos escolares y por concepto de gastos visuales, en virtud de la autoridad que nos confieren la sección 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvement Act", Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 U.S.C. 1400, 1415(f)(3)(E); la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos), 18 L.P.R.A. 1351 et seq. y el Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial, Reglamento Núm. 4493 de 8 de julio de 1991.

SE CUMPLA CON LO EXRESADO ANTERIORMENTE Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Resolución Final y Orden

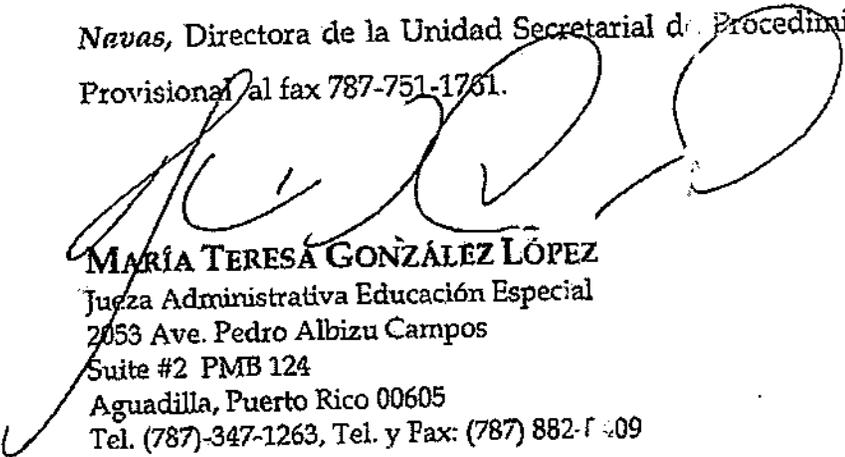
Pág. 13

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 29 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 1706 Manatí, Puerto Rico 00674 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-1409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED] Parte Querellante</p> <p style="text-align: center;">VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2009-090-012</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Acomodos Razonables</p>
--	---	---

DEC 14 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 1 de octubre de 2009.

El 5 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 20 de diciembre de 2009.

El 3 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Canóvanas, donde compareció la Sra. [REDACTED], madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Lourdes L. Figueroa, Supervisora de Zona de Educación Especial; el Sr. Juan F. Fernández Aponte, Director de la Escuela Superior [REDACTED] y la Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial.

En la Vista la Parte Querellante expresó que el estudiante [REDACTED] está ubicado en la Escuela Superior [REDACTED] y que el 1 de octubre de 2009 radicó la presente Querella para solicitar que se le brinden los acomodos razonables recomendados por su psicólogo privado, que deben incluir un el plan de modificación de conducta.

A su vez, la Parte Querellada informó que en la reunión de Conciliación se lograron acuerdos sobre los acomodos razonables y sobre el plan de modificación de conducta.

Al respecto, la Querellante expresó que se comenzaron a poner en vigor los acuerdos de acomodos y se realizó el plan de modificación de conducta con la asistencia de la Trabajadora Social. Informó además la Querellante que la Supervisora de Zona no estuvo presente en la reunión.

Por tanto, la madre Querellante y la Supervisora de Zona, acordaron consultar con el psicólogo del estudiante para revisar las medidas tomadas respecto a los acomodos y el plan de modificación de conducta, y de necesitar algún cambio, solicitarán que se coordine una nueva reunión de COMPU para incorporarlos al PEI actual.

Para finalizar, se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, específicamente a las autoridades de la Escuela [REDACTED] y a los maestros que impactan la educación del estudiante [REDACTED] que luego de que la Parte Querellante y la Supervisora de Zona consulten con el psicólogo del estudiante, se discutan los acuerdos finales en una reunión de COMPU, y se revise el PEI de ser necesario, y se pongan en vigor los acomodos razonables y la medidas relacionadas con el plan de modificación de conducta.

RECEIVED 14-12-'09 11:03 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 3 de diciembre de 2009, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, [REDACTED] Urb. Brisas de Canóvanas, Calle Zorzal #140, Canóvanas, P.R. 00729



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-12-'09 11:03 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

DEC 23 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERELLA #09-070-038
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.)	Asunto: Ubicación y reembolso
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada)	
	o	

RESOLUCION

La Vista Administrativa de seguimiento se celebró el día 15 de diciembre de 2009, en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante compareció representada por la Leda. Gracia María Berríos Cabán. De igual manera compareció la representante legal de la parte querellada, Leda. Sylka Lucena. La vista no se celebró. Sin embargo, las partes se reunieron e informaron los siguientes acuerdos:

1. Sobre el pago de la beca de transportación, la parte querellada informa que está en proceso el trámite del pago y que verificará para cuando estarán emitiendo el pago o cheque. Tan pronto tengan esta información disponible lo notificarán a la parte querellante.

2. Sobre la ubicación adecuada ambas partes están de acuerdo en que deben esperarse por los resultados de las evaluaciones tecnológicas, psiquiátricas y autismo para discutir las mismas en COMPU y entonces determinar la ubicación adecuada y ofrecer la misma.

3. Las partes reiteran su acuerdo para que la parte querellada reembolso a la parte querellante los gastos en los que ha incurrido por los servicios que ofrece la [REDACTED] a [REDACTED] desde septiembre de 2009 hasta mayo de 2010. Si antes de esa fecha se ha identificado la nueva ubicación

QUERRELLA #09-070-038
Página dos

y se ha ofrecido la misma, entonces el reembolso de los gastos de [REDACTED] se hará hasta el momento en que [REDACTED] comience a recibir servicios en la nueva ubicación antes de mayo de 2010.

4. Para que [REDACTED] pueda recibir servicios de salón recurso por una maestra de educación especial mientras esté ubicado en la [REDACTED] la parte querrellada identificará una maestra para que le dé el servicio educativo según la frecuencia recomendada en el PEI para el próximo semestre escolar, enero a mayo de 2010.

5. Para el jueves 17 de diciembre de 2009 la querrellada informará a la querellante la maestra de educación especial que atenderá a [REDACTED] el próximo semestre escolar.

Aprobamos los acuerdos sometidos y ordenamos el fiel y estricto cumplimiento de los mismos. La parte querellante someterá la certificación del pago realizado en la [REDACTED] por el servicio educativo. La parte querrellada tendrá treinta (30) días laborables para proceder con el pago mediante reembolso.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (2004) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de

Querrela #09-070-038
Página tres

diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Leda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante representada por la Leda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., vía facsimil (787) 757-2985.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-042

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 08 2009

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 3 de diciembre de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Por la parte Querellante Compareció, la Sra. [REDACTED] madre del menor. Por la parte Querellada comparecieron la Sra. María Grajales, Investigadora y la Sra. Rebeca Irizarry, Supervisora de Zona de Educación Especial.

La querrela presenta un asunto sobre los servicios relacionados de terapias psicológicas requeridas para la menor de autos. La menor tiene cuatro años y está ubicada en el programa head start.

La estudiante presenta condición de PDDNOS (déficit del desarrollo integral no específico, autismo atípico) entre otras condiciones. Las necesidades de la estudiante han variado, según lo vertido en el procedimiento. Existen recomendaciones hechas por sus especialistas, tanto del pediatra del neuro desarrollo como del neurólogo pediátrico. Estos documentos no han sido discutidos en COMPU y la parte querellante requiere que se comience con los servicios por tratarse del bienestar de esta menor.

Este Foro Ordena una reunión de COMPU entre las partes, referido para reevaluación psico-educativa más específica y que se le provean los servicios de terapias psicológica a la luz de las recomendaciones de los especialistas y las condiciones que la estudiante presenta.

Procede la reevaluación en el área psico-educativa antes de 30 de diciembre de 2009, reúnanse las partes en COMPU y refiérase a las terapias psicológicas para la modificación de conducta de esta menor.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la controversia presentada y **ORDENA** lo siguiente:

Resolución y Orden

Pág. 2

1. **COMPU:** Reúnanse las partes en COMPU para discutir los servicios relacionados de la estudiante y los referidos pertinentes previo al 30 de diciembre de 2009.
2. **RE-EVALUACIÓN:** Cumpla el Departamento de Educación con enviar a re-evaluación psico-educativa a la estudiante de autos antes del 30 de diciembre de 2009.
3. **TERAPIA PSICOLÓGICA:** Luego de la reevaluación realizada por el/la especialista, comenzará la estudiante a recibir las terapias a la luz de las recomendaciones y luego de discutirse en COMPU este asuntos, a partir del 15 de enero de 2010.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCEBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Ext. Santa Ana Calle Rubí H-1 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

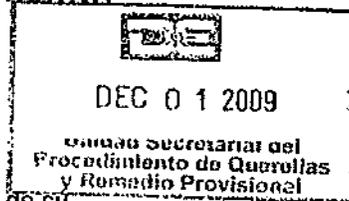
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2008-069-020

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

Con fecha del día 13 de noviembre de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION INFORMATIVA Y PARA QUE SE ORDENE EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA**. Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

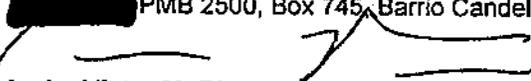
Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 30 de noviembre de 2009, la parte querellante presente réplica a escrito presentado por la parte querellada.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 21 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ PMB 2500, Box 745, Barrio Candelaria, Toa Baja, PR, 00951.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429
FAX. 787.722.7657



DEC 17 2009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

* **Querrela Núm.:** 2009-114-020
*
* **Sobre:** Educación Especial
*
* **Asunto:** Moción sometida

ORDEN URGENTE

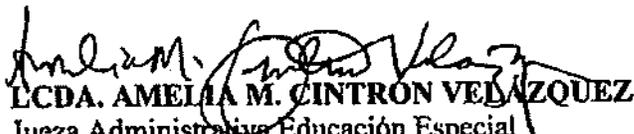
El 2 de diciembre de 2009 se recibió del representante legal de la parte querellante, licenciado Heriberto Quiñones Echevarría, un escrito titulado **INFORME CON ANTELACIÓN A LA VISTA**. En su moción el licenciado Quiñones Echevarría informa la prueba documental y testifical a presentar en la vista a celebrarse el 16 de diciembre de 2009. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento sobre la prueba que presentará la parte querellante en la vista administrativa.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría a la siguiente dirección postal: Urb. Sabanera, 392 Camino Los Jardines, Cidra, Puerto Rico, 00739 y a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, al fax 787-751-1073; y a la Sra. [Redacted] Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.


LCDA. AMELIA M. CINTRON VELAZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

DEC 22 2009

QUERRELLA NÚM. 2009-113-018

SOBRE: TERAPIAS

ORDEN

Vista la moción presentada por la parte querellante, SE ORDENA AL DEPARTAMENTO mostrar causa en o antes del 11 de enero de 2009, por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber cumplido con la orden en la Resolución Parcial y Orden notificada el 12 de noviembre de 2009.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO notificar el referido a [Redacted] antes de comience el semestre escolar en enero de 2010. El incumplimiento con esta orden, podrá conllevar imposición de sanciones.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 15 de enero de 2010, si el Departamento incumple con esta orden. De no presentar moción se podrá decretar el cierre y archivo de la querrella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Country Club, Linacero, 908, San Juan PR 00924, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

DEC 09 2009

[Redacted]

Querellante

QUERRELLA NÚM: 2009-112-016

Vs.

SOBRE: RESOLUCIÓN

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

ASUNTO: Asistente de servicios

RESOLUCIÓN

El 3 de diciembre de 2009 se recibió un escrito del licenciado Efraín Méndez Morales, representante legal de la parte querellada, **MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**. En la moción el licenciado Méndez Morales presenta los arreglos que se realizarán para la prestación de los servicios de un Asistente de servicios para [Redacted] Indica que el estudiante será atendido directamente por la Sra. Edmary Torres Moreno y en su ausencia, por la Sra. Betsy Lugo o Evelyn Colón. Informa además otros arreglos establecidos para la provisión adecuada de los servicios de la asistente. Solicita se tome conocimiento de lo informado.

Se toma conocimiento de lo informado y los arreglos informados se hacen parte de este expediente. En o antes del 18 de diciembre de 2009 se reunirá el COMPU para discutir dichos arreglos con la parte querellante. Se deja sin efecto la orden para la celebración de la vista administrativa.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, **ORDENA** el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado el original de esta Resolución y que notifiqué una copia fiel y exacta de la misma a Lcda. Leticia Flores a la siguiente dirección postal: SLPR, P.O. Box 331109, Ponce, Puerto Rico, 00733-1109, a la Lcda. María Antonia Romero, Departamento de Educación, vía fax al 787-849-4505; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, vía fax al 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERELLA NUM.: 09-113-022
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Falta de terapias
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada	o	
	o	

DEC 14 2009

RESOLUCION

El día 9 de diciembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La parte querellante presentó una querrela en la que alega que su hija no está recibiendo los servicios de terapia ocupacional y habla y lenguaje recomendadas. La terapia psicológica se estará ofreciendo desde el 11 de diciembre de 2009 en [REDACTED] informó la madre querellante.

La parte querellada informó que el día 14 de diciembre de 2009, a la 1:00 P.M. se discutirá la evaluación en terapia ocupacional con la Sra. Loida Zalter, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan IV. La evaluación en terapia ocupacional fue realizada el 24 de septiembre de 2009, luego de que se discutiera con la madre querellante, se realizarán los referidos correspondientes. La parte querellada se comprometió a ofrecer fecha del inicio del servicio de terapia de habla y lenguaje

Querrela #09-113-022
Página dos

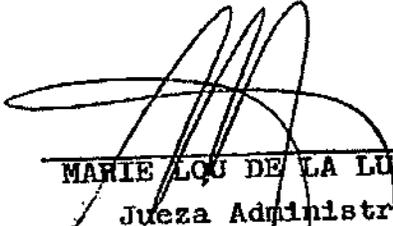
en o antes del 18 de diciembre de 2009. Se ordena a la parte querrellada a ofrecer los servicios relacionados y recomendados en o antes del 22 de enero de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la queella de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11
de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Cond. Taino, Edif. N-Apto. 402, Calle Sicilia, San José, San Juan, Puerto Rico, 00923.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DEC 03 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-053

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS Y
REEMBOLSO

ORDEN IMPONIENDO SANCIONES

Vista la moción de la parte querellante alegando incumplimiento por el Departamento no haber reembolsado la suma total de \$14,923.00, se impone una sanción de \$100.00. El foro ha ordenado en dos ocasiones el pago de este reembolso y el Departamento no cumple. Esta sanción se tiene que pagar en o antes del 18 de diciembre de 2009.

SE ORDENA al Departamento reembolsar el total de la deuda a la parte querellante que al presente es de \$12,674.00 en o antes del 18 de diciembre de 2009, so pena de sanciones adicionales.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 28 de diciembre de 2009, si el Departamento no cumple con las órdenes. De no presentarse moción en o antes del 28 de diciembre de 2009, se procederá al cierre y archivo de la querrella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 2 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Sr. [REDACTED] Urb. Santa Paula, Calle 2, C-11, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

[REDACTED]
Querellante
 Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

DEC 15 2009

QUERRELLA NÚM. 2009-030-007

SOBRE: EDUCACION ESPECIAL

ORDEN

El 25 de noviembre de 2009, la parte querellante presentó moción indicando que el Departamento no ha cumplido con el pago del equipo que totaliza \$5,890.00 orden de compra #0000067312 con el suplidor K. Toro Garratón. Además la parte querellante informa que a la orden de compra le falta la banqueta a un costo adicional de \$750.00. El hecho de que esta banqueta no esté incluida se reconoce desde la vista del 17 de abril de 2009. Ver Resolución Parcial y Orden del 14 de mayo de 2009. La banqueta también se especificó en la minuta de notificada el 18 de agosto de 2009. En su moción, la parte querellante solicita proceder con el pago total de \$6,640.00 y que se le ordene al Departamento hacerle el reembolso de esta suma a ella, en vez de pagar al suplidor.

El 1 de diciembre de 2009, el Departamento presentó moción informativa, en esencia, aceptando que el suplidor tiene el equipo, pero que el pago no se ha hecho. También acepta que el suplidor no hará la entrega hasta que se le pague. Solicita hasta el 4 de diciembre de 2009 para someter otra moción informativa sobre el estatus del equipo. Al día de hoy, el Departamento no ha presentado moción adicional.

La compra de estos equipos se ordenó en la vista celebrada el 17 de abril de 2009. El Departamento no ha entregado el equipo ni se opuso a la solicitud de la parte querellante de que ella incurra en el pago y el Departamento le reembolse a ella. Tampoco se opuso a la cantidad

09-030-007
Página 2 de 2

identificada por la parte querellante. Se concede lo solicitado por la parte querellante.

SE ORDENA a la parte querellante proceder al pago de los equipos que totalizan \$6,640.00. SE ORDENA al Departamento reembolsar a la parte querellante este pago dentro del término de 30 días contados a partir de la entrega de la certificación de pago. SE ORDENA a la parte querellante presentar moción informativa una vez realice el pago.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Quintas Reales, Calle Reina Victoria E 17, Guaynabo PR 00969, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

██ *
Querellante *
Vs. *
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN *
Querellado *

Querella Núm.: 2009-028-006

Sobre: Educación Especial

Asunto: terapia, expediente

DEC 07 2009
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y REMEDIO PROVISIONAL

RESOLUCIÓN

El 1 de diciembre de 2009 se celebró la vista administrativa en el Distrito Escolar de Guayama. Compareció la Sra. ██████████ y el Sr. ██████████ padres de la estudiante querellante. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Ilsa M. Collazo Colón, Supervisora de Zona.

Durante la vista las partes informaron que la estudiante ya comenzó a recibir el servicio de terapia ocupacional desde el 28 de octubre de 2009. Sobre el expediente de terapia ocupacional los padres informan que la Corporación Sureste entregó el expediente al Centro de Servicios de Educación Especial en Caguas, se extravió y no se ha encontrado aún. Debido a que no se encontraba el expediente no se tramitó la prestación del servicio de la terapia ocupacional, viéndose afectada la estudiante por dos meses. La Sra. Collazo Colón informó que se construyó el expediente del servicio de terapia ocupacional.

Aún cuando ya se construyó el expediente, los funcionarios del CSEE en Caguas deberán ser más diligente en la custodia de estos expedientes para que no se vean afectados los servicios a los estudiantes. Deberán además, continuar con su búsqueda y de encontrarse, así se informará a los padres.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querella.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a la Sr. ██████████ a la siguiente dirección postal: Urb. La Hacienda, Calle 46 AT-15, Guayama, Puerto Rico, 00784 y a la Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, al fax 787-751-1073; y a la Sra. Maria del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2009-028-007</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Maestra de Salón Recurso</p>
--	---	--

DEC 22 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 23 de octubre de 2009. El 10 de noviembre de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación. El 13 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de diciembre de 2009.

El 15 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Guayama, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Ilsa M. Collazo Colón, Facilitadora Docente de Educación Especial. No compareció representación legal de la Parte Querellada.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que en la Escuela [REDACTED] de Guayama había 2 maestras de educación especial para salón recurso. Sin embargo, en mayo de 2009 una de las maestras se retiró y cuando comenzaron las clases en agosto de 2009, el estudiante [REDACTED] que cursa 7mo grado no está recibiendo el servicio de salón recurso porque no tienen maestra.

A su vez, la Sra. Ilsa M. Collazo, Facilitadora Docente, expresó que se nombró una persona para sustituir a la maestra retirada. Sin embargo, cuando el salón contenido de la Escuela [REDACTED] fue trasladado a la Escuela [REDACTED] no tenía maestro y por consiguiente la Directora Escolar asignó a la nueva maestra al salón contenido.

La Sra. Collazo también informó que el 13 de octubre de 2009 la Sra. Dielma Morell, Directora de la Escuela [REDACTED] y el Distrito Escolar, solicitaron 2 nuevas maestras de educación especial para atender a los 42 estudiantes que están sin servicio; y la solicitud la entregó la Región Educativa en Nivel Central del Departamento de Educación.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Maestro (a) de Educación Especial para atender el Salón Recurso donde asistirá el estudiante [REDACTED]. Dicho nombramiento debe ser efectivo para la segunda semana de clases del semestre escolar que inicia en enero de 2010 o para el 20 de enero de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 15 de diciembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Barrio Corazón, Sector Salida a Olimpo, # 7-1, Guayama, P.R. 00784



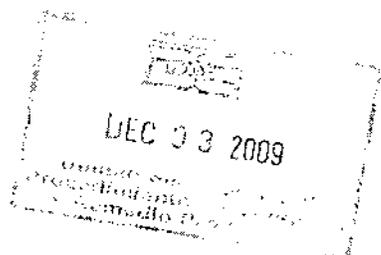
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-12-'09 11:35 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>████████████████████) Parte Querellante) Vs.) DEPARTAMENTO DE EDUCACION) Parte Querellada)</p>	<p>)) o o)) o o</p>	<p><u>RE</u>: QUERELLA #09-030-107 Sobre: Educación Especial Asunto: Falta de maestro y terapias.</p>
--	--	---



RESOLUCION

El día 25 de noviembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistió la Sra. ██████████ en representación de los mejores intereses de su hijo ██████████. Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez, la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente, la Sra. ██████████ ██████████ maestra de educación especial de la Escuela ██████████ ██████████ y la Sra. Matilde Lugo López, Trabajadora Social de la Escuela ██████████

La parte querellante presentó una querrela en la que alega que su hijo no recibe acomodos razonables, no tiene maestro de educación especial y no recibe terapia ocupacional. Las notas del estudiante demuestran que no está recibiendo la ayuda necesaria que amerita y que tiene derecho. La parte querellada reconoce la necesidad del nombramiento de un maestro de educación especial urgente para la Escuela ██████████ de Guaynabo. Actualmente hay 24 niños sin servicios de maestro de educación especial que necesita el servicio educativo de inmediato.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

- (1) Se ordena a la parte querellada con carácter de

Querrela #09-030-107
Página dos

urgencia que autorice la plaza para un maestro de educación especial según solicitado por el Director de la Escuela, el Sr. Perfecto Trabal y avalado por el Distrito Escolar de Guaynabo, sus funcionarios y maestros.

(2) Se ordena que se discuta la evaluación en terapia ocupacional, se realicen los referidos y se proceda a dar la fecha del inicio del servicio en el término de treinta (30) días laborables.

(3) La parte querrellada proveerá los acomodos razonables según estipula el PEI.

(4) La Sra. [REDACTED], maestra de educación especial continuará ofreciendo la ayuda de salón recurso provisionalmente hasta el nombramiento del nuevo maestro de educación especial.

(5) Se ordena a la parte querrellada que el nombramiento del maestro de educación especial esté en funciones en o antes del 15 de enero de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

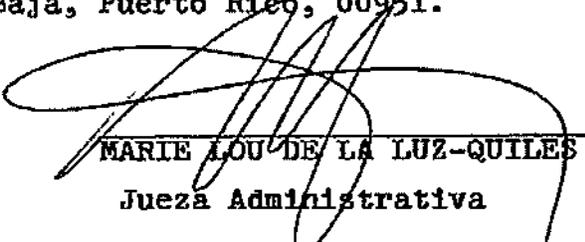
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el

Querrela #09-030-107
Página tres

original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], PMB 773 P.O. Box 2500, Toa Baja, Puerto Rico, 00951.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA #09-030-103
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada	o	
)	
)	

DEC 14 2009

RESOLUCION

El día 10 de diciembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de seguimiento de la querrela de epígrafe, en el Distrito Escolar de Guaynabo. Por la parte querellante asistieron la Sra. [REDACTED], tutora legal de la estudiante, y la querellante la joven [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez y el Sr. Miguel González, Trabajador Social del Distrito Escolar de Guaynabo.

La controversia gira en torno a la ubicación de la estudiante [REDACTED] en una vocacional. La parte querellada ofreció dos vocacionales, la Escuela [REDACTED] y la Escuela [REDACTED], pero fueron rechazadas. La parte querellante visitará de todos modos la Escuela [REDACTED]. La [REDACTED] notificó mediante carta el 15 de mayo de 2009 que no tenía espacio disponible. No obstante, se informó que Rehabilitación Vocacional se encargará de citar a la estudiante que ya fue entrevistada por la Consejera de Transición, la Sra. Virginia Hernández. Será Rehabilitación Vocacional quien dará seguimiento a la parte querellante.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Indivi-

Querrela #09-030-103
Página dos

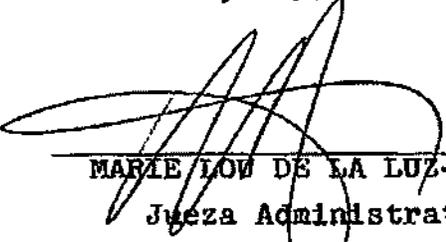
duals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A s 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María Del Carmen Curz, Directora Interina de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Box 382, Guaynabo, Puerto Rico, 00970.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERELLA #09-030-084
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	DEC 23 2009

RESOLUCION

La controversia objeto de la querrela es la ubicación escolar del estudiante [REDACTED]. La parte querellada por conducto del Lic. Efraín Méndez informó que el pre-escolar de la Escuela [REDACTED] estaba disponible. La parte querellada y su representante legal y la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo visitaron la escuela y decidieron aceptar la ubicación en el pre-escolar de la Escuela [REDACTED].

La parte querellante presentó una moción informativa para solicitar remedio en la que solicita algunas condiciones para el ingreso académico en enero de 2010 del estudiante.

Luego de examinar las mociones presentadas, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena la ubicación del querellante en el pre-escolar de la Escuela [REDACTED] a partir de enero de 2010.

(2) Se le tiene que asignar al querellante una asistente de servicios especiales que debe comenzar al principio del semestre académico de enero. La maestra a cargo

Querrela #09-030-084
Página dos

del pre-escolar de la [REDACTED] coincidió en la necesidad de que se asigne la asistente de servicios.

(3) Se le debe asignar al estudiante transpor-tación por porteador y acompañante en la guagua, que puede ser la misma asistente de servicios especiales. Este ser-vicio de apoyo es necesario porque se trata de un niño pe-queño, con un alto nivel de actividad.

(4) Se le provean los servicios de terapia de ha-bla y lenguaje, ocupacional y psicológicos al estudiante por el Remedio Provisional en el Centro [REDACTED]. El que-rellante está recibiendo allí la terapia de habla y len-guaje. La Escuela [REDACTED] no está ofreciendo las te-rapias.

(5) En enero se llevaría a cabo una reunión del Comité de Programación y ubicación (COMPU) del querellante para establecer el Programa Educativo Individualizado. Es-te se revisaría en mayo de 2010 para determinar si la ubi-cación ha sido apropiada para el querellante o si se nece-sita un cambio hacia una alternativa que responda a sus ne-cesidades.

(6) En dicha reunión, si se determinó que la par-te querellada no puede proveer lo aquí ordenado, la parte querellante podrá solicitar los servicios en otra ubi-cación que pueda ofrecerle los servicios educativos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (2004) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) y la ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del

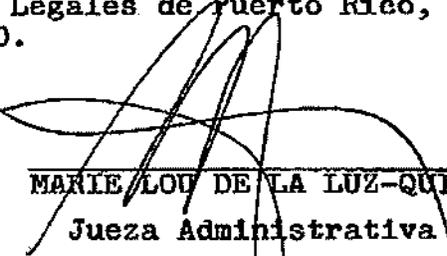
Querrela #09-030-084
Página tres

término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal del Departamento de Educación y/o a la Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., vía facsímil (787) 753-6280.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]

Querellante

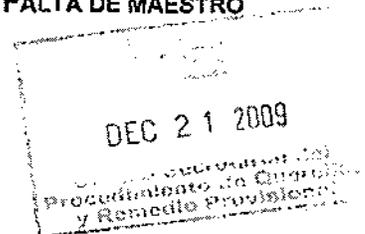
vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-030-083

SOBRE: FALTA DE MAESTRO



RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución, la Resolución Parcial y Orden notificada el 21 de septiembre de 2009.

Posterior a la notificación de la Resolución Parcial y Orden, la parte querellante presentó Moción en Respuesta a Incumplimiento de Orden fechada 28 de septiembre de 2009. En esta moción la parte querellante informa que la maestra nombrada no tenía certificación de autismo. Solicitaba un tiempo probatorio de la maestra [REDACTED] hasta el 12 de noviembre de 2009, para expresarse en cuanto al nombramiento y así determinar si la ubicación era apropiada.

El 21 de octubre de 2009, el Departamento presentó Moción en Oposición a Moción en Respuesta a Incumplimiento de Orden, expresando que no era necesario que la maestra tuviera certificación de autismo, porque era de educación especial.

Al presente, ya transcurrió el tiempo probatorio solicitado por la parte querellante y ésta no presentó objeción a la maestra Sra. [REDACTED]

[REDACTED]. Se procede al cierre y archivo de la querrela.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 20 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED], Urb. Sierra Berdecía, Calle Domenech #12, Guaynabo, Puerto Rico 00969-6225; y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Directora de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

09-030-083
Página 2 de 2

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 02 2009

[REDACTED]	*	QUERRELLA NÚM. 2009-030-072
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Asunto: Compra de Servicios y entrega de
Parte Querellada	*	equipo de Asistencia Tecnológica
	*	

RESOLUCIÓN

El 16 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde las Partes informaron que previamente dialogaron sobre los siguientes asuntos del caso:

- Que el Departamento de Educación reconoció que no realizó ofrecimiento de ubicación y además reconoció que no tiene una ubicación apropiada en Guaynabo para el presente año escolar.
- Que el Departamento de Educación se allana a la compra de servicios mediante pago por reembolso.
- Que las Partes someterían Estipulaciones para dar por terminada la Querrela y solicitaron un término para presentar las mismas.
- Que de no someterse a tiempo las Estipulaciones, se ordenara la compra de servicios.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que en un término de quince (15) días, presentasen por escrito a este Juez, las estipulaciones sobre la compra de servicios.

El 17 de septiembre de 2009 se Ordenó por escrito a las Partes su compromiso de cumplir con presentar las estipulaciones.

Transcurrido el término de quince (15) días laborables y no habiendo respondido las Partes según Ordenado en la Vista del 16 de septiembre de 2009, en lo referente a presentar por escrito las Estipulaciones sobre la compra de servicios, el 2 de noviembre de 2009 se Ordenó nuevamente a las Partes que en un término máximo de diez (10) días calendario, cumpliesen con someter las estipulaciones o informasen las razones de su incumplimiento.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 2 de noviembre de 2009.

Por su parte, el 2 de noviembre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Orden Urgente*:

1. El 2 de octubre de 2009, hace un mes atrás, esta Parte entregó al Departamento de Educación el original del acuerdo firmado por esta abogada y su cliente, la Sra. [REDACTED]. Desde la entrega del documento no hemos recibido información del DE sobre el estatus de la estipulación. La gestión que correspondía a partir del 2 de octubre era sencilla, pues conllevaba el recoger las firmas del Lcdo. Maldonado, del Lcdo. Solivan y de la Lcda. Andújar.
2. Por razones que desconocemos, no se ha sometido la estipulación firmada.
3. A pesar de que el Juez ha concedido un término adicional, en aras de que se resuelva el asunto planteado, solicitamos a este Juez que de no entregarse la estipulación firmada, o de no expresarse el DE sobre los acuerdo arribados a través de moción, se concedan los remedios solicitados en la Querrela. Esto es, se conceda la compra del servicio educativo y relacionado en la escuela privada [REDACTED] y la compra del equipo de asistencia tecnológica aprobado en el COMPU de 2007.

RECEIVED 02-12-'09 09:47 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

4. Solicitamos además que para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED] se establezca el siguiente procedimiento: Que la resolución incluya una orden para que la Querellante le provea al Departamento de Educación a principios de cada mes, la factura de los servicios que proveerá la Escuela [REDACTED] para ese mes. Una vez que el DE reciba la factura, cuenta con treinta días para emitir el cheque. Una vez finalice el mes que se ha facturado a principios de mes, la Querellante debe entregar una certificación de servicios prestados al estudiante durante ese mes y que indique de que la factura sometida no ha sido satisfecha. Una vez el DE reciba esta certificación, cuenta con cinco (5) días para cotejar la documentación presentada y hacer entrega del cheque a la Escuela [REDACTED].

5. Hacemos esta solicitud ya que la Querrela fue presentada el 7 de julio de 2009 y a esta fecha no se ha resuelto.

6. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicita a este Honorable Juez lo siguiente:

a. Al vencimiento de los diez días laborables que ha concedido a las Partes para someter el acuerdo firmado, la estipulación o moción informando los acuerdos entre las Partes no es sometida, proceda a conceder el remedio solicitado por la Querellante en su Querrela. Esto es la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED] y la compra del equipo de asistencia tecnológica aprobado por el COMPU en el 2007.

b. Se ordene además que para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED] se establezca el procedimiento descrito en el inciso 4 de ésta Moción.

c. Se ordene el pago de los gastos educativos y relacionados que haya incurrido la familia de la estudiante en este año escolar, en un término de 30 días a partir del recibo de las evidencias correspondientes.

La Parte Querellante reiteró sus solicitudes el 12 de noviembre de 2009 mediante, *Moción Solicitando Resolución*.

El 18 de noviembre de 2009 se Ordenó a la Parte Querrellada, Departamento de Educación, que en un término improrrogable de diez (10) días calendario a partir de la notificación, cumpliera con someter las Estipulaciones o informase las razones de su incumplimiento.

Además, se le apercibió a la Parte Querrellada que de no responder en el término indicado, se entendería que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

La Parte Querrellada no respondió según Ordenado el 18 de noviembre de 2009.

El 30 de noviembre de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción Reiterando Solicitud de Resolución*.

En el presente caso, el Departamento de Educación ha contado con el tiempo suficiente para pronunciarse según Ordenado en la Vista del 16 de septiembre de 2009, en lo Orden del 2 de noviembre, y en la Orden el 18 de noviembre de 2009, y no habiéndose pronunciado en el término establecido, entendemos que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querrellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela Mercedes Morales en beneficio de la estudiante Teresa Cordero Frontera para el año escolar 2009-2010.

2. Que la Parte Querellante le provea al Departamento de Educación a principios de cada mes, la factura de los servicios que proveerá la Escuela Mercedes Morales para ese mes. Una vez que el DE reciba la factura, cuenta con treinta días para emitir el cheque. Una vez el Departamento de

Educación reciba la factura, cuenta con treinta (30) días para emitir el cheque. Una vez finalice el mes que se ha facturado a principios de mes, la Querellante debe entregar una certificación de servicios prestados al estudiante durante ese mes y que indique de que la factura sometida no ha sido satisfecha. Una vez el Departamento de Educación reciba esta certificación, cuenta con cinco (5) días para cotejar la documentación presentada y hacer entrega del cheque a la Escuela [REDACTED].

3. El pago de los gastos educativos y relacionados en que haya incurrido la Parte Querellante, se debe realizar en un término de treinta (30) días a partir del recibo de las evidencias correspondientes.
4. Que a la brevedad posible proceda con la compra del equipo de Asistencia Tecnológica aprobado por el COMPU en el año 2007.
5. En mayo de 2010, debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada de la estudiante para el año escolar 2010-2011.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERELLA #09-030-074
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.)	Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	0	
Parte Querellada	0	

DEC 23 2009

RESOLUCION

Examinadas las mociones presentadas por las partes declaramos HA LUGAR a la moción de desestimación presentada por la parte querellada.

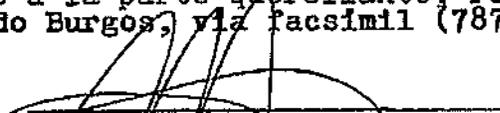
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (2004) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela sin perjuicio.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVASE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1073, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, vía facsímil (787) 751-107 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos, vía facsímil (787) 751-0621.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

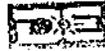
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-026

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



DEC 01 2009

Unidad Secretarial del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

En o antes del día 11 de diciembre de 2009, las partes vía moción informen al Foro Administrativo si la reunión de COMPU se celebró como fue estipulado en vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Avenida Arenales 2091, Vega Baja, PR, 00693.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-072-045

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 21 2009
 Unidad Ejecutiva de
 Procedimiento de Querrelas
 y Remedio Prevencional

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 16 de diciembre de 2009 en el CSEE de Bayamón. Comparecen ambas partes. Por la parte Querellante comparece la madre y representante del menor. Por el Departamento de Educación compareció la Sra. Zulma Cortés, Supervisora de Educación Especial.

La Querella presentada objeta los servicios de educación especial debido a que el estudiante de autos no ha sido atendido con maestro de salón recurso durante el semestre de agosto a diciembre. Además, la parte Querellante solicita los servicios relacionados. Según la prueba vertida por las partes, el PEI vigente requiere que el estudiante sea servido tres veces por semana en salón recurso. El estudiante está ubicado en la Escuela [REDACTED] su matrícula fue producto de un traslado del Distrito Escolar de Vega Alta. El estudiante de autos se ha visto afectado en su aprovechamiento académico, obteniendo cuatro calificaciones de F ante la ausencia de los servicios educativos de salón recurso, según la prueba vertida. No cuenta con los servicios de terapia ocupacional ni salón recurso y la parte Querellante ha pagado la cantidad de \$90.00 por tutorías para remediar esta situación.

La funcionaria y representante del Departamento de Educación, Sra. Zulma Cortés presentó la alternativa de Reunión de COMPU de forma inmediata.

Este Foro Resuelve parcialmente la Querella presentada ORDENANDO que el Departamento de Educación nombre maestra de salón recurso a la fecha de 13 de enero de 2010, que se lleve a efecto un COMPU en o antes de esta fecha para la revisión del PEI, que procedan las terapias ocupacionales, mediante la agencia, los referidos a evaluaciones de habla y lenguaje y psicológicas que el estudiante requiere.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

Pág. 2

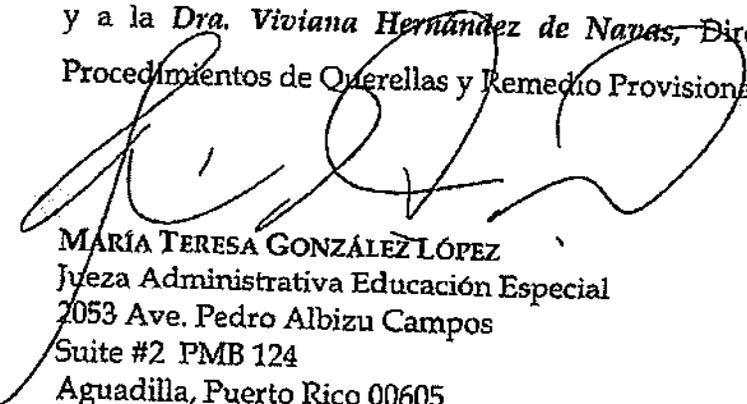
Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, se ORDENA lo siguiente:

1. Cumpla el Departamento de Educación a la fecha del 13 de enero de 2010, con el nombramiento de maestra/o de salón recurso para la Escuela [REDACTED] para proveer los servicios educativos al menor de autos.
2. Cumplan las partes con llevar a efecto COMPU para revisión de PEI, referidos a evaluaciones y terapia ocupacional, entre otros. Previo al 13 de enero de 2010.
3. Presente la parte Querellante Moción Informativa sobre el cumplimiento de lo expresado en esta Orden a la fecha del 15 de enero de 2010. Envíe dicho documento ante el Foro Administrativo, a la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional mediante facsímil al 787-751-1761 y a la parte Querellada en su División Legal al facsímil 787-751-1073.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Parcelas Carmen C- Reina 54 E Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-072-044

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 08 2009
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
HATO REY, P.R.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 3 de diciembre de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Por la parte Querellante Compareció, el Sr. [REDACTED] padre del menor y su madre la Sra. [REDACTED]. Por la parte Querellada comparecieron la Sra. María Grajales, Investigadora y la Sra. Rebecca Irizarry, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Vaga Alta.

La Querrela presenta un asunto relacionado los servicios de seguimiento o intervención en el área de disfagia. El menor que padece de *Disfagia* así como de problemas sensoriales, se le negaron los servicios por alegadas irregularidades con el pago a la [REDACTED] de Bayamón. Esta entidad le negó los servicios a este menor por alegada falta de pago de la agencia. Este Foro rechaza dicho pronunciamiento, vertido en el procedimiento de autos como parte del testimonio de los padres.

Desconocemos la realidad económica de la empresa alusiva pero sí es deber de este Foro garantizar la provisión de los servicios. Los servicios en un área tan importante como esta, no pueden verse interrumpidos ni afectados bajo ninguna circunstancia. Tomar el camino de afectar los servicios que las corporaciones en el país se comprometen a prestar, no contribuye ni adelanta las transformaciones necesarias y justas para la educación especial en Puerto Rico.

En la clínica de Disfagia [REDACTED] se le negó el derecho que tenía el estudiante como parte de la cita final de seguimiento. Cabe señalar que no existen alternativas disponibles en esta área porque son escasos los proveedores y especialistas, tanto para evaluar como para brindar continuidad en el servicio.

Posterior a esta situación descrita por la parte querellante sin ser refutada por la querellada, el padre solicitó el servicio por remedio provisional, igualmente recibió respuesta negativa de la Unidad que acoge y trabaja con el manejo del remedio provisional.

El estudiante de autos no puede estar sujeto al arbitrio esta referencia a esta situación. Se procede con Orden para pagar mediante el remedio provisional el seguimiento final y que requiera completar el estudiante para contribuir y mejorar la condición que padece.

Resolución y Orden

Pag. 2

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo procede de conformidad con el reclamo de la parte querellante resuelve la controversia presentada y ORDENA lo siguiente:

1. **REMEDIO PROVISIONAL:** Procede el pago mediante remedio provisional por las terapias requeridas en el área de Disfagia o el seguimiento recomendado para el menor.
2. **REEMBOLSO:** Procede además el reembolso a la parte querellante, al presentar recibo de los gastos incurridos, en un término no mayor de TREINTA (30) días contados a partir del recibo o la factura presentada con esta disposición a la parte querellada. Se evidenciara ante la agencia lo pagado para que el menor reciba los servicios y el Departamento de Educación realizará el trámite para corresponder con el pago por este concepto.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERELLA PRESENTADA EN ESTE CASO.

APERCIBIMIENTO:

En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección: Urbanización La Inmaculada 3 calle 105 G-39 Vega Alta, Puerto Rico 00692 y al *Lcdo. Pedro Solivas Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación, al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

DEC 23 2009

[REDACTED]
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-072-043
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 8 de diciembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Lcda. María I. Dávila Román, y de la estudiante [REDACTED]

[REDACTED] La parte querrellada estuvo representada por la Sra. María Grajales, Investigadora Docente, de la Sra. Dalila Carbonell, Directora Escolar, y de la Sra. Rebecca Irizarry, Supervisora de Educación Especial, Vega Alta.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de aprobación de determinación de elegibilidad al programa de educación especial.

Después de los testimonios y prueba de las partes, este juez administrativo resuelve que la estudiante reciba los servicios de educación especial por servicios relacionados.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: Las partes se reúnan en COMPU para completar hoja de determinación de elegibilidad al programa de educación especial, por servicios relacionados. Además, el DE debe activar de manera expedita, los servicios relacionados recomendados para estudiante.

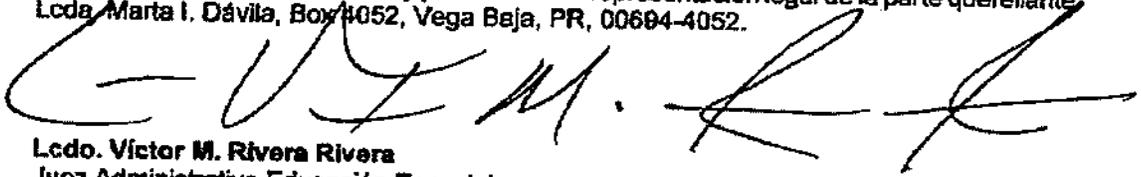
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSI**A se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcda. Marta I. Dávila, Box #052, Vega Baja, PR, 00694-4052.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

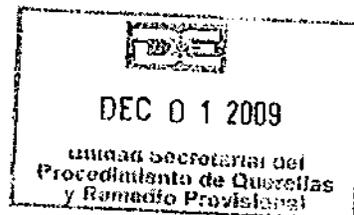
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-034

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO

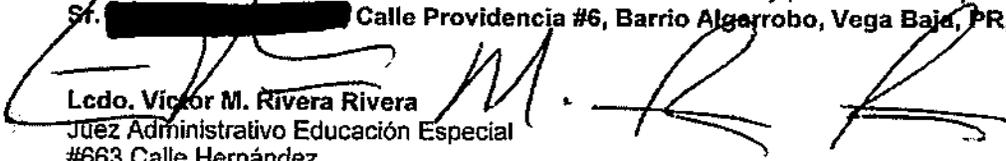


El día 16 de noviembre de 2009, se intentó por segunda ocasión celebrar vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante se ha ausentado sin precisar comunicación alguna a este Foro Administrativo. Se entiende que la parte querellante no tiene interés en continuar con procedimiento de vista administrativa. Por lo anterior se procede al cierre y archivo de la querrela. **EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO**, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: St. [REDACTED] Calle Providencia #6, Barrio Algarrobo, Vega Baja, PR, 00693.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-035

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El día 8 de diciembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de apígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante, del señor [REDACTED] padre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Sra. Olga Pabón, Supervisora de Educación Especial, Vega Baja, y del Sr. Ramón Ruiz, Director Escolar. La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden emitida el día 18 de octubre de 2009.

Se informó en vista administrativa que TI para estudiante esta bajo proceso de contratación. Este TI proveerá servicios de apoyo a tiempo completo a estudiante.

El número de autorización es AIE-10-325.

Se emite la siguiente ORDEN:

PRIMERO: En o antes del día 27 de enero de 2010, el DE debe haber nombrado TI y debe estar proveyendo servicios de apoyo a estudiante.

SEGUNDO: El día 28 de enero de 2010, la parte querellante vía moción Informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Orden.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1781 y por correo a la parte querellante: Sr. [REDACTED] HC 02, Box 45602, Vega Baja, PR, 00693.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-034

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

DEC 01 2009

Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

ORDEN

Con fecha del día 14 de octubre de 2009, la parte querellada, por conducto de su representante legal, Lcdo. Roberto Maldonado Félix, presentó al Foro Administrativo escrito titulado **MOCION NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**

Se toma conocimiento de lo informado y solicitado.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 14 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sr. ██████████ Calle Providencia, Barrio Algarrobo #6, Vega Alta, PR, 00693.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

DEC 23 2009

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-073-032

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL Y ORDEN
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 8 de diciembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Sra. Olga Pabón, Supervisora de Educación Especial, Vega Baja, y del Sr. Ramón Rulz, Director Escolar.

La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden emitida el día 18 de octubre de 2009.

Se informó en vista administrativa que TI para estudiante había sido nombrado y se encontraba proveyendo servicios de apoyo a estudiante.

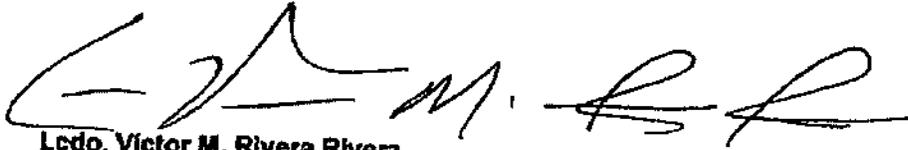
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Yazira Oliveras Rodríguez, Calle 10K-23, Vega Baja Lakes, Vega Baja, PR, 00693.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

DEC 22 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado**

QUERRELLA NÚM. 2008-098-028**SOBRE: EQUIPOS Y MATERIALES****ORDENES**

El 9 de noviembre de 2009, se ordenó al Departamento presentar moción por la cual no se le debía imponer sanciones por no haber cumplido con las órdenes del Foro. Al presente el Departamento no ha presentado moción, ni mostrando causa, ni informando que cumplió con todo lo ordenado. **SE IMPONE UNA SANCION AL DEPARTAMENTO** por \$150.00 por no cumplir con las órdenes del foro de la vista del 3 de septiembre de 2009, en el término ordenado, ni con la orden de mostrar causa. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

SE SEÑALA VISTA PARA EL 21 de enero de 2010 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicio de Educación Especial de Caguas. Si para esa fecha el Departamento no ha cumplido con las órdenes debe ir listo para mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones adicionales.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Delgado, Calle 5, H-12, Caguas PR 00725, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal del Departamento al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 01 2009

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querejada

*
*
*
*
*
*
*

QUERRELLA NÚM. 2008-098-046
Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

RECEIVED
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y TRÁMITE DE RECURSOS

RESOLUCIÓN FINAL

La Querella en el presente caso se radicó el 9 de septiembre de 2008, alegando lo siguiente:
"La presente Querella se radica con el propósito de tratar de resolver el extenso historial de incumplimientos por parte del Querellado Departamento de Educación, en lo que se refiere a la prestación de servicios de educación especial y servicios relacionados a los que tiene derecho el Querellante [Redacted]."

En la misma la Parte Querellante, "solicita que previos los trámites administrativos correspondientes se declare ha lugar en todas sus partes la presente Querella y que se ordene al Departamento de Educación la compra de servicios educativos y servicios relacionados para el menor Querellante en una institución privada apropiada, si la Agencia no puede demostrar que los tiene en el sector público".

El 19 de septiembre de 2008 se llevó a cabo una reunión de Conciliación, donde se firmó una Minuta de Acuerdos Parciales. Según se desprende dicha Minuta, "El Sr. [Redacted] da un término de tiempo hasta el 9 de octubre para que cumplan los siguientes acuerdos":

- a. Comience en sus labores el Asistente de Servicios que se entiende a la fecha de la reunión de conciliación debe estar nombrado el [Redacted] (núm. de puesto CIC 09-083).
- b. En o antes del 24 de septiembre de 2008 debe estar la enmienda de Asistencia Tecnológica en el CSEE de Caguas.
- c. El Sr. [Redacted] entregará recomendaciones de los especialistas de nutrición a la maestra que atiende al estudiante y a la Sra. Doris funcionaria del comedor escolar, en o antes del 24 de septiembre de 2008 y a su vez empiecen con la dieta del estudiante.
- d. Se coordino admisión para terapia psicológica el 24 de septiembre de 2008.

El 10 de octubre de 2008 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

La Vista inicial se pautó para el 5 de noviembre de 2008, donde las Partes y sus representaciones legales, se reunieron y discutieron los asuntos del caso

Luego de un largo procedimiento de querella donde las Partes estuvieron sometiendo Mociones ante la consideración de este Juez, la Vista Administrativa final se llevó a cabo el 21 de mayo de 2009.

DETERMINACIONES DE HECHO**Controversias:**

Las controversias planteadas en este procedimiento son las siguientes:

1. Si la Parte Querellada le ha ofrecido a la Parte Querellante una educación pública, gratuita y apropiada.
2. Si la Parte Querellada tiene disponibles los servicios de educación especial y servicios relacionados que la Parte Querellante necesita.
3. Si procede que se ordene a la Parte Querellada que compre los servicios que el Querellante necesita en la institución privada [REDACTED]

Los hechos del caso se describen a continuación:

El estudiante [REDACTED] está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, porque presenta la condición de Síndrome Down; así como también retardo mental moderado, déficit de atención e hiperactividad. Actualmente tiene 10 años de edad y desde enero de 2005 asiste a la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Caguas I donde ha estado ubicado en Salón Contenido de Retardo Mental Adiestrable.

El 17 de enero de 2008 se celebró una reunión del COMPU con el propósito de revisar el PEI, en esa ocasión se determinó que [REDACTED] necesitaba el apoyo de un Asistente de Servicios para asistirlo en el ámbito escolar en asuntos tales como higiene, alimentación, supervisión e integración.

También se determinó que era necesario que se realizara una enmienda a la evaluación de Asistencia Tecnológica del 22 de febrero de 2007 con el propósito de determinar si el estudiante se beneficiaría de equipo asistido dirigido al desarrollo de destrezas de lectura, escritura, matemática, así como a su desarrollo en habla y lenguaje. Ello, debido a que un equipo que se le había provisto no era adecuado para su nivel de funcionamiento.

En reunión de COMPU, celebrada el 23 de mayo de 2008 se recomendó que [REDACTED] cuente un Asistente de Servicios que atienda sus necesidades a tiempo completo y de forma individual.

En dicha reunión también se acordó que antes del 23 de septiembre de 2008 debería estar lista la enmienda a la evaluación de Asistencia Tecnológica en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas.

De los acuerdos de dicho COMPU, también se desprende que "por sus particularidades el padre solicita cambio de ubicación en otra escuela, por lo que en agosto 2008 el Distrito realizara gestiones para ofrecimientos de otras alternativas de los diferentes Distritos".

De acuerdo con el plan de intervención terapéutico en psicología para el año escolar 2008-2009, el Querellante estaba recibiendo una terapia Psicológica al mes. En febrero de 2009, la Sra. Myrna Gómez, Psicóloga, recomendó aumentar la frecuencia de la terapia ya que una vez al mes es poco tiempo para lograr progreso en el querellante.

El 10 de febrero de 2009 se celebró una reunión de COMPU, donde se discutió el Informe de Progreso, la re-evaluación de Asistencia Tecnológica del 8 de diciembre de 2008 y se determinó que el estudiante necesita el equipo asistivo recomendado en dicha evaluación, consistente en computadora desktop con sistema operativo XP o superior, impresora compatible, y programas educativos de computadora, para que pueda aumentar su vocabulario receptivo y expresivo, mejorar

sus destrezas en el área de lectura escritura, y para continuar mejorando su motivación y productividad en el ambiente escolar.

También en dicho COMPU se recomendó que el estudiante sea reevaluado en terapia Ocupacional para determinar la frecuencia del servicio, ya que el estudiante no presenta progreso significativo en esta área.

El 22 de abril de 2009, la Dra. Myrna Gómez, Psicóloga, de la Clínica de Terapias Pediátricas certificó que [REDACTED] requiere de la ayuda de un Asistente de Servicios para que su integración a cursos de la corriente regular sea beneficiosa. El Asistente de Servicios le ayudaría dándole seguimiento a las instrucciones que se impartan, asegurándose de que el niño las entienda y de que las lleve a cabo. Además, le ayudaría dándole ejemplos para que entienda mejor lo que el estudiante debe hacer.

La Sra. Jeannette García, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Caguas I comenzó en dicha función el 1 de octubre de 2008, y de acuerdo con su testimonio, a su atención se trajo la necesidad de un Asistente de Servicios para el estudiante [REDACTED]. De acuerdo con la señora García, el 26 de agosto de 2008 la Sra. María Cabán, Directora de la Escuela [REDACTED], sometió al Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas la solicitud para que se asignara a [REDACTED] el Asistente de Servicios que había sido recomendado el 17 de enero de 2008 y ratificado el 23 de mayo 2008.

El 26 de septiembre de 2008, la Sra. María Santiago, Supervisora General del Centro de Servicios de Educación Especial, denegó la solicitud del Asistente de Servicios indicando que ya el grupo tenía dos asistentes de servicios irregulares o sin permanencia.

La señora Santiago formó parte del COMPU que el 17 de enero de 2008 recomendó que a [REDACTED] se le asignara un Asistente de Servicios.

Durante el año escolar 2008-2009 el estudiante estuvo ubicado en un Salón Preescolar Contenido para estudiantes con retardo mental, con 9 estudiantes atendidos por la Maestra de Educación Especial, Sra. Maritza Rodríguez, 2 asistentes de servicios (TI) – un asistente asignado a un niño en particular por ser hiperactivo, y una asistente de nombre Sarah Pérez para el resto de los 8 estudiantes, incluyendo a [REDACTED].

Con esto consta que no se cumplió con lo determinado por el COMPU/PEI 2008-2009, ni con lo acordado en la Reunión de Conciliación del 19 de septiembre de 2008, porque el estudiante [REDACTED] no recibió los servicios de un TI a tiempo completo y de forma individual.

Además, que al comienzo del año escolar 2008-2009 el estudiante no recibió el servicio educativo por espacio de 3 semanas porque el Departamento de Educación no nombró a tiempo una maestra para el grupo de [REDACTED].

En mayo 2009 el estudiante culminó el nivel de Kínder y en agosto 2009 debería comenzar el 1er grado.

Actualmente, [REDACTED] recibe los siguientes servicios de apoyo: terapia Ocupacional, los martes y los miércoles, en la escuela, en horario de 10:00 a.m. a 11:00 a.m., cuando se supone que esté en las clases de Matemáticas y Educación Física; terapia del Habla-Lenguaje, la cual recibe fuera de la escuela los jueves de 10:00 a.m. a 11:45 a.m.; terapia Psicológica, una vez por mes en la escuela; y terapia Física, los días sábados.

El servicio de terapia Ocupacional lo ha estado recibiendo de manera irregular, ya que por renuncia del terapeuta, el estudiante estuvo desde febrero hasta abril de 2009 sin recibir el servicio.

Para el año escolar 2009-2010, la Parte Querellante solicitó la compra de servicios educativos y relacionados en la institución privada [REDACTED] (Colegio [REDACTED]).

[REDACTED] que se especializa en la prestación de servicios a niños con retardo mental, para lo cual presentó una Propuesta de Servicios diseñado para el estudiante en dicha institución, que incluye un Programa Educativo, un desglose de los costos, y un Informe de Evaluación Académica.

En el Programa Educativo 2009-2010 de [REDACTED] los servicios educativos incluyen lo siguiente:

- Programa Educativo Individualizado en grupo integrado de no más de 10 estudiantes
- Una maestra y una maestra asistente
- Integración de los servicios terapéuticos al programa educativo
- Programa de natación adaptada
- Programa de educación física adaptada
- Programa de movimiento creativo
- Terapia del habla y lenguaje
- Terapia ocupacional
- Programa de actividades extracurriculares
- Programa de comedor de escolar y técnicas de alimentación
- Coordinación y seguimiento a las recomendaciones de los profesionales de la salud que intervienen con el estudiante.
- Coordinación con el hogar, dirigida a lograr la participación de los padres en los programas que lo requieren
- Coordinación con el Departamento de Educación en los aspectos administrativos, académicos y terapéuticos.
- Programa educativo diseñado de acuerdo con las necesidades específicas del estudiante, según identificadas en el Informe de Evaluación.

Por su parte, el Departamento de Educación para el año 2009-2010 ofreció una vez más la Escuela Luis Cartagena Nieves, donde según la Parte Querellada, el estudiante recibe los servicios de educación especial. Además, que ha desarrollado un plan educativo que contempla las áreas a ser trabajadas durante el próximo año escolar 2009-2010 tales como escritura, lectura, social emocional, matemáticas, motor fino, fortalezas y necesidades del estudiante.

Sin embargo, según indicó la Querellada en la Vista del 21 de mayo 2009, el PEI 2009-2010 aún estaba pendiente de revisión.

La Querellada también expresó que se había recomendado la asignación de un Asistente de Servicios adicional para atender a [REDACTED] y que la plaza fue solicitada y debidamente validada, y que la Unidad de Recursos Humanos de la SAEE estaban trabajando en la asignación del puesto. De manera que el grupo retardo mental adiestrable sería atendido por la Maestra de Educación Especial, Sra. [REDACTED] y 3 Asistentes de Servicios, uno de ellos para el Querellante [REDACTED]. Dicho grupo contaría con una matrícula de aproximadamente 10 estudiantes, según certificación de matrícula del CSEE de la Región Educativa de Caguas.

Sin embargo, según información provista por la Supervisora de Zona, Sra. Jeannette García, antes de que terminase el año escolar 2008-2009, la matrícula del grupo al que asiste el querellante se aumentaría de 12 a 15 estudiantes; ya que ésta es la única alternativa que tiene el Distrito Escolar para ubicar estudiantes con retardo mental.

Además de lo expresado en la Vista del 21 de mayo de 2009 por la Maestra [REDACTED] de que el año próximo (2009-2010) el grupo iba a tener más estudiantes, y que es bien importante un T1 para [REDACTED] porque necesita atención de 1 a 1.

La Dra. Grace Rodríguez, Psicóloga Clínica, le administró al estudiante [REDACTED] una Evaluación Psicológica privada durante los días 1 y 8 de marzo, 23 de agosto y 13 de septiembre de 2008. De las recomendaciones de esta evaluación, se indica que [REDACTED] debe recibir servicios de manera directa e individualizada, siendo ubicado en un ambiente educativo compartiendo con un grupo reducido de niños (as), donde pueda recibir atención más intensiva. El grupo al que se integre [REDACTED] debe consistir de un máximo de 7 niños, congruentes con su funcionamiento y edad cronológica. Además, debe contar con un asistente de servicios. En el grupo, no deben participar niños con impedimentos múltiples o con problemas de comportamiento.

El ambiente del salón debe ser uno organizado, estructurado, con rutinas definidas.
En opinión de la doctora Rodríguez, [REDACTED] es una ubicación apropiada para [REDACTED]

La Dra. Rodríguez fue admitida como perito con la anuencia de la Parte Querellada, en la Vista Administrativa del 21 de mayo de 2009.

El 29 de junio de 2009 la Parte Querellada presentó *Proyecto de Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho*.

El 30 de junio de 2009 la Parte Querellante sometió *Proyecto de Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho*.

CONCLUSIONES DE DERECHO

El derecho a la educación en Puerto Rico está protegido constitucionalmente. La Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece en su sección 5 el derecho de toda persona a "...una educación que propenda al pleno desarrollo de su personalidad y al fortalecimiento de los derechos del hombre [y de la mujer] y de las libertades fundamentales".

De igual forma, la sección 1 de la misma Carta de Derechos dispone que la dignidad del ser humano sea inviolable, lo que constituye una barrera contra todo tipo de discriminación. Las necesidades especiales de los y las estudiantes no pueden, por lo tanto, ser base para que se les niegue la educación que sus particulares condiciones requiera. Ambas protecciones constitucionales son acogidas por la Ley Número 51 del 7 de junio de 1996, *Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos*, 18 L.P.R.A. 1351 *et seq.*

Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el Reglamento Número 5629 para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos, y el Manual de Procedimientos de Educación Especial de 3 de septiembre de 2004, con la finalidad de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de Educación Especial.

La Ley Federal sobre Educación Especial, *Individuals with Disabilities Education Improvement Act*, Public Law 108-446 de 3 de diciembre de 2004, 118 *Stat.* 2647, 20 USC 1400 *et seq.* (en adelante IDEIA), tiene como propósito garantizar que todos los estudiantes con necesidades especiales en Puerto Rico tengan acceso a una educación pública, gratuita y apropiada. 20 U.S.C. 1412(a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEIA, es responsabilidad del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveer a los niños con impedimentos, servicios de educación especial y servicios relacionados tomando en consideración las necesidades específicas del estudiante, 20 U.S.C. 1401(9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 U.S.C. 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 U.S.C. 1412(a)(5). *Board of Education v. Rowley*, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEIA, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos).

En la sección 300.17 de IDEIA se define el concepto "educación pública, gratuita y apropiada" como sigue:

Free appropriate public education or FRAPE means special education and related services that--

- (a) Are provided at public expense, under public supervision and direction, and without charge;
- (b) Meet the standards of the State Educational Agency, including the requirements of this part;
- (c) Include appropriate preschool, elementary school, or secondary school education in the State involved; and
- (d) Are provided in conformity with an individualized education program (IEP) that meets the requirements of 300.320 through 300.320

CONCLUSIONES

En el presente caso, la Parte Querellante alega prestación inconsistente de servicios, prestación de servicios incompletos y la total ausencia de servicios, en violación a su derecho de recibir educación adecuada, por lo cual solicita la compra de servicios en la institución privada [REDACTED]

La Parte Querellada afirma que el estudiante ha estado recibiendo los servicios de Educación Especial en la Escuela [REDACTED] y que el remedio de compra de servicios es uno extremo que debe ser otorgado en situaciones especiales, donde el Departamento de Educación no tiene los servicios o recursos necesarios para proveer servicios educativos según lo establece la ley.

Durante el año escolar 2008-2009, el estudiante [REDACTED] estuvo desprovisto de los servicios de un T1 a tiempo completo y de manera individual, no cumpliendo con lo determinado por el PEI 2008-2009, y con lo acordado en reunión de Conciliación del 19 de septiembre de 2008.

No se le proveyó el nuevo equipo asistivo recomendado en la re-evaluación de Asistencia Tecnológica administrada el 8 de diciembre de 2008.

La Terapia Ocupacional no la recibió desde febrero a abril de 2009, porque el terapeuta renunció. Posteriormente comenzó a recibir esta terapia en la escuela los días martes y miércoles de 10 AM a 11 AM, como consecuencia interrumpe sus clases de Matemáticas y de Educación Física.

La Terapia del Habla-Lenguaje la recibe fuera de la escuela los días jueves de 10 AM a 11:45 AM.

Si bien, desde enero del año 2005 el Departamento de Educación ofrece los servicios de Educación Especial al estudiante [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] estos servicios han sido inapropiados según sus necesidades particulares y provistos irregularmente.

Desde enero del año 2005 el Departamento de Educación ha tenido suficiente tiempo para ofrecer debidamente los servicios educativos y relacionados al estudiante Querellante, y no habiéndose pronunciado según Ordenado el 5 de octubre de 2009 y el 9 de noviembre de 2009, entendemos que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

El 17 de septiembre la Parte Querellante envió *Moción para que se Dicte Resolución Fina* donde Expresó que *esta fecha, el Querellante continúa sin recibir los servicios recomendados por los especialistas. Por ejemplo, a esta fecha no se le ha asignado el asistente de servicios que fue aprobado por el COMPU y que la Parte Querellada se ha negado de manera reiterada a proveer. La Parte Querellada, sin embargo, había anunciado en su Proyecto de Determinaciones de Hecho y*

Conclusiones de Derecho del 29 de junio de 2009, que: "16. Se ha recomendado la asignación de un asistente de servicios para que atienda al estudiante... La plaza fue solicitada y ha sido debidamente validada."

El 5 de octubre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor diez (10) días calendario a partir de la notificación, se pronunciase con respecto a lo expresado por la Parte Querellante en su Moción del 17 de septiembre de 2009, en lo referente a que aún no se le ha asignado al estudiante el Asistente de Servicios que fue aprobado por el COMPU.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 5 de octubre de 2009.

El 4 de noviembre de 2009 la Parte Querellante envió *Nueva Moción para que se Dicte Resolución Final*, de la cual destacamos lo siguiente:

1. En la Orden del 5 de octubre de 2009, el Foro hizo referencia al párrafo 16 del Proyecto de Determinaciones de Hecho y Conclusiones de Derecho, sometido por la Parte Querellada. En virtud de dicho párrafo, la Parte Querellada pretendía que el Foro concluya que "1 La plaza fue solicitada y ha sido debidamente validada", refiriéndose al Asistente de Servicios antes mencionado.
2. La Parte Querellante quiere dejar claro que dicha recomendación sobre determinación de hecho es totalmente improcedente. Durante la Vista del caso, la Parte Querellada no presentó absolutamente ninguna prueba sobre ese extremo. Todo lo contrario, la prueba de la Parte Querellada sometida por conducto del testimonio de la Sra. Jeannette García, Supervisora de Zona de Educación Especial, demostró todo lo contrario. De acuerdo con el testimonio de la Sra. García, la Directora del C.S.E.E. vetó la solicitud de nombramiento sometida por la Directora Escolar en cumplimiento de de una determinación de COMPU.
3. Sabido es que los casos se resuelven por la prueba testifical y documental presentada durante la Vista. En esta medida fue impropio que la Parte Querellada pretendiera que el Foro determinara como probado un hecho sobre el cual no presentó prueba alguna.
4. De todos modos, la Parte Querellada hizo caso omiso a la Orden del 5 de octubre de 2009, por lo que transcurrió en el término concedido sin que dicha Parte replicara a la Moción del Demandante.
5. Muy respetuosamente, la Parte Querellante reitera su solicitud a los efectos de que se dicte resolución final concediendo los remedios solicitados en la Querella. A esta fecha el Querellante continúa sin recibir los servicios recomendados por los especialistas. Por ejemplo, a esta fecha todavía no se le ha asignado el Asistente de Servicios por el COMPU y que la Parte Querellada se ha negado de manera reiterada a proveer.

El 9 de noviembre de 2009 nuevamente se Ordenó al Departamento de Educación que en el término de siete (7) días, contestase lo alegado por la Parte Querellante en su Mociones del 17 de septiembre y 4 de noviembre de 2009, o se entendería que con su silencio está de acuerdo con lo expresado por la Querellante, y su anuencia con los remedios que solicita, arriba señalados.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 9 de noviembre de 2009.

El 25 de noviembre de 2009 la Parte Querellante sometió *Tercera Moción para que se Dicte Resolución Final*, mediante la cual expresa que a esta fecha el Querellante continúa sin recibir los servicios recomendados por los especialistas. Todavía no se la ha asignado el Asistente de Servicios recomendado por el COMPU y que la Parte Querellada se ha negado de manera reiterada a proveer. La Querellante solicita que se proceda a emitir la resolución final en el presente caso, concediendo los remedios solicitados en la querella.

ORDEN

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. SE ORDENA a la Parte Querrelada, Departamento de Educación que para el año escolar 2009-2010 proceda con la compra de los servicios educativos y servicios relacionados en la institución privada [REDACTED], en beneficio del estudiante [REDACTED].
2. En mayo de 2010, debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada del estudiante [REDACTED] para el año escolar 2010-2011.
3. SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias, cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la Leda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urbanización Sabanera, Cidra, PR 00739 y al fax (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

DEC 22 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2008-098-028

SOBRE: EQUIPOS Y MATERIALES

ORDENES

El 9 de noviembre de 2009, se ordenó al Departamento presentar moción por la cual no se le debía imponer sanciones por no haber cumplido con las órdenes del Foro. Al presente el Departamento no ha presentado moción, ni mostrando causa, ni informando que cumplió con todo lo ordenado. SE IMPONE UNA SANCION AL DEPARTAMENTO por \$150.00 por no cumplir con las órdenes del foro de la vista del 3 de septiembre de 2009, en el término ordenado, ni con la orden de mostrar causa. Esta sanción se tiene que pagar dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

SE SEÑALA VISTA PARA EL 21 de enero de 2010 a las 10:30 a.m. en el Centro de Servicio de Educación Especial de Caguas. Si para esa fecha el Departamento no ha cumplido con las órdenes debe ir listo para mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones adicionales.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Delgado, Calle 5, H-12, Caguas PR 00725, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal del Departamento al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

██████████
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-068-023

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO**

El 15 de septiembre de 2009, se emitió Orden a los efectos que la parte querellante presentara al Foro Administrativo réplica a escrito presentado por la parte querellada. Al día de hoy, no se ha recibido comunicación alguna de la parte querellante.

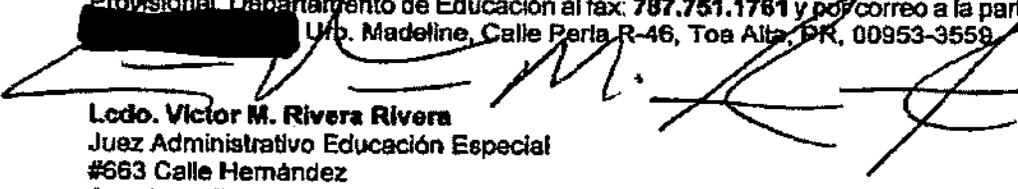
Concluimos que el remedio peticionado en querrela ha sido concedido por el Departamento de Educación. Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSI**a se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Yvian Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Urb. Madeline, Calle Parla R-46, Toa Alta, PR, 00953-3559


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 21 2009

ORDEN URGENTE

Resolución del
Procedimiento de Querrelas
y Remedio Provisional

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Resuelve y Ordena:

La parte Querellante por conducto de su madre y representante, la Sra. [REDACTED] [REDACTED] envió un documento en fecha de 18 de noviembre de 2009, en cumplimiento de Orden sobre la Querrela de autos. El Departamento de Educación a través de diversas Órdenes que han sido decretadas por esta Jueza, ha decretado un patrón de incumplimiento para que se proceda con la matrícula efectiva del estudiante, [REDACTED]. El estudiante de epígrafe debe ser ubicado conforme a sus necesidades. Diversos Directores Escolares han burlado las Órdenes específicas para que el estudiante cuente con su derecho a la educación. Esta Jueza toma conocimiento de lo solicitado por la parte Querellante, deja abierta la Querrela y declara HA LUGAR la solicitud sometida.

1. UBICACIÓN ESCOLAR

Cumpla los Distritos Escolares de San Juan con realizar el análisis correspondiente para la matrícula del estudiante en alguna escuela que reúna las condiciones para atender a éste menor a la fecha de 14 de enero de 2010.

2. REUNIÓN DE COMPU

Procede reunión de COMPU entre las partes previo a la fecha de 14 de enero de 2010.

3. TERAPIA OCUPACIONAL

Proceden mediante Remedio Provisional de forma expedita. Entregue el Sr. Ramón Soto la aprobación por concepto de estas terapias mediante remedio provisional.

ORDEN URGENTE

Pág. 2

4. **MOCIÓN INFORMATIVA**

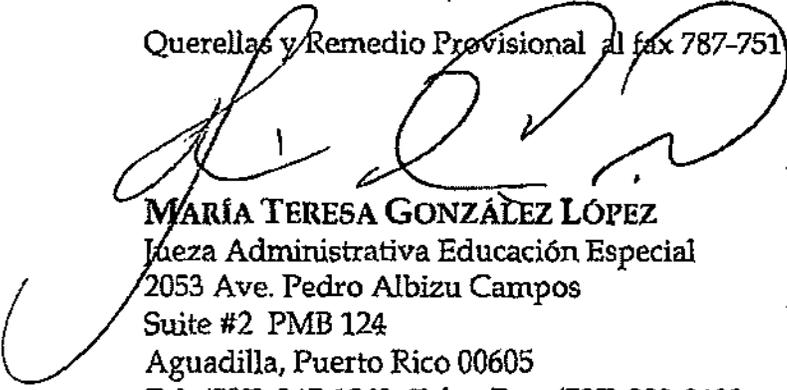
Cumpla la parte Querellante con la presentación de la Moción Informativa a la fecha de 15 de enero de 2010.

SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN. ESTA QUERELLA PERMANECERÁ ABIERTA PARA PROPÓSITOS DE SU CUMPLIMIENTO.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante [REDACTED] a su dirección: Alturas del Toa Calle 2 #28 Toa Alta, Puerto Rico 00953-2462 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jefeza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 14 2009

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Resuelve y Ordena:

1. El 2 de diciembre de 2009 la parte Querellada por conducto de su abogada, la Lcda. Sylka Lucena Pérez presentó un escrito titulado: **MOCIÓN INFORMATIVA**.
2. Las alegaciones del Departamento de Educación están basadas en que la Escuela [REDACTED] no puede aceptar la matrícula del estudiante de autos según fuera Ordenado por esta Jueza, sin embargo el asunto sigue en controversia debido a que el menor no tiene una ubicación apropiada y por las particularidades de este caso.
3. Se continúa con nuestra Orden del 1 de diciembre de 2009 respecto a la solicitud que este Foro le hiciera la parte Querellante para que sometiera a la consideración nuestra la propuesta de servicios educativos en el sector privado, conforme a las necesidades del menor.
4. Presente la parte Querellante la propuesta de servicios con los costos de mensualidades y matrícula para este menor en fecha de 18 de diciembre de 2009 remitiendo copia a la parte Querellada y al Foro Administrativo.

De incumplirse con lo anteriormente expresado este Foro habrá de pronunciarse conforme a Derecho proceda.

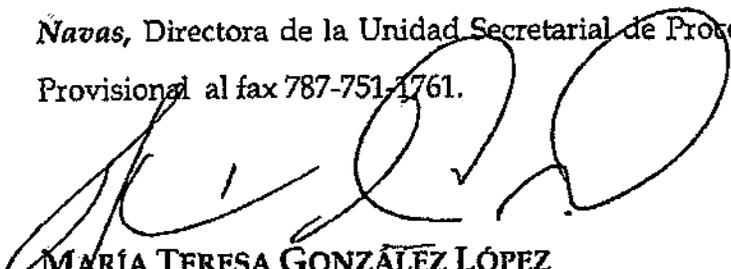
Orden

Pag. 2

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 13 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante *Sra.* [REDACTED] a su dirección: Alturas del Toa Calle 2 #28 Toa Alta, Puerto Rico 00953-2462 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

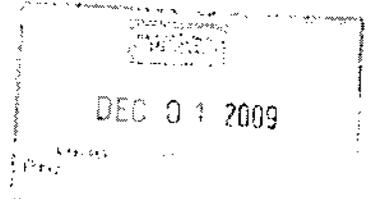
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-068-020

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

El pasado 20 de noviembre de 2009, mediante facsímil, la parte querellante representada por la Sra. María González Ortiz envió un escrito titulado, *MOCIÓN UBICACIÓN ESCOLAR*, este Foro RESUELVE Y ORDENA:

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante sobre los asuntos que no han sido resueltos en referencia al caso de autos.

Presente la parte querellada su réplica, a la fecha de 14 de diciembre de 2009.

A la fecha de 14 de diciembre de 2009, cumpila la parte querellante con presentar una propuesta de servicios educativos en el sector privado conforme a las necesidades particulares del menor, [REDACTED] y recomendaciones de especialistas que hayan evaluado al menor en referencia a la ubicación escolar.

De incumplirse con lo anteriormente expresado este Foro habrá de pronunciarse conforme a Derecho proceda.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Alturas del Toa Calle 2 #28 Toa Alta, Puerto Rico 00953-2462 y a la Lcda. Syllka Lucena Pérez, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Vianara Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 FMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DEC 22 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querrellado

QUERELLA NÚM. 2008-095-099

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ORDEN

El 10 de noviembre de 2009, el Departamento presentó moción mostrando causa, indicando que estaba trabajando con el pago de la beca. Ese mismo día se ordenó al Departamento pagar la beca de transportación en o antes del 11 de diciembre de 2009, so pena de sanciones adicionales. El 16 de diciembre de 2009, la representación legal de la parte querellante presentó moción indicando que el Departamento no ha cumplido con este pago.

SE IMPONE UNA SANCION de \$100.00 al Departamento a favor de la parte querellante por no haber hecho el pago de la beca de transportación. Esta sanción tiene que ser pagada dentro del término de 30 días contados a partir de la notificación de esta orden.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO pagar la beca de transportación en o antes del 5 de febrero de 2010, so pena de sanciones adicionales.

SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción para el 12 de febrero de 2010, si el Departamento no cumple con estas ordenes.

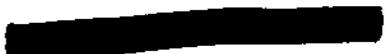
De no presentar moción se podrá cerrar y archivar la querella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de diciembre de 2009.

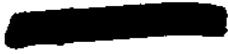
Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Lcda. Ileana R. Otero Ríos, Servicios Legales de Puerto Rico, P. O. Box 2699, Bayamón, Puerto Rico 00960 y fax 787-269-4585, y por fax a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERELLA NUMERO: 09-064-043
Parte querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Falta de Maestro
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

DEC 28 2009

RESOLUCION

La parte querellante sometió la documentación en la querella de epígrafe en la que informa que ya se le asignó una maestra de Educación Especial en la Escuela Vocacional 

La controversia objeto de la querella ha sido resuelta. Se deja sin efecto el señalamiento pautado para el día 14 de enero de 2009, a las 10:00 A.M., en el Distrito Escolar de San Juan I.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) 2004) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella de autos.

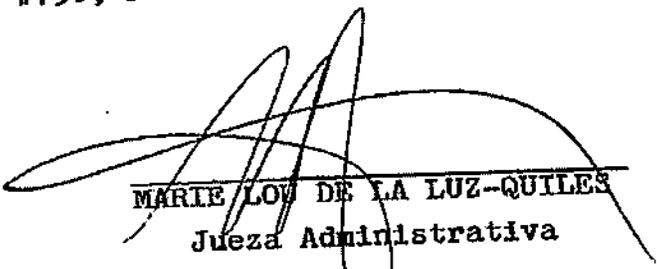
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a Sra. Mará Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por

Querrela #09-064-043
Página dos

correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED]
Calle Tito Rodriguez #758, Bo. Obrero, San Juan, Puerto
Rico, 00915.



MARIE LOW DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERRELLA #09-064-039
)	
Parte querellante	0	Sobre: Educación Especial
Vs.	0	Asunto: Reconsideración
	0	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
)	
	0	

DEC 04 2009

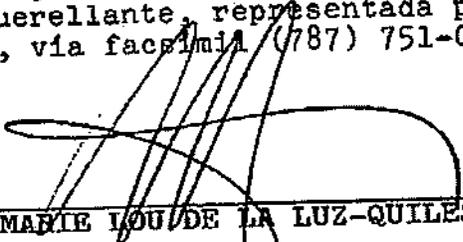
RESOLUCION

Se declara NO HA LUGAR a la reconsideración presentada por la parte querellada.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Brugos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.



 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-065-009
* 2009-065-010
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

DEC 22 2009
[Redacted]

ORDEN DE CONSOLIDACIÓN

El 4 de diciembre de 2009 la Parte Querellante radicó la Querrela Número 2009-065-010.
El 14 de diciembre de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Mediación, donde las Partes no lograron acuerdos.
El 15 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Es menester mencionar que el 13 de noviembre de 2009 la Querrela Número 2009-065-009 fue asignada a este Juez, y la cual concierne al mismo Querellante y está activa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA que por economía procesal, la Querrela Número 2009-065-009 se Consolide con la Querrela Número 2009-065-009, y cuyos asuntos solicitados se dilucidarán en la Vista Administrativa señalada para el 16 de diciembre de 2009 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [Redacted] P.O. Box 1283, PMB 614, San Lorenzo, P.R. 00754


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 22 2009

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-065-009
* 2009-065-010
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Terapias mediante Método Tomatis
* Integración al campamento de verano
*
*

RESOLUCIÓN POR DESESTIMACIÓN

El 6 de noviembre de 2009 se radicó la Querrela Número 2009-065-009, y el 13 de noviembre de 2009 se asignó a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de diciembre de 2009.

El 4 de diciembre de 2009 la Parte Querellante radicó la Querrela Número 2009-065-010, y la misma fue asignada el 15 de diciembre de 2009 a este Juez.

El 16 de diciembre de 2009 este Juez Ordenó que por economía procesal, la Querrela Número 2009-065-009 se Consolidase con la Querrela Número 2009-065-009, y cuyos asuntos solicitados se dilucidarían en la Vista Administrativa señalada para el 16 de diciembre de 2009.

El 16 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [Redacted] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, y la Sra. Yesenia Centeno, Facilitadora Docente de Educación Especial.

Durante su intervención en la Vista, la Parte Querellante expresó que el estudiante de 19 años de edad presenta la condición de Autismo y está ubicado en el Salón de Vida Independiente de la Escuela [Redacted] de San Lorenzo.

Sobre los asuntos de la Querrela Número 2009-065-009 la Querellante expresó que el 23 de septiembre de 2008 la especialista audióloga, Elizabeth Maldonado Pons, realizó al estudiante una evaluación audiológica que diagnosticó disfunción en el tubo Eustaquio del oído izquierdo, y se recomendó terapia audiológica.

Que el estudiante fue referido por la Dra. Alicia Quiñones - Psicóloga del Departamento de Educación - para recibir terapias Audiológicas mediante el [Redacted] en Clínicas Pediátricas de Caguas - corporación contratada por el Departamento de Educación -, por presentar hipersensibilidad acústica que le ocasionaba problemas de integración social y personal, además que se estaba auto-agrediendo.

Que el 3 de febrero de 2009 se celebró reunión de COMPU, y en la Minuta consta que se le envió el referido de la evaluación audiológica a la Dra. Viviana Hernández para solicitar Remedio Provisional, y esperar la contestación de aprobación o no aprobación de la terapia. Sin embargo, su solicitud fue denegada porque el Departamento de Educación no contempla el Método Tomatis en las leyes y reglamentos vigentes como parte de los servicios a ofrecer, y que este servicio no constituye los servicios relacionados a terapias del habla, ocupacional y física.

RECEIVED 22-12-'09 10:52

FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

Es menester destacar, que se le indicó a la Parte Querellante que el Departamento de Educación y en otras jurisdicciones de Estados Unidos se considera que el método Tomatis es experimental, y no es aceptado como una terapia efectiva, y que este Juez no le corresponde ordenar que el Departamento de Educación ofrezca terapias mediante un método que se considera experimental.

Respecto a las alegaciones de la Querrela Número 2009-065-010, la Parte Querellante expresó que en junio de 2009 el estudiante no asistió al campamento de verano de la Escuela [REDACTED] de San Lorenzo, organizado por el programa federal Título 1. El estudiante [REDACTED] con otros alumnos de educación especial del Salón Contenido le fueron negada la oportunidad de ser integrado con los estudiantes de la corriente regular y de participar en las actividades recreativas y culturales y de las excursiones que tales estudiantes disfrutaron.

La Querellante solicitó que el Departamento de Educación establezca un mecanismo para integrar a los estudiantes de campamento de verano de educación especial con los estudiantes de corriente regular, y que se le provea excursiones tanto recreativas como culturales, como lo hacen con los estudiantes típicos.

Al respecto, la Parte Querrellada expresó que este asunto está fuera de la jurisdicción de este Foro Administrativo, ya que el compromiso del departamento versa sobre servicios educativos, y que el referido campamento de verano es organizado por Título 1, no por el Departamento.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, y no teniendo este Juez jurisdicción para atender los asuntos de la Querrela Número 2009-065-009 y de la Querrela Número 2009-065-010, SE DESESTIMAN ambas Querellas y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de las mismas.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] P.O. Box 1283, PMB 614, San Lorenzo, P.R. 00754



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-12-'09 10:52 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-065-009
* 2009-065-010
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

DEC 22 2009

ORDEN DE CONSOLIDACIÓN

El 4 de diciembre de 2009 la Parte Querellante radicó la Querella Número 2009-065-010.
El 14 de diciembre de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Mediación, donde las Partes no lograron acuerdos.
El 15 de diciembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente.

Es menester mencionar que el 13 de noviembre de 2009 la Querella Número 2009-065-009 fue asignada a este Juez, y la cual concierne al mismo Querellante y está activa.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA que por economía procesal, la Querella Número 2009-065-009 se Consolide con la Querella Número 2009-065-009, y cuyos asuntos solicitados se dilucidarán en la Vista Administrativa señalada para el 16 de diciembre de 2009 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 16 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [Redacted] P.O. Box 1283, PMB 614, San Lorenzo, P.R. 00754

Juan Palerm Nevares
JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-12-'09 10:52 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

██████████
QUERELLANTE

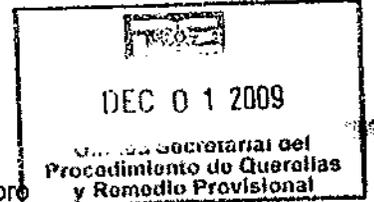
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERELLA NÚM. 2009-068-024

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



ORDEN

En o antes del día 11 de diciembre de 2009, las partes v/a moción informen al Foro Administrativo si la reunión de COMPU se celebró como fue estipulado en vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querelante: Lcdo. Víctor Algarín González, SLPR, Box 678, Corozal, PR, 00793-0618.

Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

DEC 09 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA NUM.: 09-114-065
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicio y reembolso.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

RESOLUCION

A la Vista Administrativa pautada para el 1 de diciembre de 2009 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación comparecieron las partes de epígrafe, representados por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez y la Lda. Sylka Lucena Pérez. A su vez compareció la Sra. Dorelis Rebollo, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de San Juan IV. No existe controversia sobre lo que contiene el expediente del querellante en el Departamento de Educación. A base de las alegaciones, argumentos de las partes y el expediente del estudiante [REDACTED] en el Departamento de Educación, este Foro establece las siguientes determinaciones de hechos y conclusiones de derecho:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El estudiante [REDACTED] es estudiante registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación.

2. Surge del expediente del Departamento de Educación que la agencia realizó reunión de COMPU para el 4 de mayo de 2009 para ubicación escolar del año escolar 2009-2010. Allí se recomendó grupos pequeños y continuar

Querrela #09-114-065
Página dos

los servicios de un asistente de servicios educativos. La Sra. Mayrelis Quiñones continuará ofreciendo el servicio.

3. El 10 de noviembre de 2009 se le ordenó a la parte querellada contestar la querrela. No lo hizo.

4. Examinada la documentación el Departamento de Educación no se opuso al remedio solicitado por la parte querellante en la Vista Administrativa.

5. No existe duda de que el Departamento de Educación no tiene alternativas de ubicación para este año escolar. Tampoco ofreció alternativas de ubicación adecuadas y a tiempo al estudiante [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.

CONCLUSIONES DE DERECHO

Conforme a lo establecido en la Ley "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. 1400, 1412 (c) (ii)), el padre tiene derecho a recibir reembolso del costo de la ubicación en una entidad privada cuando el Departamento de Educación no ofrece educación pública, gratuita y apropiada en un término de tiempo adecuado.

CONCLUSION

En este caso, el Departamento de Educación no cumplió con sus obligaciones legales, por lo cual procede que reembolse los costos de los servicios educativos que recibe el estudiante [REDACTED], incluyendo los costos de matrícula, mensualidades y materiales, en la Secundaria [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010. La Parte Querrelada ofrecerá los servicios relacionados recomendados incluyendo un Asistente de Servicios Educativos.

La parte querellante presentará toda la documentación original y certificaciones acreditativas del pago realizado por la parte querellante en la Unidad de Seguimien-

Querrela #09-114-065

Página tres

to de Querellas para que se realice el pago. La parte querellada tendrá treinta (30) días laborables para realizar el pago del reembolso.

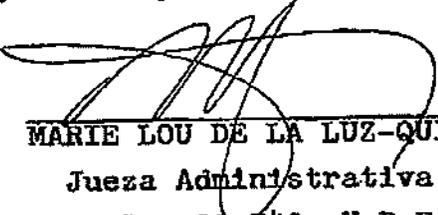
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Syka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos Pérez, vía facsímil (787) 751-0621.

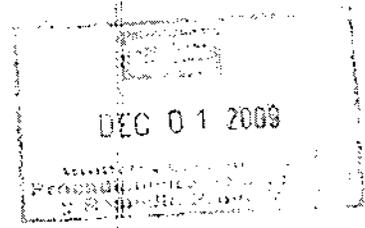

MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 HATO REY, PUERTO RICO



QUERELLANTE:

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-111-025

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 17 de noviembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante y de la Sra. [REDACTED] abuela de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Bernadette Arocho y de la Sra. María Grajales, Investigadora Docente.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de TI a tiempo completo para el estudiante, evaluación en Asistencia Tecnológica y evaluación psiquiátrica. El DE presentó como alternativa el compartir TI asignado a otro estudiante con el menor querellante. Madre de menor querellante se opuso a la propuesta del DE. No procede la evaluación psiquiátrica.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: Para finales del primer semestre del año escolar 2009-10, el DE asigne a estudiante un/a TI a tiempo completo. Para el primer día de clases del segundo semestre del año escolar 2009-10 Debe el estudiante tener TI asignado y proveyendo servicios de apoyo a tiempo completo.

SEGUNDO: En o antes del día 11 de diciembre de 2009, el DE provea a parte querellante fecha cierta para evaluación Neurológica con el fin de descartar Déficit de Atención.

TERCERO: En o antes del día 11 de diciembre de 2009, las partes se reúnan en COME U para elevar discusión sobre evaluación en Asistencia Tecnológica. Se procese referido de manera expedita si llegan acuerdos sobre evaluación en Asistencia Tecnológica.

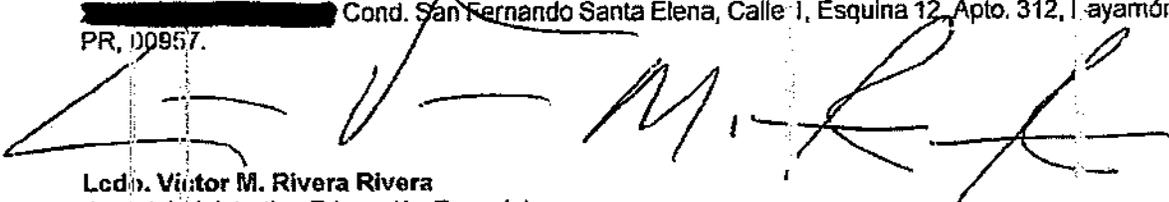
SEGUNDO: El día lunes, 21 de diciembre de 2009, la madre de menor querellante vía notificación informe al Foro Administrativo sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcda. Bernadette Arocho, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073, y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querrelante: Sra. [REDACTED] Cond. San Fernando Santa Elena, Calle 1, Esquina 12, Apto. 312, Bayamón, PR, 00957.



Lcd. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

DEC 21 2009

TRIBUNAL DE
Procedimientos
y Remedios

QUERRELLA NÚM. 2009-111-026

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y
CALIDAD DE ENSEÑANZA

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 11 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón no compareció la parte querellante. Posterior a la vista y fechada 3 de diciembre de 2009, se recibió moción presentada por la parte querellante solicitando la desestimación de la querrela y la cancelación de la vista. Se procede al cierre y archivo de la querrela.

PHD
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

2009-111-026
Página 2 de 2

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [redacted] Urb. Bella Vista, Calle 24, O-45, Bayamón PR 00957, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JÚLIA

Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

DEC 21 2009
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
de Puerto Rico

QUERELLA NÚM. 2009-111-030

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y
FALTA DE MAESTRO

RESOLUCION PARCIAL Y ÓRDENES

A la vista administrativa celebrada el 11 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por el Lcdo.

[Redacted] y la madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Investigadora María Grajales; la Supervisora de Zona de Bayamón I, Sra. Ana Torres; la Directora de la Escuela [Redacted] Sra. Carmen Sol Cruz Román; y la maestra de educación especial, Sra. [Redacted].

PAL

MAESTRO DE SALON RECURSO

La parte querellante solicita se nombre un maestro de salón recurso. La Directora de la [Redacted] admite que hace falta este maestro y que ella lo solicitó desde marzo de 2009 al nivel central del Departamento de Educación, cuando presentó su propuesta. Testifica que posterior a marzo de 2009, lo ha solicitado en varias ocasiones. No tiene conocimiento por qué no lo han nombrado. Testifica que es necesario este nombramiento, para que los estudiantes puedan recibir los servicios de salón recurso.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO que nombre un maestro de salón recurso para la Escuela Especializada [Redacted] que comience a impactar al estudiante el 13 de enero de 2010, so pena de sanciones.

2009-111-030
Página 2 de 3

TERAPIA HABLA Y LENGUAJE

En la [REDACTED] no se ofrecen los servicios de terapia de habla y lenguaje. Antes de estar ubicado en la Escuela [REDACTED] el estudiante estaba en la Escuela [REDACTED] y ahí recibía las terapias. En agosto de 2009, le informaron que continuaría recibiendo las terapias de habla y lenguaje en la Escuela [REDACTED] y se llenó el servicio de porteador. Esta es la escuela más cerca de la Escuela [REDACTED]

No llamaban a la madre para proveer los servicios y cuando la madre indagó, la terapeuta le informó que no había espacio en la Escuela [REDACTED]

En la vista SE ORDENO AL DEPARTAMENTO que en o antes del 18 de diciembre de 2009, le tienen que informar a la madre la corporación que va a ofrecer los servicios y darle cita de admisión, de tal forma que el estudiante comience las terapias en enero de 2010. Si el Departamento incumple con este término, entonces SE ORDENA se provean por remedio provisional.

Con esta Resolución Parcial y Órdenes se adjudican todas las controversias. A petición de la parte querellante se deja abierta la querrela sólo para fines de cumplimiento.

SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción en o antes del 21 de enero de 2010, si el Departamento incumple con las órdenes e interesa que la querrela se mantenga abierta. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Res. Los Dominicos Edif. B-4, Apto. 78, Bayamón PR 00957¹, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

¹ Se notifica a la parte querellante, porque no consta en el expediente del foro la información contacto del representante legal.

2009-111-030
Página 3 de 3

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

2009-111-031
Página 2 de 2

Con esta Resolución Parcial y Órdenes se adjudican todas las controversias. A petición de la parte querellante se deja abierta la querrela sólo para fines de cumplimiento.

SE ORDENA A LA PARTE QUERELLANTE presentar moción en o antes del 21 de enero de 2010, si el Departamento incumple con las órdenes e interesa que la querrela se mantenga abierta. De no presentar moción se procederá al cierre y archivo de la querrela.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Bella Vista, Calle 29, Z 24, Bayamón PR 00957, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DEC 22 2009

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-111-021

SOBRE: UBICACIÓN Y SERVICIOS
RELACIONADOS

ORDENES

Vista las mociones presentadas por la representación legal de la parte quercllante SE ORDENA AL DEPARTAMENTO mostrar causa en o antes del 11 de enero de 2010, por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber provisto el Informe de la evaluación psicodeducativa en o antes del 11 de diciembre de 2009, según ordenado.

SE ORDENA al Departamento cumplir con esta orden de entregar el Informe en o antes del 11 de enero de 2010, so pena de sanciones.

Una vez el Departamento notifique el Informe, SE ORDENA llevar a cabo reunión de COMPU para discutir el informe, el 15 de enero de 2010, en la Escuela [Redacted] SE ORDENA a las partes coordinar la hora.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. José E. Torres Valentín fax. 787-753-7577, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-111-018

*

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

*

Asunto: Ubicación Escolar

*

*

*

DEC 08 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 14 de septiembre de 2009.

El 21 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo.

El 13 de noviembre de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Bayamón, donde la Parte Querellante expresó que el 13 de octubre de 2009 le entregaron un referido para ubicación escolar en el Salón Contenido de Autismo de la Escuela [Redacted], suscrito por la Sra. Elsie Rivas, Supervisora de Zona.

Que el 19 de octubre de 2009 llevó al estudiante a la Escuela [Redacted] y que la Directora Escolar, Sra. Ivonne Félix, no le aceptó el referido del 13 de octubre, alegando que el salón no estaba listo, que no había equipo, ni había un Asistente de Servicios.

La Querellante reconoció que la llamada ubicación en la Escuela [Redacted] está incompleta, o que también se puede decir que "no existe", y que de completarse sería para enero 2010, pero ahora no.

La Parte Querellante también informó que el menor estaba en la casa, y que se realizaron las evaluaciones recomendadas, sin embargo no le habían entregado los informes, ni se había celebrado reunión de COMPU para discutir los mismos.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el 28 de mayo de 2009 se realizó un PEI 2009-2010, y que el 30 de octubre de 2009 se realizó una reunión de COMPU.

Para finalizar la Vista, por acuerdo de las Partes, Se Ordenó a éstas que se reunieran para conocer posibilidades de ubicación, y reportar en un término de diez (10) días.

Además, las Partes renunciaron a los términos, por un tiempo adicional de treinta (30) días, con el propósito de discutir posibilidades de ubicación e informar el resultado en un término de diez (10) días.

Por ausencia de las Partes la presente Querella permanecerá abierta por un término adicional de treinta (30) días, específicamente hasta el 13 de diciembre de 2009.

El 30 de noviembre de 2009 se Ordenó a las Partes que en un término máximo de diez (10) días calendario, informasen el resultado de sus gestiones para ubicar al estudiante.

El 4 de diciembre de 2009 la Parte Querellada envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual informa lo siguiente:

1. La Parte Querellada tiene a bien informar que las Partes se reunieron según nos fuera Ordenado por este Honorable Juez en aras de auscultar las posibilidades de ubicación e informar la disponibilidad de las mismas.
2. Las Partes se reunieron en COMPU el día 1 de diciembre de 2009 en el Distrito Escolar de Bayamón III, donde comparecieron la madre del menor Querellante, Sra. [Redacted] la Supervisora de Zona, Sra. Isariana Marrero; y la Trabajadora Social, Sra. Damaris Cintrón. Es importante destacar que en la página final

del documento donde se recoge la firma de los participantes sólo aparecen las firmas de la Sra. [redacted] y la Sra. [redacted]

3. En la minuta de la reunión en que hacemos alusión en el párrafo anterior, se informa que la Sra. [redacted] indicó haber visitado las Escuela [redacted] del Distrito Escolar de Bayamón II con su representante legal, la Lcda. Vanessa Mercado, aproximadamente 2 semanas previo a la celebración de la reunión, y que tuvo la oportunidad de dialogar con las maestras. También indica que le agrado el ambiente escolar y el salón.
4. La [redacted] posee 2 salones de Autismo donde los estudiantes están hasta los 13 años de edad, inclusive.
5. El COMPU entiende que la Escuela [redacted] es la alternativa apropiada y menos restrictiva para el estudiante cuya composición consta de 6 estudiantes.
6. Las Partes acuerdan que se solicitará que se ubique al estudiante de manera inmediata en la Escuela [redacted] del Distrito Escolar de Bayamón II. Se entrega copia de la Minuta de reunión a la Sra. [redacted] y se refiere a la División Legal del Departamento de Educación para la acción correspondiente.
7. Se aneja como evidencia copia de dicha reunión de COMPU a la cual se hace alusión en los párrafos anteriores.
8. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado y se pronuncie según proceda en derecho.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq. por lo arriba expresado, este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 4 de diciembre de 2009 por la Parte Querellada, y habiéndose concedido el remedio solicitado en el presente caso, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Vanessa Mercado Collazo, Ave. De Diego #312, Museum Tower, Suite 505, San Juan, P.R. 00909-1758, y al fax (787) 200-4290



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-110-006</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---

DEC 16 '09

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 14 de diciembre de 2009 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron ambas partes. Por la parte Querellante compareció la representante legal de la menor, Lcda. Aleida Centeno Rodríguez y la Sra. [REDACTED] madre. Por la parte Querellada compareció el representante legal el Lcdo. Roberto Maldonado y la Sra. Yelitza Martínez Cuevas, Supervisora de de Zona de Educación Especial.

La Querrela presentada versa un asunto relacionado al servicio de transportación para la menor de epígrafe en viajes diarios a la ubicación de la menor en [REDACTED] que conlleva una ruta de Arecibo-Hato Rey/Hato Rey-Arecibo.

Durante la Vista Administrativa la parte Querellante, presentó en cumplimiento de la Orden que decretara el Foro Administrativo, varias alternativas para solucionar el asunto sobre la transportación de la menor. Entre éstas el servicio de diversos porteadores o de taxistas del área. La suma por concepto de estos viajes podría llegar a los \$125.00 diarios según alega la parte Querellante que le comunicara un proveedor. La parte Querellante mediante su abogada la Lcda. Centeno Rodríguez, solicitará la contribución del Municipio de Arecibo y su Legislatura Municipal, mediante esfuerzos colaborativos para la solución final de la querrela incoada.

La parte Querellada alega que la agencia esta en posición de conocer la cantidad determinada para este servicio y que podría ofrecer la alternativa de un máximo de \$50 dólares diarios para sufragar los gastos de transportación escolar, pero que debe llevarse a consulta con el personal concernido en estos asuntos.

Las partes continuarán explorando las alternativas para solucionar el asunto presentado ante este Foro en aras de consignar estipulaciones y presentarlas ante esta Jueza a la fecha de 21 de enero de 2010. Procede vista de seguimiento en el caso en la fecha antes indicada.

Resolución Parcial y Orden

Pág. 2

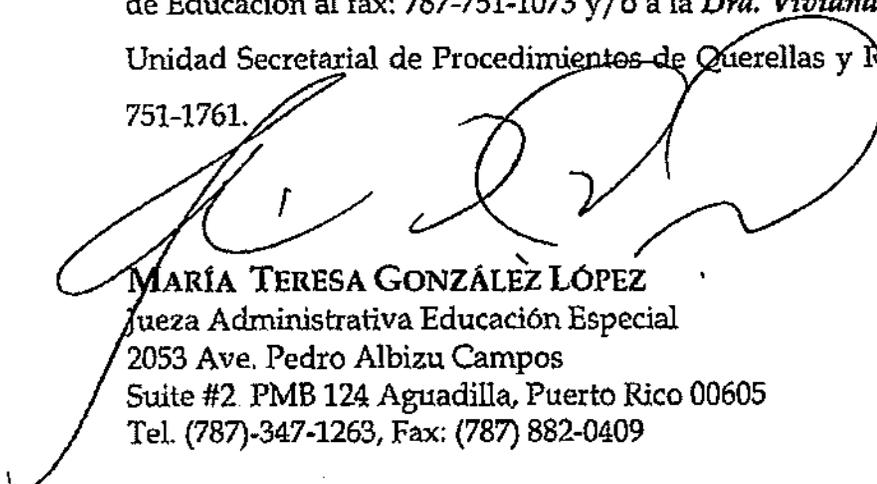
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la controversia de autos y **ORDENA** lo siguiente:

1. Cumplan las partes con la búsqueda de las alternativas, para proveer el servicio de transportación y sobre la cuantía requerida para dicho servicio.
2. Se continúa con los trabajos en la Vista de Seguimiento pautada para el jueves, 21 de enero de 2010 a las 11:30 a. m. en el CSEE de Arecibo.
3. De surgir proyecto de estipulación entre las partes de autos, presenten el mismo ante este Foro debidamente formalizado, para proceder conforme sea consignado.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 15 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la Querellante *Lcda. Aleida Centeno Rodríguez* a su dirección en Servicios Legales de PR Inc. P.O. Box 1927 Arecibo PR 00613 y mediante fax al 787-815-1775 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix* de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y/o a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2. PMB 124 Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERELLA #09-108-078
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicio
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

RESOLUCION

El día 11 de diciembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante no compareció, a pesar de haber sido debidamente citada. Por la parte querellada compareció representada por la Lcda. Sylka Lucena, la Sra. Margarita Carrasquillo Mercado, Directora de la Escuela [REDACTED] Sicardó y la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial del salón de autismo de la Escuela [REDACTED] [REDACTED]

La parte querellante presentó una querrela en la que solicita la compra de servicio educativo en una institución privada.

La parte querellada presentó documentación con fecha del 6 de noviembre de 2009 en la que le ofrecieron a la parte querellante alternativas de ubicación en un Salón de Educación Especial en el pre-escolar de la Escuela [REDACTED] y en el pre-escolar de la Escuela [REDACTED]. La Sra. Margarita Carrasquillo informó que cuentan con el espacio disponible para el estudiante [REDACTED] según las recomendaciones del PEI. No existe del expediente del estudiante el

Querrela #09-108-078
Página dos

rechazo a las alternativas de ubicación ofrecidas por la parte querellada. La madre querellante estuvo de acuerdo con el PEI redactado para su hijo para el año escolar 2009-2010 en todas sus partes.

Examinada la documentación presentada por la parte querellada, declaramos NO HA LUGAR a la querrela presentada.

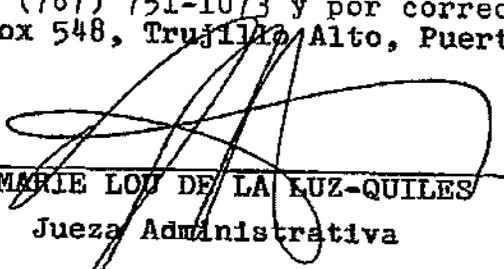
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 14151 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act (IDEIA) (20 U.S.C.S. s 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

16 Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la [REDACTED], P.O. Box 548, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00977.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-011-032</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Ubicación Escolar</p>
--	--

DEC 01 2009

ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPRA 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

La parte querellante representada por su madre la Sra. [REDACTED] envió un mensaje escrito mediante correo electrónico. Presenta razones sobre la querrela de autos y la salud del menor quien se encuentra junto a sus padres fuera de la jurisdicción, este Foro **RESUELVE Y ORDENA:**

1. Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellante a los efectos de que la querrela permanezca abierta.
2. En fecha de 18 de diciembre de 2009, presente la parte querellante moción informativa sobre el caso de autos.
3. De incumplirse con lo anteriormente expresado este Foro habrá de pronunciarse conforme a Derecho proceda.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: Urb. Villa Contesa c/York N4 Bayamón, Puerto Rico 00956 y mediante fax al 787-977-0007 y a la Lcda. *Bernadette Arocho Cruz* y al Lcdo. *Pedro Solivan Sobrino*, Director Interino de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. *Viviana Hernández de Nivas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querrelas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 14 2009

<p>[REDACTED] Parte Querellante</p>	*	QUERRELLA NÚM. 2009-010-015
	*	
VS.	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
	*	
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	Asunto: Asistente de Servicios (T1)
Parte Querellada	*	
	*	

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 5 de noviembre de 2009.

El 20 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 19 de enero de 2010.

El 10 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Distrito Escolar de Barranquitas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, Abogada de la División Legal de Educación Especial; la Sra. Heroilda Martínez, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Barranquitas; y la Sra. Idalis Ortiz González, Funcionaria del Departamento de Educación.

Durante su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que el 5 de junio de 2009, el menor sufrió un accidente de carro que como consecuencia quedó parapléjico, no tiene control de sus intestinos y hay que cateterizarlo cada 4 horas.

Que actualmente tiene 10 años de edad y cursa el 5to grado en la Escuela [REDACTED] en Barranquitas, donde es un estudiante con 4 puntos de promedio, y recibe una beca de \$400 para gastos ordinarios.

La Parte Querellante solicita un Asistente de Servicios (T1) para atender al estudiante durante las clases y la transportación, tomando en consideración que el T1 debe ofrecer confianza porque el estudiante requiere de seguridad emocional. Cabe mencionar que la Parte Querellante recomendó una persona para ser el T1 del estudiante.

Al respecto, la Parte Querellada informó que se solicitó el puesto a la Secretaría Asociada de Educación Especial.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
1. Que realice las gestiones correspondientes para nombrar un Asistente de Servicios (T1) que comience funciones el primer día de clases del semestre que inicia en enero 2010, y atienda al estudiante [REDACTED] durante el horario escolar y en la transportación desde la casa a la escuela y viceversa.

Tomando en consideración que ante la situación traumática que sufre el estudiante, el T1 contratado debe conocer sobre el proceso de cateterización y ser una persona capaz de atender el estado anímico del estudiante. Por tales razones el Departamento de Educación deberá darle consideración a la

RECEIVED 14-12-'09 10:50 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

persona que llene esos requerimientos, y que la cual ha ya sido recomendada por la madre del estudiante.

2. Que una vez que se nombre y comience funciones el T1, el Departamento de Educación deberá proveer al estudiante Querellante el servicio de transportación por porteador.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 10 de diciembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 14 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC-3, Box 8060, Barranquitas, P.R. 00794



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 14-12-'09 10:50 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

DEC 23 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2008-009-018
SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL
ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO**

El día 11 de diciembre de 2009, se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante. La parte querellada estuvo representada por los funcionarios del DE que impactan educativamente a estudiante. La vista administrativa trató sobre cumplimiento de Orden emitida el día 2 de diciembre de 2009.

Conforme a lo informado no existe controversia entre las partes. Solamente queda pendiente que el DE ofrezca fecha cierta para re-evaluación en el área Ocupacional.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 20 de enero de 2010, el DE provea fecha cierta a parte querellante para re-evaluación en el área Ocupacional.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

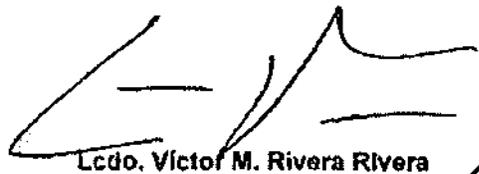
REGÍSTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2010.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. [REDACTED], Calle 11 #32, Bo. Tiburón, Barceloneta, PR, 00617.



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657



Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#863 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

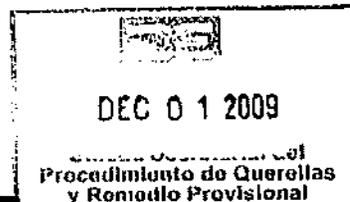
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-009-013

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL
CIERRE Y ARCHIVO**



El día 12 de noviembre de 2009, la Sra. ██████████ madre de menor

querellante se comunicó vía teléfono con este juez administrativo e informó que deseaba cerrar y archivar la querrela de epígrafe. Madre especificó que el DE ya había asignado TI para estudiante.

Conforme a lo anteriormente informado por la parte querellante, se procede al cierre y archivo de la presente querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

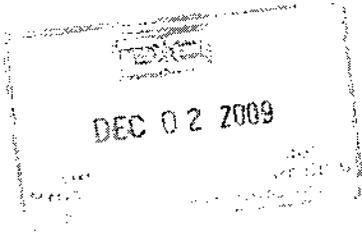
Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 15 de septiembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Calle 8, Casa 62, Parcelas Magueyes, Barceloneta, PR, 00617.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA #09-101-049
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicio educativo y reembolso.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada)	
_____)	



RESOLUCION

El día 5 de noviembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana. Las partes informaron por conducto de sus representaciones legales que no existe controversia en relación a las alegaciones. Surge de la documentación enviada que la parte querellada no cuenta con la alternativa de ubicación apropiada y recomienda la compra de servicios educativos. A base de la documentación provista se conceden los remedios solicitados.

Se ordena a la parte querellada que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado en **[REDACTED]** para el año escolar 2009-2010 incluyendo el período de junio de 2010.

Se ordena a la parte querellada que provea una evaluación en asistencia tecnológica con énfasis en el área de comunicación según dispone el PEI 2009-2010.

Se ordena a la parte querellante que provea al Departamento de Educación una certificación original de los servicios educativos y relacionados ofrecidos en

Querrela #09-101-049

Página dos

La parte querellada una vez reciba la factura debidamente documentada y cotejada, realizará en el término de treinta (30) días un cheque a [REDACTED]. A su vez se reembolsará a la Sra. [REDACTED] los gastos educativos y relacionados que haya incurrido en [REDACTED] para este año escolar en el término de treinta (30) días.

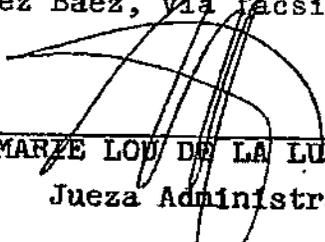
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración".

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y a la Lcda. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.

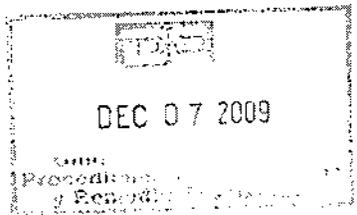

MARZE LOW DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA #09-101-046
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Equipo Asistivo
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada)	
_____)	



RESOLUCION

El día 3 de diciembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial.

Comparecieron la madre querellante, la Sra. [REDACTED], el Lic. Efraín Méndez, el Sr. Harry Piñeiro, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de Querrelas.

La parte querellada informó que el equipo asistivo estará disponible en el Instituto Loaiza Cordero en o antes del 4 de diciembre de 2009.

Se ordena a la parte querellada que todo el equipo recomendado esté disponible en el Instituto Loaiza Cordero en o antes del 15 de enero de 2010. Se ordena a la parte querellada a coordinar el adiestramiento del equipo asistivo para el personal escolar y familiar en o antes del 15 de enero de 2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley #51 del 7 de ju-

Querrela #09-101-046
Página dos

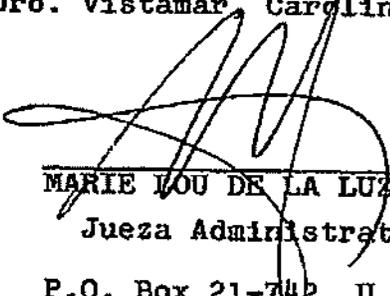
nio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo de autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Rio Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. ~~XXXXXXXXXX~~, Calle Almeria #756 N., Urb. Vistamar, Carolina, Puerto Rico, 00983.



MARIE LOU DE LA LUZ-QUIÑES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERELLA #09-101-019
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Servicios relacionados y evaluaciones
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

DEC 23 2009

RESOLUCION

El día 30 de octubre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial. La parte querellante estuvo representada por la Lcda. Gloria Eva Rolón. La parte querellada estuvo representada por la Lcda. Sylka Lucena y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La controversia de la querrela gira en torno a la falta de servicios relacionados, falta de maestros de Educación Especial y evaluaciones recomendadas y no ofrecidas.

Las partes se reunieron y se llegaron a los siguientes acuerdos:

(1) La parte querellante realizará la evaluación neurológica y la evaluación psiquiátrica privadamente y la parte querellada reembolsará los costos pagados. La parte querellante someterá una certificación acreditativa del pago realizado y la parte querellada tendrá un máximo de treinta (30) día para reembolsar.

(2) La parte querellada proveerá la fecha para el inicio de la terapia psicológica en o antes del 4 de noviembre de 2009. De no ofrecer la fecha del inicio del servicio según indicado se proveerá por Remedio Provisional.

(3) La parte querellada informó que el equipo

Querrela #09-101-019

Página dos

asistivo recomendado en la evaluación de asistencia tecnológica estará disponible en o antes del 22 de diciembre de 2009.

(4) La maestra de educación especial, la Sra. [REDACTED], atenderá al estudiante en salón recurso según dispone el PEI.

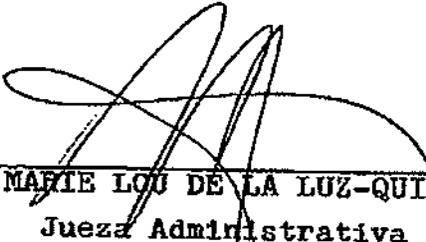
Aprobamos los acuerdos llegados y se ordena el fiel y estricto cumplimiento de los mismos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querrelas y Remedio Provisional, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Gloria Eva Rolón Romero, Estudio de Consultoría Legal, vía facsímil (787) 946-5375.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-042, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA NUM.: 09-100-075
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Falta de equipo asistivo
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

DEC 22 2009

RESOLUCION

El día 21 de diciembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante compareció la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada compareció la Lda. Sylka Lucena.

La controversia gira en torno a la falta de entrega del equipo asistivo recomendado al estudiante [REDACTED].

La parte querellante informa que a pesar de todas las gestiones realizadas para que se le entregue el equipo asistivo únicamente se le ha entregado la computadora.

La parte querellada reconoce que aún no se ha entregado la totalidad del equipo.

La parte querellante tiene derecho a que se le entregue el equipo asistivo según recomendado en la evaluación de asistencia tecnológica realizada.

Se ordena al Departamento de Educación que en o antes del 29 de enero de 2010 el estudiante tenga el equipo asistivo recomendado.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals

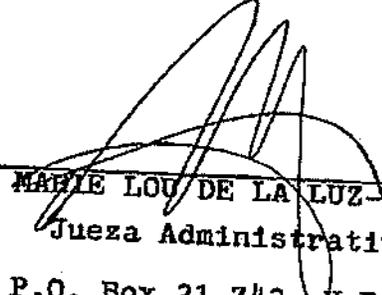
Querrela #09-100-075
Página dos

With Disabilities Education Improvement Act" (IDEA) (2004) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. [REDACTED], Directora Interina de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], Estancia de San Fernando, Calle 7 #P-4, Carolina, Puerto Rico, 00984.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA #09-100-066
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Falta de terapias
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada)	
[REDACTED])	
	o	

DEC 02 2009

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
PROCEDIMIENTO DE
Y REMEDIOS

RESOLUCION

El día 12 de noviembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores interes de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente.

La controversia gira en torno a los servicios de terapia de habla y lenguaje que no han sido ofrecidas por la parte querellada.

Se le ordena a la parte querellada que en el término de diez (10) días laborables provea a la parte querellante la fecha de admisión para la terapia de habla y lenguaje.

La parte querellada notificará mediante moción de su cumplimiento de lo ordenado en la presente Resolución.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act' (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de

Querrela #09-100-066
Página dos

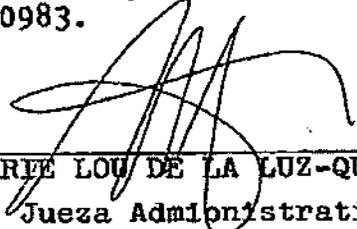
autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Jardines Country Club, Calle 121 BS-9, Carolina, Puerto Rico, 00983.



 MARJE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]

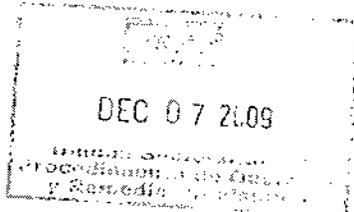
Parte Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Parte Querellada

) RE: QUERRELLA #09-100-069
o Sobre: Educación Especial
o Asunto: Falta de maestro



RESOLUCION

El día 2 de diciembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistió la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

La controversia gira en torno a la falta de maestro de educación especial en el salón de retardo mental de la Escuela [REDACTED].

La parte querellada informó que ya está ofreciendo el servicio educativo la Sra. [REDACTED], maestra de Educación Especial. La controversia objeto de la querrela ha sido resuelta.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o

Querrela #09-100-069
Página dos

a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, [REDACTED] Cond. San Antón, Apto. 1504, Carolina, Puerto Rico, 00987.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>)	Re: Querrela #09-100-070
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Falta de Terapias
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada	o	
	o	

RESOLUCION

El día 12 de noviembre de 2009 se celebró la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED] en representación de su hijo [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte y la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querrelas.

La controversia gira en torno a la falta de servicios relacionados de terapia de habla y lenguaje y terapia ocupacional recomendados al estudiante y no provistos por la parte querellada.

La parte querellada reconoce que procede lo solicitado.

Se ordena a la parte querellada que provea en el término de siete (7) días laborables la fecha de admisión para el inicio de los servicios. De no poder proveer las fechas de los servicios según ordenado se otorgará el Remedio Provisional inmediatamente.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals

Querrela #09-100-070
Página dos

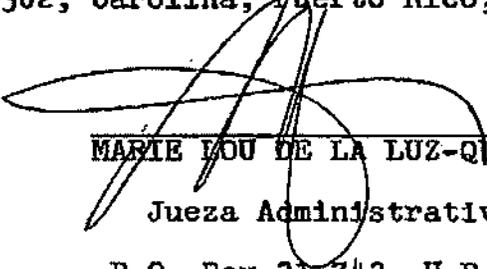
With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1997, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 2 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda, Flory Mar de Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Los Colobos Park, Caoba #302, Carolina, Puerto Rico, 00987.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED])	RE: QUERRELLA NUM.: 09-100-071
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Equipo Asistivo y
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	Adiestramiento.
Parte Querellada)	
)	
	o	
	o	
	o	

RESOLUCION

El día 2 de diciembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. La parte querellante estuvo representada por la Sra.

[REDACTED] La parte querellada estuvo representada por la Srta. Vanessa Cruz, Investigadora Docente de Querellas.

Las controversias de la querrela giran en torno a la falta de entrega del equipo asistivo al estudiante, en específico una computadora portátil que se le iba a sustituir. A su vez se solicita que se ofrezca un adiestramiento al personal del comedor escolar sobre el manejo de dietas y alimentos a pacientes con diabetes.

La parte querellada informó que se le está dando seguimiento a la compra del equipo ordenado mediante Resolución emitida por el Juez Administrativo, Víctor Rivera. En la oficina de compras se averiguará lo sucedido con el equipo y se verificará que el equipo esté disponible para la entrega. A su vez se coordinará un COMPU para

Querrela #09-100-071
Página dos

discutir lo del adiestramiento sobre el manejo de dietas y alimentación. La parte querellante solicita que asista una nutricionista.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se ordena a la parte querellada que provea el equipo asistivo en o antes del 15 de enero de 2010.

(2) La parte querellada coordinará un COMPU en o antes del 15 de enero de 2010 para discutir lo del adiestramiento del personal para el manejo de alimentos a personas con diábetis. Asistirá la Directora de Comedores Escolares una nutricionista y la Directora de la Escuela.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Act" (20 U.S.C.A. § et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 4
de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED], HC-2, Box 15447, Bo. Capao Centro, Carolina, Puerto Rico, 00987.


MARIE/LOU/DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa
P.O. Box 21-742, P.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931
Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

DEC 17 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]) RE: QUERRELLA #09-100-072
 Parte Querellante) Sobre: Educación Especial
 Vs.) Asunto: Beca de transportación
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION)
 Parte Querellada)
 _____)

RESOLUCION

El día 8 de diciembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epigrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Por la parte querellante asistió la Sra. [REDACTED], en representación de los mejores intereses de su hija [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron el Lic. Efraín Méndez y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

Las controversias giran en torno a la falta de pago de la beca de transportación para los años académicos 2008-2009 y 2009-2010 y la falta de equipo asistivo. La parte querellada informó que se coordinó una cita de reunión de COMPU para el día 9 de diciembre de 2009, a la 1:00 P.M. con la Sra. Carmen Larregui para determinar la cuantía correspondiente de la beca de transportación y especificar el equipo asistivo que falta de entregar a Zuania.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

(1) Se le ordena al Departamento de Educación que realice las gestiones conducentes a la entrega del equipo asistivo que falta de entregar a la estudiante Zuania en o antes del 29 de enero de 2010.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DEC 03 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERÉLLA NÚM. 2009-100-059

SOBRE: FALTA DE MAESTRO

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

A la vista administrativa celebrada el 1 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la madre, Sra. [REDACTED] y la abuela, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Investigadora Vanessa Cruz.

El Departamento admite que no hay maestro de salón de recurso que impacte a [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] y que esta plaza es necesaria.

SE ORDENA al Departamento que para el 13 de enero de 2010, primer día de clase, se nombre un maestro de salón recurso que impacte al estudiante [REDACTED], so pena de sanciones.

Con esta Resolución Parcial y Orden se adjudican todas las controversias y la querella se deja abierta a petición de la parte querellante solo para fines de cumplimiento.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 20 de enero de 2010, si el Departamento incumple con esta orden. De no presentar moción en este término se procederá al cierre y archivo de la querella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 3 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], P.O.Box 1604, Carolina PR 00984, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional

2009-100-059
Página 2 de 2

787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al
787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERRELLA NUM.: 09-100-058.
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	DEC 10 2009
Parte Querellada)	
<hr/>)	

SEGUNDA RESOLUCION ENMENDADA NUNC PRO TUNC

A la vista celebrada el 29 de octubre de 2009 las partes comparecieron representadas por el Lic. José E. Torres Valentín y la Lcda. Bernadette Arocho. Ese día el Departamento de Educación se allanó a sufregar lo siguiente:

1) Matrícula, mensualidad, materiales y libros por los servicios educativos y relacionados ofrecidos por la Escuela  de Puerto Rico desde el 12 de marzo de 2009 hasta mayo de 2009.

2) Los costos de la evaluación en el área de habla-lenguaje realizado al estudiante querellante el 30 de septiembre de 2008.

En la vista celebrada el 23 de noviembre de 2009 el Ldc. José E. Torres Valentín, abogado del querellante, expresó que el 2, 9 y 20 de noviembre de 2009 se celebraron reuniones de COMPU y las partes llegaron a unos acuerdos que ponen fin a esta controversia. La Lcda. Bernadette Arocho se excusó por motivo de enfermedad.

Consignamos en esta resolución que el 2 de noviembre de 2009 el COMPU ordenó realizar al estudiante Ortiz Sueiras una evaluación psiquiátrica. Durante la vista del 23 de noviembre de 2009 la Sra. Vanessa Cruz, investigadora del

Querella #09-100-058
Página dos

Departamento de Educación, informó que la agencia no cuenta con el servicio de psiquiatra, por lo cual el Departamento de Educación se allanó a que la evaluación psiquiátrica se realice, a través, del mecanismo de remedio provisional.

Surge del expediente educativo del estudiante que el 9 de noviembre de 2009 el Departamento de Educación aceptó la evaluación psico-educativa realizada por la Sra. Magaly Serrano López entre agosto y septiembre de 2009, la cual tuvo un costo de \$350.00. Además, surge que las partes acordaron que el menor será ubicado en un salón de primer grado con servicios de salón recurso tres (3) veces por semana, durante cincuenta (50) minutos, así como otros servicios relacionados.

Este Foro acoge y autoriza los acuerdos de las partes y ordena al Departamento de Educación reembolsar las siguientes partidas:

a) Matrícula, mensualidad, materiales y libros por los servicios educativos y relacionados ofrecidos por la Escuela [REDACTED] de Puerto Rico desde el 21 de marzo de 2009 hasta mayo de 2009.

b) Los costos de la evaluación en el área de habla-lenguaje realizado al estudiante querellante el 30 de septiembre de 2008.

c) La evaluación psicoeducativa realizada por la Sra. Magaly Serrano López entre agosto y septiembre de 2009, la cual tuvo un costo de \$350.00.

Se ordena que el Departamento de Educación proceda, además, a autorizar la evaluación psiquiátrica del estudiante, a través, del remedio provisional, o en la alternativa, reembolsar los costos de dicha evaluación si

Querrela #09-100-058
Página Tres

los padres del menor la realizan a su costo. Se ordena a la parte querellante coordinar este asunto con la Sra. Vanessa Cruz, Investigadora del Departamento de Educación.

Se ordena, además, el fiel cumplimiento de los acuerdos logrados entre las partes en las reuniones de COMPU.

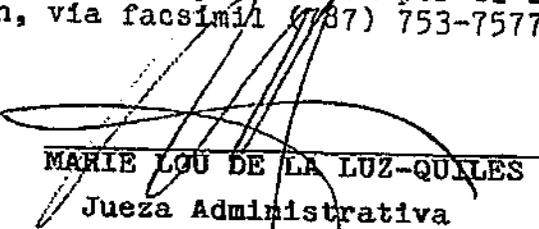
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. Narpua del Carmen Cruz, Directora Interina Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. José E. Torres Valentín, vía facsímil (787) 753-7577.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Querrela #09-114-013
Página dos

Serrano López entre agosto y septiembre de 2009, la cual tuvo un costo de \$350.00. Además, surge que las partes acordaron que el menor será ubicado en un salón de primer grado con servicios de salón recurso tres (3) veces por semana, durante cincuenta (50) minutos, así como otros servicios relacionados.

Este foro acoge y autoriza los acuerdos de las partes y ordena al Departamento de Educación reembolsar las siguientes partidas:

a) Matrícula, mensualidad, materiales y libros por los servicios educativos y relacionados ofrecidos por la Escuela [REDACTED] de Puerto Rico desde el 12 de marzo de 2009 hasta mayo de 2009.

b) Los costos de la evaluación en el área de habla - lenguaje realizado al estudiante querellante el 30 de septiembre de 2008.

c) La evaluación psicoeducativa realizada por la señora Magaly Serrano López entre agosto y septiembre de 2009, la cual tuvo un costo de \$350.00.

Se ordena, además, el fiel cumplimiento de los acuerdos logrados entre las partes en las reuniones de COMPU.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el

Querrela #09-114-013
Página tres

original de la presente Resolución y envíe copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legl de Educación Especial y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Bernadette Arocho Cruz, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. José E. Torres Valentín, vía facsímil (787) 753-7577.



MARTE LOU DE LA LUZ-QUIJLES

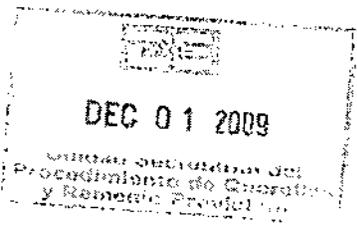
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]	o	RE: QUERRELLA #09-100-058
	o	
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.)	Asunto: Ubicación
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada	o	
	o	
	o	



RESOLUCION

El día 23 de noviembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de seguimiento en la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación.

Las partes informaron que se reunieron en COMPU y llegaron a unos acuerdos que dan finalidad a la controversia objeto de autos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División legal de Educación Especial y/o a Dra. Viviana Hernández, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Bernadette Arocho, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. José E. Torres Valentín, vía facsímil (787) 753-7577.


PARTÉ LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

DEC 02 2009

[REDACTED]
Querellante
vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

QUERRELLA NÚM: 2009-100-058

SOBRE:

EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

SOLICITUD DE RESOLUCIÓN ENMENDADA NUNC PRO TUNC**A LICENCIADA MARIE LOU DE LA LUZ QUILES
JUEZA ADMINISTRATIVA:**

Comparece el querellante, por conducto del abogado que suscribe, y muy respetuosamente **EXPONE Y SOLICITA:**

1. Hoy, 1ro. de diciembre de 2009, recibimos copia, vía fax, de la Resolución emitida en este caso.
2. La resolución emitida es correcta. No obstante las partes llegamos a unos acuerdos que conllevan que el Departamento de Educación proceda, entre otros asuntos, a reembolsar unas partidas a la parte querellante y las mismas no surgen de la resolución emitida.
3. Los acuerdos no desglosados en la resolución son los siguientes:
 - a. El Departamento de Educación se allanó a sufragar lo siguiente:
 1. Matrícula, mensualidad, materiales y libros por los servicios educativos y relacionados ofrecidos por la Escuela [REDACTED] de Puerto Rico desde el 12 de marzo de 2009 hasta mayo de 2009
 2. Los costos de la evaluación en el área de habla -lenguaje realizado al estudiante querellante el 30 de septiembre de 2008.
 3. Los costos de la evaluación psico-educativa realizada por la señora Magaly Serrano López entre agosto y septiembre de 2009, la cual tuvo un costo de \$350.00.
4. La parte compareciente respetuosamente solicita se emita Resolución Enmendada Nunc Pro Tunc, a los fines de que se incluyan de manera más detalladas los acuerdos

entre las partes, lo cual facilitará el trámite de los reembolsos acordados ante el Departamento de Educación.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de la Jueza Administrativa tome conocimiento de lo anteriormente informado y proceda a dictar Resolución Enmendada Nunc Pro Tunc, conforme a lo aquí expuesto.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 1 de diciembre de 2009.

Certifico: Haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito a la **Lcda. Bernadette Arocho Cruz**, División Legal del Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1073, y a la **Sra. María del C. Cruz**, Directora Interina Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas Administrativas, Departamento de Educación, PO Box 190759, San Juan, PR 00919-0759, 787-751-1761.

Jose E. Torres Valentín
JOSE E. TORRES VALENTÍN
COLEGIADO 11703

MARQUEZ & TORRES
Abogados Notarios, C.S.P.
54 Ave. Universidad Ste. 1
San Juan, PR 00925-2412
Tel. 753-7575/Tel. & Fax: 753-7577

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-020-015
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*

DEC 22 2009

ORDEN

El 17 de diciembre de 2009 se celebró una Vista inicial para el presente caso en la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Hato Rey, donde compareció la Sra. [Redacted] y el Sr. [Redacted] padres de la estudiante Querellante, y el Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, como su representante legal.
Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Flory Mar de Jesús, Abogada de la División Legal de Educación Especial, el Sr. Felipe Olmeda Avilés, Facilitador Docente del Distrito Escolar de Cidra, la Sra. Silma A. Reyes Santos, la Sra. Olga A. Matos Gutiérrez y la Sra. Doris L. Morales Pérez, Funcionarias del Departamento de Educación.

- En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó lo siguiente:
- Que al momento de radicar la Querrela (9 de septiembre de 2009), la estudiante no estaba recibiendo los servicios de terapia Ocupacional, Psicológica, Habla-Lenguaje y Física.
 - Que actualmente recibe terapia Ocupacional, Física y Psicológica una vez por semana. Sin embargo, la del Habla-Lenguaje a pesar que se recomienda que la reciba de manera individual 3 veces por semana, se le ofrecieron 2 veces por semana individual, pero aún no la recibe.
 - Que recibió el pago de Beca de Transportación por el año escolar 2008-2009, y que aún le adeudan el año escolar 2007-2008 y lo que corresponde desde agosto 2009.
 - Que la principal controversia en este caso es la ubicación de la estudiante. Que de acuerdo con la evaluación Psicológica realizada por la Dra. Beatriz Matos Zapata en abril y mayo de 2009, se recomienda que la estudiante sea ubicada en un programa educativo en el que reciba servicios educativos de forma individualizada (1 a 1).
 - Que el PEI 2009-2010 no se firmó, lo cual es controversia para discutirse en Vista.
 - Que el Departamento de Educación no ha contestado la Querrela, y no le ha entregado la parte del expediente que corresponde al año 2009-2010.

A su vez, la Parte Querellada expresó que no ha tenido oportunidad para presentar la Contestación a la Querrela, y realizar las gestiones para proveer el expediente solicitado.

Para finalizar se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días, presente la Contestación a la Querrela, y entregue a la Parte Querellante la porción solicitada del expediente de la estudiante.
Se Ordenó además a las Partes que acordaran e informaran antes del 15 de enero de 2010, fechas disponibles para la celebración de la Vista en los méritos de la Querrela.

También el 17 de diciembre de 2009 en horas de la tarde, la Parte Querellante envió un documento titulado *Moción Informativa sobre Renuncia de Término*, mediante la cual expresa que renuncia a su derecho a que la Querrela sea resuelta en el término de cuarenta y cinco (45) días que dispone la legislación y la reglamentación administrativa aplicables.

Posteriormente, el 21 de diciembre de 2009 la Parte Querellante presentó su documento de *Contestación a la Querrela*:

1. Que en Vista Administrativa efectuada el pasado 17 de diciembre de 2009, se nos concedieron cinco (5) días para presentar la Contestación a la presente Querrela.
2. La presente Querrela plantea asuntos relacionados a la ubicación de la estudiante, los servicios relacionados y beca de transportación.
3. Ubicación:
 - a. Se hace referencia a una evaluación Psicológica administrada por la Dra. Beatriz Matos los días 13 y 27 de abril y 1 de mayo de 2009, en la cual la estudiante presenta un funcionamiento no verbal promedio, en contraste con un nivel de funcionamiento intelectual verbal muy por debajo del promedio. Sin embargo, la evaluación administrada por la Dra. Matos que obra en el expediente de la estudiante data del 2007, y no del 2009, como se plantea en la Querrela.
 - b. Se alega que la estudiante conforme a las recomendaciones de la Dra. Matos, debe estar ubicada en un arreglo de uno a uno. Sin embargo, de acuerdo a lo expuesto en el informe lo que se recomienda es que la estudiante debe estar ubicada en un grupo pequeño, con estudiantes de similar edad, de igual o mayor funcionamiento y con educación impartida de forma individual de uno a uno.
 - c. El Distrito Escolar de Cidra ha estado garantizando esta recomendación de ubicación de grupo pequeño con intervención individualizada en arreglo uno a uno, promoviendo las destrezas de lectura, escritura, matemática, inglés y música.
 - d. Los logros alcanzados en dicha ubicación en el transcurso del año escolar 2008-2009 fueron evidenciados y aceptados por los padres en reuniones efectuadas los días 17 de octubre de 2008, 3 de febrero de 2009 y 20 de mayo de 2009.
 - e. La Parte Querrellada entiende que la estudiante está ubicada en la alternativa apropiada para ésta por lo que no procede la compra de servicios en una escuela privada.
4. Servicios relacionados:
 - a. Se alega en esta Querrela que la estudiante no está recibiendo los servicios relacionados de terapia del Habla, terapia Psicológica, terapia Física y terapia Ocupacional y que los mismos no se están proveyendo.
 - b. Terapia Ocupacional: en efecto, el 28 de abril de 2008, la terapeuta ocupacional Marilyn Rodríguez se reunió con la madre de la estudiante para informar que los servicios cesarían debido a que ella se acogería a una licencia de maternidad. No obstante, en esa fecha la terapeuta le ofreció tres alternativas a la madre, de las cuales ésta optó por la de continuar los servicios en agosto 2008. Durante el año escolar 2008-2009, la estudiante recibió la terapia Ocupacional con Verence Flores. En este año escolar recibe el servicio de terapia Ocupacional.
 - c. Terapia Psicológica: se alega que la estudiante no recibió terapia Psicológica durante el año escolar 2008-2009. La estudiante tiene un Plan de Intervención de Terapia Psicológica para ese año escolar de la especialista Zulma Ramírez. Sin embargo la Corporación MCG devolvió el expediente de dicha terapia en mayo 2009, debido a una baja por ausentismo a la terapia. La estudiante fue readmitida a terapia Psicológica en junio 2009 y está recibiendo dicho servicio con Joann López.
 - d. Terapia del Habla y Lenguaje: se alega que la estudiante no recibe dicho servicio y que se le estuvo ofreciendo el servicio hasta mayo de 2009, con una frecuencia de dos (2) terapias semanales y de forma grupal, a pesar de que en una evaluación reciente se recomiendan tres (3) terapias individuales. En efecto, la estudiante recibió terapia del Habla a razón de dos (2) terapias semanales según la recomendación vigente. Actualmente no la recibe debido a que la madre rechazó las varias alternativas ofrecidas para ofrecer este servicio. Tiene un ofrecimiento para iniciar el servicio con la Corporación MCG. La recomendación de tres (3) terapias a la semana consta en una evaluación

privada del mes de julio 2009, que no ha sido discutida en COMPU y que no ha sido aceptada por el Departamento de Educación.

5. Beca de Transportación:

- a. Se alega que se adeuda a la Querellante la beca de transportación desde septiembre de 2007.
- b. El pago correspondiente al año escolar 2008-2009 fue efectuado ya.
- c. En lo que respecta al año escolar de 2007-2008, se nos informa que sólo se le adeuda una parte por la cantidad de \$ 162.50 que está en proceso para ser pagado.

6. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y dé por cumplida la Orden para contestar la Querella en este caso junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

Este Juez toma conocimiento del contenido del documento enviado por la Parte Querellante el 17 de diciembre de 2009, y de la Contestación a la Querella presentada el 21 de diciembre de 2009 por la Parte Querellante.

Sin embargo, la renuncia de la Parte Querellante a los términos estatuarios y reglamentarios debe indicar una fecha límite cierta para ser efectiva y resolver los asuntos del presente caso.

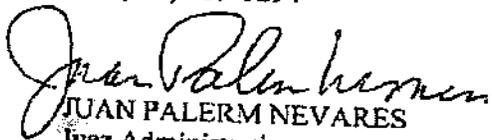
Por lo arriba expresado, una vez que se celebre la Vista en los méritos de la Querella, el término para resolver los asuntos del presente caso se extiende por treinta (30) días calendario adicionales para resolver los mismo.

Quedando de las Partes que informen antes del 15 de enero de 2010, fechas disponibles para la celebración de la Vista.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Heriberto Quiñones Echevarría, 392 Camino Los Jardines, Urb. Sabanera, Cidra, P.R. 00739, y al fax: (787) 739-1294



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-020-017

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Intérprete de señas

DEC 22 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 3 de noviembre de 2009. El 12 de noviembre de 2009 se llevó a cabo la Reunión de Conciliación. El 13 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 28 de diciembre de 2009.

El 14 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas donde compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial; y el Sr. Felipe Olmeda Avilés, Facilitador Docente del Distrito Escolar de Cidra.

En su participación en la Vista, la Parte Querellante expresó que a finales de agosto de 2009 el Departamento de Educación contrató una intérprete de señas, ya que por la condición de la estudiante es necesario que en la escuela sea asistida por una persona que tenga conocimiento en lenguaje de señas. Sin embargo, la intérprete de señas renunció y en la semana de exámenes la estudiante no contó con el servicio.

A su vez, la Parte Querellada expresó que el contrato de la persona que asistía a la estudiante como intérprete de señas era hasta diciembre. Que la intérprete no tenía interés en continuar porque todos los días viajaba desde Salinas a Cidra, recibía un pago mínimo de \$7.00 por hora aproximadamente, además de que se le adeuda el tiempo que estuvo trabajando desde que fue contratada en agosto de 2009.

Para finalizar la Vista, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato realice las gestiones correspondientes para contratar un intérprete de señas para la estudiante [Redacted] de manera que comience funciones el primer día de clases del semestre que inicie en enero de 2010 en la Escuela [Redacted]. De no realizarse la contratación para la primera semana de clases de enero de 2010, SE ORDENA que se active el Remedio Provisional para contratar un intérprete de señas para la estudiante Querellante.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 14 de diciembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

RECEIVED 22-12-'09 10:41 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Se les aperece a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. Marfa del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] 219 Villas del Bosque, Cidra P.R. 00739-9216



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-12-'09 10:41 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DEC 09 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-100-056

SOBRE: DETERMINACIÓN DE
ELEGIBILIDAD Y SERVICIOS
RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 1 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. Alberto Oscar Couret Torres y su madre, Sra. [REDACTED]. El Departamento compareció representado por la Investigadora Vanessa Cruz.

Antes de la vista el estudiante fue determinado elegible.

PD La parte querellante solicita un año de tiempo compensatorio por servicios educativos. Indica que el estudiante no se evaluó a tiempo, por lo que se tardó un año en determinarse elegibilidad. Al no determinarse elegibilidad el estudiante no recibió los servicios de educación especial por lo que fracasó el primer grado, año escolar 2008-2009.

El Departamento se opuso indicando que esta alegación no estaba incluida en la querella. La parte querellante indica que está incluida en la frase: "que se alega que le violan los derechos a su hijo". Esta frase está en el acuerdo número 4 del documento Acuerdo Parcial Durante la Mediación.

El Foro determina que la alegación de tiempo compensatorio por servicios educativos no está incluida en la querella, por lo que el Foro la declara No Ha Lugar. La parte querellante puede presentar otra querella solicitando este tiempo compensatorio.

2009-100-056
Página 2 de 3

Las terapias psicológicas se comenzaron en noviembre de 2009, sin embargo el estudiante fue evaluado el 3 de septiembre de 2008. En esta evaluación se recomendaron las terapias psicológicas. El Foro determina que el estudiante estuvo un año y dos meses sin recibir las terapias a las que tenía derecho.

SE ORDENA tiempo compensatorio en terapias psicológicas por un año y dos meses. Este tiempo compensatorio se proveerá según determine el especialista. Se ordena al Departamento cumplir con las especificaciones del especialista de cómo se concederá el tiempo compensatorio.

PM

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Alberto Oscar Couret Torres, via fax 787-762-2530, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio

2009-100-056
Página 3 de 3

Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzini Julia
PATRICIA LORENZINI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

DEC 16 2009

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-014
Sobre: Educación Especial
Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 14 de diciembre de 2009 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron ambas partes. Por la parte Querellante los padres de la menor, [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció su representante legal el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, la Sra. Dairelsa Torres, Directora Escolar, la Sra. Carmen Rodríguez, Trabajadora Social de Educación Especial y la Sr. [REDACTED] Maestra de Educación especial.

La Querrela presentada versa un asunto relacionado a solicitud de equipo auditivo para la estudiante de autos. Según lo alegado por las partes en dos evaluaciones realizadas han sido recomendadas para su beneficio académico.

Se desprende de las alegaciones de las partes, que en fecha de 1 de abril de 2009 se reunión COMPU según minuta de esta fecha, se recomiendan los equipos, *Open fit* y se recomienda una evaluación audiológica. Dicha evaluación, no ha podido realizar debido a que la menor no cuenta con los audífonos.

El 21 de agosto de 2009 por parte de gestiones del Distrito Escolar de Camuy, se consultó si tenían fondos disponibles pero según lo vertido por las partes en el procedimiento, hasta el momento no cuanta el CSEE con dichos fondos disponibles para compra. Además según lo alegado no hay compradora que ocupe el puesto en el CSEE de Arecibo, afectándose así la provisión de los servicios para esta estudiante de educación especial.

La parte Querellada, mediante su representante legal el Lcdo. Maldonado Felix, sostiene que tiene conocimiento de la situación y que no hay componente para someter esta petición y sugiere vista de seguimiento para trabajar con la solución presentada en el caso. No hay controversia sobre el reclamo de la parte Querellante respecto a la solicitud de equipos para la menor.

Resolución Parcial y Orden Urgente

Pág. 2

Este Foro procede con **ORDEN** para que la Sra. Mercedes Figueroa, Directora de Presupuesto, cumpla con esta Jueza viabilizando los fondos al CSEE de Arecibo y se logre adelantar la compra efectiva de los audífonos a la fecha de 21 de enero de 2010.

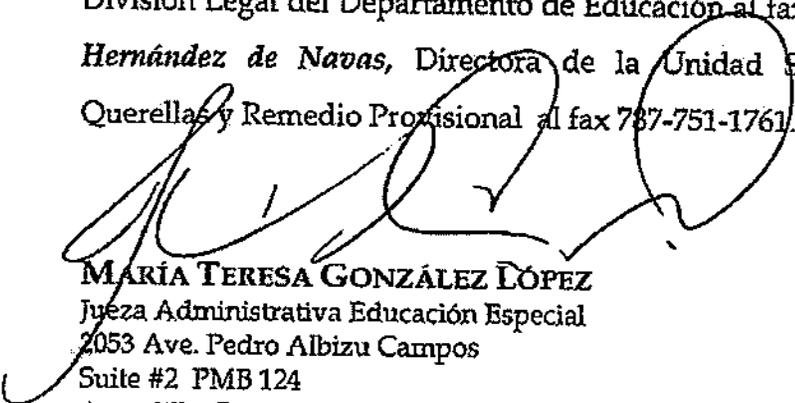
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la controversia de autos **ORDENANDO** lo siguiente:

1. Cumpla la funcionaria Mercedes Figueroa, Directora de Administración de la Secretaria Asociada de Educación Especial confiriendo fondos para la compra, el trámite final y el envío de los audífonos para la menor de epígrafe en o antes de 21 de enero de 2010. Muestre causa exponiendo razones por las que no se ha cumplido con la entrega del equipo en referencia para la menor.
2. Procede con la Vista de Seguimiento pautada para el 21 de enero de 2010 a la 1:00 p. m. en el CSEE de Arecibo, comparezcan a esta vista ambas partes y los funcionarios concernidos para la solución de esta Querella incoada.

**SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 15 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 365 Camuy, Puerto Rico 00627 y al *Lcdo. Roberto Maldonado Félix*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-014-013

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 16 2009

RESOLUCIÓN PARCIAL Y ORDEN URGENTE

La Vista Administrativa del caso de autos tuvo lugar el 14 de diciembre de 2009 en el CSEE de Arecibo. Comparecieron ambas partes. Por la parte Querellante comparecieron los padres del menor, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación compareció el Lcdo. Roberto Maldonado Félix representante legal, la Sra. Dairelsa Torres, Directora Escolar, la Sra. Carmen Rodríguez, Trabajadora Social de Educación Especial, la Sr. [REDACTED] Maestra de Educación especial, el Sr. [REDACTED] Maestro de Educación Física adaptada, Sra. [REDACTED] Maestra de Educación especial y el Sr. Eurelio Marcial, Director Escolar.

La Querrela presentada versa un asunto sobre los equipos de asistencia tecnológica del estudiante y la clase de educación física adaptada. La parte Querellante solicita que se le remplace el equipo de asistencia tecnológica requerido para el menor y se le provea el servicio educativo mediante el nombramiento de maestro de educación física adaptada.

Según las partes en fecha del 3 de febrero de 2009 se reunió COMPU y se discutieron los asuntos relacionados al hurto de la computadora Dell y programas.

El 2 de abril se solicitó mediante remedio provisional el remplazo de la computadora Dell. La parte querellante alega que en el área de remedio se le responde en negativa de la solicitud realizada. No son objetados los reclamos de la parte Querellante por el Departamento de Educación. El estudiante de autos ha estado recibiendo la educación física regular pero requiere de los servicios mediante la educación física adaptada.

La parte Querellada mediante su abogado el Lcdo. Maldonado Félix indica que la Escuela [REDACTED] en fecha del 2 de octubre de 2009 realizó la petición de fondos ante

Resolución Parcial y Orden Urgente

Pág. 2

la agencia, para la compra de este equipo. El Lcdo. Maldonado solicita se proceda con una vista de seguimiento para el 21 de enero de 2010, de esta forma el Departamento de Educación pueda trabajar con el asunto presentado.

Esta Jueza declara **HA LUGAR** dicha solicitud para la vista y se Ordena la comparecencia de la funcionaria María Mercedes Figueroa a la vista de autos. Procede que la Sra. Figueroa a muestre causa sobre el resultado de la compra.

Este Foro resuelve parcialmente la querrela de autos, **ORDENANDO** que se entreguen los equipos de la computadora Dell y demás a la fecha de 21 de enero de 2010. Se cumpla además con el nombramiento del maestro de educación física adaptada, para este menor al comienzo del semestre de enero de 2010.

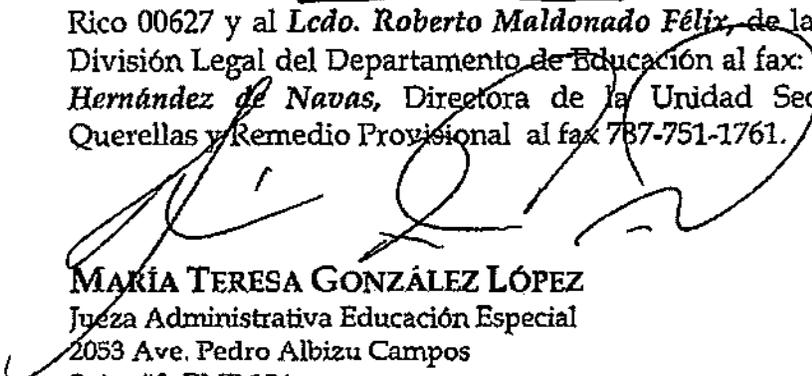
EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve parcialmente la controversia de autos y **ORDENA** lo siguiente:

1. Procede la Vista de Seguimiento el 21 de enero de 2010 a la 1:30 p. m. en el CSEE de Arecibo.
2. La funcionaria del Departamento de Educación, Sra. Mercedes Figueroa, Directora de Administración cumpla con su comparecencia.
3. Cumpla el Departamento de Educación con nombramiento de Maestro de Educación Física adaptada comenzado el semestre escolar en o antes de 21 de enero de 2010.
4. Se releva la asistencia de los funcionarios de la Escuela donde se encontraba ubicado anteriormente.

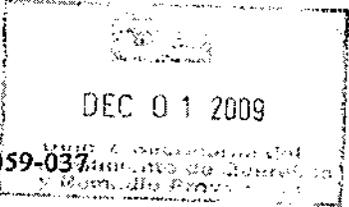
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 15 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden Urgente y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sra. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 365 Camuy, Puerto Rico 00627 y al Lcdo. Roberto Maldonado Félix, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la Dra. Viviana Hernández de Navas, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO



[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-059-037
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*
*

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 29 de septiembre de 2009.

El 28 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 12 de diciembre de 2009.

El 24 de noviembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el Departamento de Educación de Río Grande, donde compareció la Sra. [Redacted] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció la Sra. Nilda E. Ruiz Luciano, Trabajadora Social de Educación Especial.

No compareció representación legal de la Parte Querellada.

En su intervención, la Parte Querellante expresó que la estudiante presenta retardo mental leve y una condición de salud del corazón, y que no tiene los informes de las evaluaciones que le han sido realizadas a la menor.

La Querellante también informó que ya se le está brindando el servicio de transportación de la casa a la escuela y viceversa; y solicitó un Asistente de Servicios y que se le brinden los servicios de terapia psicológica y terapia ocupacional.

En la Vista, se reconoció que es necesario convocar a una reunión de COMPU en la nueva ubicación, Escuela Rosa Bernal.

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, específicamente, a la Sra. Gloria Vargas, Directora de la Escuela [Redacted] que en un término no mayor de diez (10) días coordine y celebre una reunión de COMPU en dicha escuela con la presencia de la Maestra [Redacted] y cualquier otro funcionario incumbente, para revisar el PEI y con el expediente de la estudiante [Redacted] discutir los informes de las evaluaciones realizadas para determinar las terapias recomendadas, así como también discutir la necesidad de los servicios de un T1, que la asista en la escuela y en la transportación.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 24 de noviembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Proyecto Finca Galateo, Calle 1, Casa J 28, Río Grande, P.R. 00745


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 19221
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 01-12-'09 11:39 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED] Parte Querellante</p> <p>VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN Parte Querellada</p>	* * * * * * * *	<p>QUERRELLA NÚM. 2009-059-039</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Maestra de Salón Recurso</p>
--	--------------------------------------	---

DEC 15 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querrela se radicó el 30 de septiembre de 2009.

El 30 de octubre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 14 de diciembre de 2009.

El 7 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre del estudiante Querellante. Por la Parte Querrellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Durante su intervención, la Parte Querellante expresó que el estudiante está ubicado en la Escuela [REDACTED] de Rio Grande.

Que en el PEI 2009-2010 se determinó que el estudiante reciba el servicio de Salón Recurso 1 hora, 4 días a la semana. Sin embargo, aún no se ha nombrado una Maestra para Salón Recurso y el estudiante está sin recibir el servicio.

Al respecto, la Parte Querrellada informó que según lo expresado por la Profa. Brigchellene Cartagena, Supervisora de Zona III, es necesario que se nombre una Maestra de Salón Recurso para la Escuela [REDACTED] de Rio Grande.

La Parte Querrellada solicitó que se emita orden a los efectos de que se nombre a la Maestra.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querrellada, Departamento de Educación, realice las gestiones correspondientes para contratar y nombrar una Maestra de Salón Recurso para la Escuela [REDACTED] de Rio Grande, de manera que comience funciones el primer día de clases de enero 2010.
SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

RECEIVED 15-12-'09 11:45 FROM- 7877564061 TO- Querellas y Remedios P001/002

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED], P.O. Box 43002, Suite 125, Rio Grande, P.R. 00745



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-12-'09 11:45 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 11 2009

Division

[Redacted]

Parte Querellante

*
*
*
*
*
*
*
*

068
QUERRELLA NÚM. 2009-098-044

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

ORDEN

DEC 11 2009

Division

La presente Querella se radicó el 13 de octubre de 2009.

El 4 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 19 de diciembre de 2009.

El 2 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Bayamón, donde compareció la Sr. [Redacted] padre de la estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Lda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial; y la Sra. María M. Grajales de la Unidad Secretarial del Seguimiento a Querellas.

Durante su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que radicó la presente Querella porque no le ha sido entregado el equipo recomendado en la Evaluación de Asistencia Tecnológica realizada en febrero de 2008, específicamente una silla de ruedas y otros equipos.

La Parte Querellante agregó que la lista del equipo recomendado la tiene la maestra de la estudiante.

Al respecto, la Parte Querellada solicitó un término de cinco (5) días para informar al respecto, dado que no tenían la información completa sobre el equipo recomendado.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que en un término de cinco (5) días informaran por escrito a este Juez, en qué consiste el equipo recomendado que no ha sido entregado.

Se Ordenó además a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término de cinco (5) días informara las razones por las cuales no ha entregado el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado a la estudiante, y para cuándo ha de cumplir con la entrega del mismo, especialmente la silla de ruedas.

El 4 de diciembre de 2009 la Parte Querellante envió vía fax a este Juez los siguientes documentos:

1. Minuta de reunión de COMPU del 17 de enero de 2008, donde se refiere a la estudiante a Evaluación de Asistencia Tecnológica.
2. Minuta de reunión de COMPU del 15 de mayo de 2008, donde se discutió los resultados de dicha evaluación que recomienda equipo asistivo por problemas motores.
3. Descripción del equipo asistivo recomendado.

Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos enviados el 4 de diciembre de 2009 por la Parte Querellante.

Transcurrido el término el término de cinco (5) días, la Parte Querellada no respondió según Ordenado en la Vista Administrativa del 2 de diciembre 2009.

Es menester mencionar, que surge de la Evaluación de Asistencia Tecnológica "que de no haber adquirido el equipo en un periodo de un año es necesario re-evaluar al estudiante en el área de Asistencia Tecnológica antes de comprar los equipos recomendados".

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA

RECEIVED 11-12-'09 10:11 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/010

§1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA nuevamente a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término no mayor de cinco calendario, contados a partir de la presente notificación, informe a este Juez mediante moción, las razones por las cuales no ha entregado el equipo de Asistencia Tecnológica recomendado a la estudiante desde el año 2008, y para cuándo ha de cumplir con la entrega del mismo, especialmente la silla de ruedas.

La Parte Querellada debe tener en cuenta que debe proveer a la Parte Querellante y a otras personas incumbentes con el uso del equipo, el respectivo adiestramiento técnico básico, y adiestramientos adicionales que sean necesarios.

El equipo recomendado para la estudiante consiste en lo siguiente:

1. Silla de ruedas Life Stand Hemiplegic.
2. Equipo Arm Anchor lado izquierdo.
3. Mesa Multy Desk Rifton o similar a esta.
4. Arthwriter hand aid (compañía Maddak Inc.)
5. Writing-Bird.
6. Variedad de papeles de líneas sobresalientes que contengan en lo posible líneas de grosor y colores brillantes (Raised-Line Writing Paper Assortment).
7. Handi-Reacher de 24 pulgadas.
8. Plastic base utensil holder (Goodie Strap Utensil Holder).
9. Good Grips Weighted Cutlery.
10. Vaso de entrenamiento con agarradera bilateral.
11. Round Scoop Dish.
12. Bulk Roll Matting.
13. Grabadora digital con las siguientes características: un mínimo de 7 horas de grabación, carpetas de almacenamiento para facilitar la organización, función para ser programada para alarmas y recordatorios, y salidas para micrófono y audífonos.
14. Computadora portátil Panasonic Toughbook CF-18
15. Impresora portátil ink jet a color y blanco/negro, compatible con el sistema operativo. Cartuchos de tinta adicionales, cable de conexión correspondiente para la impresora, scanner y computadora.
16. Escáner que incluya CCR.
17. Maletín y/o mochila para cargar la computadora.
18. Programas de computadora: Text Talker Teacher Edition; Dragon Naturally Speaking-edición actualizada; Leer Mejor; y Gaby Explorador.
19. Mounted Table Top Scissors.
20. Pasador de páginas "page turner".

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por como a la Parte Querellante, Sra. Nelly Vélez Rodríguez, RR 3, Box 8750-19, Toa Alta, P.R. 00953



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 11-12-'09 10:11 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DEC 03 2009

QUERRELLA NUM. 2009-069-020

[REDACTED]
Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS Y
BECA DE TRANSPORTACIÓN

RESOLUCION

Se hace formar parte de esta Resolución tal y como si estuviera aquí transcrita Ordenes, Extensión del Termino y Señalamiento de Vista Administrativa notificada el 17 de junio de 2009 y la Minuta de Vista del 15 de septiembre de 2009 y Ordenes (Minuta) notificada el 21 de septiembre de 2009.

En la Minuta se ordenó a la parte querellante presentar moción dentro del término de 45 días desde notificada la Minuta, si el Departamento incumplía con alguna de las órdenes. Se advirtió que de no presentar moción se procedería al cierre y archivo de la querella. *PAD* Transcurrió el término sin que la parte querellante presente moción, por lo que se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones.

09-069-020
Página 2 de 2

También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 3 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución a la Sra. [REDACTED] Calle Antonio Nicolas Blanco, FN18, Sexta Sección, Toa Baja, Puerto Rico 00949; y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

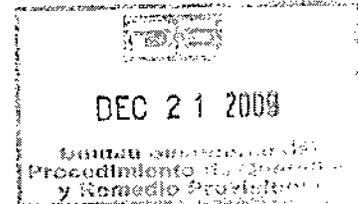
[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

Re: Querella Número: 2009-069-047

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

RESOLUCIÓN



EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querella de autos y dicta la siguiente RESOLUCIÓN:

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el jueves, 3 de diciembre de 2009 en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante comparecieron los padres del menor, la Sra. [REDACTED] y el Sr. [REDACTED]. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Sra. María M. Grajales, Investigadora y la Sra. Zulma J. Soto Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Toa Baja.

La querella asignada para nuestra adjudicación presenta varios asuntos sobre los servicios educativos y relacionados para el menor, quien tiene condición de Déficit de atención con hipo-actividad no medicado. Desde marzo de 2009 el expediente estuvo extraviado y no se había nombrado maestro/a para salón donde esta ubicado el estudiante.

Según las partes el estudiante ha perdido mucho tiempo de clases lo que ha rezagado su aprendizaje y es ahora cuando está recibiendo los servicios relacionados en el área psicológica.

La funcionaria del Departamento de Educación, Sra. Zulma Soto, Supervisora de Zona, expone ante este Foro que el expediente fue entregado por la maestra a la Trabajadora Social quien trabaja dichos expedientes en lo que respecta a los ajustes y fue mal ubicado, según el testimonio vertido por la funcionaria.

Este Foro resuelve de conformidad al reclamo de la parte querellante en cuanto a esta querella para que se traslade de inmediato el expediente y se asegure la agencia de proveer cita para atender los hallazgos y recomendaciones de evaluación psicométrica adicional y cada uno de los servicios que requiere el menor. El estudiante deberá seguir siendo atendido por maestra asignada para el grupo donde éste menor ubica.

Resolución
Pág. 2

Se ordena que el Departamento de Educación antes del 30 de diciembre de 2009 le entregue a la parte querellante copia del expediente del menor de autos y se reúnan en COMPU para discutir los servicios relacionados con los que debe contar el estudiante conforme a sus evaluaciones.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

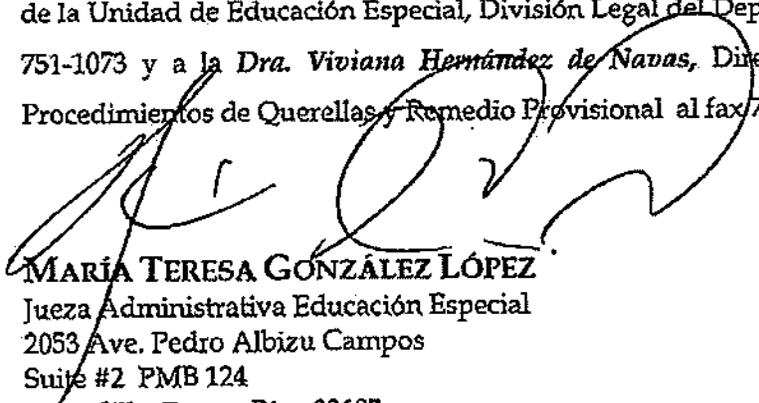
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de diciembre 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la parte Querellante Sr. [REDACTED] a su dirección: P.O. Box 1285, Cataño, Puerto Rico 000963 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO**

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN,
Querellado

* Querrela Núm.: 2009-103-024
*
* Sobre: Educación Especial
*
* Asunto: Orden incumplida
*
*
*
*

DEC 07 2009

RESOLUCIÓN

El 18 de noviembre de 2009 se emitió una orden a la parte querellante, Sra. [Redacted] para que, en o antes del 25 de noviembre de 2009 sometiera una moción en la que justificara la razón de su incomparecencia a la vista del 16 de noviembre de 2009 e informara si deseaba continuar o no con el procedimiento administrativo. En esa orden se le advirtió de que si no sometía dicha moción escrita se ordenaría el cierre y archivo de la querrela.

Al día de hoy, y pasado el término concedido, la parte querellante no cumplió con lo ordenado.

EN MÉRITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la LEY IDEA, 20 U.S.C.A. y sus enmiendas, la Ley 51 de 7 de junio de 1996 (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y sus enmiendas y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo emite esta Resolución ordenando el cierre y archivo de la querrela, por falta de interés.

Se le apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su reconsideración. También podrá acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el término de treinta (30) días contados a partir de su archivo en autos.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Ponce, Puerto Rico, hoy 4 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en esta misma fecha he archivado en los autos el original de la presente ORDEN y que notifiqué una copia fiel y exacta a: Sra. [Redacted] a la siguiente dirección postal: Res. La Montaña, Bloque 10 Apto. 82, Jayuya, Puerto Rico, 00664 y a la Lcdo. Efraín Méndez, al fax 787-751-1073; y a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación, al fax 787-751-1761.

Amelia M. Cintrón Velázquez
LCDA. AMELIA M. CINTRÓN VELÁZQUEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
1939 Ave. Las Américas
Ponce, Puerto Rico, 00728-1815
Tel./Fax: (787) 840-7417

DEC 08 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>████████████████████</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p> <hr/>	<p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p>	<p><u>RE:</u> QUERELLA #09-011¹⁰¹-075</p> <p><u>Sobre:</u> Educación Especial</p> <p><u>Asunto:</u> Reembolso</p>
--	--	---

RESOLUCION

La vista en este caso se llevó a cabo el 2 de noviembre de 2009. A la misma compareció por la parte querellante, la Lcda. Marilucy González Báez y la Sra. ██████████, madre de ██████████. Por la parte querellada compareció la Lcda. Bernadette Arocho y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente.

La única testigo en testificar durante la vista fue la Sra. ██████████, madre del estudiante. Se presentaron los siguientes documentos en evidencia:

- Exhibit #1: Planilla de Registro y documentos relacionados al registro, 28 de junio de 2007.
- Exhibit #2: Minuta de reunión COMPU, 11 abril 2008.
- Exhibit #3: Documento Determinación de Elegibilidad (sin firmar).
- Exhibit #4: PEI 2008-2009 (sin firmar).

Del testimonio de la Sra. ██████████ y de la documentación marcada en evidencia, se desprende que ██████████ es un estudiante que se registró en el Programa de Educación Especial por su condición de Autismo, ██████████ fue registrado en junio

Querrela #09-011-075
Página dos

de 2007. La reunión para prepara el PEI inicial se llevó a cabo el 11 de abril de 2008, diez (10) meses después del registro.

Durante la reunión de abril de 2008, el Departamento de Educación discutió la evaluación de terapia del habla y lenguaje, la de terapia ocupacional y de autismo y se llevaron los referidos para servicios relacionados. Se le indicó a la Sra. [REDACTED] que se orientara con los Head Starts cercanos a su residencia para ubicar a su hijo [REDACTED]. La Sra. [REDACTED] visitó dos (2) centros Head Starts, pero estaban llenos. También llamó a otros, encontrando la misma situación. Así fue como encontró la escuela privada CLEDEV. Donde ubicó a su hijo [REDACTED] en agosto de 2008, no se preparó el PEI inicial para ese año escolar.

A pesar de que la minuta del 11 de abril de 2008, indica que se realizó un PEI de servicios relacionados, la Sra. [REDACTED] indicó que nunca había visto ese documento, ni el documento de Determinación de Elegibilidad. Indicó que por primera vez vio estos documentos en preparación para vista. La Sra. [REDACTED] indicó que no fue citada posteriormente por el Departamento de Educación. Es necesario indicar que los documentos PEI 2008-2009 y el de Determinación de Elegibilidad no están firmados.

La querellada no contrainterrogó a la Sra. [REDACTED].

A base de la prueba presentada en vista, concluimos que el Departamento de Educación no cumplió con su obligación de discutir el PEI para el año escolar 2008-2009, ni para hacer ofrecimientos educativos específicos, según está obligado en Ley. Ante la falta de ofrecimientos adecuados y de un plan educativo y de la falta de seguimiento por parte del distrito, la Sra. [REDACTED] no tuvo otra opción de ubicar a su hijo en la institución privada [REDACTED].

Querrelia #09-011-075
Página tres

De acuerdo a lo anterior, ordenamos que se reembolsen los gastos educativos y relacionados en la escuela privada [REDACTED] para el año escolar 2008-2009. La parte querellante deberá presentar una certificación de servicios pagados por la Sra. [REDACTED] en [REDACTED], y una vez se presente al Departamento para el trámite correspondiente, éste cuenta con treinta (30) días para efectuar el reembolso.

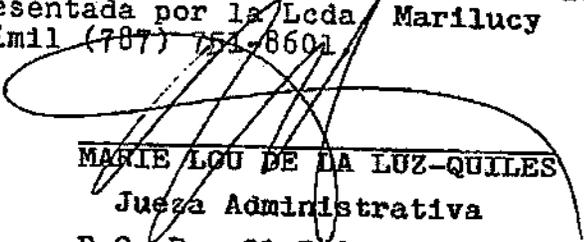
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 8 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora interina de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Bernadette Arocho, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERELLA #09-101-078
)	
Parte Querellante	0	Sobre: Educación Especial
Vs.	0	Asunto: Compra de servicios,
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	reembolso y Asistente
Parte Querellada)	Educativo
	0	

DEC 22 2009

RESOLUCION

A la vista pautada para el 17 de diciembre de 2009 comparecieron las partes representadas por sus respectivos abogados, José E. Torres Valentín y Efraín Méndez Morales.

Surge del expediente que la querrela se presentó el 30 de septiembre de 2009. Según surge del expediente, y conforme a los hechos aceptados el 17 de diciembre de 2009 por el Departamento de Educación, este Foro establece las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

(1) El estudiante  está registrado en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene diagnóstico de distrofia muscular, tipo Duchenne, la cual se encuentra asociado a ADD y trastornos específicos del aprendizaje. Actualmente cursa el octavo grado en Robinson School.

(2) El estudiante  necesita y requiere de un Asistente de Servicios Educativos (T-1) para desempeñarse en el Colegio. El asistente de servicios educativos le brinda ayuda para los traslados en el plantel escolar, así como para ir al comedor y al baño.

(3) El menor se registró en el Programa de Educación

Querrela #09-101-078
Página dos

Especial el 11 de julio de 2003 y estudia desde el año 2003 al presente, en [REDACTED], San Juan, Puerto Rico.

(4) El Departamento de Educación no realizó hasta el 16 de septiembre de 2009, reunión de COMPU para el año escolar 2009-2010. Como resultado de la querrela 2009-101-026, el 26 de mayo de 2009 el Departamento de Educación ordenó evaluaciones y re-evaluaciones en las áreas psicológica y psico-educativa. Los informes correspondientes llegaron en junio de 2009, pero no fue hasta el 16 de septiembre de 2009 que se realizó la reunión de COMPU.

(5) El 16 de septiembre de 2009 el Distrito Escolar Carolina II ofreció las Escuelas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], las cuales según se expresó, tenían salones de octavo grado con veinte (20) estudiantes. Las autoridades escolares manifestaron, además, que el estudiante estaba ubicado unilateralmente en colegio privado, lo cual fue objetado por la parte querellante.

(6) Aunque los ofrecimientos realizados fueron tardíos, el 21 de septiembre de 2009 se visitaron las escuelas antes mencionadas. Ese día la parte querellante constató que la Escuela [REDACTED] no tenía cupo para el estudiante y que los salones tienen alrededor de treinta y cinco (35) estudiantes.

(7) El 22 de septiembre de 2009 se constató que las Escuelas [REDACTED] y [REDACTED] no tienen cupo y los salones de octavo grado tienen entre treinta (30) y treinta y cinco (35) estudiantes. Además, la Escuela [REDACTED] no tiene maestra de Educación Especial.

(8) El 22 de septiembre de 2009 la parte querellante rechazó las alternativas propuestas por el Departamento de Educación.

Querrela #09-101-078

Página tres

(9) El Departamento de Educación aceptó que las alternativas ofrecidas no son apropiadas para el estudiante.

CONCLUSIONES DE DERECHO

La ley "Individuals with Disabilities Education Improvements Act (IDEIA) define educación especial como una instrucción especialmente diseñada, sin costo a los padres, que satisfaga las necesidades de los estudiantes con impedimentos. El concepto también encierra la instrucción provista en un salón, en la casa, en un hospital, instituciones y cualquier otro ambiente en que se encuentra el niño; y educación física. 34 C.F.R. 100 y ss. Bajo IDEA se les asegura educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, POR SU SIGLAS en inglés) en un término de tiempo apropiado dispuesto en la misma. "Individuals with Disabilities Education Improvements Act, 20 U.S.C. 1400; reglamentación aplicable, 34 C.F.R. Part 103 y sentencia por estipulación del 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, Civil #80-1738.

La mencionada ley define educación pública, gratuita y apropiada como la educación y servicios relacionados que se proveen sin costo a los padres, bajo supervisión y dirección pública, que cumpla con los estándares de la agencia educativa y de la reglamentación misma de la Ley. Como consecuencia, de esta política, cuando el Departamento de Educación no provee una educación pública, gratuita y apropiada procede la compra en el sector privado 34 C.R.F. 300.148 y 55. Cuando se dá esta situación, que los padres se ven obligados a contratar servicios privados por la insu-

Querrela #09-101-078
Página cuatro

ficiencia de los ofrecimientos del Departamento de Educación o por que no se haya hecho ofrecimiento alguno, procede el reembolso de los gastos incurridos. 34 C.F.R. 300.403. Es requisito esencial que el padre haya objetado la ubicación educativa propuesta por el Departamento de Educación.

La Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, según enmendada, conocida como Ley de Servicios Educativos para Personas con Impedimentos, define en el Artículo 2 (22):

"22. Servicios relacionados con la educación: Servicios de salud y de apoyo indispensables, que se requieren para que la persona con impedimentos se beneficie de la educación especial para desarrollar al máximo sus potencialidades." "Ver 18 LPRA Sec. 1351 (22).

La ley IDEA define en su sección 1401 (26) servicios relacionados de la siguiente manera:

(26) RELATED SERVICES:

(A) IN GENERAL. The term "related services" means transportation, and such developmental, corrective, and other supportive services (including speech-language pathology and audiology services, interpreting services, psychological services, physical and occupational therapy, recreation, including therapeutic, recreation social work services mobility services, and medical services, except that such medical services shall be for diagnostic and evaluation

Querella #09-101-078
Página cinco

purposes only) as may be required to assist a child with a disability to benefit from special education, and includes the early identification and assesment of disabling conditions in children.

- (B) EXCEPTION - The term does not include a medical device that is surgically implanted, or the replacement of such device. Ver 20 USCA 1401 (26)

Conforme a las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho antes expuestas, este Foro declara HA LUGAR la querrela y ordena al Departamento de Educación cumplir con lo siguiente:

1. El Departamento de Educación procederá a reembolsar, dentro del término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual los padres del estudiante presenten las facturas, recibos y/o cheques cancelados que acrediten el pago, los costos de los servicios educativos que ofrece Robinson School al estudiante, (incluyendo matrícula y mensualidades así como los servicios que ofrece el Asistente de Servicios al estudiante [REDACTED] el año escolar 2009-2010.

2. Se ordena que el Departamento de Educación proceda a convocar una Reunión de COMPU dentro de los próximos treinta (30) días, para redactar y suscribir el PEI correspondiente al año 2009-2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (2004) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7

Querrela #09-101-078
Página Seis

de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

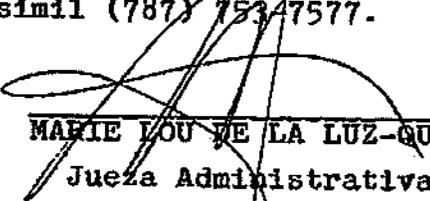
Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde el archivo en autos de la Resolución, podrá presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir mediante recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución.

Bajo determinadas circunstancias, se podrá, iniciar una acción civil ante la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia o el Tribunal de los EE.UU. para el Distrito de Puerto Rico. Para ello hay un término de noventa (90) días.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de diciembre de 2009.

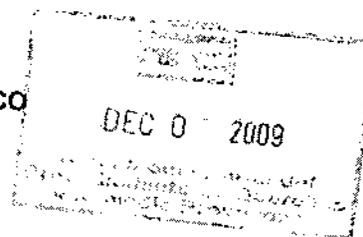
CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. José E. Torres Valentín, vía facsímil (787) 753-7577.


MARIE LOU DE LA LUZ-GUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO



[REDACTED]
QUERELLANTE

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-068-031

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION FINAL Y ORDEN

El día 16 de noviembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. [REDACTED] madre de menor querellante y del Lcdo. Alfonso González Soler. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, de la Sra. Luz Santiago, Supervisora de Educación Especial, Toa Alta y de la Sra. María Grajales, Investigadora Docente.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de Asistente de Servicios a tiempo completo para estudiante y la compra de equipos de Asistencia Tecnológica.

Las partes informan al Foro Administrativo que no existe controversia. El DE debe nombrar Tí para estudiante y entregar los equipos de asistencia tecnológica. Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes de finalizar el primer semestre del año escolar 2009-10, el DE nombre Tí a tiempo completo para estudiante.

SEGUNDO: Para el primer día de clases del segundo semestre del año escolar 2009-10, el DE debe haber nombrado Tí a tiempo completo y proveyendo servicios de apoyo a estudiante.

TERCERO: Para el primer día de clases del segundo semestre del año escolar 2009-10, el DE debe haber adquirido y entregado todos los equipos de asistencia tecnológica a estudiante.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación

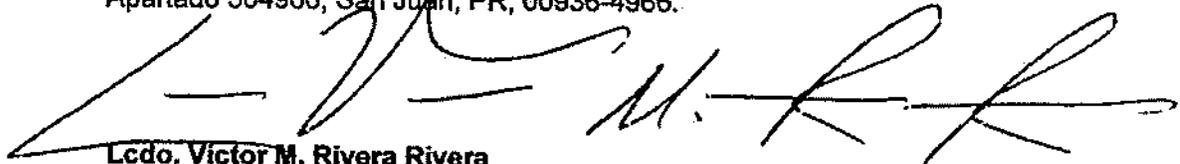
Especial mediante Vistas Administrativas , este Foro Administrativo determina que conforme a lo informado y logrado entre las partes plasmado en este escrito y **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la Querrela. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o acudir en revisión al tribunal local correspondiente en el término de treinta (30) días desde su archivo en autos.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 29 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073**. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la representación legal de la parte querellante: Lcdo. Alfonso González Soler, Apartado 364966, San Juan, PR, 00936-4966.



Lcdo. Victor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

DEC 10 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-101-071

SOBRE: ASISTENTE DE SERVICIOS

RESOLUCION

En el presente caso se señaló vista administrativa para el 1 de diciembre de 2009. La parte querellante no compareció. Se procede al cierre y archivo de la querella por falta de interés.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

PAH

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 9 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Calle 75, Bloq. 108 #54, Carolina PR 00985, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y

2009-101-071
Página 2 de 2

Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

DEC 23 2009

[REDACTED])	RE: QUERRELLA NUM.: 09-101-070
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Falta de terapias y Servicios Compensatorios.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	
	o	

RESOLUCION

Se señaló la Vista Administrativa para el 15 de diciembre de 2009 en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Ambas partes comparecieron para la celebración de la misma. Las partes informaron los siguientes acuerdos:

(1) Para la última semana de enero de 2010 o la primera del mes de febrero de 2010 se celebrará una reunión del COMPU para discutir los informes de las evaluaciones realizadas por las especialistas contratadas por Servicios Legales de Puerto Rico, la Sra. Margarita Oliver, Patóloga de habla y lenguaje y la Sra. Manelie Flores, Terapista Ocupacional. Además, se revisará el PEI en lo pertinente.

(2) La controversia pendiente por resolver en este procedimiento era sobre la reclamación de servicios compensatorios de terapias de habla y lenguaje. No obstante, en la reunión de conciliación se estableció que a [REDACTED] se le deben cerca de sesenta y siete (67) terapias. [REDACTED] recibirá las terapias que le adeudan durante el año escolar extendido. Así se hará constar en el PEI de [REDACTED].

(3) La parte querellada informó que no tiene disponible el servicio de terapia de habla y lenguaje individual luego del horario lectivo (así lo acordó el COMPU) por lo que aceptan a que el servicio se ofrezca por Remedio Provisional.

Querrela #09-101-070
Página dos

Se aprueban los acuerdos sometidos y se ordena el fiel y estricto su cumplimiento de los mismos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act (IDEIA) (2004) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de 1966, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a la Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querrelante, representada por la Lcda. Gracia María Berrios Cabán, Servicios Legales de Puerto Rico, Inc., vía facsimil (787) 757-2985.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERRELLA NÚM. 2009-072-040

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 9 de diciembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epigrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante y del menor querellante. La parte querellada estuvo representada por el Lcdo. Roberto Maldonado Félix, y de la Sra. Violeta González, representante del distrito escolar de Vega Alta.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epigrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de ubicación educativa para estudiante. servicio de TI a tiempo completo para estudiante.

Las partes coinciden que estudiante requiere de una ubicación educativa para garantizar derecho constitucional a la educacion y educacion apropiada bajo Ley 51 y Ley IDEA.

Se resolvió la controversia entre las partes. La querrela se mantiene abierta para efectos de conocimiento sobre cumplimiento de Resolución Parcial y Orden.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: En o antes del día 14 de enero de 2010, el distrito escolar de Vega Alta, identifique, ofrezca y coordine visita a diversas ubicaciones educativas apropiadas para estudiante en los distritos escolares de Vega Baja y Dorado.

SEGUNDO: El día lunes, 25 de enero de 2010, a las 11:15 AM en las Oficinas de Educación Especial en Bayamón se celebrará vista administrativa.

SE ORDENA EL FIEL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Roberto Maldonado Félix, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Residencial El Baley, Edif. E, Apto 60, Vega Alta, PR, 00892.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DEC 18 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-114-067

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS Y
REEMBOLSOS

RESOLUCION

La vista administrativa se celebró el 4 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. Jaime L. Vázquez Bernier. También estuvieron presentes la madre, Sra. [REDACTED] el padre, Sr. [REDACTED] y la Dra. Ángeles J. Acosta Rodríguez. El Departamento compareció representado por la Lcda. Flory Mar De Jesús de la División Legal del Departamento.

El Departamento aceptó reembolsar los gastos educativos incurridos por los padres para el año escolar 2008-2009 en el Colegio [REDACTED] [REDACTED]. Se marcó Exhibit 1: el desglose de los pagos del año escolar 2008-2009 y carta del 3 de diciembre de 2009 de [REDACTED] certificando los costos incurridos por los padres del 2007 al 2009.

Se añade a los acuerdos entre las partes, que la prueba presentada en la vista demostró que la suma incurrida por los padres en el año escolar 2008-2009 y el primer semestre del año escolar 2009, totalizan \$11,032.00. En la vista, el Departamento aceptó esta cantidad y estuvo de acuerdo con el término de 30 días para el reembolso.

SE ORDENA al Departamento dentro del término de 30 días reembolsar a la parte querellante \$11,032.00.

La parte querellante renunció a su reclamación de reembolso para el año escolar 2007-2008.

Luis W. Pabón Degláns
2009-114-067
Página 2 de 2

Los acuerdos entre las partes se recogieron en la Moción Conjunta en Cumplimiento de Orden. Examinada la Moción Conjunta en Cumplimiento de Orden presentada por las partes el 17 de diciembre de 2009, el Foro declara Ha Lugar los acuerdos expresados en ella y le imparte su aprobación. Se incorporan por referencia todos los términos y condiciones de la referida moción.

Se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 18 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. Jaime L. Vázquez Berier 787-200-4290, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DEC 16 2009


Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-114-067

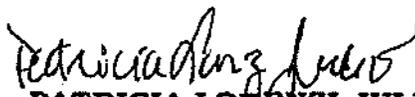
SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS Y
REEMBOLSOS**ORDEN**

SE ORDENA a las partes presentar en o antes del **17 de diciembre de 2009 al medio día** vía fax, la moción conjunta sobre el Asistente de Servicios. Esta moción la tenían que haber presentado el 11 de diciembre de 2009. De las partes no haber llegado a un acuerdo, deberán en este término presentar moción exponiendo su posición sobre el Asistente de Servicios. De no presentar mociones el foro resolverá basado en la vista administrativa. Se advierte a la parte querellante que de solicitar prórroga, estaría renunciando a que se adjudiquen las controversias en o antes del 18 de diciembre de 2009.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 16 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden al Lcdo. Jaime L. Vázquez Berier 787-200-4290, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

ISAAC ORTIZ PEÑA)	RE: QUERELLA NUM.: 09-114-058
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicio y
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	reembolso.
Parte Querellada)	
)	

RESOLUCION

DEC 07 2009

Atendida la "Moción Informativa" presentada el 4 de diciembre de 2009 por el Lic. Roberto Maldonado Félix, representante legal del Departamento de Educación, este Foro toma conocimiento de lo allí expuesto y le imparte su aprobación.

En vista de que se informó que el 1 de diciembre de 2009 la Sra. [REDACTED], Directora del Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, autorizó la ubicación del estudiante [REDACTED] en el [REDACTED] durante el año escolar 2009-2010, se declara HA LUGAR la querrela de epífrafe y se ordena al Departamento de Educación cumplir con lo siguiente:

(1) Se ordena que el Departamento de Educación proceda a reembolsar los costos de matrícula, mensualidades por concepto de servicios educativos y relacionados, libros y cuotas que hayan sufragado los padres del menor en el [REDACTED] durante el semestre de agosto a diciembre de 2009, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual los padres del estudiante presenten las

Querrela #09-114-058
Página dos

correspondientes certificaciones de pago, reciboso cheques cancelados.

(2) Se ordena al Departamento de Educación iniciar al estudiante [REDACTED], a partir de enero de 2010, en el contrato de servicios que mantiene con el [REDACTED], a los fines de que sea el Departamento de Educación el que sufrague los costos de esta escuela durante el semestre de enero a mayo de 2010.

(3) El Departamento de Educación convocará a reunión de COMPU para redactar el PEI 2010-2011, al menos cinco (5) días antes de que finalice el año escolar 2009-2010.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq) (2004) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde el archivo de la Resolución, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de este Resolución, conforme a lo dispuesto en la Ley 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada.

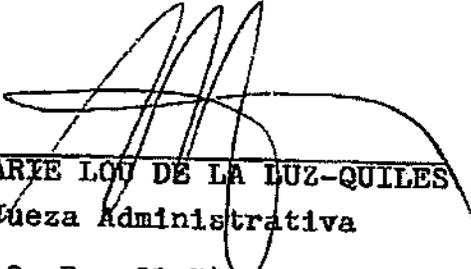
REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y

QUERRELLA #09-114-058
Página dos

exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María del C. Cruz, Directora Interina Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas Administrativas, vía facsimil (787) 751-1761, al Lic. Roberto Maldonado, representante legal del Departamento de Educación vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. José E. Torres Valentín, vía facsimil (787) 753-7577.



MARTE LOU DE LA CRUZ-QUILES
 Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DEC 03 2009

██████████
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-114-066

SOBRE: FALTA DE MAESTRO DE AUTISMO
Y ACOMODOS

ORDEN Y CITACION

Examinadas las mociones presentadas por las partes, SE ORDENA a las partes que coordinen y celebren reunión de COMPU antes de la vista del 15 de diciembre de 2009.

SE ORDENA al Departamento citar a la Sra. ██████████ maestra de ██████████, para que comparezca a la vista del 15 de diciembre de 2009. Se advierte a la Sra. ██████████ que de no comparecer a la vista, se le podrán imponer sanciones en su carácter personal. SE ORDENA al Departamento presentar evidencia en la vista del diligenciamiento de esta Orden. De la Sra. ██████████ no comparecer y el Departamento no presentar evidencia del diligenciamiento, se le podrán imponer sanciones también al Departamento.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 2 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Minuta y Órdenes al Lcdo. Ricardo Agrait Defilló vía fax al 787-274-0784, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

DEC 23 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p>)	RE: QUERELLA NUM.: 09-070-052
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Falta de maestro
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada	o	
	o	

RESOLUCION

El día 8 de diciembre de 2009 se señaló la Vista Administrativa de la querrela de epígrafe en la División Legal de Educación Especial del Departamento de Educación. Por la parte querellante asistieron la Sra. [REDACTED] en representación de los mejores intereses de su hijo [REDACTED]. Estuvo acompañada con la Sra. [REDACTED]. Por la parte querellada asistieron la Lcda. Sylka Lucena, la Sra. María de los Angeles Rivera, Directora Escolar de la Escuela [REDACTED] la Sra. [REDACTED] maestra de Educación Especial de la Escuela [REDACTED] y la Sra. María Teresa Rivera, Investigadora Docente de la Unidad de Seguimiento de Querellas.

La madre querellante informa que su hijo estaba ubicado en un programa especial llamado [REDACTED]. Dicho programa era uno de continuidad y canalizaba a los estudiantes a cursos y programas para aprender nuevos retos y crear destrezas independientes. Como consecuencia que la maestra que tenía no regresó, su hijo ha sufrido depresión y no desea asistir a la escuela. Dicha maestra, lo estimulaba para ir hacia adelante y continuar estudiando. La madre querellante entiende que la

Querrela #09-070-052
Página tres

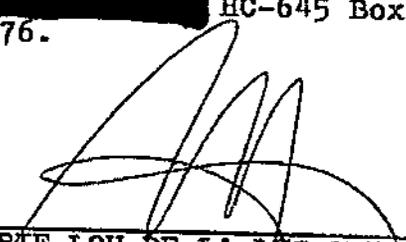
with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (2004) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de Querellas y Remedio Provisional, vía facsimil (787) 751-1761, a la Lcda. Sylka Lucena, representante legal del Departamento de Educación, vía facsimil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] HC-645 Box 8019, Trujillo Alto, Puerto Rico, 00976.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUIÑES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

Querrela #09-070-052
Página dos

maestra nueva que se le asignó al grupo no puede darle continuidad al programa [REDACTED] porque no estimula a los estudiantes y no conoce las destrezas necesarias para motivar a los estudiantes a progresar en el ambiente escolar y para el trabajo.

La parte querrellada informó que la Sra. [REDACTED] [REDACTED] maestra de Educación Especial puede continuar con el Programa [REDACTED] y és la que nombró el Departamento de Educación. El joven debe ir a la Escuela [REDACTED] para conocer a la maestra y ver los ofrecimientos que puedan ofrecerle.

Luego de escuchar el testimonio de las partes, resolvemos lo siguiente:

1. La Directora Escolar de la Escuela [REDACTED] [REDACTED] la Sra. María de los Angeles Rivera llamará al estudiante [REDACTED] para invitarlo a la escuela y presentarle a la nueva maestra, la Sra. [REDACTED] [REDACTED]

2. La parte querrellada coordinará una fecha para realizar una prueba de intereses vocacionales al estudiante.

3. La parte querrellada convocará un COMPU para buscar alternativas de motivación para que el estudiante regrese a la escuela.

4. El Foro administrativo no tiene jurisdicción para el cambio de la maestra asignada.

5. La parte querellante podrá reclamar los daños sufridos por su hijo por conducto de las acciones civiles correspondientes.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

██████████
QUERELLANTE

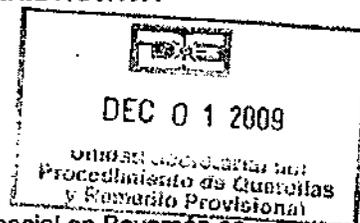
Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-072-039

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA



RESOLUCION PARCIAL Y ORDEN

El día 16 de noviembre de 2009 en las Oficinas Nuevas de Educación Especial en Bayamón se celebró vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querellante estuvo representada por la Sra. ██████████ madre de menor querellante y de la Sra. María Grajales, Investigadora Docente.

Madre se reafirma en las alegaciones y remedios plasmados en la querrela de epígrafe. Los remedios giran en torno a solicitud de ubicación educativa en el ámbito público o privado.

Después de conversatorio con madre sobre su preparación legal con el fin de elevar como remedio la solicitud de ubicación en el ámbito privado, madre solicitó se transfiriera vista administrativa para fecha posterior. Conforme a lo anterior, madre renuncia al término de los 45 días para resolver la querrela.

Se emite la siguiente **ORDEN**:

PRIMERO: El día jueves, 17 de diciembre de 2009, a las 10:30A.M. en las Oficinas Nuevas de Educación Especial se celebrará vista administrativa.

REGISTRESE, ARCHIVASE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Parcial y Orden envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073. y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████ Paseo Delta, 1525, Levittown, Toa Baja, PR, 00949.

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787.579.0429, FAX. 787.722.7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

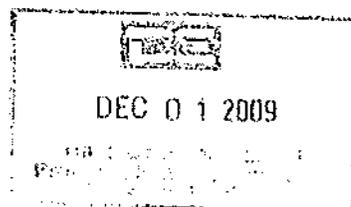
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA

QUERRELLA NÚM. 2009-072-037

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

RESOLUCION
CIERRE Y ARCHIVO



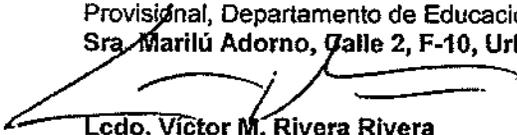
El día 16 de noviembre de 2009, se intentó por segunda ocasión celebrar vista administrativa de la querrela de epígrafe. La parte querrellada presentó al Foro Administrativo copia de minuta de COMPU con fecha de 12 de noviembre de 2009, donde se recoge expresión de madre de menor querellante desistiendo de solicitud de TI y de continuar con procedimiento de querrela. Por lo anterior, se procede al cierre y archivo de la querrela.

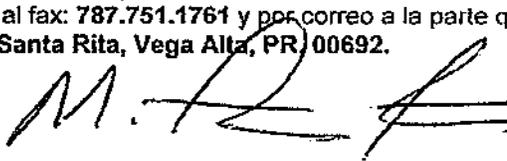
EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: 787.751.1073 y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querellas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: 787.751.1761 y por correo a la parte querellante: Sra. Marilú Adorno, Calle 2, F-10, Urb. Santa Rita, Vega Alta, PR, 00692.


Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 02 2009

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-030-072

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Compra de Servicios y entrega de
* equipo de Asistencia Tecnológica

RESOLUCIÓN

El 16 de septiembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso, donde las Partes informaron que previamente dialogaron sobre los siguientes asuntos del caso:

- Que el Departamento de Educación reconoció que no realizó ofrecimiento de ubicación y además reconoció que no tiene una ubicación apropiada en Guaynabo para el presente año escolar.
- Que el Departamento de Educación se allana a la compra de servicios mediante pago por reembolso.
- Que las Partes someterían Estipulaciones para dar por terminada la Querrela y solicitaron un término para presentar las mismas.
- Que de no someterse a tiempo las Estipulaciones, se ordenara la compra de servicios.

Para finalizar la Vista, se Ordenó a las Partes que en un término de quince (15) días, presentasen por escrito a este Juez, las estipulaciones sobre la compra de servicios.

El 17 de septiembre de 2009 se Ordenó por escrito a las Partes su compromiso de cumplir con presentar las estipulaciones.

Transcurrido el término de quince (15) días laborables y no habiendo respondido las Partes según Ordenado en la Vista del 16 de septiembre de 2009, en lo referente a presentar por escrito las Estipulaciones sobre la compra de servicios, el 2 de noviembre de 2009 se Ordenó nuevamente a las Partes que en un término máximo de diez (10) días calendario, cumpliesen con someter las estipulaciones o informasen las razones de su incumplimiento.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 2 de noviembre de 2009.

Por su parte, el 2 de noviembre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción en Cumplimiento de Orden y en Solicitud de Orden Urgente*:

1. El 2 de octubre de 2009, hace un mes atrás, esta Parte entregó al Departamento de Educación el original del acuerdo firmado por esta abogada y su cliente, la Sra. [REDACTED]. Desde la entrega del documento no hemos recibido información del DE sobre el estatus de la estipulación. La gestión que correspondía a partir del 2 de octubre era sencilla, pues conllevaba el recoger las firmas del Lcdo. Maldonado, del Lcdo. Solivan y de la Lcda. Andújar.
2. Por razones que desconocemos, no se ha sometido la estipulación firmada.
3. A pesar de que el Juez ha concedido un término adicional, en aras de que se resuelva el asunto planteado, solicitamos a este Juez que de no entregarse la estipulación firmada, o de no expresarse el DE sobre los acuerdo arribados a través de moción, se concedan los remedios solicitados en la Querrela. Esto es, se conceda la compra del servicio educativo y relacionado en la escuela privada Mercedes Morales, y la compra del equipo de asistencia tecnológica aprobado en el COMPU de 2007.

1

RECEIVED 02-12-'09 09:47 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

4. Solicitamos además que para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED], se establezca el siguiente procedimiento: Que la resolución incluya una orden para que la Querellante le provea al Departamento de Educación a principios de cada mes, la factura de los servicios que proveerá la Escuela [REDACTED] para ese mes. Una vez que el DE reciba la factura, cuenta con treinta días para emitir el cheque. Una vez finalice el mes que se ha facturado a principios de mes, la Querellante debe entregar una certificación de servicios prestados al estudiante durante ese mes y que indique de que la factura sometida no ha sido satisfecha. Una vez el DE reciba esta certificación, cuenta con cinco (5) días para cotejar la documentación presentada y hacer entrega del cheque a la Escuela [REDACTED].

5. Hacemos esta solicitud ya que la Querrela fue presentada el 7 de julio de 2009 y a esta fecha no se ha resuelto.

6. Por todo lo cual, esta Parte respetuosamente solicita a este Honorable Juez lo siguiente:

a. Al vencimiento de los diez días laborables que ha concedido a las Partes para someter el acuerdo firmado, la estipulación o moción informando los acuerdos entre las Partes no es sometida, proceda a conceder el remedio solicitado por la Querellante en su Querrela. Esto es la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED] y la compra del equipo de asistencia tecnológica aprobado por el COMPU en el 2007.

b. Se ordene además que para hacer efectiva la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED], se establezca el procedimiento descrito en el inciso 4 de ésta Moción.

c. Se ordene el pago de los gastos educativos y relacionados que haya incurrido la familia de la estudiante en este año escolar, en un término de 30 días a partir del recibo de las evidencias correspondientes.

La Parte Querellante reiteró sus solicitudes el 12 de noviembre de 2009 mediante, *Moción Solicitando Resolución*.

El 18 de noviembre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término improrrogable de diez (10) días calendario a partir de la notificación, cumpliera con someter las Estipulaciones o informase las razones de su incumplimiento.

Además, se le apercibió a la Parte Querellada que de no responder en el término indicado, se entendería que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 18 de noviembre de 2009.

El 30 de noviembre de 2009 la Parte Querellante envió, *Moción Reiterando Solicitud de Resolución*.

En el presente caso, el Departamento de Educación ha contado con el tiempo suficiente para pronunciarse según Ordenado en la Vista del 16 de septiembre de 2009, en lo Orden del 2 de noviembre, y en la Orden el 18 de noviembre de 2009, y no habiéndose pronunciado en el término establecido, entendemos que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:

1. Que proceda con la compra del servicio educativo y relacionado en la Escuela [REDACTED] en beneficio de la estudiante [REDACTED] para el año escolar 2009-2010.

2. Que la Parte Querellante le provea al Departamento de Educación a principios de cada mes, la factura de los servicios que proveerá la Escuela [REDACTED] para ese mes. Una vez que el DE reciba la factura, cuenta con treinta días para emitir el cheque. Una vez el Departamento de

Educación reciba la factura, cuenta con treinta (30) días para emitir el cheque. Una vez finalice el mes que se ha facturado a principios de mes, la Querellante debe entregar una certificación de servicios prestados al estudiante durante ese mes y que indique de que la factura sometida no ha sido satisfecha. Una vez el Departamento de Educación reciba esta certificación, cuenta con cinco (5) días para cotejar la documentación presentada y hacer entrega del cheque a la Escuela [REDACTED].

3. El pago de los gastos educativos y relacionados en que haya incurrido la Parte Querellante, se debe realizar en un término de treinta (30) días a partir del recibo de las evidencias correspondientes.
4. Que a la brevedad posible proceda con la compra del equipo de Asistencia Tecnológica aprobado por el COMPU en el año 2007.
5. En mayo de 2010, debe celebrarse una reunión de COMPU para determinar la ubicación apropiada de la estudiante para el año escolar 2010-2011.

SE ORDENA ADEMÁS, EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 2 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Marilucy González Báez, Facultad de Derecho UIA, P.O. Box 70351, San Juan, PR 00936-8351, y al fax (787) 751-8601


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

3

RECEIVED 02-12-'09 09:47 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P003/003

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERELLA #09-030-074
)	
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
)	
Vs.)	Asunto: Ubicación
)	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	0	
	0	
Parte Querellada)	
)	
	0	

DEC 23 2009

RESOLUCION

Examinadas las mociones presentadas por las partes declaramos HA LUGAR a la moción de desestimación presentada por la parte querellada..

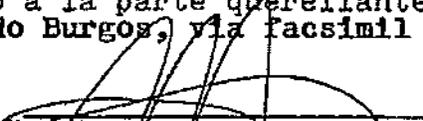
EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (2004) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querella sin perjuicio.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 23 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querellas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1073, a la Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte, vía facsímil (787) 751-107 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. Osvaldo Burgos, vía facsímil (787) 751-0621.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

DEC 08 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2008-064-067
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica,
* Terapias y Ubicación
*
*

ORDEN

El 3 de diciembre de 2009 se Ordenó a las Partes que en un término improrrogable de diez (10) días calendario, informasen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela o se entendería que los asuntos del presente caso están resueltos.

Posteriormente el 7 de diciembre de 2009 la Parte Querellada envió *Moción Informativa en Cumplimiento de Orden*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Que en este caso se informa que se llevó a cabo la visita a las escuelas, y que el 30 de octubre de 2009 se llevó a cabo la reunión de COMPU, ya que el 9 de noviembre fue cancelada debido a que la perito de la Parte Querellante no podía asistir según nos informó al llegar a la Escuela [Redacted].
2. Que se ha identificado como posible alternativa de ubicación para el estudiante un grupo PEA de la Escuela [Redacted] y que se ha coordinado una reunión de COMPU en dicha escuela para el 15 de diciembre de 2009, en la que se discutirá precisamente la ubicación en dicho grupo a partir de enero 2010.
3. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expuesto y dé por cumplida la Orden emitida en este caso junto con cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

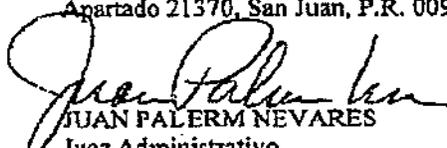
Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 7 de diciembre de 2009 por la Parte Querellada.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que una vez que realicen la reunión de COMPU del 15 de diciembre de 2009, a la brevedad posible informen mediante moción a este Juez, los resultados de dicha reunión y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querrela.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Ldo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 03 2009

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERRELLA NÚM. 2008-064-067</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica, Terapias y Ubicación</p>
--	--	---

ORDEN

El 20 de octubre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción Informativa y para Solicitar Remedios*, mediante solicitó que este Juez Administrativo emitiera una orden dirigida a las personas que ocupan oficialmente el puesto de directora o director de las escuelas [REDACTED] y [REDACTED], a darle acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Angeles Acosta para visitar esos planteles el martes 3 de noviembre a las 8:30 AM. Se solicita además, que ordene a la Parte Querellada la celebración de una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] el lunes 9 de noviembre a la 1:00 PM.

El 22 de octubre de 2009, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que específicamente el Director (a) de la Escuela [REDACTED] le permitiera el acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Angeles Acosta para visitar dicha escuela, el martes 3 de noviembre en horas de la mañana, con la finalidad de determinar si es una ubicación adecuada para atender las necesidades del estudiante.
2. Que específicamente el Director (a) de la Escuela [REDACTED] le permitiera el acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Angeles Acosta para visitar dicha escuela, el martes 3 de noviembre en horas de la mañana, con la finalidad de determinar si es una ubicación adecuada para atender las necesidades del estudiante.
3. Que coordinara y celebrara una reunión de COMPU en la Escuela [REDACTED] el lunes 9 de noviembre a la 1:00 PM.
4. Se Ordenó además, a las Partes que una vez que realizaran las visitas a dichas escuelas y que celebraran la reunión de COMPU, a la brevedad posible informaran mediante moción a este Juez, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

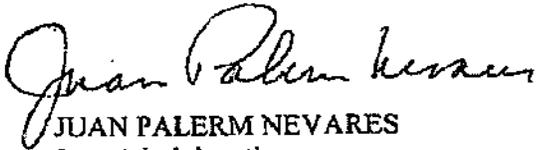
A la fecha de hoy este Juez no ha recibido comunicación alguna de cualquiera de las Partes con respecto a lo Ordenado el 22 de octubre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en un término improrrogable de diez (10) días calendario, a partir de la presente notificación, informen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella o se entenderá que los asuntos del presente caso están resueltos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370, y al fax: (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 03 2009

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2008-064-066

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: Equipo de Asistencia Tecnológica,
* Terapias y Ubicación

ORDEN

El 20 de octubre de 2009 la Parte Querellante envió *Moción Informativa y para Solicitar Remedios*, mediante la cual solicitó que este Juez Administrativo emitiera una orden dirigida a las personas que ocupan oficialmente el puesto de directora o director de las escuelas [redacted] y [redacted] a darle acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Angeles Acosta para visitar esos planteles el martes 3 de noviembre a las 8:30 AM. Se solicita además, que ordene a la Parte Querellada la celebración de una reunión de COMPU en la Escuela [redacted] Cuebas el lunes 9 de noviembre a la 1:00 PM.

El 22 de octubre de 2009, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que específicamente el Director (a) de la Escuela [redacted] le permitiera el acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Angeles Acosta para visitar dicha escuela, el martes 3 de noviembre en horas de la mañana, con la finalidad de determinar si es una ubicación adecuada para atender las necesidades del estudiante.
2. Que específicamente el Director (a) de la Escuela [redacted] le permitiera el acceso a la madre del Querellante, a su representación legal y a la Dra. Angeles Acosta para visitar dicha escuela, el martes 3 de noviembre en horas de la mañana, con la finalidad de determinar si es una ubicación adecuada para atender las necesidades del estudiante.
3. Que coordinara y celebrara una reunión de COMPU en la Escuela [redacted] el lunes 9 de noviembre a la 1:00 PM.
4. Se Ordenó además, a las Partes que una vez que realizaran las visitas a dichas escuelas y que celebraran la reunión de COMPU, a la brevedad posible informaran mediante moción a este Juez, el resultado de sus gestiones y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella.

A la fecha de hoy este Juez no ha recibido comunicación alguna de cualquiera de las Partes con respecto a lo Ordenado el 22 de octubre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a las Partes que en un término improrrogable de (10) días calendario, a partir de la presente notificación, informen el estatus procesal del caso y cualquier otro asunto relevante relacionado con la presente Querella o se entenderá que los asuntos del presente caso están resueltos.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 3 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la **Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al **Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial**, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, **Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, Servicios Legales de P.R. Inc., Apartado 21370, San Juan, P.R. 00928-1370**, y al fax: (787) 753-6280



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tcl. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED: 03-12-'09 10:47 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

DEC 09 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERRELLA NUM.: 08-064-032
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Reembolso
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada)	
	o	

RESOLUCION

A la celebración de la Vista Administrativa celebrada el 17 de noviembre de 2009 en el Distrito Escolar de San Juan I las partes comparecieron representadas por el Lic. José E. Torres Valentín y la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte. También compareció por el Departamento de Educación el Sr. Harry Piñeiro, Supervisor de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de San Juan I.

Ese día el Departamento de Educación reconoció que no cuenta con una alternativa de ubicación apropiada para el estudiante de epigrafe. Por lo que procede el sufragar mediante reembolso, los costos de los servicios educativos que ofreció [REDACTED] durante el año escolar 2008-2009, así como los servicios relacionados que recibió el menor durante dicho año escolar.

Este Foro acoge y autoriza los acuerdos de las partes y ordena al Departamento de Educación reembolsar, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual la parte querellante presente los recibos, certificaciones, facturas originales o cheques cancelados, las siguientes partidas:

(1) Matrícula, mensualidad, materiales educativos, almuerzos y libros por los servicios educativos y relacionados ofrecidos por la [REDACTED] durante el año escolar 2008-2009.

Querrela #08-064-032
Página dos

(2) Los costos de los servicios educativos, establecidos por las partes entre ellos el Asistente de Servicios Educativos.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. s 1400 et seq.) (2004 y la Ley 51 del 7 de junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días a partir de la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 9 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial y/o a la Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querrelas y Remedio Provsional, vía facsímil (787) 751-1761, a la Lcda. Flory Mar De Jesús Aponte, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, representada por el Lic. José E. Torres Valentín, vía facsímil (787) 753-7577.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]	*	QUERELLA NÚM. 2009-034-020
Parte Querellante	*	
	*	Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
VS.	*	
	*	Asunto: Pago de Beca de Transportación
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	*	
Parte Querellada	*	

DEC 22 7⁰⁰9

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 26 de octubre de 2009.

El 17 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 1 de enero de 2010.

El 11 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C.S.E.E. de Las Piedras, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante.

Por la Parte Querellada compareció el Lcdo. Efraín Méndez Morales, Abogado de la División Legal de Educación Especial.

Durante su comparecencia, la Parte Querellante expresó que la estudiante está ubicada en la Escuela [REDACTED] y que desde hace aproximadamente 2 años se le adeuda la Beca de Transportación.

La Parte Querellante también solicitó copia del expediente en lo concerniente a la Beca de Transportación, y alegó que no comparecieron a la Vista el Sr. Agustín Méndez, Director Escolar y la Maestra de Educación Especial.

A su vez, la Parte Querellada informó que previo a la Vista se comunicó con la Investigadora Docente, Sra. Iris J. Rodríguez Montalvo, quien expresó que averiguaría sobre los asuntos del presente caso.

La Parte Querellada solicitó un término de cinco (5) días para informar sobre los resultados de la investigación.

Para finalizar la Vista, se Ordenó, lo siguiente:

1. A la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en el término solicitado de cinco (5) días, informe de forma detallada sobre la cantidad adeudada a la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación durante los años escolares 2007-2008, 2008-2009, y 2009-2010, y envíe copia a la Parte Querellante.
2. Que el Sr. Agustín Méndez, Director de la Escuela Avelino Peña, provea la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] copia de toda aquella porción del expediente de la estudiante [REDACTED] que tenga relación con la Beca de Transportación.
3. A la Parte Querellante que en un término de tres (3) días, pasado el término ordenado para el cumplimiento de la Parte Querellada, informará vía fax a este Juez, si ha recibido el informe de la Beca de Transportación y la copia del expediente en lo concerniente a la Beca de Transportación.

RECEIVED 22-12-'09 11:33 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

No habiendo respondido las Partes a este Juez según Ordenado en la Vista Administrativa, el 18 de diciembre de 2009 se Ordenó que en un término no mayor de tres (3) días calendario:

1. La Parte Querellada, Departamento de Educación, informe mediante moción sobre el resultado de sus gestiones para averiguar de forma detallada la cantidad adeudada a la Parte Querellante por concepto de Beca de Transportación durante los años escolares 2007-2008, 2008-2009, y 2009-2010.
2. La Parte Querellante informe por escrito a este Juez, si ya recibió el informe de la cantidad adeudada por la Beca de Transportación y la copia del expediente en lo concerniente a la Beca de Transportación.

El 18 de diciembre de 2009 en horas de la tarde, la Parte Querellante envió una comunicación, cuya copia se adjunta, mediante la cual expresa que le solicitó la cantidad que se le adeuda por concepto de Beca de Transportación a la maestra de la estudiante, Sra. Borges, y ésta le informó que en la escuela no tiene esa información, sólo tienen los recibos de envíos de la información con sus fechas. Que el C.S.E.E. de Las Piedras es donde tienen conocimiento sobre esta información, ya que son ellos los que determinan cuanto le pagan a cada estudiante de acuerdo a la distancia.

La Parte Querellada no respondió según Ordenado el 18 de diciembre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que produzca los documentos correspondientes y pague a la Parte Querellante lo adeudado por concepto de Beca de Transportación en los años escolares 2007-2008, 2008-2009, y 2009-2010, y que realice el pago a más tardar el 31 de enero de 2010.

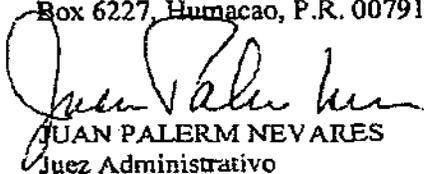
SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querrela de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 22 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] HC 03, Box 6227, Humacao, P.R. 00791



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 22-12-'09 11:33 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]

Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-033-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 21 2009

RESOLUCIÓN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la querrela de autos y dicta lo siguiente:

El llamado de la vista administrativa tuvo lugar el miércoles, 9 de diciembre de 2009 en el CSEE de Hormigueros. Por la parte querellante comparecieron la Lcda. Josefina Pantoja Oquendo, representante legal del menor, la Sra. [REDACTED] madre, el Sr. [REDACTED] la Sra. Amparo Echeandía Córdova, Especialista en Educación Especial. Por el Departamento de Educación comparecieron, La Sra. [REDACTED] Maestra de Educación Especial, la Sra. Marylú Rodríguez Bonilla, Supervisora de Educación Especial y el Sr. Milton Rosas, Director Escolar.

La querrela asignada para nuestra adjudicación presenta varios asuntos sobre los servicios educativos y relacionados para la menor querellante. Los servicios de salón recurso reconocido en el PEI y que consta en Minuta, según lo vertido en el procedimiento de autos. En abril de 2009 se revisó el PEI y se estableció que la estudiante recibiría dos sesiones diarias de salón recurso, pero al comenzar el año escolar el director de la escuela se mantuvo renuente para conferirle los servicios en esta área. Baso la posición de no ofrecer la segunda sesión de salón recurso por alegados arreglos en la organización escolar.

La Maestra de Educación Especial, la Sra. [REDACTED] expone que el Director de la escuela le dio instrucciones para que no se le ofrecieran las dos sesiones de salón recurso aduciendo que "en la escuela hay muchos estudiantes de Educación Especial que también necesitan el servicio de salón recurso".

Posteriormente el testimonio del Sr. Rosas, Director Escolar contradujo el de la maestra de salón recurso cuando aseguró, "que programó la organización escolar con equidad de estudiantes para todos los maestros y que no existe nada que impida que la estudiante cuente con los servicios".

Resolución

Pág. 2

La Sra. [REDACTED] expresó que el 30 de septiembre de 2009 sometió una carta al Sr. Rosas donde ofrecía alternativas para la organización de estudiantes y para ofrecer la segunda sesión de clase a la menor de autos. Esta funcionaria dio lectura del documento durante la vista de autos.

La maestra Sra. [REDACTED] no recibió respuesta alguna acerca del documento sometido. Seguido la Sra. Rodríguez, Supervisora de Educación Especial expreso que luego de recibir la Querella se comunicó con el Director Escolar y le cuestiono sobre la carta, éste le indica que no ha recibido la carta y explica sobre la organización realizada por él para el funcionamiento de la escuela y los servicios a otros estudiantes.

La Supervisora de Educación Especial le indicó al Director Escolar que le enviaría la carta por facsímil y le recomendó que convocara a reunión de COMPU para dilucidar la organización escolar.

La Lcda. Pantoja alego que se le citó a la parte querellante a reunión de COMPU pero al ser un asunto relacionado a servicios, no lo consideraron pertinente y la parte querellante determino radicar la Querella.

A preguntas de esta Jueza y en relación a los servicios compensatorios para la estudiante, la Maestra de Educación Especial revela que está disponible para hacer los arreglos pertinentes en aras que la estudiante tome los dos periodos. Sugiere la funcionaria que se deben hacer los arreglos en la organización escolar para que [REDACTED] se le pueda compensar el tiempo requerido.

Luego de un breve receso solicitado por la Lcda. Pantoja, abogada de la parte querellante, los padres acuerdan posponer la petición de servicio compensatorio hasta que se revise el PEI de la menor, en abril de 2010, para decidir si solicitarán dicho servicio compensatorio para la estudiante en el periodo extendido en verano. Este Foro acoge el planteamiento de la parte querellante, para discutir en la revisión del PEI los servicios a compensar.

La parte querellada luego de discutir las posibles alternativas, toman la determinación de remover a otros cuatro estudiantes que toman la clase al momento con [REDACTED] para que la menor pueda tomar esta sesión sola en el horario de la mañana con la Sra. Marylú Rodríguez.

Este Foro Administrativo de Educación Especial resuelve la querella presentada de conformidad con el reclamo de la parte querellante. Proceden los servicios de salón recurso de acuerdo a que estipula su PEI.

Cumpla el Departamento de Educación con la atención inmediata por parte del Director Escolar, Sr. Milton Rosas y provea de forma inmediata los servicios de salón recurso conforme al PEI de la menor.

Determine el COMPU en abril de 2010 en la revisión del PEI los servicios a ser compensados y por el periodo de tiempo, ante la ausencia de los servicios de salón recurso para la menor.

La comparecencia al COMPU compulsoria e indelegable del Director Escolar, Sr. Milton Rosas y la Supervisora de Educación Especial Sra. Marylú Rodríguez.

Resolución

Pag. 5

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, ESTE FORO DECRETA EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA DE AUTOS.

APERCIBIMIENTO:

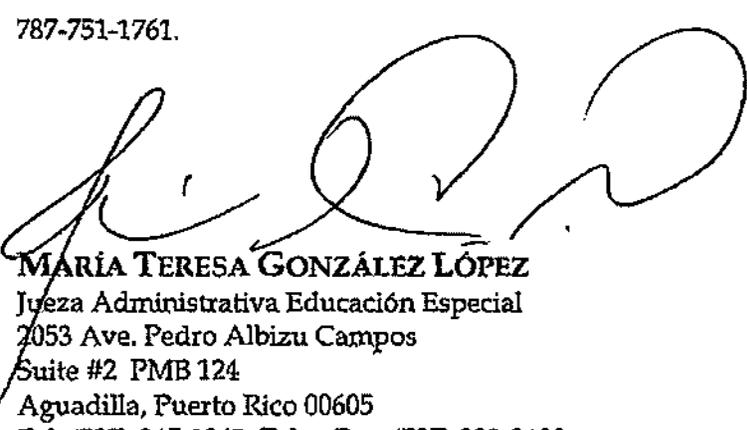
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 21 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante, la *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* a su dirección: Servicios Legales de Puerto Rico, Proyecto de Educación Especial P.O. Box 21370, San Juan, Puerto Rico 00928-1370 y al fax: 787-753-6280 y al *Lcda. María Antonia Romero de Juan*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ

Jueza Administrativa Educación Especial

2053 Ave. Pedro Albizu Campos

Suite #2 PMB 124

Aguadilla, Puerto Rico 00605

Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

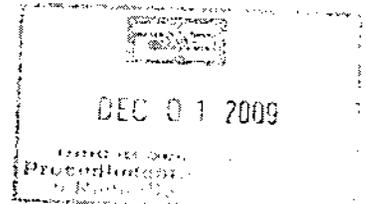
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 HATO REY, PUERTO RICO

[REDACTED]
 Querellante
 Vs.
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 Querellado

Re: Querella Número: 2009-033-005

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa



ORDEN

EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 USC 1400 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos (18 LPR 1351 et. seq.) y el Reglamento Núm. 4493 de 8 de junio de 1991, *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial Mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo dicta lo siguiente:

El pasado 30 de noviembre de 2009, mediante facsímil, la parte querellada representada por su abogada, la Lcda. María Antonia Romero envió un escrito titulado, *CONTESTACIÓN A LA QUERELLA Y MOCIÓN ANUNCIANDO PRUEBA TESTIFICAL Y DOCUMENTAL*, sobre el caso de marras, este Foro **RESUELVE Y ORDENA:**

Se toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado por la parte querellada.

Procede la prueba documental y testifical a ser presentada por la parte querellada, el próximo, 9 de diciembre de 2009 a las 10:00 a.m. en el CSEE de Hornigueros.

Asegure el Departamento de Educación la comparecencia compulsoria e indelegable de los funcionarios.

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 1 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la abogada de la parte Querellante *Lcda. Josefina Pantoja Oquendo* en: Servicios Legales de Puerto Rico Proyecto de Educación Especial P.O. Box 21370 San Juan, Puerto Rico 00928-1370 y al *Lcda. María Antonia Romero*, de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.

MARIA TERESA GONZALEZ LOPEZ
 Jueza Administrativa Educación Especial
 2053 Ave. Pedro Albizu Campos
 Suite #2 PMB 124
 Aguadilla, Puerto Rico 00605
 Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-031-028

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEC 08 2009

ORDEN

El 5 de diciembre de 2009 la Parte Querellante presentó, Moción *Notificación de Prueba*, mediante la cual anuncia la prueba a utilizar en la Vista del presente caso:

Prueba Testifical

- a. Sr. [REDACTED] - padre del menor Querellante.
- b. Sra. [REDACTED] Vélez - madre del menor Querellante.
- c. Evaluadores del menor, de estar disponibles.
- d. Funcionarios del Colegio [REDACTED] de estar disponibles.
- e. Funcionarios del Departamento de Educación

Prueba Pericial

- a. Dra. Grace D. Rodríguez Sierra.

Prueba Documental

- a. Expediente del menor ante el Departamento de Educación - en poder de la Parte Querellada. Le estamos solicitando en este acto al Departamento de Educación que entregue copia fiel y exacta de la totalidad del expediente de educación especial del menor a la Parte Querellante con suficiente antelación a la vista en su fondo en el caso de epígrafe.
- b. Minutas de Reuniones - en poder de la Parte Querellada.
- b. Informe de Evaluación Psicológica preparado por la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra.
- c. Curriculum Vitae de la Dra. Grace D. Rodríguez Sierra.
- d. Informe de Progreso del Colegio [REDACTED]
- e. Programas Educativos Individualizados - en poder del Departamento de Educación.
- f. Restantes evaluaciones del menor.
- g. Programa de clases del menor Querellante.
- h. Comunicaciones al Departamento de Educación, incluyendo pero sin limitarse a comunicación del 15 de abril de 2009.
- i. Expediente del caso 2008-031-030.
- j. Evidencia de pagos a Calfope.
- k. Evidencia de compra de libros de estar disponible.
- l. Propuesta de Servicios de [REDACTED]
- m. Comunicaciones cruzadas entre las Partes.
- n. Cualquiera otra será anunciada oportunamente.

Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que tome conocimiento de lo antes expuesto y declare por cumplida por la Parte Querellante la orden de vista administrativa.

RECEIVED 08-12-'09 10:51 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Se solicita muy respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación notificar la prueba que pretende presentar en el caso de epígrafe, y a remitir a la Parte Querellante el expediente de educación especial del menor.

Como cuestión de hecho al día de hoy la Parte Querellada ni siquiera ha contestado la Querrela a pesar de que la misma fue presentada desde el 29 de octubre de 2009.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

1. Este Juez toma conocimiento del contenido del documento presentado el 5 de diciembre de 2009 por la Parte Querellante.
2. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación:
 - a. Que de inmediato realice las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante el expediente de educación especial del menor.
 - b. Que notifique la prueba que utilizará en la Vista Administrativa.

La Vista Administrativa para el presente caso está señalada para el 16 de diciembre de 2009 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 8 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621


JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 08-12-'09 10:51 FROM- 7877564061

TO- Querrelas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-031-028
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*

ORDEN

El 16 de diciembre de 2009 se celebró una Vista inicial para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante, y la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Previo a la Vista, los abogados de la Partes discutieron sobre los asuntos de la Querella, y la Parte Querellante expresó que las circunstancias del presente caso son las mismas por las cuales se determinó la compra de servicios en una querella anterior (núm. 2008-031-030), y que la Parte Querellada debe analizar el expediente para verificar si estas alegaciones son correctas.

A su vez, la Parte Querellada expresó no tener la propuesta de servicios en el Colegio [REDACTED] y desconocer la condición actual del niño y si ha habido algún cambio en dicha condición, sus necesidades de ubicación, su aprovechamiento en [REDACTED] y si el Departamento de Educación tiene una ubicación distinta o apropiada que no presentó previamente.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que provea a la Parte Querellada los documentos que ésta ha requerido.
2. A la Parte Querellada que en el término de diez (10) días informe su decisión sobre la compra de servicio, cuando reciba y analice la información requerida.
3. Si al analizar el caso, las Partes no llegan a un acuerdo que termine con la controversia, los abogados de las Partes informarán fechas disponibles para celebrar una Vista en enero de 2010.

El 21 de diciembre de 2009 este Juez emitió la correspondiente Orden.

El 22 de diciembre de 2009 la Parte Querellada presentó *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden*:

1. la Vista Administrativa del caso de epígrafe se celebró el 16 de diciembre de 2009 en el C.S.E.E. de Caguas.
2. El 21 de diciembre de 2009 recibimos una Orden del Honorable Juez Administrativo a los efectos de que el Departamento de Educación luego de analizar la propuesta de servicios de [REDACTED] y de verificar el aprovechamiento académico del estudiante Querellante en la mencionada institución privada, informe su posición en cuanto a la compra de servicios.
3. Al día de hoy no hemos recibido ningún documento por parte del representante legal del estudiante Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos.
4. Solicitamos nuevamente al Honorable Juez Administrativo que ordene al Lcdo. Osvaldo Burgos entregar al Departamento de Educación todos los documentos referentes a la propuesta de servicios de

██████████ para el año escolar 2009-2010 y del progreso académico del estudiante Querellante. Sin esa información no estamos en posición de poder informar al Honorable Juez Administrativo y cumplir con la Orden del 21 de diciembre de 2009.

5. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo anteriormente expuesto, ordene a la Parte Querellante a someter copia de los documentos arriba mencionados y se exprese según proceda en Derecho.

También el 22 de diciembre de 2009 en horas de la tarde, la Parte Querellante envió un documento titulado, *Oposición a Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden*:

1. En el día de hoy recibimos una Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden, presentada por la representante legal del Departamento de Educación donde ésta indica que no ha recibido ningún documento por parte del representante legal del estudiante Querellante.

2. La información provista por el Departamento de Educación es totalmente incorrecta pues precisamente en el día de ayer le enviamos vía fax un total de 36 folios de documentos en relación con el caso de epígrafe. Como Anejo 1 de esta Moción incluimos copia de la carta que le cursamos en el día de ayer a la Lcda. Sylka Lucena de la cual surge claramente que se envió al Departamento de Educación unos 6 documentos que totalizaron 36 folios. A la parte superior del documento que se incluye aparece la confirmación de recibo de todos los documentos.

3. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto y se declare No Ha Lugar la Moción presentada por el Departamento de Educación y se le sancione por proveer información falsa a este Foro Administrativo.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

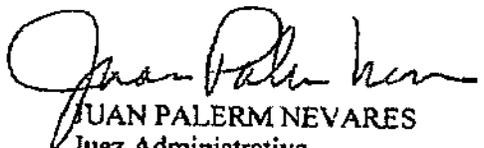
1. Este Juez toma conocimiento del contenido de las Mociones enviadas por las Partes el 22 de diciembre de 2009.

2. La Parte Querellada debe responder a lo informado por la Parte Querellante y las Partes, de no llegar a un acuerdo deben informar fechas disponibles para celebrar una Vista en enero de 2010.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 23 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[REDACTED]
Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-031-028

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

DEC 21 2009

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Procedimiento de Querellas
y Remedio Provisional

ORDEN

El 16 de diciembre de 2009 se celebró una Vista inicial para el presente caso en el C.S.E.E. de Caguas donde compareció el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, representante legal de la Parte Querellante, y la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial.

Es menester mencionar que previo a la Vista, los abogados de la Partes discutieron sobre los asuntos de la Querella.

Al respecto, la Parte Querellante expresó que las circunstancias del presente caso son las mismas por las cuales se determinó la compra de servicios en una querella anterior (núm. 2008-031-030), y que la Parte Querellada debe analizar el expediente para verificar si estas alegaciones son correctas.

A su vez, la Parte Querellada expresó que no tiene la propuesta de servicios en el [REDACTED] que desconoce la condición actual del niño y si ha habido algún cambio en dicha condición, sus necesidades de ubicación, su aprovechamiento en [REDACTED] y si el Departamento de Educación tiene una ubicación distinta o apropiada que no presentó previamente.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. A la Parte Querellante que provea a la Parte Querellada los documentos que ésta ha requerido.
2. A la Parte Querellada que en el término de diez (10) días informe su decisión sobre la compra de servicio, cuando reciba y analice la información requerida.
3. Si al analizar el caso, las Partes no llegan a un acuerdo que termine con la controversia, los abogados de las Partes informaran fechas disponibles para celebrar una Vista en enero de 2010.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Partes deben cumplir con lo Ordenado el 16 de diciembre de 2009 en la Vista inicial del presente caso en el término indicado.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 21 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de

RECEIVED 21-12-'09 10:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

DEC 21 2009 10:12 AM JUAN PALERM NEVARES 7877564061 P. 2

Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Ledo.
Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 21-12-'09 10:12 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERELLA NÚM. 2009-031-028
*
* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
*
* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
*
*
*

DEC 15 2009

ORDEN

Ante Moción Notificando Prueba presentada el 5 de diciembre de 2009 por la Parte Querellante, el 8 de diciembre de 2009 este Juez Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que de inmediato realizara las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante el expediente de educación especial del menor, y que notificara la prueba que utilizará en la Vista Administrativa.

El 11 de diciembre de 2009 la Parte Querellada envió los siguientes documentos:

I. *Moción Notificando Prueba Documental y Testifical.*

1. Que para la Vista Administrativa comparecerán los siguientes funcionarios del Departamento de Educación:

- a. Sra. Carmen Peña, Facilitadora Docente del Distrito Escolar de Gurabo.
- b. Cualquier funcionario del Departamento de Educación, perito o especialista que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y que al momento desconocemos.

2. La prueba documental a utilizarse es la siguiente:

- a. Expediente del estudiante Querellante, minutas de reuniones, informes de evaluaciones de diagnóstico y re-evaluaciones de servicios relacionados y cualquier otro documento relacionado con el expediente escolar y educativo y los servicios educativos y relacionados que recibe el estudiante Querellante que la Parte Querellada estime sea pertinente presentar y respecto a los cuales desconocemos su existencia en estos momentos.

II. *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden:*

1. El 8 de diciembre de 2009 recibimos una Orden del Honorable Juez Administrativo a los efectos de que el Departamento de Educación entregue a la Parte Querellante copia del expediente de educación especial y que notificara la prueba a utilizarse en la vista.

2. El expediente académico estará disponible para que la Parte Querellante o su representante legal pase a recogerlo el lunes 14 de diciembre de 2009 en las oficinas de la División Legal en Hato Rey.

3. En cuanto a la moción de notificación de prueba, la abogada que suscribe envió durante el día de hoy, copia de la misma al Lcdo. Osvaldo Burgos y al Honorable Juez Administrativo.

4. Por otro lado, el pasado 7 de diciembre, recibimos copia de la Moción Notificando Prueba de la Parte Querellante. En la mencionada Moción, el Lcdo. Osvaldo Burgos, abogado de la Parte Querellante, hace mención de una serie de documentos a ser utilizados en la Vista Administrativa. Al día de hoy, el Departamento de Educación no ha recibido copia de ninguno de los documentos a ser utilizados por la Parte Querellante.

5. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos al Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo expuesto, ordene a la Parte Querellante a someter copia de la totalidad de los documentos a ser utilizados como evidencia documental durante la Vista Administrativa y se exprese según proceda en derecho.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

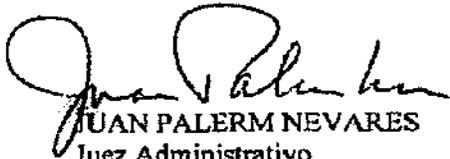
1. Este Juez toma conocimiento del contenido de los documentos presentados el 11 de diciembre de 2009 por la Parte Querellada.
2. SE ORDENA a la Parte Querellante que de inmediato realice las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellada copia de la totalidad de los documentos a ser utilizados como evidencia documental durante la Vista Administrativa.

La Vista Administrativa para el presente caso está señalada para el 16 de diciembre de 2009 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luis Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES

Juez Administrativo

PO Box 192211

San Juan, PR 00919-2211

Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 15-12-'09 11:42 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
 SAN JUAN, PUERTO RICO

[Redacted]

Parte Querellante

VS.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-031-029
 *
 * Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL
 *
 * Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA
 *
 *
 *

DEC 09 2009

ORDEN

El 7 de diciembre de 2009 se Ordenó a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
 a. Que de inmediato realice las gestiones correspondientes para entregar a la Parte Querellante copia fiel y exacta del expediente del menor Querellante.
 b. Que notifique la prueba que utilizará en la vista administrativa conforme a los términos expuestos en la Ley.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2009 la Parte Querellada presentó un documento titulado, *Contestación a la Querrela y Otros asuntos*, a través del cual expone lo siguiente:

1. El caso de epígrafe tiene señalamiento de Vista Administrativa a celebrarse en el Centro de Servicios de Educación Especial de Caguas el 14 de diciembre de 2009 a la 1:30 PM.
2. La Parte Querellada ha trabajado y ofrecido a la Parte Querellante la ubicación pública gratuita y apropiada cónsona con sus necesidades y capacidades.
3. El expediente educativo del estudiante se mantiene actualizado con los servicios educativos requeridos.
4. Al estudiante se le han realizado ofrecimientos educativos los cuales consisten en Salón Regular con servicios de Salón Recursos; ubicación que contempla la promoción de grados así como la debida atención a las áreas de rezago académico.
5. La Parte Querellada señala la no procedencia de todo reclamo posterior al 28 de octubre de 2007 amparándose en la sección 34 CRF 300.507 de la Ley Federal IDEA (20 USCA et seq.).
6. En la sección 34 CRF 300.507 Filing due process complaint
 - a. General
 1. A parent or a public agency may file a due process complaint on any of the matters described in 300.503 (a) (1) and (2) relating to the identification, evaluation or educational placement of a child with a disability, or the provision of FAPE to the child.
 2. The due process complaint must allege a violation that occurred not more than two years before the date the parent or public agency knew or should have known about the alleged action that forms the basis of the due process complaint, or, if the State law, except that the exceptions to the described in 300.511 (f) apply to the timeline in this section.
7. La Parte Querellada en el presente caso levanta la defensa de prescripción a todo documento posterior a los dos (2) años anteriores según lo define la ley federal en la sección 34 CRF 300.507, supra. La precipitada disposición legal es extremadamente clara y libre de toda ambigüedad.
8. Informa además la Parte Querellada que en la Vista se propone utilizar la siguiente prueba:

Prueba Testifical:

- a. Sra. Carmen Peña, Supervisora de Zona del Programa de Educación Especial.
- b. Sr. [Redacted] - padre del menor Querellante

Prueba Documental

- a. Expediente del menor [Redacted]

- b. Cualquier otra prueba que sea pertinente al caso de marras y cuya existencia desconocemos en este momento.
- 9. Por todo lo cual, muy respetuosamente solicitamos a este Honorable Juez Administrativo que tome conocimiento de lo antes expresado y se pronuncie según proceda en derecho.

Este Juez toma conocimiento del contenido del documento presentado el 9 de diciembre de 2009 por la Parte Querellada.

La Vista Administrativa para el presente caso está señalada para el 14 de diciembre de 2009 a la 1:30 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial, ubicado en Edificio Angora, Avenida Luís Muñoz Marín esq. Georgetti en Caguas.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 9 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 09-12-'09 12:44 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>VS.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p> <p>*</p>	<p>QUERELLA NÚM. 2009-031-027</p> <p>Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL</p> <p>Asunto: Asistente de Servicios (T1) y Reembolso</p>
--	---	---

DEC 11 2009

RESOLUCIÓN

La presente Querella se radicó el 22 de octubre de 2009.

El 4 de noviembre de 2009 el presente caso fue asignado a este Juez Administrativo para su acción correspondiente y resolver los asuntos del mismo, en el término de cuarenta y cinco (45) días desde que le fue asignada, o para el día 19 de diciembre de 2009.

El 1 de diciembre de 2009 se celebró una Vista Administrativa para el presente caso en el C. S.E.E. de Caguas, donde compareció la Sra. [REDACTED] madre de la estudiante Querellante. Por la Parte Querellada compareció la Sra. Betty Vega Rivera, Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Gurabo. La representación legal de la Parte Querellada no compareció.

En su comparecencia en la Vista, la Parte Querellante expresó que la estudiante de 11 años de edad cursa el 4to grado en la Escuela [REDACTED] en Gurabo y necesita ser atendida por un Asistente de Servicios (T1) en el salón de clases y en la escuela.

Que la Asistente que durante 3 años le brindó los servicios a la menor, renunció; y al comenzar el presente año escolar 2009-2010 la estudiante estaba desprovista del servicio y no podía integrarse a sus clases.

Que realizó varias gestiones para que el Departamento de Educación le reemplazara a la menor su Asistente, pero no logro nada. Por consiguiente, contrató a la Sra. Yadhira Gutiérrez como Asistente de Servicios, según consta en la carta del 8 de septiembre de 2009 que dirigió a la Supervisora Betty Vega.

Que el 22 de octubre de 2009 radicó la Querella para solicitar que el Departamento de Educación nombre como Asistente a la persona que atiende a la estudiante, y el reembolso por los gastos incurridos en la contratación de la Asistente que a la fecha de la Vista sumaban \$2,620.

Al respecto, la Supervisora de Zona, Sra. Betty Vega, expresó que por el impedimento de la menor se requiere de los servicios de un T1, lo cual también está reconocido en el PEI 2009-2010. Informo además la Supervisora que desde el 23 de noviembre de 2009 se nombró como T1 a la misma persona que la atiende, Sra. Yadhira Gutiérrez.

Es menester mencionar que en la Vista se reconoció que por no haberle provisto el Departamento de Educación el Asistente de Servicios a la estudiante desde el comienzo del año escolar, hubiese resultado que la menor permaneciera en el hogar sin recibir los servicios educativos a los que tiene derecho, por lo cual se justifica la contratación privada del Asistente de Servicios.

RECEIVED 11-12-'09 10:33 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

Para finalizar, SE ORDENÓ a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que reembolse a la Parte Querellante los gastos incurridos por concepto de los servicios brindados por la Asistente de Servicios (T1) que contrató para atender a la estudiante [REDACTED]. El reembolso debe realizarse dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha en que la Parte Querellante provea la documentación requerida y la Parte Querellada verifique los servicios brindados.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, la Parte Querellada, Departamento de Educación, debe cumplir con lo Ordenado en la Vista Administrativa del 1 de diciembre de 2009 en el término indicado, y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO de la Querella de autos.

Se les apercibe a las Partes del epígrafe que cualquier Parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una moción solicitando su Reconsideración, o acudir en revisión al Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días a partir del archivo en autos.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 11 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la Parte Querellante, Sra. [REDACTED] Gran Vista II, Plaza 6, #56, Gurabo, P.R. 00778



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

DEC 02 2009

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-011-062

SOBRE: UBICACIÓN Y FALTA DE
MAESTRO

RESOLUCION PARCIAL Y ORDENES

A la vista administrativa celebrada el 24 de noviembre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por la Sra. Lymarie Maldonado, Trabajadora Social, encargada del estudiante del Departamento de la Familia. El Departamento compareció representado por la Investigadora María Grajales, la Supervisora de Zona de Bayamón II, Sra. Isariana Marrero y la Supervisora de Bayamón III, Sra. Elsie Rivas.

PR
El estudiante está registrado en Bayamón III y servido en Bayamón I. La Sra. Rivas testifica que en el día de la vista la Sra. Ana Torres, Supervisora de Zona de Bayamón I, le informó que el maestro comenzaría a impactar al estudiante el 30 de noviembre de 2009.

La Supervisora Rivas, testifica que la matrícula del grupo de [REDACTED] en la Escuela [REDACTED] es de 15 estudiantes. Este es un grupo fuerte por lo que es necesario que se nombren dos Asistentes para el grupo. Sin estos asistentes [REDACTED] no recibiría una educación pública apropiada. En la querrela se solicita un Asistente, pero el Departamento en la vista indica que es necesario que se nombren dos Asistentes.

SE ORDENA que en o antes del 7 de diciembre de 2009, el Departamento nombre un maestro para el grupo de [REDACTED] so pena de sanciones.

2009-011-062
Página 2 de 2

SE ORDENA al Departamento que en o antes del 13 de enero de 2010, se nombren dos Asistentes para el grupo de [REDACTED] en la Escuela [REDACTED]

Con esta Resolución Parcial y Órdenes se dan por adjudicadas todas las controversias. La parte querellante solicita que la querella se deje abierta para fines de cumplimiento.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 20 de enero de 2010 si el Departamento incumple con alguna de estas ordenes. De no presentarse moción se procederá al cierre y archivo de la querella.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 2 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. Johana Cotto, Royal Town, Call 50 A - Final, Blq. 7 # 8, Bayamón PR 00956, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

El estudiante tiene recomendado en su PEI que se ofrezca servicio educativo de salón recurso cuatro (4) veces por semana. La parte querellada no puede cumplir porque no tiene un maestro de Educación Especial que ofrezca el servicio según recomendado.

La ley "Individuals with Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) define educación especial como una instrucción especialmente diseñada, sin costo a los padres, que satisfaga las necesidades de los estudiantes con impedimentos. (34 C.F.R. 300 y ss. Bajo IDEA se les asegura educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en un término de tiempo apropiado dispuesto en la misma. "Individuals with Disabilities Education Improvements Act (IDEIA), (20 U.S.C.A. 1400; reglamentación aplicable, 34 C.F.R. Part 103 y sentencia por estipulación del 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, Civil núm. 80-1738.

Se ordena al Departamento de Educación que proceda inmediatamente con el nombramiento de una plaza para una maestra de Educación Especial en la Escuela [REDACTED] [REDACTED]. La autorización debe realizarse en o antes del 15 de enero de 2010 y el nombramiento deberá estar realizado en o antes del 29 de enero de 2010. De no haber nombrado el maestro de Educación Especial según ordenado, la madre querellante solicitará el Remedio Provisional para que se le ofrezca el servicio educativo recomendado en el PEI del estudiante y éste no se siga afectando.

EN MERITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la 1415 de la "Individuals With Disabilities Education Improvements Act" (IDEIA) (20 U.S.C.A. § 1400 et seq.) (2004) y la Ley 51 del 7 de ju-

Querrela #09-011-063
Página tres

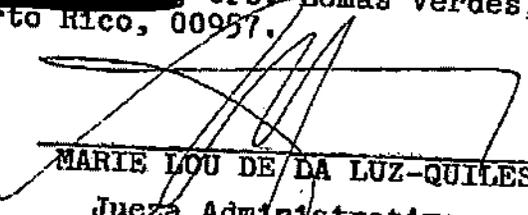
Junio de 1996, ordenamos el cierre y archivo de la querrela de autos.

Se le apercibe a las partes de epigrafe, que la parte perjudicada por esta Resolución, podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar una "Moción de Reconsideración" de la Resolución.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 21 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, y/o a Sra. María Del Carmen Cruz, Directora Interina de Querrelas y Remedio Provisional, vía facsímil (787) 751-1761, al Lic. Efraín Méndez, representante legal del Departamento de Educación, vía facsímil (787) 751-1073 y por correo a la parte querellante, Sra. [REDACTED] Urb. Lomas Verdes, 4 Y 19 Pavona, Bayamón, Puerto Rico, 00957.


 MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21542, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

Parte Querellante

VS.

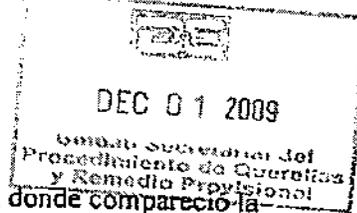
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Parte Querellada

* QUERRELLA NÚM. 2009-108-040

* Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

* Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN



El 22 de octubre de 2009 se celebró una Vista en su Fondo para el presente caso, donde compareció la Sra. [redacted] madre del estudiante Querellante, y el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, como su representante legal.

Por la Parte Querellada compareció la Lcda. Sylka Lucena Pérez, Abogada de la División Legal de Educación Especial, la Sra. [redacted] de Educación Especial de la [redacted] y la Sra. Iraida Casillas Falcón, Supervisora de Zona del Distrito Escolar de San Juan II.

Durante su comparecencia, la Parte Querellante primeramente describió la cronología del caso, y expresó los siguientes hechos:

- Que durante el año escolar 2008-2009 el estudiante estuvo ubicado en un Salón Regular de 5to grado de la Escuela [redacted]
- Que debido a que el estudiante no recibía los servicios de acuerdo a las especificaciones de los especialistas (Salón Recurso y atención individualizada), en mayo de 2009 le notificaron que tenía que repetir el 5to grado.
- Que el 12 de junio de 2009 mediante carta, le planteó a la Sra. Migdalia Hernández, Supervisora de San Juan II, "...que si dentro del término reglamentario, el Departamento de Educación no ofrece una alternativa de ubicación que satisfaga todas las necesidades de [redacted] estaré matriculando al menor en el Centro Especializado de Educación Avanzada, en cuyo caso el Departamento de Educación tendrá la obligación de sufragar el costo de dicha compra de servicios".
- Que no habiendo recibido respuesta del Departamento de Educación, el 17 de junio de 2009 radicó la presente querrela.
- Que se opondrá a la contestación a la querrela presentada el 21 de agosto de 2009 por el Departamento de Educación, por no cumplir con las disposiciones de la Ley IDEIA; que más bien es una contestación genérica preparada por el Departamento.
- Que en la vista administrativa del 8 de septiembre se Ordenó a la Parte Querellante someter documentos (carta del 12 de junio de 2009), a la abogada de la Parte Querellada, y ésta en un término de 10 días presentaría su posición. Sin embargo, no hubo contestación de la Querellada, según consta en la Moción del 29 de septiembre de 2009.

Posteriormente, presentó su testimonio la Sra. [redacted] madre del estudiante, quien expresó que el niño presenta retraso mental leve, problema moderado en lenguaje y déficit de atención; y que recibe terapia ocupacional y psicológica.

Que antes de mayo de 2009 la Directora de la [redacted] se reunió con los maestros con la finalidad de ofrecer 2 clases adicionales por día al menor, pero finalmente no se dieron porque la maestra estuvo enferma.

Que en mayo le informan que el niño fracasó, cuando en realidad no le ofrecieron la ayuda necesaria.

RECEIVED 01-12-'09 11:45 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/003

Que no había tenido otra comunicación del Departamento de Educación y que no firmó el COMPU/PEI.

En el contrainterrogatorio, la madre Querellante expresó que hubo una reunión antes de junio de 2009 con la Directora Escolar, y se acordó que la maestra de Salón Recurso, Sra. [REDACTED], atendería al niño en 2 clases al día, para evitar que fracasara.

Que rechazó el Salón Contenido porque el menor ya había fracasado cuando estuvo ubicado en dicho salón.

También presentó su testimonio el testigo de la Parte Querellada, Sra. [REDACTED] Maestra de Salón Recurso por 2 años, quien expresó que el estudiante requiere mucha ayuda debido a su memoria corta y a que presenta mucho rezago.

Que en los 2 últimos años se le brindaba el servicio de Salón Recurso 4 veces por semana por 50 minutos cada vez.

Que luego de la reunión de COMPU del 23 febrero de febrero de 2009, se determinó aumentar el servicio a 8 sesiones a la semana, distribuidas en 4 en Salón Recurso, y 4 en Salón Regular, estando la maestra al lado de él.

Sin embargo, el servicio se interrumpió porque estuvo hospitalizada como consecuencia de 3 operaciones realizadas en febrero, abril y mayo de 2009, y también ausencias de días feriados.

En la Vista se reconoció que el estudiante no ha estado recibiendo los servicios educativos adecuadamente.

Para finalizar, se Ordenó lo siguiente:

1. Que en un término de diez (10) días la Parte Querellante presentara los documentos sobre el Plan Educativo Individualizado diseñado específicamente para al estudiante en el Centro Especializado de Educación Avanzada.
2. Que en un término de quince (15) días la Parte Querellada, Departamento de Educación, que evaluara los documentos presentados y se expresara al respecto.

El 8 de noviembre de 2009 la Parte Querellante presentó *Moción en Cumplimiento de Orden*:

1. Durante la Vista Administrativa del caso de epígrafe, se le requirió a la Parte Querellante que sometiera la correspondiente certificación de acreditación del Centro Especializado de Educación Avanzada [REDACTED] así como el Programa Educativo del menor y cualquier otro documento relacionado con la compra de servicios en esta institución.

2. En cumplimiento con dicha Orden, estamos notificando los siguientes documentos:

- a. Certificación de [REDACTED] fechada el 14 de septiembre de 2009 sobre matrícula del menor en dicha institución y sobre acreditación por el Consejo General de Educación.
- b. Certificación de Gastos Escolares en [REDACTED] fechado el 10 de septiembre de 2009.
- c. Certificación sobre tipo de ubicación que tiene el menor querellante en [REDACTED] fechado el 4 de noviembre de 2009.
- d. Horario de clases del menor.
- e. Informe de Progreso Escolar.
- f. Recibo de Pagos.

3. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, se declare por cumplida la Orden dirigida a la Parte Querellante y se dicte la correspondiente resolución ordenando la compra de servicios para el menor querellante en [REDACTED].

Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción y de los documentos enviados el 8 de noviembre de 2009 por la Parte Querellante.

Transcurrido el término de quince (15) días, a la fecha de hoy la Parte Querellada no ha respondido según Ordenado en la Vista del 22 de octubre de 2009, en lo referente a evaluar los documentos presentados por la Parte Querellante y se expresarse al respecto.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado, SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, que en un término improrrogable de diez (10) días calendario a partir de la presente notificación, se exprese sobre los documentos presentados por la Parte Querellante. Se le apercibe a la Parte Querellada que de no responder en el término indicado, se entenderá que su silencio constituye anuencia de los remedios solicitados y arriba señalados.

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 1 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Dra. Viviana Hernández, Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, a la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
Juez Administrativo
PO Box 192211
San Juan, PR 00919-2211
Tel. (787) 526-1415 y Fax (787) 756-4061

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: QUERELLAS #*09-108-046
)	09-108-045
Parte Querellante	o	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Reembolso
)	
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada	o	
	o	
)	

DEC 22 2009

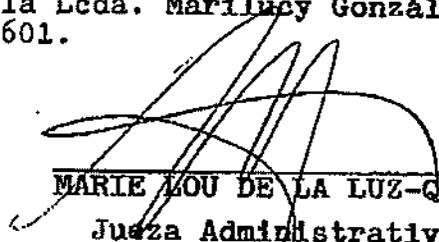
RESOLUCION

NO HA LUGAR A LA "Moción de Reconsideración" presentada por la parte querellante.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta dela misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante representada por la Leda. Marilucy González Báez, vía facsímil (787) 751-8601.



MARIE LOU DE LA LUZ-GUILES

Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

DEC 15 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: Querrela #09-108-052
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACION	o	
Parte Querellada	o	
	o	
)	

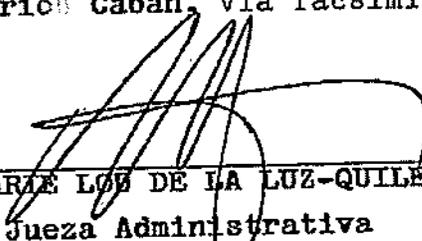
ORDEN

Informe la parte querellada en el término de CINCO (5) días su posición en relación a la Reconsideración presentada por la parte querellante. De no recibir respuesta, resolveremos según solicitado.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Leda. Gracia María Berrío Cabán, vía facsímil (787) 757-2985.



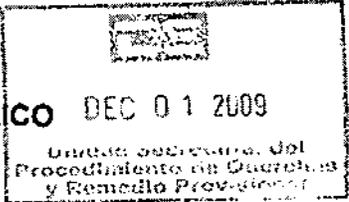
MARIE LUZ DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION**

DEC 01 2009



[Redacted]

Querellante

vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

Querellado

QUERELLA NÚM. 2009-108-051

**SOBRE: SERVICIOS RELACIONADOS,
IMPLEMENTACIÓN DEL PEI, ASISTENTE
DE SERVICIOS Y COMPRA DE EQUIPO**

RESOLUCION PARCIAL Y ÓRDENES

A la vista administrativa celebrada el 17 de noviembre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, compareció la parte querellante representada por su padre, Sr. [Redacted]. También estuvo presente el Dr. Edgard R. Martínez, Psicólogo Clínico. El Departamento compareció representado por el Lcdo. Roberto Maldonado de la División Legal del Departamento de Educación Especial. También estuvo presente el Sr. Pablo Pantojas, Director de la Escuela [Redacted] la Sra. [Redacted] maestra de salón contenido, y la Sra. María Teresa Rivera de la Unidad de Seguimiento a Querellas.

PR

TERAPIAS PSICOLOGICAS

La parte querellante informó que no ha sucedido nada. Se había ordenado al Departamento enviarle una lista con los suplidores y no han cumplido. El Departamento indica que la parte querellante debe solicitar el remedio provisional en la oficina y ellos le envían la lista. Se ordenó al padre hacer esta gestión.

TERAPIA DE HABLA Y LENGUAJE Y TERAPIA OCUPACIONAL

El Departamento informó que el menor ya está siendo impactado con las terapias. Sin embargo, se desconoce si se ha trasladado el expediente. Se concedió tiempo al Departamento para comunicarse con la Sra. Brenda De León, terapeuta ocupacional de la Escuela [Redacted] [Redacted] Esta informó que entregó el expediente a su supervisora y que debe hacerse entrega entre el 4 y 5 de diciembre a [Redacted].

Arturo J. Reyes De Jesús
09-108-051
Página 2 de 11

SE ORDENA al Departamento hacer todas las gestiones necesarias para que se trasladen los expedientes de ambas terapias en o antes del 30 de noviembre de 2009 a la corporación [REDACTED]

EQUIPO DE ASISTENCIA TECNOLÓGICA

La parte querellante informó que no se hizo entrega del Key Stone Screen Speaker. El Departamento indicó que aún estaba corriendo el término provisto para ello, a vencer el 27 de noviembre de 2009.

NOMBRAMIENTO DE T-1

El Foro hizo constar haber recibido el informe del Dr. Edgard R. Martínez Santiago conforme fue ordenado.

Corresponde al Foro determinar si procede el nombramiento de un Asistente para [REDACTED], ya sea por razones de seguridad, salud y/o para que se encargue de que [REDACTED] lleve a la escuela y traiga a la casa la computadora portátil.

La parte querellante presentó como testigos al Dr. Edgard R. Martínez Santiago y su padre, [REDACTED]. El Departamento presentó al Sr. Pablo Pantojas, Director de la Escuela [REDACTED] y a la Sra. [REDACTED] maestra de salón contenido.

Se marcaron como Exhibits de la parte querellante: Exhibit 1: Currículo Vitae del Dr. Martínez y Exhibit 2: Informe del 10 de noviembre de 2009. Se marcaron como Exhibits del Departamento: Exhibit I: Hoja para Minuta de 7 de octubre de 2009 y como Exhibit II: Programa Educativo Individualizado para el año escolar 2009-2010.

DETERMINACIONES DE HECHOS

[REDACTED] es un niño de 11 años de edad cronológica, pero en inteligencia se ubica por el perito de la parte querellante a un nivel de kinder o primer grado, de 5 años de edad.

[REDACTED] está ubicado en la Escuela [REDACTED] en salón Problemas Específicos de Aprendizaje con integración en la clase de inglés y educación física.

Arturo J. Reyes De Jesús
09-108-051
Página 3 de 11

La parte querellante solicita se asigne un Asistente de Servicios a [REDACTED] por razones de seguridad, salud y para transportar el equipo de asistencia tecnológica. El padre indica que [REDACTED] no come en la escuela, porque los medicamentos que le dan (concerta de 72 miligramos y Chlonitine 0.1) le quitan el apetito. El Asistente tendría entre sus funciones asegurarse que [REDACTED] almuerce.

En cuanto a la seguridad, un día el estudiante se salió de la escuela. El niño estaba en la calle y lo encontró la esposa del compadre. Ella vive a cuatro o cinco bloques de la escuela. Es un hecho no controvertido que el estudiante se salió de la escuela. El padre alega que por la seguridad de [REDACTED] es necesario un asistente de servicios.

También la parte querellante solicita el Asistente de Servicios para que se encargue de la transportación del equipo de asistencia tecnológica. [REDACTED] tiene asignado una computadora portátil. El padre entiende que la computadora hay que llevarla a la escuela todos los días y llevársela a su casa por las tardes. El padre testifica que [REDACTED] no tiene la capacidad para ser responsable de transportar todos los días de la casa a la escuela y de la escuela a la casa la computadora portátil en la guagua. Solicita la parte querellante que se asigne un Asistente para que se encargue de recibir la computadora cuando [REDACTED] llegue a la escuela y de montarla en la guagua de transportación cuando [REDACTED] se va de la escuela.

El padre testifica que en la reunión de COMPU le informaron que no había lugar en la escuela donde guardar la computadora portátil, que nadie se puede hacer cargo de cuando llega el equipo o a la hora de llevárselo; que el niño es olvidadizo y lo puede perder. Además, el padre testifica que el personal de la escuela no sabe usar el programa, que se iba a coordinar un adiestramiento y todavía no se ha hecho.

El padre no conoce el procedimiento de llevar los niños al almuerzo. El padre alega que su niño no come, porque él le dice que no

Arturo J. Reyes De Jesús
09-108-051
Página 4 de 11

lo llevan al comedor. Sin embargo, el padre también testificó que al niño se le puede olvidar que comió.

El padre testifica que él le pidió a la maestra que ella llevara a [REDACTED] al comedor, pero ella contestó que no estaba en sus deberes como maestra. El padre solicita un Asistente para asegurarse que el niño come en la escuela, porque sino estaría sin comer por doce horas.

El Dr. Martínez es cualificado para testificar como perito.

En el informe se indica que la condición primaria de salud de [REDACTED] es de Déficit de Atención con Hiperactividad. Además tiene varias condiciones disruptivas según el DSM IV como: Déficit de Atención con Hiperactividad, Trastorno Oposicional Desafiante, Problemas Específicos del Aprendizaje y Trastorno de Control de Impulsos. Estas determinaciones fueron hechas por el Dr. Osvaldo G. De La Luz, psiquiatra de niños. (Informe página 3)

PR
El Dr. Martínez recomienda en su informe que hay que asignarle un Asistente a [REDACTED] "para garantizar salud y seguridad y salvaguardar el equipo de asistencia tecnológica que puede ser olvidado por el estudiante en la guagua escolar o en la escuela".

El Dr. Martínez evaluó al menor por primera vez el 3 de octubre de 2009, por hora y media, a petición del padre del menor. En la entrevista, el menor se mostraba distraído, no contestaba con rapidez, era parco en su razonamiento, poco sofisticado en su vocabulario, lento en la escritura, mostraba problemas para recordar y se paraba en ocasiones. El niño mostró indicadores de pobre control de impulsos, inmadurez y pseudo-retraso; lo ubica en un grupo de 3 ó 4 años de acuerdo al dibujo que hizo. Sin embargo, para no penalizar al niño se emite un diagnóstico de problemas específicos de aprendizaje para poderlo reubicar en un grupo más funcional, de mayor adecuación.

El Dr. Martínez no conoce el grupo donde está ubicado el menor; ni la cantidad de niños en el grupo; ni las condiciones de los niños del grupo. El Dr. Martínez no sabe donde está el equipo de asistencia

Arturo J. Reyes De Jesús
09-108-051
Página 5 de 11

tecnológica. El Dr. Martínez no visitó la escuela para verificar las medidas de seguridad.

El Dr. Martínez determina que [REDACTED] tiene "un pobre control de sus impulsos asociado a sus necesidades en la coordinación motora fina, lo que se traduce en reacciones impulsivas con su medio ambiente poco tolerable y reacciones conductuales de "acting out" con un nivel de actividad alto que lo lleva a salir en escape y puede afectar su seguridad."

(Informe página 3)

El Dr. Martínez basa su expresión de "acting out" en lo que declaró el padre, por lo que observó del niño durante la entrevista y los indicadores de débil control, impulso y coordinación.

El Dr. Martínez no conoce sobre la alimentación del menor en la escuela.

El informe no contiene recomendaciones específicas y claras sobre lo que la escuela debe hacer.

El Dr. Martínez cuando recomienda el Asistente no tomó en consideración los aspectos académicos. El no vio el PEI del estudiante.

[REDACTED] no ha sido diagnosticado por ninguna condición de salud por falta de alimentación y ningún resultado médico ha demostrado que [REDACTED] no se esté alimentando correctamente.

La maestra Nieves es la maestra de [REDACTED]. Ella atiende grupos de problemas de aprendizaje. En el salón de [REDACTED] hay 11 niños. Las condiciones son: problemas específicos de aprendizaje, déficit de atención, hiperactividad, sin hiperactividad y retardo mental leve. No pudo indicar cuántos niños son PEA. Además de la maestra hay un Asistente del grupo. La maestra comenzó a impactar al menor para septiembre de 2009.

La maestra describe a [REDACTED] como un niño tranquilo, sigue instrucciones, comparte con los compañeros; no presenta problemática alguna en cuanto a conducta. También testificó que el maestro de

Arturo J. Reyes De Jesús
09-108-051
Página 6 de 11

educación física le ha expresado que no ha tenido problemas con él, es un estudiante que sigue las disciplinas y que se desarrolla bien.

El funcionamiento académico del menor es por debajo de su edad, pero en las evaluaciones que se han hecho se ha visto consistencia en las destrezas que se han ido trabajando. El menor se integra actualmente con otros niños en corriente regular en la clase de inglés y en educación física con estudiantes de quinto y sexto grado.

Los niños van al comedor a las 10:50.a.m. con la asistente del grupo o la maestra, permanecen en el comedor hasta que terminan, bajo la supervisión de la asistente y luego salen al patio. La maestra testificó que los días en que [REDACTED] toma terapia va al comedor con la asistente del grupo, porque se le guarda el alimento.

La maestra testificó a preguntas del padre que ella no ha visto comer al estudiante, pero que la Asistente le indica que si come. También que [REDACTED] no pone en riesgo la vida de otros niños o funcionarios.

Se revisó el programa educativo cuando el niño llega a la escuela; se discutieron los asuntos, pero no se llegó a ningún acuerdo, porque en ese momento no se le brindó información al padre sobre los impedimentos que había en el salón y él decidió no firmar.

El PEI recomienda acomodados, a saber, tiempo adicional, uso de ábaco, ubicación del pupitre cerca del maestro o pizarra, equipo de alta tecnología y lector, de ser neccsario.

El PEI no recomienda asistente para el estudiante. La maestra entiende que no necesita un asistente, porque el estudiante ha demostrado ser consistente y está teniendo progreso.

En el salón y en la oficina del director hay facilidades seguras para que se pueda dejar la computadora portátil. En el salón hay archivo con llave y la oficina del Director tiene seguro y rejas.

El Director de la Escuela, Sr. Pantojas conoce al menor y ha tenido la oportunidad de observarlo en el salón de clases y compartiendo con los demás estudiantes en el patio. Es un niño que comparte bien con sus

Arturo J. Reyes De Jesús
09-108-051
Página 7 de 11

compañeros y ha observado que tiene dones de líder; es disciplinado. El Director conoce sobre el incidente en que el niño dejó la escuela. Tuvo conocimiento vía telefónica de que el niño salió de la escuela y fue a casa de una vecina. Informa que ésto se lo dijo la abuela del niño.

La computadora portátil se entregó al padre, actualmente está en el hogar y no se ha utilizado.

CONCLUSIONES DE DERECHO

PK
El estatuto federal conocido como Individuals with Disabilities Education Improvement Act, Public Law 108-446, de 3 de diciembre de 2004, 118 Stat. 2647, 20 USC 1400 et seq. (en lo sucesivo IDEA), garantiza a todo niño con necesidades especiales en Puerto Rico el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada. 20 USC 1412 (a)(1)(A). Para satisfacer los requisitos de IDEA, el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado deberá proveer a cada estudiante con impedimentos, servicios de educación especial y servicios relacionados, diseñados para servir las necesidades específicas del estudiante. 20 USC 1401 (9). Estos servicios tienen que ser ofrecidos de conformidad con un plan educativo individualizado (PEI), 20 USC 1414(d), en aquella ubicación que constituya la alternativa menos restrictiva para el estudiante. 20 USC 1412 (a)(5). Board of Education v. Rowley, 458 US 176 (1982).

Con el propósito de cumplir con las disposiciones de IDEA la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996 (Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos). Por su parte, el Departamento de Educación aprobó el Reglamento para la provisión de servicios integrales para personas con impedimentos, Reglamento núm. 5629 y el Manual de Procedimientos de Educación Especial (Manual) de 3 de septiembre de 2004, con el propósito de reglamentar los procesos para viabilizar el cumplimiento con las legislaciones federal y estatal de educación especial.

Arturo J. Reyes De Jesús
09-108-051
Página 8 de 11

Tanto el Manual de Procedimientos de Educación Especial y La Ley IDEA ordenan que a todo niño o joven que resulte elegible para servicios de educación especial se le prepare un PEI. El PEI es un plan educativo amoldado a las necesidades únicas del estudiante que es preparado por el distrito escolar en consulta con los padres luego que se determina que el niño es elegible para recibir servicios de educación especial 20 U.S.C.S. §§ 1412(a)(4), 1414(d).

En el presente caso, el PEI no establece la necesidad de un Asistente para [REDACTED] Inclusive, luego de presentada la querrela, se ordenó una reunión de COMPU, que se llevó a cabo y el COMPU se reiteró que no procedía el Asistente.

En este caso, no se trata de la falta de cumplimiento con el PEI, si no una impugnación al mismo.

La parte querellante es la promovente de esta acción y recae sobre ella el peso de la prueba, ya que sería la parte vencida de no presentarse evidencia por ninguna de las partes. Regla 10 de las Reglas de Evidencia. Le corresponde a la parte querellante acreditar que los servicios educativos no son apropiados al estudiante con impedimentos.

En el presente caso, el Foro determina que la prueba presentada no fue suficiente para hacer una determinación de hecho de que el menor no almuerza en la escuela, que la escuela no es segura y que es necesario que la computadora portátil se tenga que llevar y traer de la escuela a la casa y de la casa a la escuela. Por consiguiente, el Foro determina que no corresponde se asigne a [REDACTED] un asistente, por las razones alegadas en la querrela; a saber, salud y seguridad personal y del equipo.

En cuanto a la alimentación del menor, la única prueba presentada por la parte querellante, fue el testimonio del padre indicando que su hijo, con un funcionamiento de 5 años, le ha dicho que no comió en la escuela, cuando él le pregunta. A su vez, el padre testificó que el menor puede haber comido y se le puede haber olvidado. El

Arturo J. Reyes De Jesús
09-108-051
Página 9 de 11

Departamento presentó como testigo a la maestra, que no es la que supervisar a los niños en el comedor. La Asistente es la que supervisa a los estudiantes en el comedor. Ninguna de las partes presentó a la Asistente como testigo. Sin embargo, la maestra testificó que la asistente le indicó que [REDACTED] come y sobre el acomodo que se le hace a [REDACTED] de guardarle la comida, cuando toma terapias.

El foro determina que la parte querellante no cumplió con presentar evidencia que sustentara una determinación de hecho que el menor no come en la escuela. El testimonio del padre basado en lo que le dice su hijo, con inteligencia de 5 años, sin complicaciones médicas o alguna alerta médica de falta de alimentación adecuada, y su aseveración de que el niño puede haber comido, pero se le puede olvidar, no es suficiente para determina que el niño no come en la escuela. Tampoco el testimonio del perito es suficiente, ya que éste es basado en lo que le dijo el padre. El perito no visitó la escuela y no sabe el procedimiento de ir a almorzar en la escuela.

En este caso el Departamento presentó prueba que el salón de [REDACTED] compuesto de 11 estudiantes van al comedor con la asistente y que la asistente le informa a la maestra que [REDACTED] come.

Por consiguiente, el Foro determina que no procede el nombramiento de un Asistente, ya que no se probó que [REDACTED] no come en la escuela. El Departamento presentó prueba que [REDACTED] va al comedor con supervisión de la Asistente y que la Asistente le indicó a la maestra que [REDACTED] come.

En cuanto a la seguridad de la escuela, el foro también determina que la parte querellante no presentó prueba que es necesario que un asistente esté todo el día con [REDACTED] para que él no se salga de la escuela. La parte querellante no presentó prueba en que consiste la seguridad en la escuela: si hay o no hay portones, si hay o no hay alguien velando el portón, si el estudiante lo lleva un adulto a la guagua o el niño camina solo del salón a la guagua, si cuando se salió iba a la

Arturo J. Reyes De Jesús
09-108-051
Página 10 de 11

guagua y cambió de rumbo, si se suponía que un adulto lo fuera buscar al salón y lo dejaron salir sin el adulto. En fin, la prueba presentada no es suficiente para determinar que es necesario asignar un asistente para que se encargue de que el niño no salga de la escuela.

El perito testificó que no conoce sobre la seguridad de la escuela, solamente sabe del incidente que le informó el padre.

La prueba presentada también demuestra que [REDACTED] no es un riesgo para los estudiantes, funcionarios o él mismo.

El foro determina que no corresponde la asignación de un asistente de servicios para evitar que el niño salga de la escuela. Cabe señalar que luego de ese incidente nada parecido ha pasado. La salida del niño fue un solo incidente y la escuela lo atendió. El niño no ha demostrado tendencia a salirse de la escuela.

PM

El foro también determina que no procede se nombre un Asistente para que se responsabilice de la computadora portátil del estudiante. No se presentó prueba por ninguna de las partes, si este equipo es para que el estudiante lo lleve y traiga todos los días de la casa a la escuela o como se va a utilizar. Inclusive, la prueba presentada por la parte querellante es que no se ha dado el adiestramiento y que la maestra no sabe usarlo. Si no se sabe para que se va a usar la computadora no se puede determina que tiene que ir todos los días de la casa a la escuela y de la escuela a la casa. En estos momentos no hay una controversia real. Una vez se de el adiestramiento y se determine como se va a usar este equipo, entonces se sabrá si el equipo se mantendrá en la escuela, en la casa, si se transportará todos los días de la casa a la escuela y de la escuela a la casa o solamente en algunas ocasiones. Al presente y sin haberse presentado prueba, el foro no puede asumir que se tiene que transportar el equipo.

No habiendo controversia real en estos momentos, el Foro determina que no procede un Asistente de servicios para la seguridad del equipo. Sin embargo, es necesario que se lleve a cabo el adiestramiento y

Arturo J. Reyes De Jesús
09-108-051
Página 11 de 11

se oriente al padre sobre el uso educativo que se le dará a la computadora portátil.

SE ORDENA al Departamento coordinar el adiestramiento e informar al padre como se impactará al niño educativamente con este equipo en o antes del 18 de diciembre de 2009.

La parte querellante solicitó que la querrela se dejara abierta para fines de cumplimiento.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 16 de diciembre de 2009 si el Departamento no cumple con pagar la sanción impuesta el 6 de noviembre de 2009, la entrega del equipo que falta y los traslados de los expedientes de las terapias.

Con esta Resolución Parcial se adjudican todas las controversias. La querrela solo se deje abierta para fines de cumplimiento. Se apercibe a la parte querellante de que puede solicitar en cualquier momento se dicte Resolución y se cierre la querrela.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 30 de noviembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución Parcial y Orden al Sr. [REDACTED], Urb. Country Club, Primera Extensión, Calle Yaboa Real 972, Carolina, Puerto Rico, y a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querrelas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativa
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

DEC 22 2009

QUERRELLA NÚM. 2009-108-060

SOBRE: EQUIPO ASISTIVO

ORDEN

Vista la moción presentada por la parte querellante, SE ORDENA AL DEPARTAMENTO mostrar causa en o antes del 11 de enero de 2009, por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber cumplido con la orden en la Resolución Parcial y Orden notificada el 12 de noviembre de 2009.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO proveer la Palm Z22 y el Dragon compatible con la computadora de 64 bitzs, en o antes del 5 de febrero de 2010. El incumplimiento con esta orden, podrá conllevar imposición de sanciones.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 12 de febrero de 2010, si el Departamento incumple con esta orden. De no presentar moción se podrá decretar el cierre y archivo de la querrella.

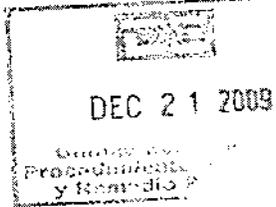
REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted], P.O.Box 21561, San Juan PR 00931; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-108-061

SOBRE: EXPEDIENTE Y PEI

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 15 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, Sra. [REDACTED] del Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal.

El Departamento entregó a la madre copia del expediente que consta de 2 tomos.

La madre informa que el Departamento la citó para reunión de COMPU y revisión del PEI el día 21 de enero de 2010 a las 9:00 a.m. No quedando asunto pendiente se procede al cierre y archivo de la querella.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito

Naomi García Laureano
2009-108-061
Página 2 de 2

Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], Urb. Country Club, Halcón 916, San Juan PR 00924, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

<p>[REDACTED]</p> <p>Parte Querellante</p> <p>Vs.</p> <p>DEPARTAMENTO DE EDUCACION</p> <p>Parte Querellada</p>	<p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p> <p>)</p> <p>o</p> <p>o</p> <p>)</p>	<p><u>RE:</u> QUERELLAS #09-108-046 09-108-045</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Reembolso</p>
--	--	--

DEC 22 2009

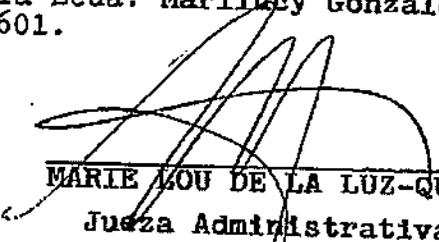
RESOLUCION

NO HA LUGAR A LA "Moción de Reconsideración" presentada por la parte querellante.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta dela misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, vía facsimil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante representada por la Lcda. Marilucy González Báez, vía facsimil (787) 751-8601.


MARIE LOU DE LA LUZ-QUILES
 Jueza Administrativa
 P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
 San Juan, Puerto Rico, 00931
 Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

DEC 15 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO

)	RE: Querrela #09-108-052
Parte Querellante)	Sobre: Educación Especial
Vs.	o	Asunto: Compra de servicios
DEPARTAMENTO DE EDUCACION)	
Parte Querellada	o	
	o	
)	

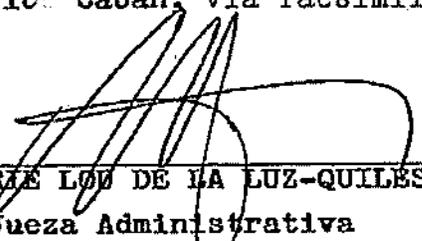
ORDEN

Informe la parte querellada en el término de CINCO (5) días su posición en relación a la Reconsideración presentada por la parte querellante. De no recibir respuesta, resolveremos según solicitado.

REGISTRESE y NOTIFIQUESE.

Dada en Río Piedras, San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma al Lic. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, vía facsímil (787) 751-1761 y por correo a la parte querellante, representada por la Lcda. Gracia María Berrío Cabán, vía facsímil (787) 757-2985.



MARÍA LUZ DE LA LUZ-QUILES
Jueza Administrativa

P.O. Box 21-742, U.P.R. Sta.
San Juan, Puerto Rico, 00931

Tel. (787) 751-7507 y Fax 767-4259

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

DEC 22 2009

QUERRELLA NÚM. 2009-108-060

SOBRE: EQUIPO ASISTIVO

ORDEN

Vista la moción presentada por la parte querellante, SE ORDENA AL DEPARTAMENTO mostrar causa en o antes del 11 de enero de 2009, por la cual no se le deban imponer sanciones por no haber cumplido con la orden en la Resolución Parcial y Orden notificada el 12 de noviembre de 2009.

SE ORDENA AL DEPARTAMENTO proveer la Palm Z22 y el Dragon compatible con la computadora de 64 bitzs, en o antes del 5 de febrero de 2010. El incumplimiento con esta orden, podrá conllevar imposición de sanciones.

SE ORDENA a la parte querellante presentar moción en o antes del 12 de febrero de 2010, si el Departamento incumple con esta orden. De no presentar moción se podrá decretar el cierre y archivo de la querrella.

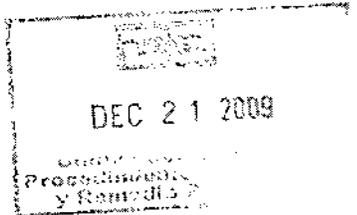
REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 21 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED], P.O.Box 21561, San Juan PR 00931; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Julia
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION



[REDACTED]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-108-061

SOBRE: EXPEDIENTE Y PEI

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 15 de diciembre de 2009, en el Centro de Servicios de Educación Especial de San Juan, comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por su madre, Sra. [REDACTED] y el Departamento compareció representado por el Lcdo. Efraín Méndez de la División Legal.

El Departamento entregó a la madre copia del expediente que consta de 2 tomos.

La madre informa que el Departamento la citó para reunión de COMPU y revisión del PEI el día 21 de enero de 2010 a las 9:00 a.m. No quedando asunto pendiente se procede al cierre y archivo de la querella.

POD

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito

Naomi García Laureano
2009-108-061
Página 2 de 2

Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 19 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [REDACTED] Urb. Country Club, Halcón 916, San Juan PR 00924, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[REDACTED]
Querellante
vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-098-029

SOBRE: COMPRA DE SERVICIOS

DEC 21 2009

RESOLUCION

PA
El 17 de agosto de 2009 se presentó la querrela de epígrafe. En la misma se solicitó, que el Departamento de Educación comprara los servicios educativos y relacionados que ofrecía la Academia [REDACTED], debido a que el Departamento de Educación no tenía la alternativa pública, gratuita y apropiada para la estudiante [REDACTED]. El 31 de agosto de 2009 la parte querellante presentó enmienda a la querrela, a los fines de solicitar que el Departamento de Educación compre los servicios educativo que ofrece [REDACTED] debido a que la Academia [REDACTED] no ofreció los servicios prometidos a la estudiante [REDACTED].

El 24 de septiembre de 2009 se celebró vista en Caguas y se pautó una inspección ocular en [REDACTED]. La misma se realizó el 14 de octubre de 2009 con la participación de las partes y sus representantes legales.

El 16 de octubre de 2009 se celebró vista en este caso. Por la parte querellante declararon las siguientes personas:

- Dra. Alina Quiñones –psicóloga que presta servicios a la estudiante Torres Rosarios.
- Sra. Karilys Diaz – Directora de la escuela [REDACTED]
- Sra. [REDACTED] – madre de la estudiante [REDACTED]

[REDACTED] - 2009-025-019 - Página 2 de 8

Ese día las partes estuvieron representadas por sus abogados, licenciado José E. Torres Valentín y licenciada Flory Mar de Jesús Aponte.

Los representantes legales de las partes estipularon los hechos 1 al 11 de la querrela. No se estipularon las alegaciones 7 y 12 de la querrela.

Se marcaron 19 exhibits. Ese día el Departamento de Educación refirió a la estudiante [REDACTED] al Instituto [REDACTED] para evaluación y posible ubicación en dicha escuela.

Se pautó continuación de vista en su fondo para el 10 de noviembre de 2009. Ese día el Departamento de Educación aceptó que el testimonio de la Sra. [REDACTED] maestra de [REDACTED] era acumulativo. Se pautó vista para el 8 de diciembre de 2009.

El 8 de diciembre de 2009 se celebró vista y por el Departamento de Educación no compareció su representante legal, ni la señora [REDACTED] psicóloga. Ello conllevó que se sancionara al Departamento en la cantidad de \$200.00 y se pautó vista para el 16 de diciembre de 2009.

A la vista pautada para el 16 de diciembre de 2009 compareció la parte querellante. Por el Departamento de Educación compareció la señora Jeannete García, Supervisora de Zona Educación Especial Caguas I del Departamento de Educación. Ese día se informó que el Instituto [REDACTED] [REDACTED] aceptó a la estudiante [REDACTED] para iniciar en enero de 2010 estudios en un salón con no más de cinco estudiante. Se marcó como exhibit 20 la propuesta de [REDACTED]. La propuesta fue aceptada en la vista por la señora García, representante del DE, Supervisora de Caguas I de Educación Especial. La estudiante comenzará en [REDACTED] en enero de 2010 hasta mayo 2010.

La prueba documental presentada por la parte querellante fue la siguiente:

Exhibit 1: Currículo Vital Dra. Alina Quiñones Santiago

Exhibit 2: Informe Psicológico Dra. Marta Hernández Moll

Sandra Torres Rosario - 2009-025-019 - Página 3 de 8

Exhibit 3: PEI 2008-2009

Exhibit 4: Minuta reunión 6 de marzo de 2009

Exhibit 5: Minuta reunión 19 de marzo de 2009

Exhibit 6: Plan de Trabajo y Estudio 2009-2010 [REDACTED]

Exhibit 7: Carta 31 de agosto de 2009

Exhibit 8: Certificado de Registro [REDACTED]

Exhibit 9: Certificado de Registro Playing to Grow, Inc.

Exhibit 10: Permiso de Uso Playing to Grow, Inc.

Exhibit 11: Ministry Service Agreement, Playing to Grow, Inc.

Exhibit 12: Certificado de Directora, Karily Díaz

Exhibit 13: Currículo académico [REDACTED]

Exhibit 14: Resultados de pruebas diagnósticas

Exhibit 15: Programa de Servicios [REDACTED]

Exhibit 16: Fotos [REDACTED]

Exhibit 17: Carta 10 de julio de 2009 a la Lcda. Arocho, Departamento de Educación.

Exhibit 18: Carta 11 de agosto de 2009 a Sra. Jeannette García, Supervisora Zona Caguas

Exhibit 19: Minuta reunión 29 de octubre de 2008

Exhibit 20: Programa educativo 2009-2010 [REDACTED]

La parte querellada presentó el siguiente exhibit:

Exhibit 1: Opúsculo [REDACTED]

Como única controversia quedó pendiente si procede que el Departamento de Educación reembolse los costos de los servicios educativos que ofreció [REDACTED] durante el semestre de agosto a diciembre de 2009.

De los hechos estipulados por las partes, así como de la prueba testifical y documental presentada se pueden establecer las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. La estudiante [REDACTED] está registrada en el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación de Puerto Rico. Tiene diagnósticos de problemas específicos del aprendizaje, déficit de atención

Sandra Torres Rosario - 2009-025-019 - Página 4 de 8

con hiperactividad (ADDH), trastorno bipolar, trastorno de conducta oposicional desafiante, fobia escolar, trastorno coordinación visual motor.

2. La menor se registró en el Programa de Educación Especial el 20 de septiembre de 2002 y su número de registro es 098-268-09. Se graduó de sexto grado en la escuela [REDACTED] Caguas y cursará el séptimo grado durante el año escolar 2009-2010.
3. La estudiante tiene rezagos académicos y debe trabajar en grupo pequeño, donde se atienda directamente sus rezagos y se propicie su desarrollo académico y como persona.
4. El 17 de abril los padres de la estudiante y funcionarios del Departamento de Educación visitaron las siguientes escuelas del Distrito Escolar Caguas I y II:
 - a. Escuela [REDACTED]
 - b. Escuela [REDACTED]
 - c. Escuela [REDACTED]
 - d. Escuela [REDACTED]
 - e. Escuela [REDACTED]
5. El 19 de mayo de 2009 se reunió el COMPU para redactar el PEI correspondiente al año 2009-2010. El COMPU rechazó todas las alternativas de ubicación ofrecidas y visitadas, según desglosadas en el párrafo anterior, debido a que ninguna cumple con lo requerido para considerarse ubicación apropiada para la menor. Ese día el Departamento de Educación se comprometió a continuar considerando otras alternativas de ubicación e informar a los padres.
6. Desde ese día el Departamento de Educación no tuvo comunicación, hasta octubre de 2009, con los padres sobre alternativas de ubicación.
7. Los costos de [REDACTED] para el año 2009-2010 se desglosan de la siguiente manera:
 - a. Matrícula - \$150.00
 - b. Cuota de Laboratorio de Computadoras: \$195.00
 - c. Cuota de Construcción: \$300.00

PAQ

Sandra Torres Rosario - 2009-025-019 - Página 5 de 8

- d. Seguro Escolar: \$25.00
 - e. Libros: \$300.00
 - f. Mensualidad - \$295
8. El Departamento de Educación no emitió respuesta oficial sobre la aceptación y compra de servicios en dicha alternativa educativa.
9. El Departamento de Educación no ofreció alternativa de ubicación apropiada a tiempo, según requerido por la Ley IDEA ya la Ley 51 de 1996, según enmendada, así como a la Sentencia por Estipulación de 14 de febrero de 2008 en el caso Rosa Lydia Vélez y otros v. Departamento de Educación y otros, civil número KPE 1980-1738 (907), Sala Superior de San Juan.

CONCLUSIONES DE DERECHO

POD El Departamento de Educación tiene la obligación constitucional de brindarle a [REDACTED] una educación pública, gratuita y apropiada, que atienda las necesidades particulares especiales de la menor y que propenda a su pleno desarrollo. Además debe proveerle los servicios relacionados necesarios, acorde lo antes expuesto.

La ley Individuals with Dissabilities Education Act (IDEA) define educación especial como una instrucción especialmente diseñada, sin costo a los padres, que satisfaga las necesidades de los estudiantes con impedimentos. El concepto también encierra la instrucción provista en un salón, en la casa, en un hospital, instituciones y cualquier otro ambiente en que se encuentre el niño; y educación física. 34 C.F.R. 300 y ss. Bajo IDEA se les asegura educación pública, gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en un término de tiempo apropiado dispuesto en la misma. Individuals with Disabilities Education Act, 20 U.S.C. 1400; reglamentación aplicable, 34 C.F.R. Part 103 y sentencia por estipulación del 14 de febrero de 2002 en el caso Rosa Lydia Vélez v. Departamento de Educación, civil núm. 80-1738.

La mencionada ley define educación pública, gratuita y apropiada como la educación y servicios relacionados que se proveen sin costo a los padres, bajo

Sandra Torres Rosario - 2009-025-019 - Página 6 de 8

supervisión y dirección pública, que cumple con los estándares de la agencia educativa y de la reglamentación misma de la ley.

Como consecuencia de esta política perseguida, cuando el DE no provee una educación pública, gratuita y apropiada, **procede la compra en el sector privado. 34 C.R.F. 300.148 y ss.** Si surge algún desacuerdo entre los padres y el DE sobre la ubicación, se dilucidará en vista administrativa. Id sec. 300.500 y ss. Cuando se da esta situación, que los padres se ven obligados a contratar servicios privados por la insuficiencia de los ofrecimientos del DE o por que no se haya hecho ofrecimiento alguno, procede el reembolso de los gastos incurridos. 34 C.F.R. 300.403. Es requisito esencial que el padre haya objetado la ubicación educativa propuesta por el DE.

POJ
[REDACTED] es una escuela que se rige por los parámetros de la Ley 82 de 19 de julio de 1995, según enmendada, y no se requiere que el Consejo General de Educación la acredite. Además, la ubicación privada seleccionada por los padres puede ser determinada como apropiada por un juez administrativo o por el tribunal aún cuando ésta no llene los estándares estatales de acreditación o certificación que aplican a la educación que provea la Agencia. Manual de Procedimientos de Educación Especial, sección Remoción de Estudiantes del Sistema Público.

La Ley IDEA y su Reglamento obligan al Departamento de Educación a sufragar los costos de [REDACTED] pues surge de los hechos de este caso que el Departamento de Educación no ofreció ubicación, para el primer semestre escolar 2009-2010, ni en el sector público ni privado. Además, admitió que no tenía una alternativa pública, gratuita y apropiada para la estudiante [REDACTED] para este año escolar. El Departamento no dio otra alternativa a los padres que no fuera la ubicación en el sector privado durante este primer semestre.

La Sección 300.148, sección C, del Code of Federal Regulations se establece que:

Sandra Torres Rosario - 2009-025-019 - Página 7 de 8

"If the parents of a child with a disability, who previously received special education and related services under the authority of a public agency, enroll the child in a private preschool, elementary school, or secondary school without the consent of or referral by the public agency, a court or a hearing officer may require the agency to reimburse the parents for the cost of that enrollment if the court or hearing officer finds that the agency had not made FAPE available to the child in a timely manner prior to that enrollment and that the private placement is appropriate. **A parental placement may be found to be appropriate by a hearing officer or a court even if it does not meet the State standards that apply to education provided by the SEA and LEAs**".
(Enfasis Nuestro)

Esta disposición de la Ley obedece a que el estado no puede exigir a los padres que provean a sus hijos lo que el propio estado no puede proveer.

CONCLUSION

El Departamento refirió a [REDACTED] a la estudiante y aceptó la propuesta sometida. **SE ORDENA** al Departamento la compra de servicios del semestre escolar enero 2010-mayo 2010 en [REDACTED] según la propuesta del 16 de diciembre de 2009, marcada como Exhibit 20.

PAZ

SE ORDENA al Departamento reembolsar a los padres los pagos en [REDACTED] de matrícula de agosto de 2009, pagos de mensualidades y cuota de computadora de agosto a diciembre 2009 y el costo de los libros. Este pago se tiene que realizar dentro del término de 30 días contados a partir de que los padres presenten las facturas, recibos, cheques o certificación de pago que acrediten estos pagos.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querella.

Sandra Torres Rosario - 2009-025-019 - Página 8 de 8

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicado por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVESE y NOTIFIQUESE

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Minuta al Lcdo. José E. Torres Valentín, 787-753-7577; a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JUH

Juez Administrativo

El Señorial Mail Station

PMB 255

138 Ave. Winston Churchill

San Juan PR 00926-6023

Fax. 787-963-0543

DEC 16 2009

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]

Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado

QUERRELLA NÚM. 2009-098-036

SOBRE: ASISTENTE DE SERVICIOS

ORDEN DE MOSTRAR CAUSA

La parte querellante presentó mociones el 8 y 10 de diciembre de 2009, informando que el Departamento no cumplió con lo ordenado en la Resolución Parcial y Orden de aumentar la jornada a la Sra. [Redacted] para el 4 de diciembre de 2009, de tal forma que [Redacted] pueda asistir a la escuela en el horario completo.

SE ORDENA al Departamento mostrar causa por la cual no se le deban imponer sanciones en o antes del 11 de enero de 2010.

SE ORDENA al Departamento cumplir con lo ordenado para el 13 de enero de 2010, so pena de sanciones.

REGISTRESE, y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 15 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Orden a la Sra. [Redacted] Urb. Santa Juana II, Calle 3, F-11, Caguas PR 00725, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.

Patricia Lorenzi Juh
PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
SAN JUAN, PUERTO RICO

DEC 17 2009

[Redacted]

Parte Querellante

*
*
*
*
*
*
*

QUERELLA NÚM. 2009-011-041

VS.

Sobre: EDUCACIÓN ESPECIAL

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

Parte Querellada

Asunto: VISTA ADMINISTRATIVA

ORDEN

El 15 de diciembre de 2009 el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez envió, *Moción Asumiendo Representación Legal, Enmendando Querella y Sobre otros Extremos*, mediante la cual expone lo siguiente:

1. Recientemente los padres de la menor querellante, Sra. [Redacted] y Sr. [Redacted] le solicitaron al abogado que suscribe que asuma la representación legal en el caso de epígrafe.
2. El abogado suscribiente aceptó tal solicitud por lo que hemos asumido la representación legal de la menor en el caso de epígrafe.
3. Luego de examinar el expediente de la menor Querellante, nos hemos percatado de que estamos ante un caso donde el Departamento de Educación ha incumplido con su obligación de proveer una ubicación adecuada para dicha menor en el mercado público por lo que procede la compra de servicios educativos y relacionados en el privado.
4. El Departamento de Educación ha incumplido, además, con su responsabilidad de proveer terapias y servicios relacionados a la menor acorde con las recomendaciones de los especialistas.
5. Por otro lado, aún cuando el PEI de la menor establece determinados servicios que la menor debe recibir, el Departamento ha incumplido con la obligación de suplirlos.
6. También ha incumplido el Departamento de Educación con su obligación de tramitar los correspondientes referidos para la menor tales como el correspondiente a la evaluación de asistencia tecnológica así como con su obligación de proveerle la beca de transportación para la Querellante.
7. En vista de que la Parte Querellante se ha visto en la obligación de solicitar la asistencia de abogado en este caso para vindicar los derechos de educación especial de la menor, se solicita que se imponga al Departamento de Educación el pago de honorarios de abogado en este caso.
8. Para el trámite adecuado de esta querella necesitamos que el Departamento de Educación nos provea copia del expediente de educación especial de la menor querellante a la mayor brevedad posible.
9. Por todo lo cual, respetuosamente se solicita que se tome conocimiento de lo antes expuesto, se acepte la representación legal del abogado suscribiente y se ordene que cualquier documento en este caso le sea notificado al abogado que suscribe a la dirección o número de fax que se incluye. A estos efectos solicitamos respetuosamente que se ordene al Departamento de Educación proveer inmediatamente a la Parte Querellante copia fiel y exacta del expediente de educación especial de la menor de epígrafe.

Se solicita que se entienda enmendada la Querella a los efectos contenidos en la presente moción. Se solicita la imposición de honorarios de abogado por una suma no menor de \$3,500.00 conforme a las disposiciones de la Ley IDEA.

ANTE LA AUTORIDAD CONFERIDA por la Ley 51 del 7 de junio de 1996 y el subsiguiente "Reglamento de Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial", y la Sección 1415 de 20 USCA §1400 et seq., por lo arriba expresado:

RECEIVED 17-12-'09 10:03 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P001/002

1. Este Juez toma conocimiento del contenido de la Moción enviada el 15 de diciembre de 2009 por el Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez.
2. Este Juez reconoce al Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez como el representante legal de la Parte Querellante en el presente caso.
3. SE ORDENA a la Parte Querellada, Departamento de Educación, lo siguiente:
 - a. Que notifique a la representación legal de la Parte Querellante, primordialmente vía fax, copia de todas sus mociones, escritos o documentos que presente ante la consideración de este Foro, como parte del trámite de esta Querella.
 - b. Que provea inmediatamente a la Parte Querellante copia fiel y exacta del expediente de Educación Especial de la menor de epígrafe.

La Vista Administrativa del presente caso se celebrará celebrarse el 19 de enero de 2010 a la 1:00 PM en el Centro de Servicios de Educación Especial de la Región Educativa de Bayamón, ubicado en Plaza Hato Tejas, Carr. #2, Km. 15.2 (cntrando por el estacionamiento de Mueblerías Berrios). Teléfono (787) 780-6444

REGÍSTRESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, a 17 de diciembre de 2009.

Certifico que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la Sra. María del Carmen Cruz, Directora Interina de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas, Departamento de Educación al fax (787) 751-1761, al Lcdo. Pedro A. Solivan Sobrino, Director de la División Legal de Educación Especial, Departamento de Educación al fax (787) 751-1073, y por correo a la representación legal de la Parte Querellante, Lcdo. Osvaldo Burgos Pérez, P.O. Box 194211, San Juan, P.R. 00919-4211, y al fax (787) 751-0621



JUAN PALERM NEVARES
 Juez Administrativo
 PO Box 192211
 San Juan, PR 00919-2211
 Tel. (787) 526-1415, Fax (787) 756-4061

RECEIVED 17-12-'09 10:03 FROM- 7877564061

TO- Querellas y Remedios P002/002

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

██████████
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querrela Número: 2009-011-053

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 08 2009

ORDEN

El 3 de diciembre de 2009 tuvo lugar la vista de seguimiento del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Por la parte querellante compareció su representante legal, Lcda. Jacqueline Martínez y la Sra. ██████████ madre del menor. Por el Departamento de Educación comparecieron, la Sra. Ivonne Félix Calzada, Directora Escolar, la Sra. Elsie Rivas Vázquez, Supervisora de Educación Especial en Bayamón, la Sra. María Grajales, Investigadora.

Esta Jueza solicitó que las partes informaran sobre el cumplimiento de la Resolución Parcial y Orden del 14 de noviembre de 2009. Habiendo adjudicado, este Foro los asuntos relacionados a los servicios para el menor sobre su asistente, se inquirió a las partes sobre el nombramiento efectivo de este personal y otros asuntos que presenta la querrela.

La parte querellante informa que no se ha cumplido con la Orden de esta Jueza. No se llevó a efecto la reunión de COMPU, no se nombró a esa fecha el asistente para el menor, sigue sin recibir los servicios de salón recurso según estipula su PEI, la Directora Escolar lo mantiene en lista de espera para los servicios alusivos, según lo testificado.

A la vista de seguimiento no se presentaron los funcionarios escolares de la Escuela ██████████. Se Ordena que se muestre causa por la incomparecencia de los funcionarios escolares concernidos a la vista de autos efectuada en fecha de 3 de diciembre de 2009, en o antes de 15 de enero de 2009.

Este Foro impone sanción económica de \$200.00 a ser pagados a la parte querellante en un término no mayor de treinta días a partir de esta Orden, por concepto del incumplimiento específico de nuestra Resolución Parcial y Orden en fecha de 14 de noviembre de 2009.

Se Ordena a la parte querrelada cumpla con el nombramiento de asistente especial, los servicios de las terapias para este menor, el pago de la sanción impuesta con incumplimiento de Orden. Procede que las partes se reúnan en COMPU a la fecha de 15 de enero de 2010.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas*

Resolución Parcial y Orden Urgente
JASUE CRUZ RIVERA
Pág. 2

Administrativas, este Foro Administrativo **ORDENA** para su estricto y fiel cumplimiento lo siguiente:

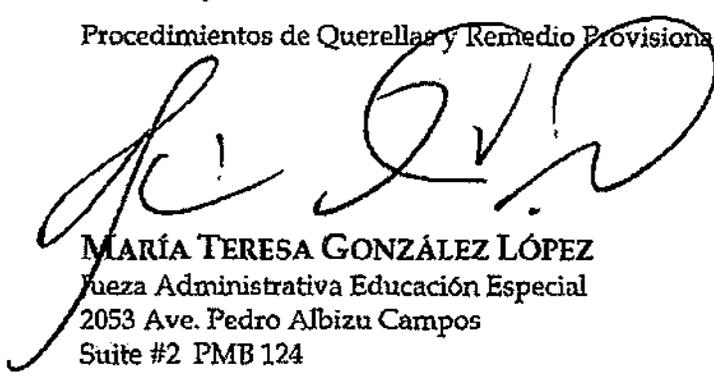
- A. TERAPIAS DE HABLA Y LENGUAJE Y OCUPACIONAL:** Proceden mediante el remedio provisional. Cumpla el Departamento de Educación con pagar dichos servicios mediante el remedio provisional. Es deber de la parte querellada incluir al estudiante posteriormente con los proveedores de estos servicios, a través de la agencia.
- B. PERSONAL ESCOLAR:**
En o antes del 15 de enero de 2010 muestre causa la Directora y demás funcionarios de la Escuela [REDACTED] por la incomparecencia a la vista, y en referencia a la lista de espera donde se encuentra el nombre del estudiante afectándosele y privándose éste de su derecho a una recibir una educación apropiada.
- C. ASISTENTE DE SERVICIOS:**
Cumpla en Departamento de Educación efectivo a la fecha de 15 de enero de 2010 con el nombramiento del asistente de servicios para el estudiante de autos.
- D. COMPU:**
Reúnanse las partes de epígrafe en COMPU a la fecha de 15 de enero de 2010, para atender todos los asuntos en referencia a los servicios educativos de este menor.
- E. SANCIÓN ECONÓMICA:**
Páguese sanción económica a favor de la parte querellante por la cantidad de 200.00 por el incumplimiento de nuestra Resolución Parcial y Orden en un término no mayor de **TEINTA (30)** días a partir del recibo de esta Orden.
- F. MOCIÓN INFORMATIVA:**
Presente la parte querellante moción informativa con el estado del caso a la fecha de 15 de enero de 2009, exponga además el remedio a solicitarle a este Foro. De incumplirse con lo anteriormente expresado este Foro habrá de proceder conforme a derecho.

**SE ORDENA EL CUMPLIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de diciembre de 2009.

Resolución Parcial y Orden Urgente
JASUE CRUZ RIVERA
Pág. 3

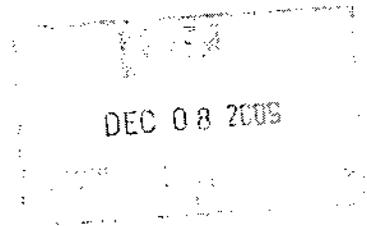
CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a la representante legal de la parte Querellante *Lcda. Jacqueline Martínez y a la Sra. [REDACTED]* a su dirección: Urb. Magnolia Gardens calle 8 F-20 Bayamón, Puerto Rico 00956 y al fax: 787-798-9121 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

<p style="text-align: center;">[REDACTED]</p> <p style="text-align: center;">Querellante</p> <p style="text-align: center;">Vs.</p> <p style="text-align: center;">DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN</p> <p style="text-align: center;">Querellado</p>	<p>Re: Querrela Número: 2009-011-055</p> <p>Sobre: Educación Especial</p> <p>Asunto: Vista Administrativa</p>
--	---



ORDEN

El 3 de diciembre de 2009 la parte Querellada, por conducto de su representante legal Lcda. Flory Mar de Jesús Aponte envió un escrito titulado: **MOCIÓN NOTIFICANDO PRUEBA DOCUMENTAL Y TESTIFICAL**.

SE TOMA CONOCIMIENTO DE LA INFORMACIÓN VERTIDA EN LA MOCION ALUSIVA.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado en la moción presentada por la parte querellada y **ORDENA** lo siguiente:

Se proceda con la oportuna notificación para asegurar la comparecencia de los/as siguientes funcionarios/as:

I. Prueba Testifical-

- a. Sra. Elsie Rivas - Supervisora de Zona de Educación Especial del Distrito Escolar de Bayamón II
- b. Sr. José Otero - Director de la Escuela [REDACTED]
- c. Sra. [REDACTED] Maestras de Educación Especial

II. Prueba Documental-

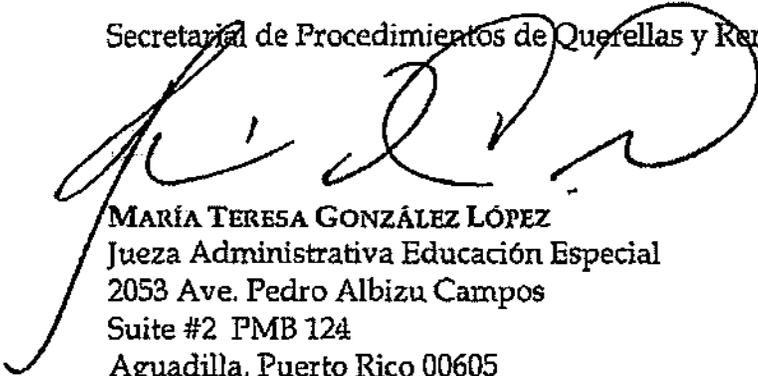
- a. Expediente Educación Especial del menor

ORDEN
FABIANA RODRIGUEZ SEMIDEY
Pág. 2

**SE ORDENA EL ESTRICTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA ORDEN.
REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFÍQUESE.**

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 7 de diciembre de 2009

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Orden y envié copia fiel y exacta de la misma a representante legal de la parte Querellante *Lcda. Gloria Eva Rolón* a su dirección: PMB 35 Juan Carlos de Borbón 67 Guaynabo Puerto Rico 00969-3515 y al fax 787-946-5375 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761.



MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION
HATO REY, PUERTO RICO**

[REDACTED]
Querellante
Vs.
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
Querellado

Re: Querella Número: 2009-011-061

Sobre: Educación Especial

Asunto: Vista Administrativa

DEC 21 2009

RESOLUCIÓN

Departamento de
Procedimiento de Querrelas
y Remedios Provisionales

El 10 de noviembre de 2009 tuvo lugar la Vista Administrativa del caso de autos en el CSEE de Bayamón. Esta Jueza Ordenó que el Departamento de Educación cumpliera con la asignación de un Asistente de Servicios para la estudiante de autos. El Departamento de Educación incumplió la Orden decretada por este Foro en fecha del 14 de noviembre de 2009.

Este Foro Administrativo de Educación Especial recibió a la fecha del 9 de diciembre de 2009 por conducto del abogado de la parte Querellante, Lcdo. Samuel Ruiz Domenech, un documento titulado: *MOCIÓN INFORMATIVO EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y SOLICITUD DE NUEVA ORDEN*. Según lo alegado por el Lcdo. Ruiz, el Departamento de Educación incumple, solicitó además, la imposición de sanción económica por \$200.00 ante dicho incumplimiento. Posteriormente la parte Querellante mediante su representante legal, el Lcdo. Samuel Ruiz Domenech, presentó un documento titulado: *MOCIÓN INFORMATIVA EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN Y RATIFICANDO LO SOLICITADO EN MOCIÓN DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009*. Este Foro toma conocimiento de la información vertida y de lo solicitado.

Se advierte que por el Departamento de Educación, ningún documento se ha hecho llegar que aduzca razones sobre las mociones en referencia. Este Foro una vez pasada la prueba y aquilatada la misma, ratifica su Resolución Parcial y Orden para que se nombre al Asistente de Servicios de forma expedita. La estudiante de autos no podrá carecer de su Asistente Especial de Servicios. Se declara **HA LUGAR** la solicitud de la parte Querellante.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN VIRTUD DE LA AUTORIDAD que nos confiere la Sección 615 de la *Individuals with Disabilities Education Improvement Act of 2004* (20 U.S.C.A. 1400, 1415 et. seq.), la Ley Número 51 de 7 de junio de 1996, (*Ley de Servicios Educativos Integrales para las personas con Impedimentos*) 18 L.P.R.A. 1315 et seq. y el *Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas*, este Foro Administrativo resuelve la Querella y **ORDENA** lo siguiente:

RESOLUCIÓN
SHAIRELIS NIETO RAMOS
Pág. 2

A. ASISTENTE DE SERVICIOS:

Cumpla en Departamento de Educación de forma expedita con el nombramiento del Asistente de Servicios Especiales para la menor en la Escuela [REDACTED] del Distrito Escolar de Bayamón II.

B. SANCIÓN ECONÓMICA:

Procede la imposición de sanción económica de \$200.00 a ser pagados en o antes del 15 de enero de 2010, por el reiterado incumplimiento del Departamento de Educación ante Orden decretada por este Foro.

SIN QUE EXISTA CONTROVERSIA ALGUNA, PROCEDE QUE SE ORDENE EL CIERRE Y ARCHIVO DE LA QUERRELLA PRESENTADA.

APERCIBIMIENTO:

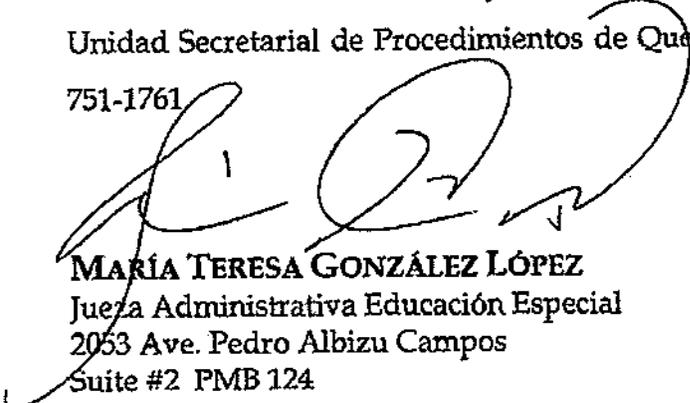
En virtud del Reglamento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas y de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, se apercibe a las partes del epígrafe que cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá, dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de su archivo en autos, presentar una Moción de Reconsideración. También podrán acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones del Estado Libre Asociado dentro del término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos.

Bajo determinadas circunstancias cualquier parte perjudicada por esta Resolución podrá iniciar una acción en el Tribunal de los EEUU para el Distrito de Puerto Rico o en el Tribunal de Primera Instancia del Tribunal General de Justicia, en el término de 90 días a partir de la fecha de su archivo en autos. 20 U.S.C. 1415 (i)(2).

REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en Aguadilla, Puerto Rico a 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: Que el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución y envié copia fiel y exacta de la misma al representante de la parte Querellante, *Lcdo. Samuel E. Ruiz Domenech* a su dirección: P.O. Box 2699 Bayamón Puerto Rico 00960 y mediante fax 787-269-4585 y al *Lcdo. Pedro Solivan Sobrino*, Director de la Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación al fax: 787-751-1073 y a la *Dra. Viviana Hernández de Navas*, Directora de la Unidad Secretarial de Procedimientos de Querellas y Remedio Provisional al fax 787-751-1761


MARÍA TERESA GONZÁLEZ LÓPEZ
Jueza Administrativa Educación Especial
2053 Ave. Pedro Albizu Campos
Suite #2 PMB 124
Aguadilla, Puerto Rico 00605
Tel. (787)-347-1263, Tel. y Fax: (787) 882-0409

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
HATO REY, PUERTO RICO**

████████████████████
QUERELLANTE

Vs.

**DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
QUERELLADA**

QUERRELLA NÚM. 2009-011-060

SOBRE: EDUCACIÓN ESPECIAL

ASUNTO: VISTA ADMINISTRATIVA

**RESOLUCION FINAL
CIERRE Y ARCHIVO**

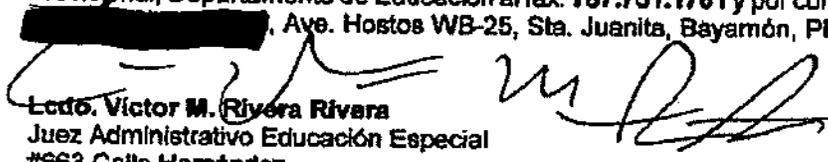
El día miércoles, 9 de diciembre de 2009, se recibió llamada telefónica de la madre de menor querellante. Informó que la controversia plasmada en la querrela de epígrafe había sido resuelta por el Departamento de Educación. No interesaba continuar con el procedimiento de querrela y solicitó el cierre y archivo de querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la Sección 1415 del Título 20 del Código de Leyes de los Estados Unidos (20 USCA 1400 et. seq.), la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996 y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querrelas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo determina que **NO EXISTIENDO CONTROVERSIA** se procede al cierre y archivo de la querrela de autos. Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y dentro de los treinta (30) días a partir del archivo en autos, podrá acudir en Revisión ante el Tribunal local correspondiente.

REGISTRESE, ARCHIVESE Y NOTIFIQUESE.

Dada en San Juan de Puerto Rico, hoy 20 de diciembre de 2009.

CERTIFICO: que en el día de hoy archivé en autos el original de la presente Resolución Final y envié copia fiel y exacta de la misma a: Lcdo. Pedro Solivan Sobrino, Director, Unidad de Educación Especial, División Legal del Departamento de Educación de Puerto Rico al fax: **787.751.1073** y/o a la Dra. Viviana Hernández, Directora, Unidad Secretarial para la Resolución de Querrelas y Remedio Provisional, Departamento de Educación al fax: **787.751.1761** y por correo a la parte querellante: Sra. ██████████, Ave. Hostos WB-25, Sta. Juanita, Bayamón, PR, 00956.

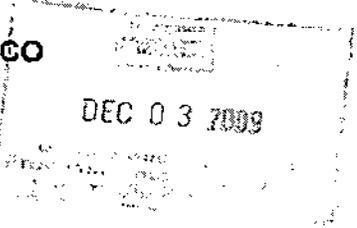

Lcdo. Víctor M. Rivera Rivera
Juez Administrativo Educación Especial
#663 Calle Hernández
San Juan, Puerto Rico 00907
TEL. 787. 579. 0429, FAX. 787. 722. 7657

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE EDUCACION

[Redacted]
Querellante

Vs.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION
Querellado



QUERRELLA NÚM. 2009-011-065

SOBRE: UBICACIÓN Y SERVICIOS
RELACIONADOS

RESOLUCION

A la vista administrativa celebrada el 24 de noviembre de 2009 en el Centro de Servicios de Educación Especial de Bayamón comparecieron ambas partes. La parte querellante compareció representada por el Lcdo. Diógenes L. Perera Jiménez de Servicios Legales de Puerto Rico, Inc. y la madre, Sra. [Redacted]. El Departamento compareció representado por la Supervisoras de Zonas de Bayamón, Sra. Elsie Rivas y Sra. Isariana Marrero. También compareció la Investigadora María Grajales.

PK

El Departamento ofrece la ubicación en la Escuela [Redacted] en un salón de autismo. La escuela está en el Distrito de Bayamón II. Actualmente en el salón hay un estudiante. Esperan que se una al salón un estudiante prospecto que se va a discutir y otro estudiante que se le ofreció la ubicación y están en espera que la madre acepte; con [Redacted] serían cuatro estudiantes en el salón. La edad del salón es de 5-9 años. [Redacted] tiene 8 años. El salón cuenta con maestra y dos Asistentes de Servicios. El horario escolar es de 8:00 a.m.- 2:00 p.m.

La parte querellante acepta esta ubicación.

Las Supervisoras acuerdan reunirse entre ellas y el personal del Departamento el 4 de diciembre de 2009 a la 1:00 p.m. en la Escuela. El foro acoge este acuerdo y lo convierte en orden.

Julina Rosario Rosado
2009-011-065
Página 2 de 2

SE ORDENA que el 8 de diciembre de 2009, [REDACTED] comience a asistir a la Escuela [REDACTED]. El personal del Departamento tiene que estar listo para recibirla.

Se procede al cierre y archivo de la querrela.

EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, y en virtud de la autoridad que nos confiere la sección 1415 de la Ley Pública IDEA (Individual with Disabilities Education Act) 20 U.S.C.A. § 1400 et. seq, 1997; la Ley 51 de 7 de junio de 1996, (Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos) y el Reglamento del Procedimiento para la Resolución de Querellas de Educación Especial mediante Vistas Administrativas, este Foro Administrativo, ordena el **CIERRE Y ARCHIVO** de la querrela.

Se le apercibe a las partes de epígrafe, que la parte perjudicada por esta **RESOLUCIÓN** podrá dentro del término de veinte días desde la fecha de su archivo en autos, presentar Moción de Reconsideración y/o dentro del término de 30 acudir en Revisión al Tribunal de Apelaciones. También se apercibe de su derecho a acudir al Tribunal del Distrito Federal para Puerto Rico, bajo ciertas y específicas circunstancias dentro del término de 90 días, desde la fecha de su archivo en autos. Ver 20 USC 1415(i)(2).

REGISTRESE, ARCHIVASE y NOTIFIQUESE

Dada en San Juan, Puerto Rico a 2 de diciembre de 2009.

Certifico haber enviado copia fiel y exacta de esta Resolución al Lcdo. Diógenes L. Perera Jiménez fax. 787-269-4585, a la Directora de la Unidad Secretarial del Procedimiento de Querellas y Remedio Provisional 787-751-1761 y al Director de la División Legal de Educación Especial al 787-751-1073.


PATRICIA LORENZI JULIA
Juez Administrativo
El Señorial Mail Station
PMB 255
138 Ave. Winston Churchill
San Juan PR 00926-6023
Fax. 787-963-0543